

PERIÓDICO OFICIAL



“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Lic. Ángel Colín López

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 09 de mayo de 2018	6a. época	5597
---	--	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

(SCJN)

Sentencia definitiva de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 59/2017, promovida por el municipio de Jantetelco, Morelos.

.....Pág. 3

Sentencia definitiva de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 70/2017, promovida por el municipio de Temixco, Morelos.

.....Pág. 17

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS SEIS.- Por el que se abroga el diverso número dos mil doscientos sesenta y uno, de fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5543, el dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, mediante el cual se otorga pensión por Cesantía en Edad Avanzada, al C. Carlos Pastrana Gómez con cargo al presupuesto del Poder Judicial del estado de Morelos, y se emite el Acuerdo en el que se dejan a salvo los derechos al C. Carlos Pastrana Gómez para otorgarle la pensión por Cesantía en Edad Avanzada.

.....Pág. 31

DECRETO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS SIETE.- Por el que se abroga el decreto número dos mil doscientos sesenta y cinco, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5547, el día ocho de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se otorgó pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. María Rita Tovar Meza, con cargo al presupuesto del Poder Judicial del estado de Morelos, y se emite el Acuerdo en el que se dejan a salvo los derechos a la C. María Rita Tovar Meza para otorgarle la pensión por Cesantía en Edad Avanzada.

.....Pág. 38

DECRETO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS OCHO.- Por el que se abroga el decreto número dos mil doscientos sesenta y seis, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5547, el día ocho de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se otorgó pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. José Guillermo Fonseca Pérez, con cargo al presupuesto del Poder Judicial del estado de Morelos, y se emite el Acuerdo por el que se dejan a salvo los derechos al C. José Guillermo Fonseca Pérez para otorgarle la pensión por Cesantía en Edad Avanzada.

.....Pág. 49

DECRETO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Carlos Pastrana Gómez.

.....Pág. 61

DECRETO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la ciudadana María Rita Tovar Meza.
Pág. 63

DECRETO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano José Guillermo Fonseca Pérez.
Pág. 64

Acuerdo Parlamentario por el que se aprueba la Cuenta Pública del H. Congreso del Estado, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de marzo del año 2016.
Pág. 66

Acuerdo Parlamentario por el que se aprueba la Cuenta Pública del H. Congreso del Estado, correspondiente al período del 01 de abril al 30 de junio del año 2016.
Pág. 67

Acuerdo Parlamentario por el que se aprueba la Cuenta Pública del H. Congreso del Estado, correspondiente al período del 01 de julio al 30 de septiembre del año 2016.
Pág. 69

Acuerdo Parlamentario por el que se aprueba la Cuenta Pública del H. Congreso del Estado, correspondiente al período del 01 de octubre al 31 de diciembre del año 2016.
Pág. 71

Acuerdo Parlamentario por el que se aprueba la Cuenta Pública del H. Congreso del Estado, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de marzo del año 2017.
Pág. 72

Acuerdo Parlamentario por el que se aprueba la Cuenta Pública del H. Congreso del Estado, correspondiente al período del 01 de abril al 30 de junio del año 2017.
Pág. 74

Acuerdo Parlamentario por el que se aprueba la Cuenta Pública del H. Congreso del Estado, correspondiente al período del 01 de julio al 30 de septiembre del año 2017.
Pág. 76

Acuerdo Parlamentario por el que se aprueba la Cuenta Pública del Congreso del Estado, correspondiente al período del 01 de octubre al 31 de diciembre del año 2017.
Pág. 77

Acuerdo Parlamentario por el que se aprueba la Cuenta Pública del H. Congreso del Estado, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de marzo del año 2018.
Pág. 79

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
 Decreto por el que se expide el Programa Sectorial de Transparencia y Rendición de Cuentas.
Pág. 81

SECRETARÍA DEL TRABAJO
 Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo.
Pág. 90

ORGANISMOS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
 Renovación del Comité de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional Morelos, aprobada mediante la Primer Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia celebrado el pasado 20 de enero de 2018.
Pág. 92

PARTIDO HUMANISTA
 Nombramiento del responsable del Área Coordinadora de Archivo del Partido Humanista de Morelos.
Pág. 92

SECRETARÍA DE TURISMO
FIDEICOMISO TURISMO MORELOS (FITUR MORELOS)
 Estatuto Orgánico del Fideicomiso Turismo Morelos.
Pág. 93

GOBIERNO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
 Informes Trimestrales sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales correspondientes al Cuarto Trimestre del ejercicio presupuestal 2017.
Pág. 100

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JOJUTLA
 Acuerdo por el que se aprueba la pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Leonardo Gómez García.
Pág. 120

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUENTE DE IXTLA
 Licitación Pública Nacional de Carácter Presencial Núm. 1/1711/PUENTE/238-321, correspondiente al Proyecto de obra pública Remodelación del Mercado Municipal “Adolfo Ruíz Cortinez”, en la Colonia Centro de Puente de Ixtla.
Pág. 120

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC
 Reglamento Interno del Consejo Municipal de Transporte de Xochitepec, Morelos.
Pág. 121

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YAUTEPEC

Acuerdo por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del municipio de Yautepec, Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho.

.....Pág. 124

ORGANISMOS DE LOS AYUNTAMIENTOS AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE JIUTEPEC, MORELOS

Reglamento del Comité de Transparencia y de la Unidad de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos.

.....Pág. 132

EDICTOS Y AVISOS

.....Pág. 138

SEGUNDA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA

Reporte del Primer Trimestre del ejercicio fiscal 2018 de los Recursos Federales Transferidos al Estado y reportados en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH).

.....Pág. 2

TERCERA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA

Reporte del Primer Trimestre del ejercicio fiscal 2018 de los Recursos Federales Transferidos al Estado y reportados en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH). (Continuación).

.....Pág. 2

CUARTA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA

Reporte del Primer Trimestre del ejercicio fiscal 2018 de los Recursos Federales Transferidos al Estado y reportados en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH). (Continuación).

.....Pág. 2

Al margen izquierdo un escudo que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 59/2017.
ACTOR: MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS.

VISTO BUENO
SR. MINISTRO
MINISTRO PONENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO.

SECRETARIA: NÍNIVE ILEANA PENAGOS ROBLES.

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al tres de octubre de dos mil diecisiete.

VISTOS; y,
RESULTANDO:

PRIMERO. Presentación de la demanda, poderes demandados y actos impugnados. Por escrito presentado el veinte de febrero de dos mil diecisiete, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Juan Felipe Robles Domínguez, en su calidad de Presidente Municipal de Jantetelco, Morelos; y Silvia Hernández Robles, ostentándose como Síndico Municipal de la referida entidad, promovieron controversia constitucional, en la que demandan la invalidez del acto que más adelante se precisa, emitido por las autoridades que a continuación se señalan:

Entidad, poder u órgano demandado:

- a) Congreso del Estado de Morelos.
- b) Titular del Poder Ejecutivo.
- c) Secretario de Gobierno.
- d) Dirección General del Periódico Oficial del Estado de Morelos.

Norma general o acto cuya invalidez se demanda:

“1. La invalidez constitucional del Tercer Párrafo del artículo 101 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, aprobados por el H. Congreso del Estado de Morelos y promulgados y publicados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ del Estado de Morelos, en fecha 18 de Enero del 2017.”

SEGUNDO. Artículos constitucionales señalados como violados. Del escrito de demanda hecho valer por la parte actora, se desprenden como preceptos constitucionales violados los artículos 14, 16, 40, 41, 108 y 111.

TERCERO. Antecedentes. En la demanda se señalaron como antecedentes, los siguientes:

- El dieciocho de enero de dos mil diecisiete, fue publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ número 5466, el Decreto 1465, emitido por la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, por el que se reforma el artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, por el que se establece el pago de noventa días de salario mínimo vigente, a cada ayudante municipal, violentando su autonomía municipal, así como sus finanzas.

CUARTO. Conceptos de invalidez. El Municipio actor, hizo valer, esencialmente, los siguientes argumentos:

Que se vulneran en perjuicio del Municipio actor los artículos 14, 16, 40, 41 y 115, de la Constitución Federal, sin que se haya oído ni vencido al promovente en un juicio previo, ni con las formalidades esenciales del procedimiento.

Que en el caso no se actualiza ninguna de las causas de excepción en que el Poder Legislativo local cuente con atribuciones para intervenir su proceder, conculcando la autonomía constitucional que le consagra el artículo 115 de la Constitución Federal; asimismo señala que el Congreso del Estado, al no solicitar el análisis de las observaciones hechas por los ayuntamientos y los poderes ejecutivo y judicial, carece de fundamentación y motivación el Decreto impugnado.

El legislador local, al reformar el artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal, no contempló que hay municipios pequeños en el Estado de Morelos, que los recursos depositados no son suficientes para destinar una partida presupuestal de 90 salarios mínimos vigentes, para cada ayudantía o delegación que se tenga en el Municipio de manera mensual; pues corresponde a los municipios a través del ayuntamiento fijar las remuneraciones, sueldo, tabuladores, en su presupuesto de egresos, que año con año planifican los Municipios de acuerdo con la capacidad económica con que se cuenta.

En este sentido, señala que es inconstitucional la reforma impugnada, porque no fue emitida conforme a la Constitución Federal que le da origen.

QUINTO. Registro, admisión y trámite de la controversia. Por acuerdo de veinte de febrero de dos mil diecisiete, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenó formar y registrar la presente controversia constitucional bajo el expediente 59/2017.

Asimismo, ordenó turnar el expediente al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo como instructor del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal¹.

Mediante proveído de veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en su calidad de instructor de la controversia constitucional, admitió a trámite la demanda y ordenó emplazar a las autoridades demandadas, reconociendo como tal a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, así como al Secretario de Gobierno de la referida entidad (no así a la Dirección General del Periódico Oficial de la entidad, por ser un órgano subordinado), para que formularan su respectiva contestación, además, requirió al Poder Legislativo para que, al rendir su contestación, enviara a este Alto Tribunal copias certificadas de los antecedentes legislativos de la norma general impugnada; y al Poder Ejecutivo, para que remitiera el ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que se publicó el artículo controvertido; asimismo, ordenó dar vista a la Procuradora General de la República, para que expresara lo que a su representación correspondiera².

SEXTO. Contestación de la demanda por parte de la Secretaría de Gobierno y del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. El Secretario de Gobierno en la entidad, así como los representantes del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, fueron coincidentes en los argumentos expuestos en su contestación a la demanda, los cuales, en síntesis, establecen lo siguiente:

a) Falta de legitimación:

- El Municipio actor carece de legitimación ad causam, pues no se ha configurado ningún acto que invada su órbita competencial.

- En consecuencia, las autoridades demandadas no cuentan con legitimación pasiva, al no haber realizado actos que constituyan una afectación a la esfera competencial del demandante.

b) Contestación a los hechos:

- Resultan ciertos los hechos relativos a la promulgación y publicación del Decreto impugnado en el Periódico Oficial de la entidad; y en cuanto a los restantes, ni los afirman ni los niegan por no ser hechos propios.

c) Contestación a los conceptos de invalidez:

El Municipio actor se abstiene de formular conceptos de invalidez en los que reclame vicios propios atribuidos al Poder Ejecutivo y al Secretario de Gobierno de la entidad.

Que es infundado que se violen en perjuicio de la parte actora los artículos 14, 16 y 115 de la Constitución Federal, con la expedición del Decreto impugnado, en virtud de que no se viola la autonomía de su hacienda ni su libre administración.

La reforma al artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece un mínimo por ley, de 90 días de salario mínimos vigentes que se le otorgue a los ayudantes municipales, con el fin de que puedan cubrir de manera efectiva los gastos por las diversas gestiones que realizan en favor de sus comunidades, pues ello posibilita o faculta a los ayuntamientos sin obligarlos a establecer una cantidad fija que éstos determinen, conforme a las condiciones propias de su hacienda.

En este sentido, la reforma al artículo impugnado resulta plenamente constitucional, en el sentido de que la Legislatura Estatal sólo sentó el aspecto general en materia municipal, con la finalidad de establecer un marco normativo homogéneo para los Municipios de un Estado, y a éstos corresponde dictar sus normas específicas, dentro de su jurisdicción, sin contradecir las bases generales.

SÉPTIMO. Contestación de la demanda por parte del Poder Legislativo del Estado de Morelos. La Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso local, en síntesis, argumentó lo siguiente:

¹Foja 45 del cuaderno principal.

²Ibidem. Fojas 46 a 48.

a) Contestación a los hechos:

• Son ciertos todos los hechos que se le atribuyen a la autoridad legislativa en la demanda de controversia constitucional.

b) Causales de improcedencia:

• Resulta improcedente la controversia constitucional, en virtud de que el Municipio actor no cuenta con interés legítimo para acudir a esta vía, ya que no existe una afectación a su esfera de atribuciones; por lo tanto, con base en el artículo 20, fracción II, en relación con los artículos 19, fracción VIII, ambos de la Ley Reglamentaria de la materia, y 105, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe decretarse el sobreseimiento.

c) Contestación a los conceptos de invalidez:

La norma combatida en la demanda de controversia constitucional, atiende a satisfacer la demanda de los habitantes de la entidad en el ámbito municipal; por lo tanto, dicha disposición no es más que la especificación normativa de las obligaciones constitucionales que debe observar el Municipio, establecidas por el Congreso local en uso de la libertad de configuración legislativa.

Que previo a la reforma que se publica mediante el Decreto impugnado, el artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal ya contemplaba la obligación de los ayuntamientos de destinar de forma discrecional una partida suficiente para cubrir los gastos de los ayudantes municipales, lo cual no fue combatido.

La reforma al artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, no constituye una invasión de competencias del Municipio actor, pues no le obliga a establecer una cantidad fija para garantizar las funciones llevadas a cabo por los ayudantes municipales, sino que exclusivamente establece los montos mínimos de referencia.

El proceso legislativo realizado para la emisión de la norma impugnada se encuentra debidamente fundado y motivado, conforme a los criterios que han sido establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

OCTAVO. Opinión de la Procuradora General de la República. La procuradora General de la República se abstuvo de formular pedimento.

NOVENO. Audiencia. Agotado el trámite respectivo tuvo verificativo la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, en la que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del propio ordenamiento, se hizo relación de los autos, se tuvieron por exhibidas y admitidas las pruebas ofrecidas, por formulados los alegatos y se puso el expediente en estado de resolución³.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con los puntos segundo, fracción I, del Acuerdo General número 5/2013 del Tribunal Pleno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de mayo de dos mil trece, en virtud de que se plantea un conflicto entre el Municipio actor y los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, en la que se hace necesaria la intervención del Tribunal Pleno.

SEGUNDO. Precisión de los actos y normas impugnados. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a precisar los actos que son objeto de la controversia constitucional y a valorar las pruebas conducentes para tenerlos por demostrados.

Del análisis integral tanto de la demanda como de las constancias que obran en el expediente se desprende que lo efectivamente impugnado es el tercer párrafo del artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, reformado mediante Decreto 1465 emitido por la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' número 5466, el dieciocho de enero de dos mil diecisiete.

TERCERO. Oportunidad. El artículo 21, fracción II⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el plazo para la interposición de la demanda, será, tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.

Ahora, el Decreto que reformó el artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, fue publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' número 5466, el dieciocho de enero de dos mil diecisiete, y por tanto, el plazo de treinta días para impugnarlo inició el diecinueve de enero de dos mil diecisiete y concluyó el dos de marzo siguiente⁵, por lo que, si la demanda de controversia constitucional fue presentada en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veinte de febrero de dos mil diecisiete, se concluye que su presentación fue oportuna.

⁴Artículo 21. El plazo para la interposición de la demanda será: [...]. II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y [...].

⁵ Debe descontarse los días veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de enero; cuatro, cinco, once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de febrero, todos de dos mil diecisiete, por tratarse de sábados y domingos; además el seis de febrero, por ser inhábil conforme al Acuerdo General número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

³Ibidem. Foja 374 y 375.

CUARTO. Legitimación activa. En el presente asunto, Juan Felipe Robles Domínguez, en su calidad de Presidente Municipal de Jantetelco, Morelos; y Silvia Hernández Robles, ostentándose como Síndico Municipal de la referida entidad, promovieron controversia constitucional, lo que acreditan con las documentales que al efecto exhiben, consistentes en la constancia de mayoría expedida el diez de junio de dos mil quince, por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a favor de Juan Felipe Domínguez Robles y Silvia Hernández Robles como Presidente y Síndica Propietarios del Municipio de Jantetelco, Morelos; así como el acta de sesión extraordinaria de cabildo de veinte de enero de dos mil diecisiete, que contiene el acuerdo que autoriza a dichos funcionarios para que de manera conjunta acudan ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a presentar controversia constitucional, quienes cuentan con legitimación para promover el presente medio de control constitucional.

Lo anterior es así, ya que el Municipio es uno de los entes legitimados para promover una controversia constitucional, en términos del artículo 105, fracción I, de la Constitución Federal.

Por otra parte, los artículos 41, fracción XL y 45, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos⁶, establecen que el Presidente Municipal y los Síndicos serán representantes jurídicos de los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éste sea parte.

QUINTO. Legitimación pasiva. En el auto de admisión de veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, se tuvo como demandados a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Secretario de Gobierno, todos del Estado de Morelos, este último funcionario por lo que respecta al refrendo del Decreto "1465", respecto del cual se realizará el presente estudio de constitucionalidad⁷.

⁶Artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal de Morelos. El Presidente Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento; deberá residir en la cabecera municipal durante el lapso de su período constitucional y, como órgano ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, tiene las siguientes facultades y obligaciones: (...)

XL. Las demás que les concedan Las Leyes, Reglamentos y otras disposiciones de observancia general, así como los acuerdos del propio Ayuntamiento".

"Artículo 45. Los Síndicos son miembros del Ayuntamiento, que además de sus funciones como integrantes del Cabildo, tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento; tendiendo además, las siguientes atribuciones: (...).

II. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éste sea parte, pudiendo otorgar poderes, sustituirlos y aún revocarlos; (...)"

⁷Fojas 46 a 48 del expediente principal.

El Poder Ejecutivo del Estado fue representado por José Anuar González Cianci Pérez, en su carácter de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de la entidad, y Oscar Pérez Rodríguez, en su calidad de Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo. El primero acreditó su personalidad con las copias certificadas del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de diecinueve de abril de dos mil diecisiete⁸, en el que consta el nombramiento que le otorgó el Gobernador del Estado de Morelos el diecisiete de abril de dos mil diecisiete⁹; cuyas atribuciones para representar al Poder Ejecutivo de la entidad se prevén en la fracción II del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos¹⁰. El segundo funcionario acreditó su personalidad con la copia certificada de su nombramiento expedido por el Encargado del Despacho de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de la entidad, de primero de diciembre de dos mil dieciséis¹¹, y sus atribuciones para representar al Poder Ejecutivo están previstas en la fracción II del artículo 16 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica de Morelos¹².

El Poder Legislativo del Estado de Morelos es representado por la diputada Beatriz Vicera Alatraste, en su carácter de Presidenta de su Mesa Directiva, quien acreditó su personalidad con copia certificada del acta de la sesión ordinaria de doce de octubre de dos mil dieciséis, en la cual consta su designación en tal cargo¹³ y sus atribuciones para representar en juicio a dicho órgano legislativo están previstas en el artículo 36, fracción XVI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos¹⁴.

Finalmente, Matías Quiroz Medina, comparece con el carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, personalidad que acreditó con la copia certificada de su nombramiento de trece de octubre de dos mil catorce, publicado en el Periódico Oficial de la referida entidad, el catorce de octubre siguiente, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos¹⁵.

⁸Fojas 106 del expediente principal.

⁹Foja 108 del cuaderno principal.

¹⁰"Artículo 38.- A la Consejería Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones:

(...) II. Representar al Titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...)"

¹¹Foja 113 del cuaderno principal.

¹²Artículo 16. La persona titular de la Dirección General de Asuntos Constitucionales y Amparo cuenta con las siguientes atribuciones específicas: (...).

II. Representar, con el carácter de apoderado legal, al Gobernador, a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en todos los asuntos de orden constitucional en que sean parte; (...)"

¹³Fojas de la 223 a 272 del cuaderno principal.

¹⁴Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: (...) XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al Pleno del Congreso del Estado; (...)"

¹⁵Foja 84 frente y vuelta del cuaderno principal.

Dicho funcionario, cuenta con legitimación pasiva en la causa para comparecer a juicio, en términos de lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Morelos¹⁶ y 21, fracción XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos¹⁷, de los cuales se advierte que al Secretario de Gobierno le corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, la de dirigir, administrar y publicar el Periódico Oficial de la referida entidad.

En consecuencia, el Secretario de Gobierno del Estado de Morelos se encuentra legitimado para comparecer en el presente juicio, al que se atribuye la publicación de los actos impugnados.

Conforme a lo anterior, este Tribunal Pleno considera que el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Secretario de Gobierno, todos del Estado de Morelos, cuentan con legitimación pasiva para comparecer al presente juicio, toda vez que a ellos se les imputa el acto impugnado y ha quedado demostrado que los funcionarios que comparecen cuentan con facultades para representar a dichos poderes y órganos.

SEXTO. Causas de improcedencia. El Congreso del Estado de Morelos, por conducto de la presidenta de la mesa directiva, afirma que es improcedente la controversia, porque no se afecta el ámbito de atribuciones del poder actor, por lo que carece de interés legítimo.

Adicionalmente el Gobernador y el Secretario de Gobierno señalaron que no han realizado algún acto que invada o afecte la competencia del poder actor y que por ello se actualiza la falta de legitimación pasiva de dichos órganos, porque no han realizado acto alguno que constituya una invasión o afectación a la esfera competencial del poder actor.

Dichas afirmaciones deben desestimarse porque la determinación de la competencia para determinar el pago de noventa días de salario mínimo vigente, a cada ayudante municipal, así como lo relativo a sí con el Decreto impugnado se genera afectación o no al presupuesto del poder actor, o si se invade o no su competencia, involucran un análisis del fondo del asunto, mismo que no corresponde realizar en este apartado. Sirve de apoyo la tesis número P./J. 92/99 de rubro: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE"¹⁸.

¹⁶ "Artículo 74.- Para el despacho de las facultades encomendadas al Ejecutivo, habrá Secretarios de Despacho, un Consejero Jurídico y los servidores públicos que establezca la ley, la que determinará su competencia y atribuciones.

Se consideran Secretarios de Despacho, el Secretario de Gobierno y los demás funcionarios públicos que con ese carácter determine la Ley.

(...)"

¹⁷ "Artículo 21.- A la Secretaría de Gobierno corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, le corresponden las siguientes:

(...).

XXXIV. Dirigir, administrar y publicar el Periódico Oficial "Tierra y Libertad";

(...)"

¹⁸ Novena Época. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: X. Septiembre de 1999. Página: 710, de contenido:

Asimismo, conforme a lo que establece el artículo 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Federal, en este medio de control constitucional procede, entre otros, contra normas generales o actos de un Estado impugnados por uno de sus municipios, por lo que habiéndose impugnado una norma de carácter general no es necesario que exista un acto de aplicación en perjuicio del actor, sino simplemente que esa norma general sea susceptible de causarle una afectación.

No existiendo otro motivo de improcedencia planteado por las partes, ni advertido de oficio, lo procedente es entrar al estudio del fondo del asunto.

SÉPTIMO. Estudio de fondo. En principio, es importante precisar que el Municipio actor vierte diversos argumentos doliéndose de que no se le dio intervención alguna para aprobar la norma, señalando que el proceso legislativo estuvo viciado; sin embargo, dado que tales argumentos se entremezclan con los relativos a la violación directa del artículo 115 de la Constitución Federal, por la violación a su libre administración hacendaria y la libertad en la elaboración y aprobación de sus presupuestos, en este caso es necesario en principio realizar el análisis relativo a tales violaciones directas.

En efecto, el Municipio actor señala que con la reforma el artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se vulneran en perjuicio del Municipio actor los artículos 14, 16, 40, 41 y 115, fracción IV, de la Constitución Federal, que restablecen los principios de fundamentación y motivación, soberanía y autonomía; ya que corresponde en forma exclusiva a los municipios a través del ayuntamiento fijar las remuneraciones, sueldo, tabuladores, en su presupuesto de egresos, que año con año planifican los Municipios de acuerdo con la capacidad económica con que se cuenta.

Este Tribunal Pleno estima que es esencialmente fundado el concepto de invalidez planteado, en virtud de las siguientes consideraciones:

El artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que se impugna, establece lo siguiente:

"Artículo 101.- Para los efectos de esta Ley, serán autoridades auxiliares, los delegados y ayudantes municipales.

En el presupuesto anual de egresos de cada Municipio se determinará una partida para sufragar los gastos que se deriven de las actividades que en ejercicio de sus funciones desarrollen.

(REFORMADO, P.O. 18 DE ENERO DE 2017)

"En reiteradas tesis este Alto Tribunal ha sostenido que las causales de improcedencia propuestas en los juicios de amparo deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si en una controversia constitucional se hace valer una causal donde se involucra una argumentación en íntima relación con el fondo del negocio, debe desestimarse y declararse la procedencia, y, si no se surte otro motivo de improcedencia hacer el estudio de los conceptos de invalidez relativos a las cuestiones constitucionales propuestas".

Para el caso de los ayudantes municipales, la partida a que se refiere el párrafo anterior deberá ser suficiente para cubrir, por lo menos, los gastos de administración que por motivo de su actividad generen, la cual no podrá ser menor a noventa salarios mínimos vigentes, por cada ayudantía o delegación que se tenga en el Municipio de manera mensual”.

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el Municipio actor considera violado, señala lo siguiente:

“Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre, conforme a las bases siguientes:

(...).

(REFORMADA, D.O.F. 3 DE FEBRERO DE 1983)

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a).- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b).- Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

(REFORMADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999)

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE AGOSTO DE 2009)

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999)

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

(...).”

Como se advierte de la transcripción anterior, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiéndole el diseño del régimen presupuestal municipal en exclusivo a los ayuntamientos, con base en los recursos disponibles previstos en las leyes de ingresos respectivas aprobadas por las legislaturas locales.

Ahora, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya ha analizado en diversos precedentes el tema relativo a la administración de la Hacienda Municipal y la elaboración de sus presupuestos de egresos; de manera relevante debe señalarse que al resolver la controversia constitucional 19/2001, en sesión de dieciocho de marzo de dos mil tres¹⁹, señaló lo siguiente:

¹⁹Se aprobó respecto del estudio de fondo del proyecto, de la forma siguiente: por mayoría de nueve votos de los señores Aguirre Anguiano, Góngora Pimentel, Castro y Castro; Díaz Romero, Aguinaco Alemán, Gudiño Pelayo, Román Palacios, Sánchez Cordero y Presidente Azuela Güitrón, se resolvió declarar procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional; por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Góngora Pimentel, Castro y Castro, Díaz Romero, Gudiño Pelayo, Román Palacios, Sánchez Cordero y Presidente Azuela Güitrón, se resolvió declarar la invalidez del artículo 23, párrafos séptimo y décimo, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; los señores Ministros Aguinaco Alemán, Ortiz Mayagoitia y Silva Meza votaron en favor del proyecto y manifestaron que las consideraciones de éste sobre el tema constituirán su voto de minoría; por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Góngora Pimentel, Castro y Castro, Díaz Romero, Aguinaco Alemán, Gudiño Pelayo, Sánchez Cordero y Presidente Azuela Güitrón, se resolvió declarar la invalidez

Que el desarrollo legislativo e histórico que ha tenido el artículo 115 constitucional, dedicado al Municipio libre, es revelador de que esta figura es, en el Estado Mexicano, la piedra angular sobre la cual se construye la sociedad nacional, en tanto es la primera Organización Estatal en entrar en contacto con el núcleo social. Los diversos documentos que integran los procesos legislativos de las reformas sufridas por ese numeral durante su vigencia así coinciden.

Empero, ha sido muy largo el camino que el Municipio ha tenido que recorrer para hacer realidad su "libertad", que fue incluso bandera emblemática de las luchas revolucionarias. No obstante su elevación a rango constitucional en mil novecientos diecisiete, fueron muchas las limitaciones y el cercenamiento que la propia Constitución impuso al Municipio, obligándolo o sometándolo a la voluntad del Ejecutivo Estatal o del Legislativo también Estatal o, en el mejor de los casos, rodeándolo de un contexto jurídico vulnerable.

En esa evolución, se pueden identificar tres momentos determinantes en la evolución del Municipio libre, partiendo de la importante consagración constitucional que en mil novecientos diecisiete, se dio de esta figura:

1) La reforma municipal de mil novecientos ochenta y tres, misma que incluso fue objeto de interpretación por parte de la anterior integración de esta Suprema Corte; destacando aquella interpretación efectuada con motivo del amparo en revisión 4521/91, fallado por este tribunal en Pleno el siete de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en el que se sostuvo que la intención del legislador fue fortalecer de tal manera al Municipio con esta reforma, que ello permitía colegir que, para efectos de la legitimación activa de las controversias constitucionales, se podía admitir en el Municipio un carácter de Poder de los estados; legitimación que le estaba, aparentemente, soslayada por el entonces texto del artículo 105 constitucional.

2) La reforma judicial de mil novecientos noventa y cuatro, ejercicio legislativo que, si bien dedicado a lo judicial federal, llegó a trastocar la vida jurídico institucional del Municipio, en tanto le reconoció expresamente legitimación activa para acudir en defensa jurisdiccional de sus facultades y ámbito competencial ante esta propia Suprema Corte en vía de controversia constitucional. De alguna manera, parece advertirse que el legislador ponderó la situación de indefensión municipal advertida y superada por el criterio antes referido, pues el poder reformador recogió y superó todo aquello puesto en evidencia con aquella interpretación judicial. Esta reforma ha sido de suma importancia para el Municipio, básicamente por motivos:

Primero, el número de juicios de esta naturaleza iniciados por municipios, en comparación con los iniciados por otros entes políticos, es revelador del enorme impacto que esta reforma constitucional tuvo en la vida municipal y de la eficacia de la norma constitucional reformada; y

Segundo, porque a partir de los fallos que ha venido emitiendo esta Suprema Corte en dichos juicios fue advirtiéndose que muchas ingerencias o interferencias de los estados, ya sea del Ejecutivo o Legislativo Estatal, en la vida administrativa, política o jurídica de los municipios se han hecho merced licencia constitucional para ello. Esto es, si los municipios no podían hacer realidad su autonomía, era porque la propia Constitución general autorizaba una serie de limitaciones a la misma a favor de las autoridades estatales.

3) La reforma de mil novecientos noventa y nueve, conforme a la cual se avanzó en pro de la consolidación de la autonomía municipal y de su fortalecimiento, particularmente frente a las injerencias de los gobiernos estatales, y se superaron algunas de las limitaciones antes referidas.

Esta reforma fue trascendental para la consolidación del Municipio como un verdadero nivel de gobierno, por ello, se estimó fundamental el análisis de la gestación de esta norma reformada para estar en posibilidades de localizar elementos que permitan una cabal interpretación del nuevo texto.

Durante los años de mil novecientos noventa y siete a mil novecientos noventa y nueve, fueron presentándose en el seno de la Cámara de Diputados variadas iniciativas por parte de distintos grupos parlamentarios que proponían modificaciones al artículo 115, mismas que en total sumaron nueve de ellas.

Cuando eventualmente se agendó la reforma municipal, estas nueve propuestas se estudiaron de manera conjunta por la comisión encargada de dictaminarlas, y, como resultado de su trabajo de dictaminación, se elaboró un proyecto único de reforma constitucional que fue el que a la postre se discutió en el seno de ambas Cámaras.

Empero, previo al análisis del dictamen y proyecto único elaborado por la comisión, conviene destacar que todas las iniciativas antes relatadas, en sus respectivas exposiciones de motivos, coincidieron, tal como expresamente lo admitió la comisión, en que era necesario fortalecer el Municipio libre o la autonomía municipal y superar aquellos escollos u obstáculos que la propia Constitución había dejado vigentes, a pesar de la reforma municipal de mil novecientos ochenta y tres.

Dadas las circunstancias conforme a las cuales se produjo el proyecto que estuvo a discusión, y para estar en posibilidades de deducir cuál fue la intención o el espíritu que infundió la reforma constitucional en estudio, es importante acudir, en primer término, a las consideraciones en que la comisión dictaminadora sustentó su dictamen propuesto; y, en segundo término, respecto de aquello que la comisión recogió en su propuesta de las nueve iniciativas antes descritas, es importante acudir a las consideraciones en que cada grupo parlamentario sustentó su propia propuesta.

del artículo 128, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; los señores Ministros Ortiz Mayagoitia, Román Palacios y Silva Meza votaron a favor del proyecto y manifestaron que las consideraciones de éste sobre el tema constituirán su voto de minoría.

El texto propuesto por la comisión dictaminadora en la cámara de origen, prácticamente pasó en sus términos a la cámara revisora, que a su vez lo aprobó con cambios menores (sólo hubo adecuaciones de estilo y redacción), en las fracciones II y IV y fue del tenor siguiente:

"Artículo 115.

...

II. ...

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) ...

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

...

IV. ...

a) a c) ...

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y "las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen..."

Texto que la Comisión, en la parte que aquí interesa, sustentó en las siguientes consideraciones:

"CONSIDERACIONES

1. Esta Comisión coincide con los autores de las iniciativas objeto del presente dictamen, en el sentido de que el Municipio es la célula básica de organización política, social, territorial y administrativa en nuestro País.

2. Diversas circunstancias de orden político y económico, han propiciado que el Municipio presente carencias de tipo financiero, así como debilidad política y jurídica en relación con los órganos federales y de las entidades federativas, que han impedido su funcionamiento autónomo y libre.

3. Por ello, esta Comisión está de acuerdo con los autores de las iniciativas que se dictaminan, en la necesidad de reformar el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para propiciar el fortalecimiento del Municipio en México. En este sentido, coincidimos también con el titular del ejecutivo federal, quien ha sostenido que, el compromiso con la renovación del federalismo, también implica la "promoción del Municipio como espacio de gobierno, vinculado a las necesidades cotidianas de la población; y que la integración plural de los ayuntamientos y la fuerza de la participación ciudadana constituyen un gran activo para lograrlo. Municipios con mayor libertad y autonomía serán fuentes de creatividad y de nuevas iniciativas; municipios con mayores responsabilidades públicas serán fuente de mayores gobiernos. De ahí que esta Comisión "dictaminadora procure las siguientes características en el presente dictamen: reconocimiento y protección del ámbito exclusivo municipal, precisión jurídica y reenvío de la normatividad secundaria a las legislaturas de los Estados y a los Ayuntamientos según sea el caso, conforme a los lineamientos de la reforma que se dictamina.

4. Esta comisión, considera que es conveniente incluir nuevas disposiciones al artículo 115 constitucional. Así todas las iniciativas analizadas con motivo del presente dictamen coinciden en que el Municipio sea el eje de desarrollo nacional. Ya que a través de la consolidación del Municipio se logrará el impulso al desarrollo regional y urbano en concordancia con los objetivos del crecimiento económico.

4.1 Es procedente reformar la fracción I en su primer párrafo, con la intención de

4.2 La intención de ésta comisión dictaminadora, consiste en fortalecer al ámbito de competencia municipal y las facultades de su órgano de gobierno. Por ello se propone tal y como lo plantean los autores de las iniciativas antes descritas, delimitar el objeto y los alcances de las leyes estatales que versan sobre cuestiones municipales. Lo que se traduce en que la competencia reglamentaria del Municipio, implique de forma exclusiva, los aspectos fundamentales para su desarrollo. De ahí que se defina y modifique en la fracción II, el concepto de bases normativas, por el de leyes estatales en materia municipal, conforme a las cuales los ayuntamientos expiden sus reglamentos, y otras disposiciones administrativas de orden general.

Dichas leyes se deben orientar a las cuestiones generales sustantivas y adjetivas, que le den un marco normativo homogéneo a los municipios de un Estado, sin intervenir en las cuestiones específicas de cada Municipio.

En consecuencia, queda para el ámbito reglamentario como facultad de los ayuntamientos, todo lo relativo a su organización y funcionamiento interno y de la administración pública municipal; así como para la regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia a través de bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones de carácter general; mientras que las leyes estatales en materia municipal, contemplarán lo referente al procedimiento administrativo, conforme a los principios que se enuncian en los nuevos incisos, y demás aspectos que contienen lo siguiente:

4.2.1 En el inciso a) ...

4.2.2 En el inciso b), se establece que la ley deberá prever el requisito de mayoría calificada de los miembros de un Ayuntamiento en las decisiones relativas a la afectación de su patrimonio inmobiliario y la firma de convenios que por su trascendencia lo requieran; sin embargo, en dichas decisiones la legislatura estatal ya no intervendrá en la toma de la decisión a los ayuntamientos.

....

4.4 La fracción IV es de reformarse, atentos a las motivaciones expresadas en las iniciativas en estudio.

....

Por último, se aclara en un párrafo quinto, que la libertad de hacienda implica un ejercicio exclusivo de sus recursos por parte de los ayuntamientos, sin perjuicio de que autoricen a terceros para ello. Lo anterior evita la posibilidad de que mediante actos o leyes de los poderes federales o estatales se afecte de cualquier modo la hacienda municipal.

Por lo tanto, serán incompatibles con el nuevo precepto constitucional los actos de cualquier órgano legislativo o ejecutivo distinto al ayuntamiento, que se comprometan o predeterminen cualquier elemento de su presupuesto de egresos, incluso dietas o salarios de los miembros de los ayuntamientos o sus funcionarios, puesto que para cualquier caso, es una disposición presupuestal propia del ayuntamiento en el hoy exclusivo ejercicio de administrar su hacienda.”

La lectura de la discusión a que dio lugar a dicha propuesta es reveladora de que las pocas que presentaron algunos diputados, mismas que a la postre fueron desechadas, eran tendentes todas ellas a hacer aún más fuerte al Municipio. Esto es, hacer más enfático el fortalecimiento municipal que lo que proponía la comisión dictaminadora.

Igualmente, las intervenciones que los diversos partidos políticos hicieron al fijar su postura (una vez discutido el proyecto en lo particular y en lo general) fueron todas coincidentes en la importancia del Municipio en la configuración del Estado y en lo vital que resulta lograr hacer realidad la autonomía municipal. Algunos partidos se manifestaron congratulados con la reforma, precisamente porque ésta suprimía algunas limitaciones a la autonomía municipal; otros se manifestaron un poco insatisfechos porque a su juicio la reforma se había quedado corta.

Al pasar el proyecto de reforma a la Cámara revisora, el dictamen ahí elaborado prácticamente hizo suyas las consideraciones de la de origen; igualmente, el proceso de discusión en la misma contiene expresiones en similar sentido a las expresadas también en la de origen. Salvo algunas cuestiones menores, prácticamente de redacción y estilo, el proyecto único en referencia no contiene cambios sustanciales y fue aprobado por unanimidad.

Así las cosas, es lógico concluir que tanto las iniciativas inicialmente presentadas, como el diverso proyecto elaborado por la comisión dictaminadora de la Cámara de Diputados, como la propia Cámara, así como la Cámara de Senadores, estaban infundidos de un mismo espíritu e intención: fortalecer al Municipio libre y hacer realidad la autonomía municipal, eliminando algunas injerencias o potestades que la propia Constitución permitía o consagraba a favor del Gobierno Estatal, en detrimento de la figura municipal, y configurándole expresamente como un tercer nivel de gobierno, más que como una entidad de índole administrativa, con un ámbito de gobierno con competencias propias y exclusivas; razón que también explica la sustitución, no meramente semántica, de las llamadas “bases normativas” por “leyes en materia municipal”.

En otras palabras, la reforma se inspiró en el fortalecimiento del Municipio y se dirigió en intención hacia una mayor autonomía y gobierno municipal.

Por ello, aunado a lo que subyace en las reformas antes mencionadas al artículo 115 y, como soslayar, a los antecedentes que llevaron en mil novecientos diecisiete a la consagración constitucional de esta figura, es que resulta válido extraer un principio interpretativo de fortalecimiento municipal. En otras palabras, que la interpretación que se haga del actual texto del artículo 115 se haga bajo la luz de hacer palpable y posible el fortalecimiento municipal, para así dar eficacia material y no sólo formal al Municipio libre.

Lo anterior de ninguna manera significa o conduce a que se ignoren o pasen por alto aquellas injerencias legítimas y expresamente constitucionales que conservan los ejecutivos o las legislaturas estatales, pues, ciertamente, como adujeron algunos partidos políticos durante el debate legislativo, la reforma no erradicó todas por completo; y esa es una decisión que sólo corresponde tomar al poder reformador.

Empero, lo que sí debe colegirse es que los aspectos regulados por las diversas fracciones del artículo 115 que sí resultaron afectadas o trastocadas por esta última reforma, ante la duda respecto a su contenido y alcance, como es el caso en la presente controversia, deben ser interpretadas bajo esta luz, para así hacer eficaz y materializar el fortalecimiento municipal, en tanto ésta figura se erige y reconoce como uno de los principios fundamentales en que se sustenta el Estado Mexicano.

Así se destacó:

1) El principio de libre disposición de la hacienda municipal, consagrado en la fracción IV del artículo 115 constitucional;

2) Que la Constitución estatuye que los ayuntamientos elaborarán sus propios presupuestos de egresos (fracción IV, artículo 115 constitucional);

Sobre esa base, se dijo que la libre disposición de la hacienda pública municipal había sido un tema estudiado en varias ocasiones por este Pleno, particularmente a propósito del distinto régimen al que están sujetas por una parte las participaciones federales, y por otra parte las aportaciones federales.

Se ha dicho que respecto de las primeras hay libre disposición; no así de las segundas. Empero, la propia disposición constitucional en comento (fracción IV del artículo 115) es clara al señalar que no sólo son estos dos elementos los que conforman la hacienda pública municipal; existen otros también respecto de los cuales se entiende, en principio, que rige la libre disposición patrimonial.

De ahí que, mientras las remuneraciones a los municipios sean cubiertas con recursos distintos a las aportaciones federales, en principio estarían regidos por la libertad hacendaria.

Lo que además encuentra sustento en la facultad expresa que tienen los ayuntamientos, conforme a esta misma fracción constitucional, de decidir y ejercer sus presupuestos de egresos.

Ciertamente, este propio Pleno interpretó lo contrario en diversa controversia constitucional, de la que derivó el siguiente criterio: Jurisprudencia P./J. 27/2000, de rubro: "MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL ARTÍCULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE DICHO ESTADO, EN CUANTO IMPIDE A LOS AYUNTAMIENTOS DE AQUÉLLOS ACORDAR REMUNERACIONES PARA SUS MIEMBROS SIN APROBACIÓN DEL CONGRESO, NO INFRINGE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL".

Sin embargo, este criterio se estimó interrumpido en virtud de la reforma de mil novecientos noventa y nueve, entendiéndose ahora que la programación, presupuestación, así como la aprobación del presupuesto de egresos de los gastos públicos del Municipio son facultades exclusivas de éste, quien para ese efecto debe tomar en cuenta los recursos que tiene disponibles.

Sostener que los municipios no tienen esta exclusividad para decidir cómo ejercer sus recursos, torna nugatorio el principio de autonomía constitucional que enarbola la Carta Magna, pues es claro que si un Municipio no puede decidir cuánto y en qué gastar o invertir sus recursos, la autonomía no pasa de ser una mera cuestión retórica.

En esta misma línea, cabe agregar que no resulta oponible a estas consideraciones el que el artículo 13 constitucional disponga que nadie podrá gozar de más emolumentos en concepto de compensación por servicios públicos que los fijados en ley. Ciertamente, en nuestro sistema constitucional está previsto que lo concerniente al presupuesto federal debe ser aprobado por el órgano legislativo; pero es también el propio sistema constitucional el que dispone, a manera de excepción o distinción de supuestos entre lo federal y lo municipal, que en tratándose de los presupuestos de egresos municipales, éstos no tengan que pasar o ser aprobados por órgano legislativo alguno.

Por último, se señaló que no pasaba inadvertido, que esta facultad atribuida a los municipios de manera exclusiva puede llegar a ser ejercida de manera abusiva o caprichosa por un ayuntamiento u otro, en perjuicio de la propia comunidad municipal.

Empero, esa mera posibilidad de ninguna manera puede justificar la constitucionalidad de la disposición local impugnada, menos aún tornarla constitucional, precisamente por el sólo hecho de que es una mera cuestión fáctica (más aún de realización incierta). La constitucionalidad de una norma no puede pender de hechos, menos aun cuando éstos son futuros y de realización incierta, sino única y exclusivamente de su propio contenido normativo.

En todo caso, dado el contexto democrático vigente, será el electorado el que con su voto decida si sus elegidos ejercen o no estas facultades correctamente. La facultad atribuida al Municipio constitucionalmente no es restringible por parte de la Legislatura Estatal, pero el control respecto de su ejercicio corresponderá, en todo caso, valorar al electorado.

De cuyas consideraciones, en lo que al caso interesa, derivó el siguiente criterio:

“MUNICIPES. LA LEGISLATURA ESTATAL CARECE DE FACULTADES PARA APROBAR SUS REMUNERACIONES (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999). El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia P./J. 27/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 818, determinó que el artículo 129 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, en cuanto impide a los Ayuntamientos de los Municipios de esa entidad federativa acordar remuneraciones para sus miembros sin aprobación del Congreso Local, no infringe el último párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, el criterio anterior debe interrumpirse en virtud de la adición a esa fracción, aprobada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, en el sentido de que los recursos que integran la hacienda pública municipal se ejercerán de manera directa por los Ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, por lo que la programación, presupuestación y aprobación del presupuesto de egresos del Municipio son facultades exclusivas de éste, para lo cual debe tomar en cuenta sus recursos disponibles, pues sostener que carecen de esa exclusividad en el ejercicio de sus recursos tornaría nugatorio el principio de autonomía municipal previsto en la Constitución Federal, de donde se concluye que la Legislatura Estatal no se encuentra facultada para aprobar las remuneraciones de los integrantes de los Municipios, por no encontrarse previsto en la referida fracción IV”.

(Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVIII, agosto de 2003, Tesis: P./J. 37/2003, página: 1373).

Una vez precisado el criterio anterior, debe destacarse, que el párrafo octavo fracción IV del artículo 115, de la Constitución Federal fue modificado nuevamente, mediante reforma de veinticuatro de agosto de dos mil nueve²⁰, en el que a la facultad de los ayuntamientos de elaborar sus propios presupuestos de egresos, se agregó que “deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el

²⁰ (REFORMADO, D.O.F. 24 DE AGOSTO DE 2009)

“Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución”.

artículo 127 de esta Constitución”; lo cual fue derivado de la reforma al artículo 127 de la Constitución Federal, cuya finalidad consistió en regular con precisión la asignación de las remuneraciones de los servidores públicos, la cual debía ser adecuada, irrenunciable y proporcional; considerando que el servicio público debía ser remunerado de tal forma que el Estado se cerciore de que en el desempeño de los servidores públicos se cuente con ciudadanos preparados, capaces y honestos, que puedan desempeñar con eficacia y profesionalismo las responsabilidades que les han sido confiadas, al mismo tiempo que, puedan también obtener un salario digno, el cual es un derecho humano esencial. En este sentido con el ánimo de dotar de congruencia a la reforma planteada, se consideró necesario modificar también el artículo 115 constitucional, a fin de establecer el deber constitucional para los municipios, de sujetarse a los lineamientos previstos en el artículo 127 constitucional.

Como se advierte en el dictamen de origen, que dio lugar a la referida reforma, en sus consideraciones señala:

“(…)

CONSIDERACIONES

Los integrantes de estas comisiones coinciden con la intención de los autores de ambas iniciativas, en el sentido que debe regularse con precisión la asignación de las remuneraciones de los servidores públicos, conservando la garantía de adecuada, irrenunciable y proporcional que establece el texto vigente.

Consideramos que el servicio público debe ser remunerado de tal forma que el Estado se cerciore de que en el desempeño de los servidores públicos se cuente con ciudadanos preparados, capaces y honestos, que puedan desempeñar con eficacia y profesionalismo las responsabilidades que les han sido confiadas, al mismo tiempo que, puedan también obtener un salario digno, el cual es un derecho humano esencial.

Los Senadores que suscriben, consideramos viables las propuestas de las iniciativas en estudio, sin embargo, estimamos necesario hacer las siguientes modificaciones:

Respecto a la reforma de la fracción XI del artículo 73 constitucional, propuesta en la iniciativa del Ejecutivo Federal, consideramos que basta con establecer en el propio artículo 127 constitucional los lineamientos generales a los que deberá sujetarse la determinación de las remuneraciones, sin necesidad de que exista una legislación reglamentaria emitida por el Congreso de la Unión para tales efectos que abarque los ámbitos estatal y municipal; en respeto de la autonomía hacendaria de las entidades federativas y los municipios.

...

De las iniciativas presentadas se coincide en la necesidad de fijar un referente como monto máximo para fijar las remuneraciones de los servidores públicos. Al analizar ambas propuestas se consideró conveniente fijar como referente la remuneración del titular del Poder Ejecutivo Federal, sin que esto signifique una preeminencia de dicho poder sobre los otros o se pretenda, en forma alguna, vulnerar la igualdad de los poderes, simplemente es un referente.

En este tenor, la remuneración de los servidores públicos debe responder a criterios del grado de responsabilidad y nivel jerárquico, de tal forma que se eviten disparidades inaceptables entre cargos de características similares, con fundamento en el legítimo derecho de que a trabajo igual corresponde salario igual, por lo que se estima conveniente establecer que a un subordinado no le podrá corresponder una remuneración igual o mayor que a la de su superior jerárquico.

...

Asimismo, con el ánimo de dotar de congruencia a la reforma planteada, se considera necesario modificar también el artículo 115 constitucional, a fin de establecer el deber constitucional para los municipios, de sujetarse a los lineamientos previstos en el artículo 127 constitucional.

...

No obstante ello, lo verdaderamente relevante, para el caso, es que se continuó en la lógica de fortalecer al Municipio libre y hacer realidad la autonomía municipal, como un nivel de gobierno más que como una entidad de índole administrativa, con un ámbito de gobierno con competencias propias y exclusiva; al reafirmar que corresponde a los ayuntamientos la elaboración de sus propios presupuestos de egresos siendo obligación de ellos la inclusión de tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 constitucional; pues, como se ha precisado, mientras las remuneraciones a los funcionarios municipales sean cubiertas con recursos distintos a las aportaciones federales, en principio estarían regidos por la libertad hacendaria.

Una vez señalado lo anterior, conviene transcribir nuevamente el precepto impugnado de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en el contexto normativo al que pertenece, para mayor claridad.

“CAPÍTULO VII

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 100.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán en la demarcación territorial que les corresponda, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento y el Presidente Municipal y las que le confiera esta Ley y la reglamentación municipal que corresponda, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.

Los ayudantes municipales no tienen el carácter de servidores públicos municipales.

Artículo 101.- Para los efectos de esta Ley, serán autoridades auxiliares, los delegados y ayudantes municipales.

En el presupuesto anual de egresos de cada Municipio se determinará una partida para sufragar los gastos que se deriven de las actividades que en ejercicio de sus funciones desarrollen.

(REFORMADO, P.O. 18 DE ENERO DE 2017)

Para el caso de los ayudantes municipales, la partida a que se refiere el párrafo anterior deberá ser suficiente para cubrir, por lo menos, los gastos de administración que por motivo de su actividad generen, la cual no podrá ser menor a noventa salarios mínimos vigentes, por cada ayudantía o delegación que se tenga en el Municipio de manera mensual.

CAPÍTULO VIII

DE LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 102.- Son atribuciones de las autoridades auxiliares municipales:

I. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento y los del Presidente Municipal en su área de adscripción;

II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven;

III. Informar al Presidente Municipal y a los demás miembros del Ayuntamiento de las novedades que ocurran en su delegación o comunidad;

IV. Auxiliar al secretario del Ayuntamiento con la información que se requiera para expedir certificaciones;

V. Informar anualmente al Ayuntamiento y a sus representados sobre la administración de los bienes y recursos que en su caso tengan encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo;

VI. Actuar como conciliador en los conflictos que se le presenten por los habitantes del Municipio;

VII. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales en el desempeño de sus atribuciones;

VIII. Reportar a los cuerpos de seguridad pública, Ministerio Público o Jueces Cívicos de las conductas que requieran su intervención; y

(REFORMADA, P.O. 15 DE AGOSTO DE 2012)

IX. Informar al Ayuntamiento, los casos de niñas y niños que no se encuentren estudiando el nivel de educación básica de entre los habitantes de su comunidad.

(ADICIONADA, P.O. 15 DE AGOSTO DE 2012)

X. Todas aquellas que esta Ley, los bandos, reglamentos y el propio Ayuntamiento determinen.

Artículo 103.- Las autoridades auxiliares podrán asesorarse en las dependencias y entidades correspondientes de la administración pública municipal, para la atención de los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO IX
DE LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS
AUTORIDADES AUXILIARES.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 15
DE AGOSTO DE 2012)

Artículo 104.- Los ayudantes municipales durarán en su cargo el mismo período que los Ayuntamientos, a partir del día uno de abril del año siguiente a la elección ordinaria del Ayuntamiento.

Los ayudantes municipales serán electos por votación popular directa, conforme al principio de mayoría relativa. En las comunidades indígenas de cada uno de los municipios que conforman al Estado, se procurará proteger y promover los usos, costumbres y formas específicas de organización social.

Por cada ayudante municipal habrá un suplente.

Artículo 105.- Los delegados municipales serán nombrados y removidos por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal; para que los nombramientos tengan validez plena, será necesario el voto aprobatorio de cuando menos la mitad más uno del total de los miembros del Ayuntamiento. Los nombramientos de los delegados municipales deberán efectuarse dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento; y durarán en sus cargos el mismo lapso de tiempo que duran los Ayuntamientos.

Artículo 106.- Las elecciones de los ayudantes municipales se sujetarán a las siguientes reglas:

...

Artículo 107.- Los ayudantes municipales sólo podrán ser removidos mediante acuerdo del Cabildo, por violaciones a la presente Ley, a las disposiciones que expida el Ayuntamiento y por causas graves y justificadas y previa audiencia del afectado.

Acordada la remoción, se dará posesión del cargo al suplente y, en caso de no existir éste o tener algún impedimento previa auscultación de la comunidad, el Cabildo nombrará al sustituto, quien concluirá el período”.

De lo que se advierte, de manera destacada, que los ayudantes municipales:

a) Son autoridades auxiliares municipales que no tienen el carácter de servidores públicos municipales y ejercen en la demarcación territorial que les corresponde las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, la Ley Orgánica Municipal y los reglamentos municipales, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.

b) Serán electos por votación popular directa, conforme al principio de mayoría relativa, que por cada ayudante municipal habrá un suplente; que durarán en su cargo el mismo período que los Ayuntamientos, a partir del día uno de abril del año siguiente a la elección ordinaria del Ayuntamiento. Y, que sólo podrán ser removidos mediante acuerdo del Cabildo, por violaciones a la referida Ley, a las disposiciones que expida el Ayuntamiento y por causas graves y justificadas y previa audiencia del afectado.

c) Que tiene las atribuciones que se precisan en el artículo 102 transcrito, pudiendo asesorarse en las dependencias y entidades correspondientes de la administración pública municipal, para la atención de los asuntos de su competencia.

Asimismo, que los delegados municipales:

a) Al igual que los ayudantes son autoridades auxiliares municipales y ejercen en la demarcación territorial que les corresponde las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, la Ley Orgánica Municipal y los reglamentos municipales, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, pero a diferencia de los ayudantes sí tienen el carácter de servidores públicos municipales.

b) Distinto a los ayudantes los delegados municipales serán nombrados y removidos por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal; que para que los nombramientos tengan validez plena, será necesario el voto aprobatorio de cuando menos la mitad más uno del total de los miembros del Ayuntamiento, lo cual deberá efectuarse dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento; y durarán en sus cargos el mismo lapso de tiempo que duran los Ayuntamientos.

c) Que tienen también, las atribuciones que se precisan en el artículo 102 transcrito, pudiendo asesorarse en las dependencias y entidades correspondientes de la administración pública municipal, para la atención de los asuntos de su competencia.

Por último, el precepto impugnado, establece que en el presupuesto anual de egresos de cada Municipio se deberá determinar una partida para sufragar los gastos que se deriven de las actividades que en ejercicio de las funciones desarrollen tanto los delegados como los ayudantes municipales, la cual deberá ser suficiente para cubrir, por lo menos, los gastos de administración que por motivo de su actividad generen, misma que no podrá ser menor a noventa salarios mínimos vigentes, por cada ayudantía o delegación que se tenga en el Municipio de manera mensual.

Así, en atención al análisis realizado, se considera que no es constitucionalmente admisible que la legislatura local sea quien determine una cantidad fija mínima de noventa salarios mínimos vigentes, por cada ayudantía o delegación que se tenga en el Municipio de manera mensual, debido a que se afecta la libre aprobación del presupuesto municipal con base en sus ingresos disponibles con que constitucionalmente cuentan los ayuntamientos.

Pues si bien, en el precepto impugnado en un principio se reconoce la facultad que los municipios de la entidad tienen para elaborar y aprobar sus presupuestos de egresos, estableciendo en el rubro que nos ocupa, lineamientos generales en el sentido de que en dichos presupuestos cada Municipio se determinará una partida para sufragar los gastos que se deriven de las actividades que en ejercicio de sus funciones desarrollen y, para el caso de los ayudantes municipales, la partida deberá ser suficiente para cubrir, por lo menos, los gastos de administración que por motivo de su actividad generen; lo cierto es que, el Congreso local excede sus facultades, al determinar una cantidad de noventa salarios mínimos vigentes, por cada ayudantía o delegación que se tenga en el Municipio de manera mensual, con lo que se violenta el principio de libre disposición de la hacienda municipal y la facultad de los ayuntamientos en la elaboración de sus propios presupuestos de egresos con base en sus ingresos disponibles, consagrados en la fracción IV, artículo 115 constitucional.

Debe precisarse, que si bien el artículo impugnado no se refiere a las remuneraciones de los municipales, como fue lo analizado en el precedente de este Tribunal Pleno destacado en este asunto, lo cierto es que al tratarse de recursos para sufragar los gastos que se deriven de las actividades que en ejercicio de las funciones desarrollen tanto los delegados como los ayudantes municipales, los razonamientos en cuanto al principio de libre disposición de la hacienda municipal y la facultad de los ayuntamientos en la elaboración de sus propios presupuestos de egresos resultan plenamente aplicables a este caso; pues, acorde con lo que se sostuvo, mientras los gastos por tales servicios auxiliares sean cubiertas con recursos distintos a las aportaciones federales, en principio estarían regidos por la libertad hacendaria, pues la programación, presupuestación, así como la aprobación del presupuesto de egresos de los gastos públicos del Municipio son facultades exclusivas de éste, quien para ese efecto debe tomar en cuenta los recursos que tiene disponibles.

Debiendo reiterarse que, sostener que los Municipios no tienen esta exclusividad para decidir cómo ejercer sus recursos, torna nugatorio el principio de autonomía constitucional que enarbola la Carta Magna, pues es claro que si un Municipio no puede decidir cuánto y en qué gastar o invertir sus recursos, la autonomía no pasa de ser una mera cuestión retórica.

Asimismo, no pasa inadvertido que, como lo señala el Congreso demandado, la cantidad fija de noventa salarios mínimos vigentes determinada en la norma impugnada es un mínimo para la cantidad que puedan determinar los municipios; sin embargo, aun cuando se trate de un mínimo, lo cierto es, que el establecimiento mismo de una cantidad precisa sin que ésta haya sido determinada por el Municipio violenta su libre administración hacendaria y la libertad en la elaboración y aprobación de sus presupuestos, pues esa cantidad no toma en consideración los recursos disponibles por cada Municipio y menos aún las necesidades y las realidades de éstos, con lo que se torna nugatorio el principio de autonomía constitucional que enarbola la Carta Magna, pues es claro que si un Municipio no puede decidir cuánto y en qué gastar o invertir sus recursos, la autonomía no pasa de ser una mera cuestión retórica.

Lo anterior, se hace evidente en este caso concreto, con el hecho de que la norma impugnada fue aprobada ya iniciado el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete, sin que los ayuntamientos del Estado pudieran haber presupuestado los gastos a los que se refiere el precepto impugnado, de manera que se afecta a los entes municipales en mayor medida, en tanto no cuentan con recursos para hacer frente a la estipulación contenida en el precepto impugnado, el cual según lo previsto en el artículo segundo del Decreto 1465²¹, entró en vigor al día siguiente de su publicación, es decir el diecinueve de enero de dos mil diecisiete. De lo que también se queja el Municipio actor, señalando también que no se le dio intervención alguna para tal determinación.

En este sentido, se debe declarar la invalidez del artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, por resultar contrario a los artículos 115, fracción IV, párrafos primero, penúltimo y último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que tal precepto normativo lesiona la autonomía en la gestión de la hacienda municipal, lo cual se hace patente si se considera que el otorgamiento de pagos, en las condiciones previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, constituye una forma de dirigir el destino de una parte del presupuesto de las municipalidades sin la intervención de su Ayuntamiento, de tal suerte que es exclusivamente el Congreso local quien dispone de recursos ajenos a los del Gobierno Estatal para enfrentar el pago de dichos servicios, sin dar participación a quien deberá hacer la provisión económica respectiva, es decir, a la autoridad municipal.

En las relatadas consideraciones, lo procedente es declarar la invalidez del artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en la porción normativa que señala "...la cual no podrá ser menor a noventa salarios mínimos vigentes, por cada ayudantía o delegación que se tenga en el Municipio, de manera mensual", aprobada mediante Decreto 1465, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' número 5466 del Estado de Morelos, el dieciocho de enero de dos mil diecisiete.

Finalmente, dado el pronunciamiento de invalidez decretado, resulta innecesario el estudio del resto de los conceptos de invalidez, conforme a la tesis de jurisprudencia P./J. 100/99²², de rubro: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ".

OCTAVO. Efectos. La invalidez de la porción declarada inconstitucional, surtirá efectos en cuanto se notifiquen sus puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Morelos.

Esta declaratoria de invalidez sólo tendrá efectos respecto de las partes en esta controversia constitucional, en términos del artículo 105, fracción I, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²³.

²¹"SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos".

²² Novena Época. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X. Septiembre de 1999. Página: 705.

²³"Artículo 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:[...].

En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.

(...)"

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 101, párrafo tercero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en la porción normativa que señala "...la cual no podrá ser menor a noventa salarios mínimos vigentes, por cada ayudantía o delegación que se tenga en el municipio de manera mensual", aprobada mediante Decreto 1465, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' número 5466 del Estado de Morelos, el dieciocho de enero de dos mil diecisiete; la cual surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el Periódico Oficial del Estado de Morelos.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutiveo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebollo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de los actos y normas impugnados, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva y a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutiveo segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos apartándose de algunas consideraciones y por la invalidez de todo el párrafo tercero impugnado, Franco González Salas separándose de algunas consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebollo, Piña Hernández apartándose de consideraciones y por la invalidez de todo el párrafo tercero impugnado, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebollo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando octavo, relativo a los efectos.

En relación con el punto resolutiveo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebollo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Alberto Pérez Dayán no asistió a la sesión de tres de octubre de dos mil diecisiete por desempeñar una comisión oficial.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos. Doy fe.

Firman los señores Ministro Presidente y Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MINISTRO PRESIDENTE

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.

MINISTRO PONENTE

JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. RAFAEL COELLO CETINA.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 70/2017.

ACTOR: MUNICIPIO DE TEMIXCO,
MORELOS.

VISTO BUENO

SR. MINISTRO

MINISTRO PONENTE: JORGE MARIO PARDO

REBOLLEDO.

SECRETARIA: NÍNIVE ILEANA PENAGOS
ROBLES.

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al tres de octubre de dos mil diecisiete.

VISTOS; y,
RESULTANDO:

PRIMERO. Presentación de la demanda, poderes demandados y actos impugnados. Por escrito presentado el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Gerardo Hurtado de Mendoza Armas, ostentándose como Síndico Municipal de Temixco, Morelos, promovió controversia constitucional, en la que demanda la invalidez del acto que más adelante se precisa, emitido por las autoridades que a continuación se señalan:

Entidad, poder u órgano demandado:

a) Congreso del Estado de Morelos.

b) Titular del Poder Ejecutivo.

Norma general o acto cuya invalidez se demanda:

"a) Demandamos la invalidez del Decreto mil cuatrocientos sesenta y cinco publicado en el periódico oficial 'Tierra y Libertad' órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, número 5466 de fecha 18 de enero de 2017, por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el cual vulnera el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.--- b) Las consecuencias legales de dicho Decreto".

SEGUNDO. Artículos constitucionales señalados como violados. Del escrito de demanda hecho valer por la parte actora, se desprenden como precepto constitucional violado el artículo 115, fracción IV.

TERCERO. Antecedentes. En la demanda se señalaron como antecedentes, los siguientes:

- El dieciocho de enero de dos mil diecisiete, fue publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' número 5466, el Decreto 1465, emitido por la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, por el que se reforma el artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, por el que se establece el pago de noventa días de salario mínimo vigente, a cada ayudantía que se tenga en el Municipio de manera mensual.

CUARTO. Conceptos de invalidez. El Municipio actor, hizo valer, esencialmente, los siguientes argumentos:

Que la norma impugnada vulnera en perjuicio del Municipio actor el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, al obligar al Ayuntamiento Municipal a establecer una partida para sufragar los gastos para las autoridades auxiliares como delegados y ayudantes municipales, consistente en 90 salarios mínimos vigentes, mensualmente, por lo menos. Lo cual coarta la libertad del Municipio para determinar su importe, lo cual contraviene el principio de libre administración de su hacienda pública municipal.

QUINTO. Registro, admisión y trámite de la controversia. Por acuerdo de veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenó formar y registrar la presente controversia constitucional bajo el expediente 70/2017.

Asimismo, ordenó turnar el expediente al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo como instructor del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal¹.

Mediante proveído de uno de Marzo de dos mil diecisiete, el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en su calidad de instructor de la controversia constitucional, admitió a trámite la demanda y ordenó emplazar a las autoridades demandadas, reconociendo como tal a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, para que formularan su respectiva contestación, además, requirió al Poder Legislativo para que, al rendir su contestación, enviar a este Alto Tribunal copias certificadas de los antecedentes legislativos de la norma general impugnada; y al Poder Ejecutivo, para que remitiera el ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que se publicó el artículo controvertido; asimismo, ordenó dar vista a la Procuradora General de la República, para que expresara lo que a su representación correspondiera².

SEXTO. Contestación de la demanda por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. El Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en síntesis, señaló lo siguiente:

a) Falta de legitimación:

- El Municipio actor carece de legitimación ad causam, pues no se ha configurado ningún acto que invada su órbita competencial.

- En consecuencia, las autoridades demandadas no cuentan con legitimación pasiva, al no haber realizado actos que constituyan una afectación a la esfera competencial del demandante.

b) Contestación a los hechos:

- Resultan ciertos los hechos relativos a la promulgación y publicación del Decreto impugnado en el Periódico Oficial de la entidad. El resto de los hechos narrados en el escrito de demanda, no se afirman ni se niegan por no considerarse hechos propios del de las autoridades demandadas.

c) Contestación a los conceptos de invalidez:

El Municipio actor se abstiene de formular conceptos de invalidez en los que reclame vicios propios atribuidos al Poder Ejecutivo y al Secretario de Gobierno de la entidad.

Que es infundado que se viole en perjuicio de la parte actora el artículo 115 de la Constitución Federal, con la expedición del Decreto impugnado, en virtud de que no se viola la autonomía de su hacienda ni su libre administración.

La reforma al artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece un mínimo por ley, de 90 días de salario mínimo vigente, que se le otorgue a los ayudantes municipales, con el fin de que puedan cubrir de manera efectiva, los gastos por las diversas gestiones que realizan en favor de sus comunidades, pues ello posibilita o faculta a los ayuntamientos sin obligarlos a establecer una cantidad fija que éstos determinen, conforme a las condiciones propias de su hacienda.

En este sentido la reforma al artículo impugnado, resulta plenamente constitucional, en el sentido de que la Legislatura estatal solo sentó el aspecto general en materia municipal, con la finalidad de establecer un marco normativo homogéneo para los Municipios de un Estado, y a éstos corresponde dictar sus normas específicas, dentro de su jurisdicción, sin contradecir las bases generales.

SÉPTIMO. Contestación de la demanda por parte del Poder Legislativo del Estado de Morelos. La Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso local, en síntesis, argumentó lo siguiente:

a) Contestación a los hechos:

- Resultan ciertos los hechos relativos a la promulgación y publicación del Decreto impugnado en el Periódico Oficial de la entidad. El resto de los hechos narrados en el escrito de demanda, no se afirman ni se niegan por no considerarse hechos propios del de las autoridades demandadas.

b) Causales de improcedencia:

- Resulta improcedente la controversia constitucional, en virtud de que el Municipio actor no cuenta con interés legítimo para acudir a esta vía, ya que no existe una afectación a su esfera de atribuciones; por lo tanto, con base en el artículo 20, fracción II, en relación con los artículos 19, fracción VIII, ambos de la Ley Reglamentaria de la materia, y 105, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe decretarse el sobreseimiento.

c) Contestación a los conceptos de invalidez:

¹Fojas 106 y 107 del cuaderno principal.

²Ibidem. Fojas 108 a 110.

La norma combatida en la demanda de controversia constitucional, atiende a satisfacer la demanda de los habitantes de la entidad en el ámbito municipal; por lo tanto, dicha disposición no es más que la especificación normativa de las obligaciones constitucionales que debe observar el Municipio, establecidas por el Congreso local en uso de la libertad de configuración legislativa.

Que previo a la reforma que se publica mediante el Decreto impugnado, el artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal ya contemplaba la obligación de los ayuntamientos de destinar de forma discrecional una partida suficiente para cubrir los gastos de los ayudantes municipales, lo cual no fue combatido.

La reforma al artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, no constituye una invasión de competencias del Municipio actor, pues no le obliga a establecer una cantidad fija para garantizar las funciones llevadas a cabo por los ayudantes municipales, sino que exclusivamente establece los montos mínimos de referencia.

El proceso legislativo realizado para la emisión de la norma impugnada se encuentra debidamente fundado y motivado, conforme a los criterios que han sido establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

OCTAVO. Opinión de la Procuradora General de la República. La procuradora General de la República se abstuvo de formular pedimento.

NOVENO. Audiencia. Agotado el trámite respectivo tuvo verificativo la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, en la que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del propio ordenamiento, se hizo relación de los autos, se tuvieron por exhibidas y admitidas las pruebas ofrecidas, por formulados los alegatos y se puso el expediente en estado de resolución³.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con los puntos segundo, fracción I, del Acuerdo General número 5/2013 del Tribunal Pleno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de mayo de dos mil trece, en virtud de que se plantea un conflicto entre el Municipio actor, y los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, en la que se hace necesaria la intervención del Tribunal Pleno.

SEGUNDO. Precisión de los actos y normas impugnados. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a precisar los actos que son objeto de la controversia constitucional y a valorar las pruebas conducentes para tenerlos por demostrados.

Del análisis integral tanto de la demanda como de las constancias que obran en el expediente se desprende que lo efectivamente impugnado es el tercer párrafo del artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, reformado mediante Decreto 1465 emitido por la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' número 5466, el dieciocho de enero de dos mil diecisiete.

TERCERO. Oportunidad. El artículo 21, fracción II⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el plazo para la interposición de la demanda, será, tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.

Ahora, el Decreto que reformó el artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, fue publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' número 5466, el dieciocho de enero de dos mil diecisiete, y por tanto, el plazo de treinta días para impugnarlo inició el diecinueve de enero de dos mil diecisiete y concluyó el dos de marzo siguiente⁵, por lo que, si la demanda de controversia constitucional fue presentada en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, se concluye que su presentación fue oportuna.

CUARTO. Legitimación activa. En el presente asunto, suscribe la demanda, en representación del Municipio actor Gerardo Hurtado de Mendoza Armas, en su carácter de Síndico Municipal, lo que acredita con copia certificada de la constancia de mayoría expedida el once de junio de dos mil quince, por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana⁶, que lo acredita como Síndico Propietario del Municipio de Temixco, Morelos, quien cuenta con legitimación para promover la controversia constitucional.

⁴Artículo 21. El plazo para la interposición de la demanda será: [...] II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y [...]”.

⁵ Debe descontarse los días veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de enero; cuatro, cinco, once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de febrero, todos de dos mil diecisiete, por tratarse de sábados y domingos; además el seis de febrero, por ser inhábil conforme al Acuerdo General número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁶Foja 12 del expediente principal.

³Ibidem. Fojas 452 y 453.

Lo anterior es así, ya que el Municipio es uno de los entes legitimados para promover una controversia constitucional, en términos del artículo 105, fracción I, de la Constitución Federal.

Por otra parte, el artículo 45, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos⁷ establece que los Síndicos serán representantes jurídicos de los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éste sea parte.

QUINTO. Legitimación pasiva. En el auto de admisión de uno de marzo de dos mil diecisiete, se tuvo como demandados a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, respecto del cual se realizará el presente estudio de constitucionalidad⁸.

El Poder Ejecutivo del Estado fue representado por José Anuar González Cianci Pérez, en su carácter de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de la entidad, y Oscar Pérez Rodríguez, en su calidad de Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo. El primero acreditó su personalidad con las copias certificadas del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de diecinueve de abril de dos mil diecisiete, en el que consta el nombramiento que le otorgó el Gobernador del Estado de Morelos el diecisiete de abril de dos mil diecisiete⁹; cuyas atribuciones para representar al Poder Ejecutivo de la entidad se prevén en la fracción II del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos¹⁰. El segundo funcionario acreditó su personalidad con la copia certificada de su nombramiento expedido por el Encargado del Despacho de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de la entidad, de primero de diciembre de dos mil dieciséis¹¹, y sus atribuciones para representar al Poder Ejecutivo están previstas en la fracción II del artículo 16 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica de Morelos¹².

⁷Artículo 45.- Los Síndicos son miembros del Ayuntamiento, que además de sus funciones como integrantes del Cabildo, tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento; tendiendo además, las siguientes atribuciones:

(...)

II. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éste sea parte, pudiendo otorgar poderes, sustituirlos y aún revocarlos;

(...).

⁸Fojas 108 a 110 del expediente principal.

⁹Fojas 168 a 170 del cuaderno principal.

¹⁰ "Artículo 38.- A la Consejería Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones:

(...) II. Representar al Titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(...).

¹¹ Foja 175 del cuaderno principal.

¹² "Artículo 16. La persona titular de la Dirección General de Asuntos Constitucionales y Amparo cuenta con las siguientes atribuciones específicas: (...)

El Poder Legislativo del Estado de Morelos es representado por la diputada Beatriz Vicera Alatraste, en su carácter de Presidenta de su Mesa Directiva, quien acreditó su personalidad con copia certificada del acta de la sesión ordinaria de doce de octubre de dos mil dieciséis, en la cual consta su designación en tal cargo¹³ y sus atribuciones para representar en juicio a dicho órgano legislativo están previstas en el artículo 36, fracción XVI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos¹⁴.

Conforme a lo anterior, este Tribunal Pleno considera que el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, cuentan con legitimación pasiva para comparecer al presente juicio, toda vez que a ellos se les imputa el acto impugnado y ha quedado demostrado que los funcionarios que comparecen cuentan con facultades para representar a dichos poderes y órganos.

SEXTO. Causas de improcedencia. El Congreso del Estado de Morelos, por conducto de la presidenta de la mesa directiva, afirma que es improcedente la controversia, porque no se afecta el ámbito de atribuciones del poder actor, por lo que carece de interés legítimo.

Adicionalmente el Gobernador señaló que no ha realizado algún acto que invada o afecte la competencia del poder actor y que por ello se actualiza la falta de legitimación pasiva, porque no ha realizado acto alguno que constituya una invasión o afectación a la esfera competencial del poder actor.

Dichas afirmaciones deben desestimarse porque la determinación de la competencia para determinar el pago de noventa días de salario mínimo vigente, a cada ayudante municipal, así como lo relativo a si con el Decreto impugnado se genera afectación o no al presupuesto del poder actor, o si se invade o no su competencia, involucran un análisis del fondo del asunto, mismo que no corresponde realizar en este apartado. Sirve de apoyo la tesis número P./J. 92/99 de rubro: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE"¹⁵.

II. Representar, con el carácter de apoderado legal, al Gobernador, a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en todos los asuntos de orden constitucional en que sean parte; (...).

¹³ Fojas de la 283 a la 332 del cuaderno principal.

¹⁴ "Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: (...) XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al Pleno del Congreso del Estado; (...).

¹⁵ Novena Época. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: X. Septiembre de 1999. Página: 710, de contenido: "En reiteradas tesis este Alto Tribunal ha sostenido que las causales

Asimismo, conforme a lo que establece el artículo 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Federal, en este medio de control constitucional procede, entre otros, contra normas generales o actos de un Estado impugnados por uno de sus municipios, por lo que habiéndose impugnado una norma de carácter general no es necesario que exista un acto de aplicación en perjuicio del actor, sino simplemente que esa norma general sea susceptible de causarle una afectación.

No existiendo otro motivo de improcedencia planteado por las partes, ni advertido de oficio, lo procedente es entrar al estudio del fondo del asunto.

SÉPTIMO. Estudio de fondo. En principio, es importante precisar que el Municipio actor vierte diversos argumentos doliéndose de que no se le dio intervención alguna para aprobar la norma, señalando que el proceso legislativo estuvo viciado; sin embargo, dado que tales argumentos se entremezclan con los relativos a la violación directa del artículo 115 de la Constitución Federal, por la violación a su libre administración hacendaria y la libertad en la elaboración y aprobación de sus presupuestos, en este caso es necesario en principio realizar el análisis relativo a tales violaciones directas.

En efecto, el Municipio actor señala que con la reforma el artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se vulnera en perjuicio del Municipio actor el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, al obligar al Ayuntamiento Municipal a establecer una partida para sufragar los gastos para las autoridades auxiliares como delegados y ayudantes municipales, consistente en 90 salarios mínimos vigentes, mensualmente por lo menos. Lo cual coarta la libertad del Municipio para determinar su importe, contraviniendo el principio de libre administración de su hacienda pública municipal.

Este Tribunal Pleno estima que es esencialmente fundado el concepto de invalidez planteado, en virtud de las siguientes consideraciones:

El artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que se impugna, establece lo siguiente:

“Artículo 101.- Para los efectos de esta Ley, serán autoridades auxiliares, los delegados y ayudantes municipales.

En el presupuesto anual de egresos de cada Municipio se determinará una partida para sufragar los gastos que se deriven de las actividades que en ejercicio de sus funciones desarrollen.

de improcedencia propuestas en los juicios de amparo deben ser claras e inobjectables, de lo que se desprende que si en una controversia constitucional se hace valer una causal donde se involucra una argumentación en íntima relación con el fondo del negocio, debe desestimarse y declararse la procedencia, y, si no se surte otro motivo de improcedencia hacer el estudio de los conceptos de invalidez relativos a las cuestiones constitucionales propuestas”.

(REFORMADO, P.O. 18 DE ENERO DE 2017)

Para el caso de los ayudantes municipales, la partida a que se refiere el párrafo anterior deberá ser suficiente para cubrir, por lo menos, los gastos de administración que por motivo de su actividad generen, la cual no podrá ser menor a noventa salarios mínimos vigentes, por cada ayudantía o delegación que se tenga en el Municipio de manera mensual”.

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el Municipio actor considera violado, señala lo siguiente:

“Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

(REFORMADA, D.O.F. 3 DE FEBRERO DE 1983)

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a).- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b).- Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

(REFORMADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999)

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE AGOSTO DE 2009)

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999)

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

(...)"

Como se advierte de la transcripción anterior, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiéndole el diseño del régimen presupuestal municipal en exclusivo a los ayuntamientos, con base en los recursos disponibles previstos en las leyes de ingresos respectivas aprobadas por las legislaturas locales.

Ahora, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya ha analizado en diversos precedentes el tema relativo a la administración de la Hacienda Municipal y la elaboración de sus presupuestos de egresos; de manera relevante debe señalarse que al resolver la controversia constitucional 19/2001, en sesión de dieciocho de marzo de dos mil tres¹⁶, señaló lo siguiente:

¹⁶Se aprobó respecto del estudio de fondo del proyecto, de la forma siguiente: por mayoría de nueve votos de los señores Aguirre Anguiano, Góngora Pimentel, Castro y Castro; Díaz Romero, Aguinaco Alemán, Gudiño Pelayo, Román Palacios, Sánchez Cordero y Presidente Azuela Güitrón, se resolvió declarar procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional; por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Góngora Pimentel, Castro y Castro, Díaz Romero, Gudiño Pelayo, Román Palacios, Sánchez Cordero y Presidente Azuela Güitrón, se resolvió declarar la invalidez del artículo 23, párrafos séptimo y décimo, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; los señores Ministros Aguinaco Alemán, Ortiz Mayagoitia y Silva Meza votaron en favor del proyecto y manifestaron que las consideraciones de éste sobre el tema constituirán su voto de minoría; por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Góngora Pimentel, Castro y Castro, Díaz Romero, Aguinaco Alemán, Gudiño Pelayo, Sánchez

Que el desarrollo legislativo e histórico que ha tenido el artículo 115 constitucional, dedicado al Municipio libre, es revelador de que esta figura es, en el Estado Mexicano, la piedra angular sobre la cual se construye la sociedad nacional, en tanto es la primera Organización Estatal en entrar en contacto con el núcleo social. Los diversos documentos que integran los procesos legislativos de las reformas sufridas por ese numeral durante su vigencia así coinciden.

Empero, ha sido muy largo el camino que el Municipio ha tenido que recorrer para hacer realidad su "libertad", que fue incluso bandera emblemática de las luchas revolucionarias. No obstante su elevación a rango constitucional en mil novecientos diecisiete, fueron muchas las limitaciones y el cercenamiento que la propia Constitución impuso al Municipio, obligándolo o sometiéndolo a la voluntad del Ejecutivo Estatal o del Legislativo también Estatal o, en el mejor de los casos, rodeándole de un contexto jurídico vulnerable.

En esa evolución, se pueden identificar tres momentos determinantes en la evolución del Municipio libre, partiendo de la importante consagración constitucional que en mil novecientos diecisiete, se dio de esta figura:

1) La reforma municipal de mil novecientos ochenta y tres, misma que incluso fue objeto de interpretación por parte de la anterior integración de esta Suprema Corte; destacando aquella interpretación efectuada con motivo del amparo en revisión 4521/91, fallado por este tribunal en Pleno el siete de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en el que se sostuvo que la intención del legislador fue fortalecer de tal manera al Municipio con esta reforma, que ello permitía colegir que, para efectos de la legitimación activa de las controversias constitucionales, se podía admitir en el Municipio un carácter de Poder de los estados; legitimación que le estaba, aparentemente, soslayada por el entonces texto del artículo 105 constitucional.

2) La reforma judicial de mil novecientos noventa y cuatro, ejercicio legislativo que, si bien dedicado a lo judicial federal, llegó a trastocar la vida jurídico institucional del Municipio, en tanto le reconoció expresamente legitimación activa para acudir en defensa jurisdiccional de sus facultades y ámbito competencial ante esta propia Suprema Corte en vía de controversia constitucional. De alguna manera, parece advertirse que el legislador ponderó la situación de indefensión municipal advertida y superada por el criterio antes referido, pues el poder reformador recogió y superó todo aquello puesto en evidencia con aquella interpretación judicial. Esta reforma ha sido de suma importancia para el Municipio, básicamente por motivos:

Cordero y Presidente Azuela Güitrón, se resolvió declarar la invalidez del artículo 128, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; los señores Ministros Ortiz Mayagoitia, Román Palacios y Silva Meza votaron a favor del proyecto y manifestaron que las consideraciones de éste sobre el tema constituirán su voto de minoría.

Primero, el número de juicios de esta naturaleza iniciados por municipios, en comparación con los iniciados por otros entes políticos, es revelador del enorme impacto que esta reforma constitucional tuvo en la vida municipal y de la eficacia de la norma constitucional reformada; y

Segundo, porque a partir de los fallos que ha venido emitiendo esta Suprema Corte en dichos juicios fue advirtiéndose que muchas injerencias o interferencias de los estados, ya sea del Ejecutivo o Legislativo Estatal, en la vida administrativa, política o jurídica de los municipios se han hecho merced licencia constitucional para ello. Esto es, si los municipios no podían hacer realidad su autonomía, era porque la propia Constitución general autorizaba una serie de limitaciones a la misma a favor de las autoridades estatales.

3) La reforma de mil novecientos noventa y nueve, conforme a la cual se avanzó en pro de la consolidación de la autonomía municipal y de su fortalecimiento, particularmente frente a las injerencias de los Gobiernos Estatales, y se superaron algunas de las limitaciones antes referidas.

Esta reforma fue trascendental para la consolidación del Municipio como un verdadero nivel de gobierno, por ello, se estimó fundamental el análisis de la gestación de esta norma reformada para estar en posibilidades de localizar elementos que permitan una cabal interpretación del nuevo texto.

Durante los años de mil novecientos noventa y siete a mil novecientos noventa y nueve, fueron presentándose en el seno de la Cámara de Diputados variadas iniciativas por parte de distintos grupos parlamentarios que proponían modificaciones al artículo 115, mismas que en total sumaron nueve de ellas.

Cuando eventualmente se agendó la reforma municipal, estas nueve propuestas se estudiaron de manera conjunta por la comisión encargada de dictaminarlas, y, como resultado de su trabajo de dictaminación, se elaboró un proyecto único de reforma constitucional que fue el que a la postre se discutió en el seno de ambas Cámaras.

Empero, previo al análisis del dictamen y proyecto único elaborado por la comisión, conviene destacar que todas las iniciativas antes relatadas, en sus respectivas exposiciones de motivos, coincidieron, tal como expresamente lo admitió la comisión, en que era necesario fortalecer el Municipio libre o la autonomía municipal y superar aquellos escollos u obstáculos que la propia Constitución había dejado vigentes, a pesar de la reforma municipal de mil novecientos ochenta y tres.

Dadas las circunstancias conforme a las cuales se produjo el proyecto que estuvo a discusión, y para estar en posibilidades de deducir cuál fue la intención o el espíritu que infundió la reforma constitucional en estudio, es importante acudir, en primer término, a las consideraciones en que la comisión dictaminadora sustentó su dictamen propuesto; y, en segundo término, respecto de aquello que la comisión recogió en su propuesta de las nueve iniciativas antes descritas, es importante acudir a las consideraciones en que cada grupo parlamentario sustentó su propia propuesta.

El texto propuesto por la comisión dictaminadora en la cámara de origen, prácticamente pasó en sus términos a la cámara revisora, que a su vez lo aprobó con cambios menores (sólo hubo adecuaciones de estilo y redacción), en las fracciones II y IV y fue del tenor siguiente:

"Artículo 115.

...

II. ...

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) ...

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

...

IV. ...

a) a c) ...

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y "las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen...”

Texto que la Comisión, en la parte que aquí interesa, sustentó en las siguientes consideraciones:

"CONSIDERACIONES

1. Esta Comisión coincide con los autores de las iniciativas objeto del presente dictamen, en el sentido de que el Municipio es la célula básica de organización política, social, territorial y administrativa en nuestro país.

2. Diversas circunstancias de orden político y económico, han propiciado que el Municipio presente carencias de tipo financiero, así como debilidad política y jurídica en relación con los órganos federales y de las entidades federativas, que han impedido su funcionamiento autónomo y libre.

3. Por ello, esta Comisión está de acuerdo con los autores de las iniciativas que se dictaminan, en la necesidad de reformar el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para propiciar el fortalecimiento del Municipio en México. En este sentido, coincidimos también con el titular del ejecutivo federal, quien ha sostenido que, el compromiso con la renovación del federalismo, también implica la "promoción del Municipio como espacio de gobierno, vinculado a las necesidades cotidianas de la población; y que la integración plural de los ayuntamientos y la fuerza de la participación ciudadana constituyen un gran activo para lograrlo. Municipios con mayor libertad y autonomía serán fuentes de creatividad y de nuevas iniciativas; municipios con mayores responsabilidades públicas serán fuente de mayores gobiernos. De ahí que esta Comisión "dictaminadora procure las siguientes características en el presente dictamen: reconocimiento y protección del ámbito exclusivo municipal, precisión jurídica y reenvío de la normatividad secundaria a las legislaturas de los Estados y a los Ayuntamientos según sea el caso, conforme a los lineamientos de la reforma que se dictamina.

4. Esta comisión, considera que es conveniente incluir nuevas disposiciones al artículo 115 constitucional. Así todas las iniciativas analizadas con motivo del presente dictamen coinciden en que el municipio sea el eje de desarrollo nacional. Ya que a través de la consolidación del Municipio se logrará el impulso al desarrollo regional y urbano en concordancia con los objetivos del crecimiento económico.

4.1 Es procedente reformar la fracción I en su primer párrafo, con la intención de

4.2 La intención de ésta comisión dictaminadora, consiste en fortalecer al ámbito de competencia municipal y las facultades de su órgano de gobierno. Por ello se propone tal y como lo plantean los autores de las iniciativas antes descritas, delimitar el objeto y los alcances de las leyes estatales que versan sobre cuestiones municipales. Lo que se traduce en que la competencia reglamentaria del Municipio, implique de forma exclusiva, los aspectos fundamentales para su desarrollo. De ahí que se defina y modifique en la fracción II, el concepto de bases normativas, por el de leyes estatales en materia municipal, conforme a las cuales los ayuntamientos expiden sus reglamentos, y otras disposiciones administrativas de orden general.

Dichas leyes se deben orientar a las cuestiones generales sustantivas y adjetivas, que le den un marco normativo homogéneo a los municipios de un Estado, sin intervenir en las cuestiones específicas de cada Municipio.

En consecuencia, queda para el ámbito reglamentario como facultad de los ayuntamientos, todo lo relativo a su organización y funcionamiento interno y de la administración pública municipal; así como para la regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia a través de bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones de carácter general; mientras que las leyes estatales en materia municipal, contemplarán lo referente al procedimiento administrativo, conforme a los principios que se enuncian en los nuevos incisos, y demás aspectos que contienen lo siguiente:

4.2.1 En el inciso a) ...

4.2.2 En el inciso b), se establece que la ley deberá prever el requisito de mayoría calificada de los miembros de un Ayuntamiento en las decisiones relativas a la afectación de su patrimonio inmobiliario y la firma de convenios que por su trascendencia lo requieran; sin embargo, en dichas decisiones la legislatura estatal ya no intervendrá en la toma de la decisión a los ayuntamientos.

....

4.4 La fracción IV es de reformarse, atentos a las motivaciones expresadas en las iniciativas en estudio.

....

Por último, se aclara en un párrafo quinto, que la libertad de hacienda implica un ejercicio exclusivo de sus recursos por parte de los ayuntamientos, sin perjuicio de que autoricen a terceros para ello. Lo anterior evita la posibilidad de que mediante actos o leyes de los poderes federales o estatales se afecte de cualquier modo la hacienda municipal.

Por lo tanto, serán incompatibles con el nuevo precepto constitucional los actos de cualquier órgano legislativo o ejecutivo distinto al ayuntamiento, que se comprometan o predeterminen cualquier elemento de su presupuesto de egresos, incluso dietas o salarios de los miembros de los ayuntamientos o sus funcionarios, puesto que para cualquier caso, es una disposición presupuestal propia del ayuntamiento en el hoy exclusivo ejercicio de administrar su hacienda.”

La lectura de la discusión a que dio lugar a dicha propuesta es reveladora de que las pocas que presentaron algunos diputados, mismas que a la postre fueron desechadas, eran tendentes todas a ellas hacer aún más fuerte al Municipio. Esto es, hacer más enfático el fortalecimiento municipal que lo que proponía la comisión dictaminadora.

Igualmente, las intervenciones que los diversos partidos políticos hicieron al fijar su postura (una vez discutido el proyecto en lo particular y en lo general) fueron todas coincidentes en la importancia del Municipio en la configuración del Estado y en lo vital que resulta lograr hacer realidad la autonomía municipal. Algunos partidos se manifestaron con gratulados con la reforma, precisamente porque ésta suprimía algunas limitaciones a la autonomía municipal; otros se manifestaron un poco insatisfechos porque a su juicio la reforma se había quedado corta.

Al pasar el proyecto de reforma a la Cámara revisora, el dictamen ahí elaborado prácticamente hizo suyas las consideraciones de la de origen; igualmente, el proceso de discusión en la misma contiene expresiones en similar sentido a las expresadas también en la de origen. Salvo algunas cuestiones menores, prácticamente de redacción y estilo, el proyecto único en referencia no contiene cambios sustanciales y fue aprobado por unanimidad.

Así las cosas, es lógico concluir que tanto las iniciativas inicialmente presentadas, como el diverso proyecto elaborado por la comisión dictaminadora de la Cámara de Diputados, como la propia Cámara, así como la Cámara de Senadores, estaban infundidos de un mismo espíritu e intención: fortalecer al Municipio libre y hacer realidad la autonomía municipal, eliminando algunas injerencias o potestades que la propia Constitución permitía o consagraba a favor del Gobierno Estatal, en detrimento de la figura municipal, y configurándole expresamente como un tercer nivel de gobierno, más que como una entidad de índole administrativa, con un ámbito de gobierno con competencias propias y exclusivas; razón que también explica la sustitución, no meramente semántica, de las llamadas "bases normativas" por "leyes en materia municipal".

En otras palabras, la reforma se inspiró en el fortalecimiento del Municipio y se dirigió en intención hacia una mayor autonomía y gobierno municipal.

Por ello, aunado a lo que subyace en las reformas antes mencionadas al artículo 115 y, como soslayar, a los antecedentes que llevaron en mil novecientos diecisiete a la consagración constitucional de esta figura, es que resulta válido extraer un principio interpretativo de fortalecimiento municipal. En otras palabras, que la interpretación que se haga del actual texto del artículo 115 se haga bajo la luz de hacer palpable y posible el fortalecimiento municipal, para así dar eficacia material y no sólo formal al Municipio libre.

Lo anterior de ninguna manera significa o conduce a que se ignoren o pasen por alto aquellas injerencias legítimas y expresamente constitucionales que conservan los ejecutivos o las legislaturas estatales, pues, ciertamente, como adujeron algunos partidos políticos durante el debate legislativo, la reforma no erradicó todas por completo; y esa es una decisión que sólo corresponde tomar al poder reformador.

Empero, lo que sí debe colegirse es que los aspectos regulados por las diversas fracciones del artículo 115 que sí resultaron afectadas o trastocadas por esta última reforma, ante la duda respecto a su contenido y alcance, como es el caso en la presente controversia, deben ser interpretadas bajo esta luz, para así hacer eficaz y materializar el fortalecimiento municipal, en tanto ésta figura se erige y reconoce como uno de los principios fundamentales en que se sustenta el Estado Mexicano.

Así se destacó:

1. El principio de libre disposición de la hacienda municipal, consagrado en la fracción IV del artículo 115 constitucional;

2. Que la Constitución estatuye que los ayuntamientos elaborarán sus propios presupuestos de egresos (fracción IV, artículo 115 constitucional);

Sobre esa base, se dijo que la libre disposición de la hacienda pública municipal había sido un tema estudiado en varias ocasiones por este Pleno, particularmente a propósito del distinto régimen al que están sujetas por una parte las participaciones federales, y por otra parte las aportaciones federales.

Se ha dicho que respecto de las primeras hay libre disposición; no así de las segundas. Empero, la propia disposición constitucional en comento (fracción IV del artículo 115) es clara al señalar que no sólo son estos dos elementos los que conforman la hacienda pública municipal; existen otros también respecto de los cuales se entiende, en principio, que rige la libre disposición patrimonial.

De ahí que, mientras las remuneraciones a los municipios sean cubiertas con recursos distintos a las aportaciones federales, en principio estarían regidos por la libertad hacendaria.

Lo que además encuentra sustento en la facultad expresa que tienen los ayuntamientos, conforme a esta misma fracción constitucional, de decidir y ejercer sus presupuestos de egresos.

Ciertamente, este propio Pleno interpretó lo contrario en diversa controversia constitucional, de la que derivó el siguiente criterio: Jurisprudencia P./J. 27/2000, de rubro: "MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL ARTÍCULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE DICHO ESTADO, EN CUANTO IMPIDE A LOS AYUNTAMIENTOS DE AQUÉLLOS ACORDAR REMUNERACIONES PARA SUS MIEMBROS SIN APROBACIÓN DEL CONGRESO, NO INFRINGE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL".

Sin embargo, este criterio se estimó interrumpido en virtud de la reforma de mil novecientos noventa y nueve, entendiéndose ahora que la programación, presupuestación, así como la aprobación del presupuesto de egresos de los gastos públicos del Municipio son facultades exclusivas de éste, quien para ese efecto debe tomar en cuenta los recursos que tiene disponibles.

Sostener que los municipios no tienen esta exclusividad para decidir cómo ejercer sus recursos, torna nugatorio el principio de autonomía constitucional que enarbola la Carta Magna, pues es claro que si un Municipio no puede decidir cuánto y en qué gastar o invertir sus recursos, la autonomía no pasa de ser una mera cuestión retórica.

En esta misma línea, cabe agregar que no resulta oponible a estas consideraciones el que el artículo 13 constitucional disponga que nadie podrá gozar de más emolumentos en concepto de compensación por servicios públicos que los fijados en ley. Ciertamente, en nuestro sistema constitucional está previsto que lo concerniente al presupuesto federal debe ser aprobado por el órgano legislativo; pero es también el propio sistema constitucional el que dispone, a manera de excepción o distinción de supuestos entre lo federal y lo municipal, que en tratándose de los presupuestos de egresos municipales, éstos no tengan que pasar o ser aprobados por órgano legislativo alguno.

Por último, se señaló que no pasaba inadvertido, que esta facultad atribuida a los municipios de manera exclusiva puede llegar a ser ejercida de manera abusiva o caprichosa por un ayuntamiento u otro, en perjuicio de la propia comunidad municipal.

Empero, esa mera posibilidad de ninguna manera puede justificar la constitucionalidad de la disposición local impugnada, menos aún tornarla constitucional, precisamente por el sólo hecho de que es una mera cuestión fáctica (más aún de realización incierta). La constitucionalidad de una norma no puede pender de hechos, menos aun cuando éstos son futuros y de realización incierta, sino única y exclusivamente de su propio contenido normativo.

En todo caso, dado el contexto democrático vigente, será el electorado el que con su voto decida si sus elegidos ejercen o no estas facultades correctamente. La facultad atribuida al Municipio constitucionalmente no es restringible por parte de la Legislatura Estatal, pero el control respecto de su ejercicio corresponderá, en todo caso, valorar al electorado.

De cuyas consideraciones, en lo que caso interesa, derivó el siguiente criterio:

“MUNICIPES. LA LEGISLATURA ESTATAL CARECE DE FACULTADES PARA APROBAR SUS REMUNERACIONES (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999). El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia P./J. 27/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 818, determinó que el artículo 129 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, en cuanto impide a los Ayuntamientos de los Municipios de esa entidad federativa acordar remuneraciones para sus miembros sin aprobación del Congreso Local, no infringe el último párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, el criterio anterior debe interrumpirse en virtud de la adición a esa fracción, aprobada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, en el sentido de que los recursos que integran la hacienda pública municipal se ejercerán de manera directa por los Ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, por lo que la programación, presupuestación y aprobación del presupuesto de egresos del Municipio son facultades exclusivas de éste, para lo cual debe tomar en cuenta sus recursos disponibles, pues sostener que carecen de esa exclusividad en el ejercicio de sus recursos tornaría nugatorio el principio de autonomía municipal previsto en la Constitución Federal, de donde se concluye que la Legislatura Estatal no se encuentra facultada para aprobar las remuneraciones de los integrantes de los Municipios, por no encontrarse previsto en la referida fracción IV”.

(Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVIII, agosto de 2003, Tesis: P./J. 37/2003, página: 1373).

Una vez precisado el criterio anterior, debe destacarse, que el párrafo octavo fracción IV del artículo 115, de la Constitución Federal fue modificado nuevamente, mediante reforma de veinticuatro de agosto de dos mil nueve¹⁷, en el que a la facultad de los ayuntamientos de elaborar sus propios presupuestos de egresos, se agregó que “deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el

¹⁷ (REFORMADO, D.O.F. 24 DE AGOSTO DE 2009)

“Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución”.

artículo 127 de esta Constitución”; lo cual fue derivado de la reforma al artículo 127 de la Constitución Federal, cuya finalidad consistió en regular con precisión la asignación de las remuneraciones de los servidores públicos, la cual debía ser adecuada, irrenunciable y proporcional; considerando que el servicio público debía ser remunerado de tal forma que el Estado se cerciore de que en el desempeño de los servidores públicos se cuente con ciudadanos preparados, capaces y honestos, que puedan desempeñar con eficacia y profesionalismo las responsabilidades que les han sido confiadas, al mismo tiempo que, puedan también obtener un salario digno, el cual es un derecho humano esencial. En este sentido con el ánimo de dotar de congruencia a la reforma planteada, se consideró necesario modificar también el artículo 115 constitucional, a fin de establecer el deber constitucional para los municipios, de sujetarse a los lineamientos previstos en el artículo 127 constitucional.

Como se advierte en el dictamen de origen, que dio lugar a la referida reforma, en sus consideraciones señala:

“(…)

CONSIDERACIONES

Los integrantes de estas comisiones coinciden con la intención de los autores de ambas iniciativas, en el sentido que debe regularse con precisión la asignación de las remuneraciones de los servidores públicos, conservando la garantía de adecuada, irrenunciable y proporcional que establece el texto vigente.

Consideramos que el servicio público debe ser remunerado de tal forma que el Estado se cerciore de que en el desempeño de los servidores públicos se cuente con ciudadanos preparados, capaces y honestos, que puedan desempeñar con eficacia y profesionalismo las responsabilidades que les han sido confiadas, al mismo tiempo que, puedan también obtener un salario digno, el cual es un derecho humano esencial.

Los Senadores que suscriben, consideramos viables las propuestas de las iniciativas en estudio, sin embargo, estimamos necesario hacer las siguientes modificaciones:

Respecto a la reforma de la fracción XI del artículo 73 constitucional, propuesta en la iniciativa del Ejecutivo Federal, consideramos que basta con establecer en el propio artículo 127 constitucional los lineamientos generales a los que deberá sujetarse la determinación de las remuneraciones, sin necesidad de que exista una legislación reglamentaria emitida por el Congreso de la Unión para tales efectos que abarque los ámbitos estatal y municipal; en respeto de la autonomía hacendaria de las entidades federativas y los municipios.

...

De las iniciativas presentadas se coincide en la necesidad de fijar un referente como monto máximo para fijar las remuneraciones de los servidores públicos. Al analizar ambas propuestas se consideró conveniente fijar como referente la remuneración del titular del Poder Ejecutivo Federal, sin que esto signifique una preeminencia de dicho poder sobre los otros o se pretenda, en forma alguna, vulnerar la igualdad de los poderes, simplemente es un referente.

En este tenor, la remuneración de los servidores públicos debe responder a criterios del grado de responsabilidad y nivel jerárquico, de tal forma que se eviten disparidades inaceptables entre cargos de características similares, con fundamento en el legítimo derecho de que a trabajo igual corresponde salario igual, por lo que se estima conveniente establecer que a un subordinado no le podrá corresponder una remuneración igual o mayor que a la de su superior jerárquico.

...

Asimismo, con el ánimo de dotar de congruencia a la reforma planteada, se considera necesario modificar también el artículo 115 constitucional, a fin de establecer el deber constitucional para los municipios, de sujetarse a los lineamientos previstos en el artículo 127 constitucional.

...”

No obstante ello, lo verdaderamente relevante, para el caso, es que se continuó en la lógica de fortalecer al Municipio libre y hacer realidad la autonomía municipal, como un nivel de gobierno más que como una entidad de índole administrativa, con un ámbito de gobierno con competencias propias y exclusiva; al reafirmar que corresponde a los ayuntamientos la elaboración de sus propios presupuestos de egresos siendo obligación de ellos la inclusión de tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 constitucional; pues, como se ha precisado, mientras las remuneraciones a los funcionarios municipales sean cubiertas con recursos distintos a las aportaciones federales, en principio estarían regidos por la libertad hacendaria.

Una vez señalado lo anterior, conviene transcribir nuevamente el precepto impugnado de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en el contexto normativo al que pertenece, para mayor claridad.

“CAPÍTULO VII

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 100.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán en la demarcación territorial que les corresponda, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento y el Presidente Municipal y las que le confiera esta Ley y la reglamentación municipal que corresponda, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.

Los ayudantes municipales no tienen el carácter de servidores públicos municipales.

Artículo 101.- Para los efectos de esta Ley, serán autoridades auxiliares, los delegados y ayudantes municipales.

En el presupuesto anual de egresos de cada Municipio se determinará una partida para sufragar los gastos que se deriven de las actividades que en ejercicio de sus funciones desarrollen.

(REFORMADO, P.O. 18 DE ENERO DE 2017)

Para el caso de los ayudantes municipales, la partida a que se refiere el párrafo anterior deberá ser suficiente para cubrir, por lo menos, los gastos de administración que por motivo de su actividad generen, la cual no podrá ser menor a noventa salarios mínimos vigentes, por cada ayudantía o delegación que se tenga en el Municipio de manera mensual.

CAPÍTULO VIII DE LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 102.- Son atribuciones de las autoridades auxiliares municipales:

I. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento y los del Presidente Municipal en su área de adscripción;

II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven;

III. Informar al Presidente Municipal y a los demás miembros del Ayuntamiento de las novedades que ocurran en su delegación o comunidad;

IV. Auxiliar al secretario del Ayuntamiento con la información que se requiera para expedir certificaciones;

V. Informar anualmente al Ayuntamiento y a sus representados sobre la administración de los bienes y recursos que en su caso tengan encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo;

VI. Actuar como conciliador en los conflictos que se le presenten por los habitantes del Municipio;

VII. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales en el desempeño de sus atribuciones;

VIII. Reportar a los cuerpos de seguridad pública, Ministerio Público o Jueces Cívicos de las conductas que requieran su intervención; y

(REFORMADA, P.O. 15 DE AGOSTO DE 2012)

IX. Informar al Ayuntamiento, los casos de niñas y niños que no se encuentren estudiando el nivel de educación básica de entre los habitantes de su comunidad.

(ADICIONADA, P.O. 15 DE AGOSTO DE 2012)

X. Todas aquellas que esta Ley, los bandos, reglamentos y el propio Ayuntamiento determinen.

Artículo 103.- Las autoridades auxiliares podrán asesorarse en las dependencias y entidades correspondientes de la administración pública municipal, para la atención de los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO IX DE LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES (REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 15 DE AGOSTO DE 2012)

Artículo 104.- Los ayudantes municipales durarán en su cargo el mismo período que los Ayuntamientos, a partir del día uno de abril del año siguiente a la elección ordinaria del Ayuntamiento.

Los ayudantes municipales serán electos por votación popular directa, conforme al principio de mayoría relativa. En las comunidades indígenas de cada uno de los municipios que conforman al Estado, se procurará proteger y promover los usos, costumbres y formas específicas de organización social.

Por cada ayudante municipal habrá un suplente.

Artículo 105.- Los delegados municipales serán nombrados y removidos por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal; para que los nombramientos tengan validez plena, será necesario el voto aprobatorio de cuando menos la mitad más uno del total de los miembros del Ayuntamiento. Los nombramientos de los delegados municipales deberán efectuarse dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento; y durarán en sus cargos el mismo lapso de tiempo que duran los Ayuntamientos.

Artículo 106.- Las elecciones de los ayudantes municipales se sujetarán a las siguientes reglas:

...

Artículo 107.- Los ayudantes municipales sólo podrán ser removidos mediante acuerdo del Cabildo, por violaciones a la presente Ley, a las disposiciones que expida el Ayuntamiento y por causas graves y justificadas y previa audiencia del afectado.

Acordada la remoción, se dará posesión del cargo al suplente y, en caso de no existir éste o tener algún impedimento previa auscultación de la comunidad, el Cabildo nombrará al sustituto, quien concluirá el período."

De lo que se advierte, de manera destacada, que los ayudantes municipales:

a) Son autoridades auxiliares municipales que no tienen el carácter de servidores públicos municipales y ejercen en la demarcación territorial que les corresponde las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, la Ley Orgánica Municipal y los reglamentos municipales, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.

b) Serán electos por votación popular directa, conforme al principio de mayoría relativa, que por cada ayudante municipal habrá un suplente; que durarán en su cargo el mismo período que los Ayuntamientos, a partir del día uno de abril del año siguiente a la elección ordinaria del Ayuntamiento. Y, que sólo podrán ser removidos mediante acuerdo del Cabildo, por violaciones a la referida Ley, a las disposiciones que expida el Ayuntamiento y por causas graves y justificadas y previa audiencia del afectado.

c) Que tiene las atribuciones que se precisan en el artículo 102 transcrito, pudiendo asesorarse en las dependencias y entidades correspondientes de la administración pública municipal, para la atención de los asuntos de su competencia.

Asimismo, que los delegados municipales:

a) Al igual que los ayudantes son autoridades auxiliares municipales y ejercen en la demarcación territorial que les corresponde las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, la Ley Orgánica Municipal y los reglamentos municipales, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, pero a diferencia de los ayudantes sí tienen el carácter de servidores públicos municipales.

b) Distinto a los ayudantes los delegados municipales serán nombrados y removidos por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal; para que los nombramientos tengan validez plena, será necesario el voto aprobatorio de cuando menos la mitad más uno del total de los miembros del Ayuntamiento, lo cual deberá efectuarse dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento; y durarán en sus cargos el mismo lapso de tiempo que duran los Ayuntamientos.

c) Que tienen también, las atribuciones que se precisan en el artículo 102 transcrito, pudiendo asesorarse en las dependencias y entidades correspondientes de la administración pública municipal, para la atención de los asuntos de su competencia.

Por último, el precepto impugnado, establece que en el presupuesto anual de egresos de cada Municipio se deberá determinar una partida para sufragar los gastos que se deriven de las actividades que en ejercicio de las funciones desarrollen tanto los delegados como los ayudantes municipales, la cual deberá ser suficiente para cubrir, por lo menos, los gastos de administración que por motivo de su actividad generen, misma que no podrá ser menor a noventa salarios mínimos vigentes, por cada ayudantía o delegación que se tenga en el Municipio de manera mensual.

Así, en atención al análisis realizado, se considera que no es constitucionalmente admisible que la legislatura local sea quien determine una cantidad fija mínima de noventa salarios mínimos vigentes, por cada ayudantía o delegación que se tenga en el Municipio de manera mensual, debido a que se afecta la libre aprobación del presupuesto municipal con base en sus ingresos disponibles con que constitucionalmente cuentan los ayuntamientos.

Pues si bien, en el precepto impugnado en un principio se reconoce la facultad que los municipios de la entidad tienen para elaborar y aprobar sus presupuestos de egresos, estableciendo en el rubro que nos ocupa, lineamientos generales en el sentido de que en dichos presupuestos cada Municipio se determinará una partida para sufragar los gastos que se deriven de las actividades que en ejercicio de sus funciones desarrollen y, para el caso de los ayudantes municipales, la partida deberá ser suficiente para cubrir, por lo menos, los gastos de administración que por motivo de su actividad generen; lo cierto es que, el Congreso local excede sus facultades, al determinar una cantidad de noventa salarios mínimos vigentes, por cada ayudantía o delegación que se tenga en el Municipio de manera mensual, con lo que se violenta el principio de libre disposición de la hacienda municipal y la facultad de los ayuntamientos en la elaboración sus propios presupuestos de egresos con base en sus ingresos disponibles, consagrados en la fracción IV, artículo 115 constitucional.

Debe precisarse, que si bien el artículo impugnado no se refiere a las remuneraciones de los municipales, como fue lo analizado en el precedente de este Tribunal Pleno destacado en este asunto, lo cierto es que al tratarse de recursos para sufragar los gastos que se deriven de las actividades que en ejercicio de las funciones desarrollen tanto los delegados como los ayudantes municipales, los razonamientos en cuanto al principio de libre disposición de la hacienda municipal y la facultad de los ayuntamientos en la elaboración de sus propios presupuestos de egresos, resultan plenamente aplicables a este caso; pues, acorde con lo que se sostuvo, mientras los gastos por tales servicios auxiliares sean cubiertas con recursos distintos a las aportaciones federales, en principio estarían regidos por la libertad hacendaria, pues la programación, presupuestación, así como la aprobación del presupuesto de egresos de los gastos públicos del Municipio son facultades exclusivas de éste, quien para ese efecto debe tomar en cuenta los recursos que tiene disponibles.

Debiendo reiterarse que, sostener que los municipios no tienen esta exclusividad para decidir cómo ejercer sus recursos, torna nugatorio el principio de autonomía constitucional que enarbola la Carta Magna, pues es claro que si un Municipio no puede decidir cuánto y en qué gastar o invertir sus recursos, la autonomía no pasa de ser una mera cuestión retórica.

Asimismo, no pasa inadvertido que, como lo señala el Congreso demandado, la cantidad fija de noventa salarios mínimos vigentes determinada en la norma impugnada es un mínimo, para la cantidad que puedan determinar los municipios; sin embargo, aun cuando se trate de un mínimo, lo cierto es, que el establecimiento mismo de una cantidad precisa sin que ésta haya sido determinada por el Municipio violenta su libre administración hacendaria y la libertad en la elaboración y aprobación de sus presupuestos, pues esa cantidad no toma en consideración los recursos disponibles por cada Municipio y menos aún las necesidades y las realidades de éstos, con lo que se torna nugatorio el principio de autonomía constitucional que enarbola la Carta Magna, pues es claro que si un Municipio no puede decidir cuánto y en qué gastar o invertir sus recursos, la autonomía no pasa de ser una mera cuestión retórica.

Lo anterior, se hace evidente en este caso concreto, con el hecho de que la norma impugnada fue aprobada ya iniciado el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete, sin que los ayuntamientos del Estado pudieran haber presupuestado los gastos a los que se refiere el precepto impugnado, de manera que se afecta a los entes municipales en mayor medida, en tanto no cuentan con recursos para hacer frente a la estipulación contenida en el precepto impugnado, el cual según lo previsto en el artículo segundo del Decreto 1465¹⁸, entró en vigor al día siguiente de su publicación, es decir el diecinueve de enero de dos mil diecisiete. De lo que también se queja el Municipio actor, señalando también que no se le dio intervención alguna para tal determinación.

En este sentido, se debe declarar la invalidez del artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, por resultar contrario a los artículos 115, fracción IV, párrafos primero, penúltimo y último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que tal precepto normativo lesiona la autonomía en la gestión de la hacienda municipal, lo cual se hace patente si se considera que el otorgamiento de pagos, en las condiciones previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, constituye una forma de dirigir el destino de una parte del presupuesto de las municipalidades sin la intervención de su Ayuntamiento, de tal suerte que es exclusivamente el Congreso local quien dispone de recursos ajenos a los del Gobierno Estatal para enfrentar el pago de dichos servicios, sin dar participación a quien deberá hacer la provisión económica respectiva, es decir, a la autoridad municipal.

En las relatadas consideraciones, lo procedente es declarar la invalidez del artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en la porción normativa que señala "...la cual no podrá ser menor a noventa salarios mínimos vigentes, por cada ayudantía o delegación que se tenga en el Municipio de manera mensual", aprobada mediante Decreto 1465, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' número 5466 del Estado de Morelos, el dieciocho de enero de dos mil diecisiete.

Finalmente, dado el pronunciamiento de invalidez decretado, resulta innecesario el estudio del resto de los conceptos de invalidez, conforme a la tesis de jurisprudencia P./J. 100/99¹⁹, de rubro: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ".

¹⁸"SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos".

¹⁹ Novena Época. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X. Septiembre de 1999. Página: 705.

OCTAVO. Efectos. La invalidez de la porción declarada inconstitucional, surtirá efectos en cuanto se notifiquen sus puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Morelos.

Esta declaratoria de invalidez sólo tendrá efectos respecto de las partes en esta controversia constitucional, en términos del artículo 105, fracción I, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²⁰.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 101, párrafo tercero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en la porción normativa que señala "...la cual no podrá ser menor a noventa salarios mínimos vigentes, por cada ayudantía o delegación que se tenga en el municipio de manera mensual", aprobada mediante Decreto 1465, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' número 5466 del Estado de Morelos, el dieciocho de enero de dos mil diecisiete; la cual surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el Periódico Oficial del Estado de Morelos.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutiveo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de los actos y normas impugnados, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva y a las causas de improcedencia.

²⁰"Artículo 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]. En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia. (...)"

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos apartándose de algunas consideraciones y por la invalidez de todo el párrafo tercero impugnado, Franco González Salas separándose de algunas consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de consideraciones y por la invalidez de todo el párrafo tercero impugnado, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando octavo, relativo a los efectos.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Alberto Pérez Dayán no asistió a la sesión de tres de octubre de dos mil diecisiete por desempeñar una comisión oficial.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos. Doy fe.

Firman los señores Ministro Presidente y Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MINISTRO PRESIDENTE

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.

MINISTRO PONENTE

JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. RAFAEL COELLO CETINA.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I).- Que con fecha 13 de abril de 2016, el C. Carlos Pastrana Gómez, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada y una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Carlos Pastrana Gómez, para ser beneficiario de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Setecientos Ochenta y Siete de fecha seis de julio de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5426, el diecisiete de agosto del mismo año, le concedió pensión por Cesantía en Edad Avanzada a su favor, a razón del 75% de su último salario, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 59 inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

II).- Que el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, el Poder Judicial del Estado de Morelos, presentó ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de ese Alto Tribunal, la controversia constitucional en contra del Poder Legislativo del Estado de Morelos, registrado el expediente con el número 112/2016 y, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos, lo turnó al ministro José Ramón Cossío Díaz para que fungiera como instructor, radicada en la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

III).- Con fecha 05 de septiembre de 2017, fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha 21 de junio de 2017, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la cual resuelve, la controversia constitucional número 112/2016, en los siguientes términos:

(...)

X. EFECTOS

79. Efectos de la sentencia. La declaración de invalidez del decreto "787", a través del cual se concedió, con cargo al presupuesto del Poder Judicial actor, la pensión por cesantía en edad avanzada a Carlos Pastrana Gómez, surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Poder Legislativo de la entidad, en la inteligencia de que se dejan a salvo los derechos de dicha persona para reclamar el pago de la pensión ante la autoridad y en la vía que corresponda.

80. En este sentido, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación exhorta, tanto al Congreso local como al Poder Judicial actor, para que en el marco de sus respectivas competencias y a la brevedad, realicen las acciones tendientes a determinar el pago de la pensión correspondiente por cesantía en edad avanzada solicitada por Carlos Pastrana Gómez. Asimismo, se exhorta al Congreso del Estado de Morelos a revisar su sistema legal de pago de pensiones a efecto de que establezca uno que no resulte transgresor de la autonomía de otros poderes o de otros órdenes normativos.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de los artículos 1, 8, 24, fracción XV, 43, fracciones V, XIII y XIV; 45, fracciones III, IV y XV párrafo primero e inciso c); 54, fracción VII; 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; 56 y 67 de la Ley Orgánica, y 109 de su Reglamento, ambos del Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. Se declara la invalidez del decreto número "787", publicado el diecisiete de agosto de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz (Ponente), Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Norma Lucía Piña Hernández Presidenta de la Primera Sala, quien se reserva su derecho a formular voto aclaratorio.

IV).- Con fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, se aprobó el Decreto Número Dos Mil Doscientos Sesenta y Uno, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5543, el dieciocho de octubre del dos mil diecisiete, le concedió pensión por Cesantía en Edad Avanzada a su favor, a razón del 75% de su último salario, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 59 inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

V).- Siendo aprobados los dictámenes en sesión ordinaria de Pleno del Congreso del Estado de Morelos del 13 de marzo de 2018, con el decreto número DOS MIL SEISCIENTOS SEIS;

VI.- El Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo, LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ, turnó a la Presidente de la Mesa Directiva de la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos oficio SG/116/2018, recibido con fecha 04 de abril del 2018, exponiendo que con fundamento en los artículos 47, 49, 57, 70, fracción II y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, 11, fracción II, 13, fracción XXII, 14 y 21, fracciones II y XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en relación con los diversos 2, fracciones XII y XIV, 10 y 11, fracciones I, XXV, y XLIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, remite las Observaciones que manifestó en ejercicio de sus atribuciones el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos al "...DECRETO NUMERO (SIC) DOS MIL SEISCIENTOS SEIS, POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO, DE FECHA CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5543, EL DÍA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, AL C. CARLOS PASTRANA GOMEZ (SIC) CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y SE EMITE EL ACUERDO EN EL QUE SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS AL C., CARLOS PASTRANA GÓMEZ PARA OTORGARLE LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA..."; así entonces someterla a su nueva consideración de esta legislatura.

Mismas se transcriben en la parte que interesan respecto del proceso legislativo y que en la página 15 y 16 de 19 a la letra dicen:

"...Por ende se devuelven los citados Decretos aprobados por el Congreso del Estado al advertirse que ahora se puede estar en posibilidad de emitir nuevos instrumentos legislativos en el que se consideren tanto los lineamientos dados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las sentencias dictadas en las controversias constitucionales respectivas, como la adecuación presupuestal autorizada y cuya copia certificada se acompaña al presente, considerando que esta última posibilita que desde la fecha de separación del cargo y durante el ejercicio fiscal 2018, existe posibilidad de pago de las pensiones de mérito.

En ese orden, en aplicación del principio de economía procesal que rige también el proceso legislativo, se estima más conveniente que en lugar de proceder a la sanción, promulgación y publicación de los Decretos que se devuelven, se realicen dichas etapas del proceso legislativo, una vez que se reconsidere el contenido de los Decretos, y sean emitidos en estricto acatamiento a las ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación...”

Por acuerdo del Pleno en Sesión Ordinaria determinó turnarse el presente asunto a la Presidencia de la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social por ser de su competencia el análisis y resolución de las observaciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos derivadas del Decreto emanado por este Órgano Colegiado.

Expuesto lo anterior, esta Comisión Legislativa, procede a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- En cumplimiento al acuerdo emanado del Pleno en Sesión Ordinaria; con fundamento en lo que disponen los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos es competente para dictaminar, estudiar y resolver el fondo de las observaciones formuladas por el Titular del Ejecutivo de la Entidad Estatal al “...DECRETO NUMERO (SIC) DOS MIL SEISCIENTOS SEIS, POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO, DE FECHA CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 5543, EL DÍA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, AL C. CARLOS PASTRANA GOMEZ (SIC) CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y SE EMITE EL ACUERDO EN EL QUE SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS AL C., CARLOS PASTRANA GÓMEZ PARA OTORGARLE LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA...”

2.- En lo que respecta a las observaciones efectuadas por el titular del Ejecutivo Estatal a los decretos descritos en líneas que anteceden las observaciones del Titular del Poder Ejecutivo son improcedentes bajo las siguientes consideraciones:

En atención a lo anterior, en principio debe advertirse lo ordenado por los artículos 40 fracción II y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 72 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los cuales norman el proceso legislativo y de los que se advierte la imposibilidad de dar cumplimiento a las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo.

Lo anterior resulta así, pues ha sido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en acuerdo recaído a los incidentes de repetición del acto reclamado dentro de las propias controversias constitucionales de mérito, quien ordeno dejar sin efectos los decretos emitidos por esta soberanía, que ahora pretenden ser observados.

Más aún al tomarse en consideración que en cumplimiento a lo ordenado por el máximo tribunal del país, una vez que los mismos fueron abrogados en sesión ordinaria de esta legislatura de fecha 13 de marzo de dos mil dieciocho, de manera inmediata se hizo del conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien los admitió en vías de cumplimiento.

3.- Por todo lo anterior, se determina dar un adecuado cumplimiento a los extremos normativos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos al discutir y votar el dictamen emitido por la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, al solventar las observaciones formuladas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos al decreto DOS MIL SEISCIENTOS SEIS.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social, son competentes y:

RESUELVEN

PRIMERO.- La Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, en relación con las observaciones formuladas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos a los “...DECRETO NUMERO (SIC) DOS MIL SEISCIENTOS SEIS, POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO, DE FECHA CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 5543, EL DÍA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, AL C. CARLOS PASTRANA GOMEZ (SIC) CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y SE EMITE EL ACUERDO EN EL QUE SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS AL C., CARLOS PASTRANA GÓMEZ PARA OTORGARLE LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA...” se resuelve improcedente.

SEGUNDO.- Túrnese a la Mesa Directiva del Congreso del Estado a fin de que sea considerado para discusión ante la Asamblea General y posterior a ello remítase el Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con las observaciones solventadas, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Derivado de lo anterior, se expone al Pleno, el dictamen en los términos en el cual fue aprobado en sesión de fecha 13 de marzo de 2018: DECRETO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS SEIS, POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO, DE FECHA CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5543, EL DÍA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, AL C. CARLOS PASTRANA GÓMEZ CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y SE EMITE EL ACUERDO EN EL QUE SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS AL C. CARLOS PASTRANA GÓMEZ PARA OTORGARLE LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 54 fracción I y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien resolver mediante Dictamen con Proyecto de Abrogación de Decreto, en cumplimiento a la sentencia dictada en la controversia constitucional 112/2016 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, bajo los términos siguientes

ANTECEDENTES

I).- Que con fecha 13 de abril de 2016, el C. Carlos Pastrana Gómez, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en los H.H. Ayuntamientos de Miacatlán, Emiliano Zapata y Mazatepec, Morelos, en la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, en el Poder Ejecutivo, en el Poder Legislativo del estado de Morelos, así como en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo Jefe de Área, en la Dirección General de Administración, habiendo acreditado, 15 años, 06 meses, 24 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido y contar con la edad de 55 años al momento de su solicitud, ya que del acta de nacimiento se desprende que nació el 22 de abril de 1960.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Carlos Pastrana Gómez, para ser beneficiario de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Setecientos Ochenta y Siete de fecha seis de julio de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5426, el diecisiete de agosto del mismo año, le concedió pensión por Cesantía en Edad Avanzada a su favor, a razón del 75% de su último salario, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 59 inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).- Que el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, el Poder Judicial del Estado de Morelos, presentó ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de ese Alto Tribunal, la controversia constitucional en contra del Poder Legislativo del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

a) El decreto número "787" publicado en el periódico oficial de la entidad, el diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, por el que el Poder Legislativo de Morelos determinó otorgar una pensión por cesantía en edad avanzada a Carlos Pastrana Gómez con cargo al presupuesto del Poder Judicial de la entidad.

b) Los artículos 24, fracción XV, 56, 57, último párrafo, 59 y 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, reformados mediante decreto "218" publicado en el periódico oficial de la entidad de diecisiete de enero de dos mil trece, por la aplicación de las normas que permiten a la legislatura local emitir el decreto impugnado en el inciso anterior.

c) Por extensión de sus efectos al modificar el sistema normativo que rige el sistema de pensiones, y al ser parte del mismo, demanda la invalidez de los artículos 1, 8, 43, fracción XIV; 45, fracción XV párrafo primero e inciso c); 54, fracción VII; 55, 56, 57 al 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; 56, fracción I (sic) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, publicada en el periódico local de nueve de mayo de dos mil siete; y 109 del Reglamento del Congreso del Estado de Morelos, publicado en el citado medio de difusión local de doce de junio de dos mil siete.

IV).- Que, el Presidente de ese Alto Tribunal ordenó formar y registrar el expediente con el número 112/2016 y, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos, lo turnó al ministro José Ramón Cossío Díaz para que fungiera como instructor, radicada en la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

V).- Con fecha 05 de septiembre de 2017, fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha 21 de junio de 2017, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la cual resuelve, la controversia constitucional número 112/2016, en los siguientes términos:

(...)

IX. ESTUDIO DE FONDO.

79. El Poder Judicial del Estado de Morelos plantea que el decreto impugnado viola los artículos 14, 16, 17, 40, 41, 49, 116 y 123 apartado B fracción XI, inciso a) de la Constitución Federal, esencialmente, porque el Poder Legislativo de la entidad determinó el pago de una pensión por cesantía en edad avanzada con cargo al presupuesto del Poder Judicial actor, violando la autonomía de gestión presupuestal prevista en el artículo 116 constitucional porque representa una intromisión indebida del Congreso estatal en las decisiones presupuestales del Poder Judicial actor, lo que resulta contrario a los principios de independencia y de división de poderes previstos en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al autorizar una intromisión indebida del Poder Legislativo en las decisiones del Poder Judicial actor.

80. Esta Primera Sala estima que es esencialmente fundado el anterior concepto de invalidez, toda vez que el decreto impugnado lesiona la independencia del Poder Judicial actor en el grado más grave de violación que es la subordinación y, en consecuencia, su autonomía en la gestión de sus recursos, al haber otorgado el pago de pensión por cesantía en edad avanzada, afectando para tales efectos recursos de otro poder y sin que se haya otorgado ningún tipo de participación al Poder Judicial actor.

81. En efecto, ya el Tribunal Pleno ha señalado las modalidades en que pueden presentarse actos de intromisión, dependencia o subordinación entre poderes, las cuales se materializan bajo las siguientes condiciones:

a) La intromisión es el grado más leve de violación al principio de división de poderes, pues se actualiza cuando uno de los poderes se inmiscuye o interfiere en una cuestión propia de otro, sin que de ello resulte una afectación determinante en la toma de decisiones o que genere sumisión;

b) La dependencia conforma el siguiente nivel de violación al citado principio, y representa un grado mayor de vulneración, puesto que implica que un poder impida a otro, de forma antijurídica, que tome decisiones o actúe de manera autónoma; y

c) La subordinación se traduce en el más grave nivel de violación al principio de división de poderes, ya que no sólo implica que un poder no pueda tomar autónomamente sus decisiones, sino que además debe someterse a la voluntad del poder subordinante.

82. Aplicando lo anterior, como se adelantó, esta Primera Sala considera que efectivamente es fundado el argumento aducido por el Poder Judicial actor, toda vez que el Poder Legislativo otorgó una pensión lesionando la independencia del poder judicial en el grado más grave de violación que es la subordinación y, en consecuencia, su autonomía en la gestión de sus recursos, pues la legislatura local fijó la procedencia del pago de una pensión por cesantía en edad avanzada de un empleado del poder actor, así como la cuantía a la que debe ascender aquélla, disponiendo directamente y por ende afectando los recursos del poder actor para el pago de la misma.

83. En efecto, ya el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la autonomía de la gestión presupuestal de los poderes judiciales locales cuyo fundamento se encuentra en el artículo 17 constitucional, constituye una condición necesaria para que estos poderes ejerzan sus funciones con plena independencia, pues sin ella, se dificultaría el logro de la inmutabilidad salarial, el adecuado funcionamiento de la carrera judicial y la inamovilidad de los juzgadores, cuestiones que difícilmente podrían cumplirse sin la referida autonomía presupuestal. Así, esta autonomía tiene el carácter de principio fundamental de independencia de los poderes judiciales locales, por lo que no puede quedar sujeta a las limitaciones de otros poderes, pues ello implicaría violación al principio de división de poderes que establece el artículo 116 constitucional.

84. De este modo, con la emisión del decreto impugnado, el Poder Legislativo del Estado lesiona la independencia del Poder Judicial actor en el grado más grave de violación que es la subordinación y, en consecuencia, su autonomía en la gestión de sus recursos, al haber otorgado el pago de una pensión por cesantía en edad avanzada, afectando para tales efectos recursos de otro poder y sin que se haya otorgado ningún tipo de participación al Poder Judicial actor.

85. En atención a lo anterior, es inconstitucional que la Legislatura del Estado de Morelos sea la que decida la procedencia del otorgamiento de la pensión por cesantía en edad avanzada afectando el presupuesto del Poder Judicial, al ordenar que la pensión debe cubrirse con el presupuesto de dicho poder. Por ello, debe declararse la invalidez del decreto "787" impugnado, publicado el diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos, ya que precisamente en él se determinó conceder una pensión por cesantía en edad avanzada, con cargo al presupuesto del Poder Judicial actor, lo que resulta contrario al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues es justo el Poder Judicial quien debe administrar, manejar y aplicar su presupuesto.

86. Ahora, es cierto que conforme a este último artículo constitucional, las legislaturas de las entidades federativas deben emitir las leyes para regir las relaciones entre los trabajadores al servicio del Estado y el Estado mismo, por lo que cuando en dichos instrumentos normativos se prevén las cuestiones relativas a diversas pensiones en materia de seguridad social, se cumple con el contenido del artículo 127, fracción IV, constitucional, sin embargo ello no puede significar que sean los órganos legislativos los que deban determinar, calcular y otorgar las pensiones.

87. El requisito del referido artículo 127 constitucional se cumple con el hecho de que en la ley se determine que los trabajadores tendrán determinadas pensiones en materia de seguridad social (como jubilación, invalidez y cesantía en edad avanzada), sin embargo, en el precepto constitucional de referencia no se ha dispuesto que las legislaturas de las entidades federativas pueden direccionar recursos de otros poderes o de otros órdenes normativos (municipios) y determinar pensiones de manera unilateral, y si bien, esta cuestión es un vicio de la legislación del Estado de Morelos que prevé el sistema para el otorgamiento de pensiones, el cual no fue posible analizar en esta controversia constitucional dado que, como ya lo señalamos, el decreto "787" no fue el primer acto de aplicación de las normas impugnadas que prevén dicho sistema, esta Primera Sala estima que la posibilidad de que sea el Congreso local quien determine, calcule y otorgue la pensión con cargo al presupuesto de otro poder, en este caso el Poder Judicial, torna a este sistema legal en un sistema con una potencial posibilidad de transgredir la autonomía de otros poderes, o incluso de otros órdenes normativos, por ejemplo, los municipios.

88. En atención a lo razonado, se concluye que no es constitucionalmente admisible que la Legislatura del Estado de Morelos sea la que decida la procedencia del otorgamiento de la pensión por cesantía en edad avanzada afectando el presupuesto del poder actor, por lo que lo procedente es declarar la invalidez del decreto "787" emitido por la legislatura local mediante el cual otorgó la pensión por cesantía en edad avanzada a Carlos Pastrana Gómez.

89. Finalmente, dado el pronunciamiento de invalidez del decreto "787", resulta innecesario el estudio del resto de los conceptos de invalidez, conforme a la tesis de jurisprudencia P./J. 100/99, de rubro: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ".

X. EFECTOS

Efectos de la sentencia. La declaración de invalidez del decreto "787", a través del cual se concedió, con cargo al presupuesto del Poder Judicial actor, la pensión por cesantía en edad avanzada a Carlos Pastrana Gómez, surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Poder Legislativo de la entidad, en la inteligencia de que se dejan a salvo los derechos de dicha persona para reclamar el pago de la pensión ante la autoridad y en la vía que corresponda.

90. En este sentido, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación exhorta, tanto al Congreso local como al Poder Judicial actor, para que en el marco de sus respectivas competencias y a la brevedad, realicen las acciones tendentes a determinar el pago de la pensión correspondiente por cesantía en edad avanzada solicitada por Carlos Pastrana Gómez. Asimismo, se exhorta al Congreso del Estado de Morelos a revisar su sistema legal de pago de pensiones a efecto de que establezca uno que no resulte transgresor de la autonomía de otros poderes o de otros órdenes normativos.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de los artículos 1, 8, 24, fracción XV, 43, fracciones V, XIII y XIV; 45, fracciones III, IV y XV párrafo primero e inciso c); 54, fracción VII; 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; 56 y 67 de la Ley Orgánica, y 109 de su Reglamento, ambos del Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. Se declara la invalidez del decreto número "787", publicado el diecisiete de agosto de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz (Ponente), Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Norma Lucía Piña Hernández Presidenta de la Primera Sala, quien se reserva su derecho a formular voto aclaratorio.

Firman la Presidenta de la Sala y el Ponente, con la Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

IV).- Con fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, se aprobó el Decreto Número Dos Mil Doscientos Sesenta y Uno, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5543, el dieciocho de octubre del dos mil diecisiete, le concedió pensión por Cesantía en Edad Avanzada a su favor, a razón del 75% de su último salario, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 59 inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

V).- Con fecha once de enero de dos mil dieciocho, fue notificado el acuerdo en el que establece no haber dejado sin efectos la invalidez dictada en la sentencia en mérito referente al decreto en el que se otorga pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Carlos Pastrana Gómez.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumple, en el que: "...La declaración de invalidez del decreto "787", a través del cual se concedió, con cargo al presupuesto del Poder Judicial actor, la pensión por cesantía en edad avanzada a Carlos Pastrana Gómez, surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Poder Legislativo de la entidad, en la inteligencia de que se dejan a salvo los derechos de dicha persona para reclamar el pago de la pensión ante la autoridad y en la vía que corresponda...", atento a lo anterior lo procedente es abrogar el Decreto Número Setecientos Ochenta y Siete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5426, el diecisiete de agosto del dos mil diecisiete, le concedió pensión por Cesantía en Edad Avanzada a su favor, a razón del 75% de su último salario, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

SEGUNDO.- La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la controversia constitucional 112/2016, señala los siguientes efectos:

91. Efectos de la sentencia. La declaración de invalidez del decreto "787", a través del cual se concedió, con cargo al presupuesto del Poder Judicial actor, la pensión por cesantía en edad avanzada a Carlos Pastrana Gómez, surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Poder Legislativo de la entidad, en la inteligencia de que se dejan a salvo los derechos de dicha persona para reclamar el pago de la pensión ante la autoridad y en la vía que corresponda.

92. En este sentido, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación exhorta, tanto al Congreso local como al Poder Judicial actor, para que en el marco de sus respectivas competencias y a la brevedad, realicen las acciones tendentes a determinar el pago de la pensión correspondiente por cesantía en edad avanzada solicitada por Carlos Pastrana Gómez. Asimismo, se exhorta al Congreso del Estado de Morelos a revisar su sistema legal de pago de pensiones a efecto de que establezca uno que no resulte transgresor de la autonomía de otros poderes o de otros órdenes normativos.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de los artículos 1, 8, 24, fracción XV, 43, fracciones V, XIII y XIV; 45, fracciones III, IV y XV párrafo primero e inciso c); 54, fracción VII; 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; 56 y 67 de la Ley Orgánica, y 109 de su Reglamento, ambos del Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. Se declara la invalidez del decreto número "787", publicado el diecisiete de agosto de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

En ese sentido, se establece que la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social no cuenta con las atribuciones y facultades legales para determinar quién se hará cargo del pago de la pensión por Cesantía en Edad Avanzada del C. Carlos Pastrana Gómez, por lo que una vez determinado el pago de la misma, entre los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo todos del Estado de Morelos, se expedirá el Decreto materia de invalidez, conforme a los lineamientos planteados en la sentencia dictada en la controversia constitucional número 112/2016 de la Primer Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO, DE FECHA CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5543, EL DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, AL C. CARLOS PASTRANA GÓMEZ CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, y emite el ACUERDO EN EL QUE SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS AL C. CARLOS PASTRANA GÓMEZ, para otorgarle la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada para quedar en los siguientes términos:

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS SEIS
 POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO, DE FECHA CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5543, EL DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, AL C. CARLOS PASTRANA GÓMEZ CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y SE EMITE EL ACUERDO EN EL QUE SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS AL C. CARLOS PASTRANA GÓMEZ PARA OTORGARLE LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA.

PRIMERO.- Se Abroga el Decreto Número Dos Mil Doscientos Sesenta y Uno, de fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5543 el dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, mediante el cual se otorgó pensión por cesantía en edad avanzada al C. Carlos Pastrana Gómez, con cargo al presupuesto de la Poder Judicial del Estado de Morelos, dejándolo sin efecto legal alguno.

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos del C. CARLOS PASTRANA GÓMEZ, en el entendido de que con fecha seis de febrero del año dos mil diecisiete, los tres Poderes del Gobierno del Estado de Morelos, se realizó la minuta de trabajo con la finalidad de dar cumplimiento a las ejecutorias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación a los decretos pensionarios del Poder Judicial del Estados de Morelos, para que una vez que los Poderes del Gobierno del Estado de Morelos determinen efectivamente una partida presupuestal que cubra el pago de la pensión respectiva, se expida el Decreto en el cual se le conceda pensión por Cesantía en Edad Avanzada al solicitante.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA.- Notifíquese a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en la Controversia Constitucional 112/2016, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día diecinueve del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alariste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los ocho días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
 HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
 DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
 SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
 FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
 ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
 DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
 Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I).- Que con fecha 04 de abril de 2016, la C. María Rita Tovar Meza, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada y que una vez satisfechos los requisitos legales por parte de la C. María Rita Tovar Meza, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Ochocientos Ochenta y Dos de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5435, el catorce de septiembre del dos mil dieciséis, le concedió pensión por Cesantía en Edad Avanzada a su favor, a razón del 75% de su último salario, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 59 inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

II).- Que el tres de noviembre de dos mil dieciséis, la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos, en representación del Poder Judicial de la entidad presentó ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de ese Alto Tribunal, la controversia constitucional en contra del Poder Legislativo del Estado de Morelos y con fecha 29 de agosto de 2017, fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha 09 de agosto de 2017 emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la cual resuelve, la controversia constitucional número 130/2016, en los siguientes términos:

155. En mérito de las anteriores consideraciones, lo procedente es declarar la invalidez del Decreto ochocientos ochenta y dos, publicado el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 5435 del Estado de Morelos el catorce de septiembre de dos mil dieciséis, únicamente en la parte del artículo 2º en donde se indica que la pensión "...será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado".

156. En este contexto, cabe precisar que el efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado al trabajador pensionado y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y

A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, deberá establecer de manera puntual:

Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o

En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

157. Finalmente, se exhorta al Congreso del Estado de Morelos a revisar su sistema de pensiones y jubilaciones a efecto de que ajuste a los principios establecidos en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México en materia de Seguridad Social, en lo que corresponda.

Por lo expuesto y fundado,

SE RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y fundada la controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del decreto número ochocientos ochenta y dos publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 5435.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Presidente Eduardo Medina Mora I. (ponente). El señor Ministro José Fernando Franco González Salas emitió su voto con reservas.

IV).- Con fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, se aprobó el Decreto Número Dos Mil Doscientos Sesenta y Cinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5547, el ocho de noviembre del dos mil diecisiete, le concedió pensión por Cesantía en Edad Avanzada a su favor, a razón del 75% de su último salario, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 59 inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

V).- Con fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, fue notificado el acuerdo en que refiere no haber dejado sin efectos la invalidez parcial dictada en la sentencia en mérito referente al decreto en el que se otorga pensión por cesantía en edad avanzada al C. María Rita Tovar Meza;

VI).- Siendo aprobado el dictamen en sesión ordinaria de Pleno del Congreso del Estado de Morelos del 13 de marzo de 2018, con el decreto número DOS MIL SEISCIENTOS SIETE;

VII.- El Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo, LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ, turnó a la Presidente de la Mesa Directiva de la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, oficio SG/116/2018, recibido con fecha 04 de abril del 2018, exponiendo que con fundamento en los artículos 47, 49, 57, 70, fracción II y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, 11, fracción II, 13, fracción XXII, 14 y 21, fracciones II y XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en relación con los diversos 2, fracciones XII y XIV, 10 y 11, fracciones I, XXV, y XLIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, remite las Observaciones que manifestó en ejercicio de sus atribuciones el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos al "...DECRETO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS SIETE, POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO, DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5547 EL DÍA OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGO PENSION POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. MARÍA RITA TOVAR MEZA, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y SE EMITE EL ACUERDO EN EL QUE SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS A LA C. MARIA RITA TOVAR MEZA PARA OTORGARLE LA PENSION (SIC) POR CESANTIA (SIC) EN EDAD AVANZADA..."; así entonces someterla a su nueva consideración de esta legislatura.

Mismas se transcriben en la parte que interesan respecto del proceso legislativo y que en la página 15 y 16 de 19 a la letra dicen:

"...Por ende se devuelven los citados Decretos aprobados por el Congreso del Estado al advertirse que ahora se puede estar en posibilidad de emitir nuevos instrumentos legislativos en el que se consideren tanto los lineamientos dados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las sentencias dictadas en las controversias constitucionales respectivas, como la adecuación presupuestal autorizada y cuya copia certificada se acompaña al presente, considerando que esta última posibilita que desde la fecha de separación del cargo y durante el ejercicio fiscal 2018, existe posibilidad de pago de las pensiones de mérito.

En ese orden, en aplicación del principio de economía procesal que rige también el proceso legislativo, se estima más conveniente que en lugar de proceder a la sanción, promulgación y publicación de los Decretos que se devuelven, se realicen dichas etapas del proceso legislativo, una vez que se reconsidere el contenido de los Decretos, y sean emitidos en estricto acatamiento a las ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación..."

Por acuerdo del Pleno en Sesión Ordinaria determinó turnarse el presente asunto a la Presidencia de la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social por ser de su competencia el análisis y resolución de las observaciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos derivadas del Decreto emanado por este Órgano Colegiado.

Expuesto lo anterior, esta Comisión Legislativa, procede a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- En cumplimiento al acuerdo emanado del Pleno en Sesión Ordinaria; con fundamento en lo que disponen los artículos 47, 48, y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos es competente para dictaminar, estudiar y resolver el fondo de las observaciones formuladas por el Titular del Ejecutivo de la Entidad Estatal al DECRETO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS SIETE, POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO, DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5547 EL DÍA OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGO PENSION POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. MARÍA RITA TOVAR MEZA, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y SE EMITE EL ACUERDO EN EL QUE SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS A LA C. MARIA (SIC) RITA TOVAR MEZA PARA OTORGARLE LA PENSION (SIC) POR CESANTIA (SIC) EN EDAD AVANZADA".

2.- En lo que respecta a las observaciones efectuadas por el titular del Ejecutivo Estatal a los decretos descritos en líneas que anteceden las observaciones del Titular del Poder Ejecutivo son improcedentes bajo las siguientes consideraciones:

En atención a lo anterior, en principio debe advertirse lo ordenado por los artículos 40 fracción II y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 72 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los cuales norman el proceso legislativo y de los que se advierte la imposibilidad de dar cumplimiento a las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo.

Lo anterior resulta así, pues ha sido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en acuerdo recaído a los incidentes de repetición del acto reclamado dentro de las propias controversias constitucionales de mérito, quien ordenó dejar sin efectos los decretos emitidos por esta soberanía, que ahora pretenden ser observados.

Más aún al tomarse en consideración que en cumplimiento a lo ordenado por el máximo tribunal del país, una vez que los mismos fueron abrogados en sesión ordinaria de esta legislatura de fecha 13 de marzo de dos mil dieciocho, de manera inmediata se hizo del conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien los admitió en vías de cumplimiento.

3.- Por todo lo anterior, se determina dar un adecuado cumplimiento a los extremos normativos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos al discutir y votar el dictamen emitido por la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, al solventar las observaciones formuladas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos al decreto DOS MIL SEISCIENTOS SIETE.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social, son competentes y:

RESUELVEN

PRIMERO.- La Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, en relación con las observaciones formuladas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos al DECRETO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS SIETE, POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO, DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5547 EL DÍA OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGO (SIC) PENSION (SIC) POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. MARÍA RITA TOVAR MEZA, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y SE EMITE EL ACUERDO EN EL QUE SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS A LA C. MARIA (SIC) RITA TOVAR MEZA PARA OTORGARLE LA PENSION (SIC) POR CESANTIA (SIC) EN EDAD AVANZADA se resuelve improcedente.

SEGUNDO.- Túrnese a la Mesa Directiva del Congreso del Estado a fin de que sea considerado para discusión ante la Asamblea General y posterior a ello remítase el Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con las observaciones solventadas, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Derivado de lo anterior, se expone al Pleno, el dictamen en los términos en el cual fue aprobado en sesión de fecha 13 de marzo de 2018: "DECRETO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS SIETE, POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO, DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5547 EL DÍA OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGO (SIC) PENSION (SIC) POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. MARÍA RITA TOVAR MEZA, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y SE EMITE EL ACUERDO EN EL QUE SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS A LA C. MARIA (SIC) RITA TOVAR MEZA PARA OTORGARLE LA PENSION (SIC) POR CESANTIA (SIC) EN EDAD AVANZADA".

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 54 fracción I y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien resolver mediante Dictamen con Proyecto de Abrogación de Decreto, en cumplimiento a la sentencia dictada en la controversia constitucional 130/2016 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, bajo los términos siguientes

ANTECEDENTES

I).- Que con fecha 04 de abril de 2016, la C. María Rita Tovar Meza, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo Secretaria de Estudio y Cuenta, adscrita a la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia, habiendo acreditado, 19 años, 09 meses, 19 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y contar con la edad de 59 años al momento de su solicitud, ya que del acta de nacimiento se desprende que nació el 22 de enero de 1957.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte de la C. María Rita Tovar Meza, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Ochocientos Ochenta y Dos de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5435, el catorce de septiembre del dos mil dieciséis, le concedió pensión por Cesantía en Edad Avanzada a su favor, a razón del 75% de su último salario, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 59 inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).- Que el tres de noviembre de dos mil dieciséis, la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos, en representación del Poder Judicial de la entidad presentó ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de ese Alto Tribunal, la controversia constitucional en contra del Poder Legislativo del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

a. La invalidez del Decreto número ochocientos ochenta y dos publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 5435, el catorce de septiembre de dos mil dieciséis a través del cual el Poder Legislativo de Morelos determina otorgar pensión por cesantía en edad avanzada a María Rita Tovar Meza con cargo al presupuesto destinado al Poder Judicial del Estado de Morelos.

b. La invalidez de los artículos 24 fracción XV, 56, 57, último párrafo, 47 último párrafo 59 y 66 del Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, reformados mediante decreto número 218 publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 5056 de diecisiete de enero de dos mil trece y aplicados en el decreto cuya invalidez se demanda.

c. Por extensión de efectos, se demanda también la invalidez de los artículos siguientes:

i. Los artículos 1, 8, 43, fracción XIV; 45 fracción XV, párrafo primero e inciso c); 54 fracción VII; 55, 56, 57 a 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ii. El artículo 56 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 4529 de fecha nueve de mayo de dos mil siete.

iii. El artículo 109 del Reglamento del Congreso el Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 4546 de fecha doce de junio de dos mil siete.

IV).- Con fecha 29 de agosto de 2017, fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha 09 de agosto de 2017, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la cual resuelve, la controversia constitucional número 130/2016, en los siguientes términos:

(...)

121. Estudio de fondo. El Poder actor sostiene en una parte de sus conceptos de invalidez que el Decreto impugnado viola la autonomía entre poderes, la autonomía de gestión y la congruencia presupuestal consagrados en los artículos 49 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que el citado acto constituye una intromisión indebida del Congreso estatal en las decisiones presupuestales del Poder Judicial local.

122. Ello, aunado a que el Poder Legislativo, en todo caso, es quien debe otorgar los recursos necesarios para que se pague la pensión respectiva, y en el presente caso no sucedió así.

123. A fin de estar en posibilidad de determinar si asiste la razón al Poder Judicial actor, resulta necesario explicar la mecánica bajo la cual funciona el sistema de pensiones en Morelos.

124. Sin que ello implique el estudio de constitucionalidad o convencionalidad de las normas que se citarán a continuación, ya que, como se vio en el considerando tercero de este fallo, la controversia resultó improcedente respecto de las normas impugnadas, y el presente análisis sólo tiene como objetivo esclarecer tres puntos principales:

○ ¿Cómo se financia el sistema de pensiones en el Estado de Morelos?

○ ¿Cómo se distribuye la carga financiera para el pago de las pensiones en esa entidad federativa?

○ ¿Ese sistema de pagos (reflejado en los decretos de pensión como el que aquí se impugna) respeta la división de poderes, la autonomía de gestión y la congruencia presupuestal?

125. En este contexto resulta pertinente precisar que desde el año de mil novecientos ochenta y cuatro, ante la preocupación que existía por parte del Gobierno del Estado de Morelos de otorgar a sus servidores la seguridad social y los apoyos económicos indispensables para poder brindarles un mayor bienestar, se creó el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.

126. Esa institución, de conformidad con los artículos 4º, 5º y 6º de su ley, es un “organismo público descentralizado, sectorizado mediante acuerdo que expida el Gobernador al efecto, en términos de la Ley Orgánica; con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía jerárquica respecto de la Administración Pública Central y sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos”, que tiene por objeto “procurar el bienestar social de los afiliados y sus familias a través del otorgamiento de prestaciones económicas y sociales”.

127. El patrimonio del citado Instituto, de conformidad con el artículo 8º de su ley, se integra con: un fondo social permanente; las aportaciones ordinarias y extraordinarias que realicen los entes obligados; las aportaciones extraordinarias que acuerden en común los afiliados; las cuotas de recuperación recibidas por los servicios que se otorguen; las cuotas no reclamadas por el afiliado o beneficiario, una vez transcurridos cinco años a partir de la separación del servicio o el fallecimiento del afiliado, salvo resolución judicial; un fondo de reserva para cuentas incobrables, incosteables e ilocalizables; los intereses, productos financieros, rentas y otros que se obtengan por cualquier título; los bienes inmuebles y muebles que forman parte del activo fijo y los que en lo futuro adquiera o se adjudique el Instituto; los que se obtengan por donaciones, herencias, legados y fideicomisos que se hagan o constituyan a favor del Instituto, y con cualquier otro concepto legalmente obtenido o constituido en favor del Instituto.

128. Y para el cumplimiento de sus fines, la ley respectiva establece:

- En el artículo 6º, que el Instituto, para el cumplimiento de su objeto, de manera enunciativa mas no limitativa, tendrá como atribuciones:

I. Brindar seguridad social a los afiliados en materia de vivienda, mediante el otorgamiento de créditos hipotecarios;

II. Proporcionar en forma directa o con la intermediación de las instituciones federales, estatales o municipales competentes, así como con aquellas que integran el sistema bancario mexicano, financiamiento oportuno y a bajas tasas de interés, a las personas a que estén destinados los programas de vivienda que instrumente el propio Instituto;

III. Otorgar prestaciones económicas a corto, mediano y largo plazo, conforme lo dispuesto por la presente Ley, su Reglamento y demás normativa aplicable;

IV. Otorgar servicios sociales de odontología y optometría, en términos de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y demás normativa aplicable, y

V. Brindar cualquier otra prestación que satisfaga las necesidades de los afiliados, previa aprobación y en los términos que determine el Consejo Directivo.

- Y en los artículos 63 y 64, se dispone que las prestaciones sociales que el Instituto otorga a sus afiliados son las relativas a: I. Servicios de odontología; II. Servicios de optometría, y III. Cualquier otra que proponga el Director General a la aprobación del Consejo Directivo.

129. El artículo 29 prevé que tienen la calidad de afiliados: "I. Los trabajadores al servicio de alguno de los entes obligados, y --- II. Los pensionistas que continúen cotizando al Instituto".

130. Mientras que el artículo 30 establece que los derechos y las obligaciones del Instituto con los afiliados "nacen concomitantemente con el pago de las cuotas y las aportaciones".

131. Por su parte, el artículo 26 señala las obligaciones que tienen los entes obligados en relación con el Instituto, de entre las que destaca la relativa a: "Enterar en tiempo y forma las cuotas, aportaciones y las amortizaciones de los créditos otorgados"; mientras que el artículo 27 dispone que "Además de lo previsto en el artículo anterior, los entes obligados deberán enterar al Instituto, dentro de los primeros treinta días naturales a la fecha de corte de nómina, el monto de sus aportaciones, así como las retenciones realizadas a los afiliados por concepto de cuotas y créditos otorgados".

132. En el artículo 41 se menciona que "Tienen el carácter de obligatorias las aportaciones a cargo de los entes obligados, cuya base de cotización será el 6% sobre las percepciones constantes de los afiliados, las cuales deberán quedar consignadas en sus respectivos Presupuestos de Egresos".

133. Y en el artículo 42 se establece que "Tienen el carácter de obligatorias las cuotas a cargo de los afiliados, cuya base de cotización será el 6% sobre sus percepciones constantes, mismas que serán retenidas por los entes obligados y enteradas al Instituto en términos de lo dispuesto en la presente Ley y demás normativa aplicable".

134. De todo lo anterior se advierte que si bien el mencionado Instituto recibe diversas aportaciones y pago de cuotas por parte de los Poderes del Estado y de los trabajadores de esos Poderes, tales cuotas y aportaciones no se aplican al pago de pensiones, sino de los demás servicios y prestaciones sociales que otorga, en tanto que dicho Instituto, actualmente, no tiene la obligación expresa de pagar las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado de Morelos o de administrar los recursos derivados de las aportaciones para esos conceptos.

135. Por otra parte, el miércoles seis de septiembre de dos mil se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Morelos la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que abrogó la ley del mismo nombre que había sido promulgada el veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta.

136. En las consideraciones legislativas que sustentaron esa normatividad, el legislador sostuvo:

"[...]

REFLEXIÓN CONSTITUCIONAL

Los actores políticos reconocemos que la Declaración de los derechos individuales del hombre, heredados en nuestras luchas del siglo XIX por la libertad, y la declaración de los derechos sociales del trabajo y del campesino, integran los derechos humanos reconocidos y garantizados por el pueblo en su Constitución, derechos intocables por los gobiernos, no sólo por su origen, sino porque los poderes ejecutivo, legislativo y judicial nos debemos y somos obra del mismo pueblo, quien nos encomendó velar por la efectividad de esos derechos.

Reconociendo el origen de nuestro sistema de gobierno, es corresponsabilidad de esta Soberanía asegurar una existencia decorosa y libre del ciudadano, que le ponga al abrigo de la necesidad y le permita disfrutar honesta y razonablemente los beneficios de la economía, de la civilización y de la cultura.

La distinción entre trabajadores y servidor público quedó en el pasado, por lo que la actuación del Estado debe subordinarse a los principios y normas fundamentales del derecho proclamados en la Constitución. Estamos convencidos de que los sistemas y procedimientos deben elevar el trabajo al valor supremo de la vida social.

En este orden de ideas, el ordenamiento que se somete a su consideración no busca alcanzar un valor universal, y se limita a responder a los problemas sociales, económicos y de trabajo propios del mismo, en el que se atiende la evolución histórica, los factores reales de poder, el de los servidores públicos y la cultura.

Con este ánimo, en el Estado de Morelos, perseguimos con la presente tres objetivos: El primero, incorporar en el texto que nos ocupa los principios que rigen el Derecho del Trabajo tratándose de empleados públicos; el segundo, adecuar a las condiciones vigentes la Ley que rige al Estado desde el año de 1950; y tercero, garantizar a los sujetos de la Ley, sus derechos y obligaciones.

Cabe señalar que en esta Ley se recogen las propuestas resultantes de la consulta a las organizaciones de trabajadores al servicio del Estado, así como a empleados públicos y profesionales en la materia.

Por lo anterior, presentamos ante Ustedes la iniciativa de Ley de Servicio Civil compuesta en la siguiente forma:

ELEMENTOS DE LA REFORMA

Se estructura con once Títulos y 124 artículos, a saber:

En el Título Primero se determinan plenamente los sujetos de la Ley; la clasificación de los trabajadores, destacándose la creación de un tercer grupo de trabajadores, es decir, los eventuales; y las disposiciones generales propias de la Ley que nos ocupa.

En el Título Segundo se establece que la falta de nombramiento no priva al trabajador de los derechos que le otorga la presente Ley, y tal omisión es imputable al patrón; así mismo se prohíbe el traslado de trabajadores para prestar sus servicios en dependencia distinta a la de su adscripción ya sea como comisionado o de índole similar para dependencias de un mismo poder, ayuntamiento o entidad paraestatal.

En los Títulos Tercero y Cuarto se precisan, atendiendo las características de los horarios de trabajo que se han adoptado en las actuales administraciones, la jornada, así como los descansos laborales, horarios en los que participa el sindicato de burócratas correspondiente, en su fijación; así mismo se establece que el salario se incrementará anualmente previo acuerdo entre las autoridades competentes, sin menoscabo de incremento que se haga al salario mínimo a nivel nacional o según lo establezca la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

En el Título Quinto que es la parte toral de la Ley que se presenta, se trasladan por supuesto los derechos y obligaciones de los trabajadores y del Gobierno del Estado y Municipios que se contenían en la Ley que por virtud de ésta se abroga, pero se amplían tales derechos y obligaciones con el propósito de adecuar a las circunstancias que prevalecen en la actualidad, con lo cual otorgamos certeza jurídica a los sujetos señalados.

Respecto de las obligaciones del Gobierno del Estado y de los Municipios con sus trabajadores, se establecen, entre otras, la reinstalación a sus plazas y al pago de los salarios caídos en caso de que el laudo en estado de ejecutoria, resulte favorable al trabajador.

En el Título Sexto, se plasman las prestaciones sociales a favor de los trabajadores tales como las siguientes: IMSS, ISSSTE e ICTSGEM, centros de desarrollo infantil, casa, departamentos y terrenos a precios accesibles, despensa familiar mensual préstamos y servicios médicos, capacitación permanente, doce meses de salario mínimo general del trabajador fallecido para gastos funerales, entre otro; además de estímulos y recompensas a trabajadores distinguidos consistentes en nota de mérito, gratificación en efectivo o en especie, premio a la perseverancia y lealtad al servicio, impresión de tesis de titulación y becas económicas, y se reconoce como beneficiario de las pensiones que otorga la presente Ley al cónyuge supérstite o concubino.

En el Título Séptimo se establecen la instrucción de actas y medidas disciplinarias que se le impondrán al trabajador por incumplimiento de sus obligaciones o por la comisión de faltas graves así calificadas por la presente Ley, mismas que deberán constar en los mecanismos establecidos para este efecto.

Por último, en los Títulos Octavo, Noveno, Décimo y Undécimo se establece la organización colectiva de los trabajadores; las bases generales de trabajo, de las cuales destacamos que deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios; el procedimiento en materia de huelga; la integración y competencia del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje; y las sanciones aplicables resultado de la desobediencia a las resoluciones del mismo".

137. En este contexto, en los títulos quinto y sexto de la ley, denominados "DE LOS DERECHOS Y DE LAS OBLIGACIONES" y "DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL" respectivamente, el legislador estableció, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

• En su artículo 43, fracciones VI, VII y XIV, que los trabajadores del Gobierno del Estado y de los Municipios tendrán, entre otros, derecho a "Disfrutar de los beneficios de la seguridad social que otorgue la Institución con la que el Gobierno o los Municipios hayan celebrado Convenio", a "Disfrutar de los beneficios que otorgue el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, en su caso" y a obtener "Pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada y por Invalidez".

• En el artículo 45, fracción XV, que los Poderes del Estado y sus Municipios están obligados con sus trabajadores a: "XV.- Cubrir las aportaciones que fijen las Leyes correspondientes, para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales comprendidos en los conceptos siguientes: --- a).- Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria y en su caso, indemnización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; -- b).- Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria en los casos de enfermedades no profesionales y maternidad; --- c).- Pensión por

jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez o muerte; --- d).- Asistencia médica y medicinas para los familiares del trabajador, en alguna Institución de Seguridad Social; e).- Establecimiento de centros vacacionales, de guarderías infantiles y de tiendas económicas; --- f).- Establecimiento de escuelas de la administración pública en las que se impartan los cursos necesarios para que los trabajadores puedan adquirir los conocimientos para obtener ascensos conforme al escalafón y procurar el mantenimiento de su aptitud profesional; --- g).- Propiciar cualquier medida que permita a los trabajadores de su dependencia el arrendamiento o la compra de habitaciones baratas; y --- h).- La constitución de depósitos en favor de los trabajadores con aportaciones sobre sus salarios básicos para integrar un fondo de la vivienda, a fin de establecer sistemas que permitan otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad o condominio, habitaciones cómodas e higiénicas, para construirlas, repararlas o mejorarlas o para el pago de pasivos adquiridos por dichos conceptos. --- Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos”.

• En el artículo 54, fracciones I y VII, se establece que los empleados públicos, en materia de seguridad social tendrán derecho a: “I.- La afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos; --- [...] --- VII.- Pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables”.

Mientras que en el siguiente precepto (55), se precisa que “Las prestaciones, seguros y servicios citados en el artículo que antecede estarán a cargo de los Poderes del Estado y de los Municipios, a través de las instituciones que para el caso determinen”.

De donde destaca que el pago de las pensiones correría a cargo de los Poderes del Estado y de los Municipios, pero a través de las instituciones que para el caso ellos determinen.

• No obstante lo anterior, en el artículo 56 se señala que “Las prestaciones a que se refiere la fracción VII del Artículo 54 de esta Ley, se otorgarán mediante decreto que expida el Congreso del Estado una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables. --- El pago de la pensión por jubilación y por cesantía en edad avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento”.

138. En relación con el precepto anterior resulta necesario mencionar que en sesión de ocho de noviembre de dos mil diez, el Tribunal Pleno, al resolver las controversias constitucionales 89/2008, 90/2008, 91/2008 y 92/2008, señaló que “[...] de conformidad con el artículo 56 de la Ley impugnada en el Estado de Morelos, corresponde en exclusivo al Congreso del Estado de Morelos, sin la intervención de cualquiera otra autoridad y atendiendo exclusivamente a la solicitud que le formule el interesado, el determinar la procedencia de alguna de esas prestaciones, señalando el monto a que ascenderá, independientemente de que la relación de trabajo se haya verificado con el gobierno estatal, el municipal o con ambos” y declaró la invalidez de dicho numeral, con efectos únicamente para las partes que participaron en esas controversias.

• En el artículo 57 se establecen los documentos que deben acompañarse a la solicitud de pensión respectiva, mientras que en los numerales 58 y 59 se regulan los porcentajes que deberán pagarse dependiendo de los años de servicio del trabajador.

• Es importante destacar también que en términos del artículo 66, último párrafo, los trabajadores no pueden gozar al mismo tiempo de dos pensiones a cargo del Gobierno o Municipio, en el entendido que en tal evento “el Congreso del Estado deberá requerir para que dentro de un plazo de treinta días naturales opte por una de ellas, en caso de que el trabajador no determine la pensión que debe continuar vigente, el Congreso concederá la que signifique mayores beneficios para el trabajador”.

• Y por último, el artículo 67 refiere que “Los gastos que se efectúen por las prestaciones, seguros y servicios que establece esta Ley y cuyo pago no corresponda exclusivamente a los Poderes estatales o Municipios, se cubrirán mediante cuotas y aportaciones a cargo de los trabajadores. --- Las cuotas y aportaciones a que se refiere este artículo, se determinarán tomando como base para el descuento correspondiente el salario de cotización, entendiéndose por tal, el salario base que corresponda a la categoría o cargo. --- Los porcentajes correspondientes serán revisados periódicamente con el objeto de actualizarlos, al igual que las aportaciones que para los mismos fines sean a cargo de los Poderes del Estado y de las Administraciones Municipales”.

139. Del examen relacionado de los artículos transcritos destaca que:

1. Por una parte, los trabajadores del Estado (o sus beneficiarios) tienen el derecho a disfrutar de una pensión por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez o muerte, que será otorgada por los Poderes patronales a través de las instituciones que para el caso determinen o con quien hayan celebrado convenio.

Y a efecto de cumplir con ese derecho, los Poderes patronales tienen la obligación de enterar a la institución respectiva las aportaciones que fijen las leyes aplicables.

2. Con independencia de las pensiones anteriores, los trabajadores del Estado de Morelos tienen también derecho a gozar de otra pensión (por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez o muerte) que se otorga mediante decreto que expide el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establece la propia Ley del Servicio Civil para tal efecto.

Sin embargo, en relación con este segundo tipo de pensiones a cargo del Estado, la ley no prevé cómo deberán financiarse ni cómo se distribuirán las cargas financieras en los casos en que el trabajador del Estado que solicita la pensión haya prestado sus servicios para distintos Poderes.

140. En atención a lo anterior, y tal como se advierte de los informes presentados por el Poder Judicial de Morelos y por el Instituto Mexicano del Seguro Social en las diversas controversias constitucionales 142/2017 y 199/2017, así como del portal de transparencia del Tribunal Superior de Justicia de ese Estado, desde el año de mil novecientos noventa y siete el citado Poder se encuentra inscrito como patrón ante dicho Instituto bajo el Régimen Obligatorio del Seguro Social; ha enterado las aportaciones respectivas y ha inscrito a sus trabajadores, quienes cubren sus cuotas y reciben las prestaciones que otorga la Ley del Seguro Social en relación con los seguros de riesgos de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida; retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, guarderías y demás prestaciones sociales.

141. Y por su parte, el Congreso del Estado ha otorgado mediante decreto diversas pensiones en favor de los trabajadores del referido Poder actor, con cargo al presupuesto del propio Poder, como sucedió en el caso que ahora nos ocupa.

142. Una vez analizado el marco normativo y fáctico en que se desarrolla el sistema de seguridad social y, en especial, el sistema de pensiones para los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Morelos, se procede a realizar el estudio de fondo de la presente controversia.

143. En este contexto cabe mencionar que el Tribunal Pleno ha sostenido que la Constitución Federal protege el principio de división de poderes, así como la autonomía en la gestión presupuestal entre los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y que respecto de este último, tales principios pueden verse violados cuando se incurre en las siguientes conductas:

a) que en cumplimiento de una norma jurídica o voluntariamente se actualice una actuación antijurídica imputable a alguno de los Poderes Legislativo o Ejecutivo;

b) que dicha conducta implique la intromisión de uno de esos poderes en la esfera de competencia del Poder Judicial, o bien, que uno de aquéllos realice actos que coloquen a éste en un estado de dependencia o de subordinación con respecto a él; y

c) que la intromisión, dependencia o subordinación de otro poder verse sobre el nombramiento, promoción o indebida remoción de los miembros del Poder Judicial; la inmutabilidad salarial; la carrera judicial o la autonomía en la gestión presupuestal.

144. Lo anterior se advierte de la jurisprudencia P./J. 81/2004, de rubro: "PODERES JUDICIALES LOCALES. CONDICIONES NECESARIAS PARA QUE SE ACTUALICE LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES EN PERJUICIO DE AQUÉLLOS".

145. Asimismo, ha establecido que la autonomía de la gestión presupuestal constituye una condición necesaria para que los Poderes Judiciales Locales ejerzan sus funciones con plena independencia, pues sin ella se dificultaría el logro de la inmutabilidad salarial (entendida como remuneración adecuada y no disminuable), el adecuado funcionamiento de la carrera judicial y la inamovilidad de los juzgadores, además de que dicho principio tiene su fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que estatuye la garantía de expeditez en la administración de justicia, su gratuidad y la obligación del legislador federal y local de garantizar la independencia de los tribunales, cuestiones que difícilmente pueden cumplirse sin la referida autonomía presupuestal.

146. Así, si se tiene en cuenta que la mencionada autonomía tiene el carácter de principio fundamental de independencia de los Poderes Judiciales Locales, es evidente que no puede quedar sujeta a las limitaciones de otros poderes, pues ello implicaría violación al principio de división de poderes que establece el artículo 116 constitucional.

147. Ello se desprende así de la diversa tesis jurisprudencial P./J. 83/2004, titulada:

"PODERES JUDICIALES LOCALES. LA LIMITACIÓN DE SU AUTONOMÍA EN LA GESTIÓN PRESUPUESTAL IMPLICA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES".

148. Ahora bien, de la lectura del Decreto impugnado se advierte que el Congreso del Estado:

• En el artículo 1o, concedió una pensión por cesantía en edad avanzada en favor de José Guillermo Fonseca Pérez, por haber prestado sus servicios en los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Psicólogo, adscrito al Departamento de Orientación Familiar del Poder Judicial.

- En el artículo 2º estableció que la pensión decretada debía cubrirse en un monto equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del último salario que había percibido el solicitante; que tal pensión debía pagarse a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separara de sus labores; y tal pensión debía cubrirse por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

- Y en el artículo tercero estableció que la pensión concedida debía incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo.

149. En este sentido, debe decirse que resultan inoperantes los conceptos de invalidez en los que se controvierte la forma de calcular la pensión, así como los incrementos respectivos, ya que los vicios que se atribuyen al respecto se hacen depender de aspectos que en forma alguna denotan una afectación al ámbito de facultades del aquí promovente.

150. Por otra parte, el Poder actor combate la parte del decreto en donde se establece que la pensión por cesantía en edad avanzada concedida por el Congreso de Morelos deberá ser cubierta por el Poder Judicial de esa misma entidad, con cargo a su partida presupuestal destinada para pensiones, en tanto que ello representa una determinación del destino de una parte del presupuesto de dicho Poder.

151. Al respecto debe decirse que, con base en las consideraciones anteriores, esta Suprema Corte considera que efectivamente, esa orden emitida por el Congreso local lesiona la independencia del Poder Judicial actor en el grado más grave (subordinación) y transgrede el principio de autonomía en la gestión presupuestal referidos, pues a través de ella el Legislativo dispone de los recursos presupuestales de otro poder sin que le haya otorgado ningún tipo de participación y sin que hubiera generado previamente las condiciones legales y materiales para que el demandante pudiera hacer frente a esa carga.

152. Aunado a ello cabe destacar que si bien la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos prevé el derecho de los trabajadores a obtener este tipo de pensiones, los requisitos que deben cubrirse para ello y la facultad por parte del Congreso del Estado de autorizarla mediante decreto; no define cómo deben financiarse esas pensiones, cómo, en su caso, se distribuirán las cargas respectivas entre las distintas instituciones para las cuales haya laborado el servidor público y mucho menos autoriza a éste a imponer la obligación del pago de las pensiones sin haber otorgado previamente los recursos presupuestales suficientes al Poder Judicial o Ejecutivo, para que sean, respectivamente, los que cubran aquellos a los servidores públicos que estén en sus respectivas nóminas al momento de generar el derecho a recibir su pensión.

153. Y si bien ante esa indefinición podría pensarse que la propia ley posibilita que sea el Congreso local quien otorgue las pensiones con cargo al presupuesto de otro poder, esta Segunda Sala estima que es precisamente ello lo que torna al sistema de pensiones del Estado y al decreto aquí impugnado inconstitucionales.

154. Máxime que de conformidad con los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de Morelos y 61, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, el Congreso Estatal es el órgano encargado de revisar, modificar y aprobar el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, y por ende correspondería a dicha legislatura establecer y autorizar las partidas presupuestarias correspondientes a fin de satisfacer la obligación que tiene el Estado de pagar las pensiones a sus trabajadores, así como de distribuir las cargas financieras dependiendo de qué poder o poderes fueron patrones del pensionista y por cuánto tiempo, pues es el propio Congreso quien cuenta con la información necesaria para ello en términos de la Ley del Servicio Civil.

155. En mérito de las anteriores consideraciones, lo procedente es declarar la invalidez del Decreto ochocientos ochenta y dos, publicado el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 5435 del Estado de Morelos el catorce de septiembre de dos mil dieciséis, únicamente en la parte del artículo 2º en donde se indica que la pensión "...será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado".

156. En este contexto, cabe precisar que el efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado al trabajador pensionado y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

1. Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y

2. A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, deberá establecer de manera puntual:

- a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o

- b) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

157. Finalmente, se exhorta al Congreso del Estado de Morelos a revisar su sistema de pensiones y jubilaciones a efecto de que ajuste a los principios establecidos en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México en materia de Seguridad Social, en lo que corresponda.

Por lo expuesto y fundado,

SE RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y fundada la controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del decreto número ochocientos ochenta y dos publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 5435.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Presidente Eduardo Medina Mora I. (ponente). El señor Ministro José Fernando Franco González Salas emitió su voto con reservas.

Firma el Ministro Presidente de la Segunda Sala y Ponente, con el Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**PRESIDENTE DE LA SEGUNDA SALA Y PONENTE
MINISTRO EDUARDO MEDINA MORA I.**

IV).- Con fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete se aprobó el Decreto Número Dos Mil Doscientos Sesenta y Cinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5547, el ocho de noviembre del dos mil diecisiete, le concedió pensión por Cesantía en Edad Avanzada a su favor, a razón del 75% de su último salario, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 59 inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

V).- Con fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, fue notificado el acuerdo en que refiere no haber dejado sin efectos la invalidez parcial dictada en la sentencia en mérito referente al decreto en el que se otorga pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. María Rita Tovar Meza;

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia que se cumple, en la que se ordena: "...declarar la invalidez del Decreto novecientos cuarenta y uno, publicado el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos el catorce de septiembre de dos mil dieciséis, únicamente en la parte del artículo 2º en donde se indica que la pensión..." y en la en la que establece:

156. En mérito de las anteriores consideraciones, lo procedente es declarar la invalidez del Decreto ochocientos ochenta y dos, publicado el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 5435 del Estado de Morelos el catorce de septiembre de dos mil dieciséis, únicamente en la parte del artículo 2º en donde se indica que la pensión "...será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado".

156. En este contexto, cabe precisar que el efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado al trabajador pensionado y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

1. Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y

2. A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, deberá establecer de manera puntual:

a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o

b) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

La Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social no cuenta con las atribuciones y facultades legales para determinar quién se hará cargo del pago de la pensión por Cesantía en Edad Avanzada del C. María Rita Tovar Meza, por lo que una vez determinado el pago de la misma, entre los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo todos del Gobierno del Estado de Morelos, se expedirá el Decreto materia de invalidez, conforme a los lineamientos planteados en la sentencia dictada en la controversia constitucional número 130/2016 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO QUE ABROGA EL DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO, DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5547, EL OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGÓ PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. MARÍA RITA TOVAR MEZA, CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, y emite el ACUERDO EN EL QUE SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS A LA C. MARÍA RITA TOVAR MEZA para otorgarle la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, para quedar en los siguientes términos el siguiente:

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS SIETE
 POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO, DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5547, EL DÍA OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGÓ PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. MARÍA RITA TOVAR MEZA, CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y SE EMITE EL ACUERDO EN EL QUE SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS A LA C. MARÍA RITA TOVAR MEZA PARA OTORGARLE LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA.

PRIMERO.- Se Abroga el Decreto Número Dos Mil Doscientos Sesenta y Cinco, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5547 el ocho de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se otorgó pensión por cesantía en edad avanzada a la C. María Rita Tovar Meza, con cargo al presupuesto de la Poder Judicial del Estado de Morelos, dejándolo sin efecto legal alguno.

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la C. María Rita Tovar Meza, en el entendido de que con fecha seis de febrero del año dos mil diecisiete, los tres Poderes del Gobierno del Estado de Morelos, se realizó la minuta de trabajo con la finalidad de dar cumplimiento a las ejecutorias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación a los decretos pensionarios del Poder Judicial del Estado de Morelos, para que una vez que los Poderes del Gobierno del Estado de Morelos determinen efectivamente una partida presupuestal que cubra el pago de la pensión respectiva, se expida el Decreto en el cual se le conceda pensión por Cesantía en Edad Avanzada al solicitante.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA.- Notifíquese a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el contenido del presente Dictamen, a efecto de estar en vías de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en la Controversia Constitucional 130/2016, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día diecinueve del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vícera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los ocho días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
 GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
 SECRETARIO DE GOBIERNO
 LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ
 RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
 HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 13 de abril del 2016, el C. José Guillermo Fonseca Pérez, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada y que una vez satisfechos los requisitos legales por parte de la C. José Guillermo Fonseca Pérez, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Novecientos Cuarenta y Uno de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5435, el catorce de septiembre del dos mil dieciséis, le concedió pensión por Cesantía en Edad Avanzada a su favor, a razón del 50% de su último salario, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 59 inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

II).- Que el tres de noviembre de dos mil dieciséis, la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos, en representación del Poder Judicial de la entidad presentó ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de ese Alto Tribunal, la controversia constitucional en contra del Poder Legislativo del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

"...1. Se reclama la invalidez por sí y por vicios propios del decreto número novecientos cuarenta y uno publicado en el periódico oficial Tierra y Libertad número 5435 de fecha 14 de septiembre de 2016, a través del cual el Poder Legislativo de Morelos determina otorgar pensión por cesantía en edad avanzada al C. JOSÉ GUILLERMO FONSECA PÉREZ, con cargo al presupuesto destinado al Poder Judicial del Estado de Morelos y de su misma hacienda pública.

Consecuentemente de lo anterior, y por virtud de la aplicación de las normas que permiten a la legislatura local emitir el citado decreto, demandando además la invalidez de los artículos 24, fracción XV, 56, 57, último párrafo, 59 y 66 del (sic) Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, mismos que fueron reformados mediante decreto número 218 publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' número 5056 de fecha 17 de enero del 2013, y por extensión de sus efectos al modificar el sistema normativo que rige el sistema de pensiones, y al ser parte del mismo sistema normativo, se demanda también la invalidez de los artículos siguientes:

a) Los artículos 1, 8, 43 fracción XIV, 45 fracción XV, en su párrafo primero e inciso c); 54 fracción VII; 55, 56, 57 al 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

b) El artículo 56 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, publicada en el periódico oficial Tierra y Libertad número 4529 de fecha 9 de mayo del año 2007.

c) El artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el periódico oficial Tierra y Libertad número 4546 de fecha 12 de junio del año 2007"..."

IV).- Con fecha 28 de agosto de 2017, fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha 09 de agosto de 2017, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la cual resuelve, la controversia constitucional número 126/2016, en los siguientes términos:

(...)

En mérito de las anteriores consideraciones, lo procedente es declarar la invalidez del Decreto novecientos cuarenta y uno, publicado el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos el catorce de septiembre de dos mil dieciséis, únicamente en la parte del artículo 2º en donde se indica que la pensión "...será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado".

En este contexto, cabe precisar que el efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado al trabajador pensionado y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y

A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, deberá establecer de manera puntual:

Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o

En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

Finalmente, resulta claro que el sistema de pensiones y jubilaciones del Estado de Morelos no responde a los principios establecidos en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México en materia de Seguridad Social.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la controversia constitucional.

SEGUNDO. Se sobresee respecto de los artículos 1, 8, 24, fracción XV, 43 fracción XIV, 45 fracción XV, párrafo primero, inciso c), 54 fracción VII, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; 56, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. Se declara la invalidez parcial del Decreto novecientos cuarenta y uno, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos el catorce de septiembre de dos mil dieciséis, para los efectos precisados en la parte final del considerando último de esta sentencia.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas (ponente), Margarita Beatriz Luna Ramos y Presidente Eduardo Medina Mora I.

IV).- Con fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete se aprobó el Decreto Número Dos Mil Doscientos Sesenta y Seis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5547, el ocho de noviembre del dos mil diecisiete, le concedió pensión por Cesantía en Edad Avanzada a su favor, a razón del 75% de su último salario, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 59 inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos;

V).- Con fecha once de enero de dos mil dieciocho, fue notificado el acuerdo en el que refiere no haber dejado sin efectos la invalidez parcial dictada en la sentencia en mérito referente al decreto en el que se otorga pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. José Guillermo Fonseca Pérez;

VI).- Siendo aprobados el dictamen en sesión ordinaria de Pleno del Congreso del Estado de Morelos del 13 de marzo de 2018, con el decreto número DOS MIL SEISCIENTOS OCHO;

VII.- El Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo, LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ, turnó a la Presidente de la Mesa Directiva de la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos oficio SG/116/2018, recibido con fecha 04 de abril del 2018, exponiendo que con fundamento en los artículos 47, 49, 57, 70, fracción II y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, 11, fracción II, 13, fracción XXII, 14 y 21, fracciones II y XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en relación con los diversos 2, fracciones XII y XIV, 10 y 11, fracciones I, XXV, y XLIII, del

Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, remite las Observaciones que manifestó en ejercicio de sus atribuciones el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos al "DECRETO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS OCHO, POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS, DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO (SIC) OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5547, EL DÍA OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGÓ PENSION (SIC) POR CESANTIA (SIC) EN EDAD AVANZADA AL C. JOSÉ GUILLERMO FONSECA PÉREZ, CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y SE EMITE EL ACUERDO POR EL QUE SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS AL C. JOSE (SIC) GUILLERMO FONSECA PÉREZ PARA OTORGARLE LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA"; así entonces someterla a su nueva consideración de esta legislatura.

Mismas se transcriben en la parte que interesan respecto del proceso legislativo y que en la página 15 y 16 de 19 a la letra dicen:

"...Por ende se devuelven los citados Decretos aprobados por el Congreso del Estado al advertirse que ahora se puede estar en posibilidad de emitir nuevos instrumentos legislativos en el que se consideren tanto los lineamientos dados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las sentencias dictadas en las controversias constitucionales respectivas, como la adecuación presupuestal autorizada y cuya copia certificada se acompaña al presente, considerando que esta última posibilita que desde la fecha de separación del cargo y durante el ejercicio fiscal 2018, existe posibilidad de pago de las pensiones de mérito.

En ese orden, en aplicación del principio de economía procesal que rige también el proceso legislativo, se estima más conveniente que en lugar de proceder a la sanción, promulgación y publicación de los Decretos que se devuelven, se realicen dichas etapas del proceso legislativo, una vez que se reconsidere el contenido de los Decretos, y sean emitidos en estricto acatamiento a las ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación..."

Por acuerdo del Pleno en Sesión Ordinaria determinó turnarse el presente asunto a la Presidencia de la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social por ser de su competencia el análisis y resolución de las observaciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos derivadas del Decreto emanado por este Órgano Colegiado.

Expuesto lo anterior, esta Comisión Legislativa, procede a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- En cumplimiento al acuerdo emanado del Pleno en Sesión Ordinaria; con fundamento en lo que disponen los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos es competente para dictaminar, estudiar y resolver el fondo de las observaciones formuladas por el Titular del Ejecutivo de la Entidad Estatal al DECRETO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS OCHO, POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS, DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5547, EL DÍA OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGÓ PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. JOSÉ GUILLERMO FONSECA PÉREZ, CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y SE EMITE EL ACUERDO POR EL QUE SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS AL C. JOSÉ GUILLERMO FONSECA PÉREZ PARA OTORGARLE LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA

2.- En lo que respecta a las observaciones efectuadas por el titular del Ejecutivo Estatal a los decretos descritos en líneas que anteceden las observaciones del Titular del Poder Ejecutivo son improcedentes bajo las siguientes consideraciones:

En atención a lo anterior, en principio debe advertirse lo ordenado por los artículos 40 fracción II y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 72 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los cuales norman el proceso legislativo y de los que se advierte la imposibilidad de dar cumplimiento a las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo.

Lo anterior resulta así, pues ha sido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en acuerdo recaído a los incidentes de repetición del acto reclamado dentro de las propias controversias constitucionales de mérito, quien ordenó dejar sin efectos los decretos emitidos por esta soberanía, que ahora pretenden ser observados.

Más aún al tomarse en consideración que en cumplimiento a lo ordenado por el máximo tribunal del país, una vez que los mismos fueron abrogados en sesión ordinaria de esta legislatura de fecha 13 de marzo de dos mil dieciocho, de manera inmediata se hizo del conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien los admitió en vías de cumplimiento.

3.- Por todo lo anterior, se determina dar un adecuado cumplimiento a los extremos normativos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos al discutir y votar el dictamen emitido por la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, al solventar las observaciones formuladas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos al decreto DOS MIL SEISCIENTOS OCHO.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social, son competentes y:

RESUELVEN

PRIMERO.- La Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, en relación con las observaciones formuladas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos a los DECRETO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS OCHO, POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS, DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5547, EL DÍA OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGÓ PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. JOSÉ GUILLERMO FONSECA PÉREZ, CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y SE EMITE EL ACUERDO POR EL QUE SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS AL C. JOSÉ GUILLERMO FONSECA PÉREZ PARA OTORGARLE LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA se resuelve improcedente.

SEGUNDO.- Tórnese a la Mesa Directiva del Congreso del Estado a fin de que sea considerado para discusión ante la Asamblea General y posterior a ello remítase el Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con las observaciones solventadas, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Derivado de lo anterior, se expone al Pleno, el dictamen en los términos en el que fue aprobado en sesión de fecha 13 de marzo de 2018: DECRETO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS OCHO, POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS, DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5547, EL DÍA OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGÓ PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. JOSÉ GUILLERMO FONSECA PÉREZ, CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y SE EMITE EL ACUERDO POR EL QUE SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS AL C. JOSÉ GUILLERMO FONSECA PÉREZ PARA OTORGARLE LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA:

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 54 fracción I y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien resolver mediante Dictamen con Proyecto de Abrogación de Decreto, en cumplimiento a la sentencia dictada en la controversia constitucional 126/2016 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, bajo los términos siguientes

ANTECEDENTES

I).- Que con fecha 13 de abril del 2016, el C. José Guillermo Fonseca Pérez, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo Psicólogo, adscrito al Departamento de Orientación Familiar del Poder Judicial, habiendo acreditado, 10 años, 01 mes, 08 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido y contar con la edad de 64 años al momento de su solicitud, ya que del acta de nacimiento se desprende que nació el 09 de febrero de 1951.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. José Guillermo Fonseca Pérez, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Novecientos Cuarenta y Uno de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5435, el catorce de septiembre del dos mil dieciséis, le concedió pensión por Cesantía en Edad Avanzada a su favor, a razón del 50% de su último salario, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 59 inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).- Que el tres de noviembre de dos mil dieciséis, la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos, en representación del Poder Judicial de la entidad presentó ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de ese Alto Tribunal, la controversia constitucional en contra del Poder Legislativo del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

"...1. Se reclama la invalidez por sí y por vicios propios del decreto número novecientos cuarenta y uno publicado en el periódico oficial Tierra y Libertad número 5435 de fecha 14 de septiembre de 2016, a través del cual el Poder Legislativo de Morelos determina otorgar pensión por cesantía en edad avanzada al C. JOSÉ GUILLERMO FONSECA PÉREZ, con cargo al presupuesto destinado al Poder Judicial del Estado de Morelos y de su misma hacienda pública.

Consecuentemente de lo anterior, y por virtud de la aplicación de las normas que permiten a la legislatura local emitir el citado decreto, demandando además la invalidez de los artículos 24, fracción XV, 56, 57, último párrafo, 59 y 66 del (sic) Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, mismos que fueron reformados mediante decreto número 218 publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' número 5056 de fecha 17 de enero del 2013, y por extensión de sus efectos al modificar el sistema normativo que rige el sistema de pensiones, y al ser parte del mismo sistema normativo, se demanda también la invalidez de los artículos siguientes:

a) Los artículos 1, 8, 43 fracción XIV, 45 fracción XV, en su párrafo primero e inciso c); 54 fracción VII; 55, 56, 57 al 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

b) El artículo 56 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, publicada en el periódico oficial Tierra y Libertad número 4529 de fecha 9 de mayo del año 2007.

c) El artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el periódico oficial Tierra y Libertad número 4546 de fecha 12 de junio del año 2007..."

IV).- Con fecha 28 de agosto de 2017, fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha 09 de agosto de 2017, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la cual resuelve, la controversia constitucional número 126/2016, en los siguientes términos:

(...)

SÉPTIMO. Estudio. El Poder actor sostiene en una parte de sus conceptos de invalidez que el Decreto impugnado viola la autonomía entre poderes, la autonomía de gestión y la congruencia presupuestal consagrados en los artículos 49 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que el citado acto constituye una intromisión indebida del Congreso estatal en las decisiones presupuestales del Poder Judicial Local.

Ello, aunado a que el Poder Legislativo, en todo caso, es quien debe otorgar los recursos necesarios para que se pague la pensión respectiva, y en el presente caso no sucedió así.

A fin de estar en posibilidad de determinar si asiste la razón al Poder Judicial actor, resulta necesario explicar la mecánica bajo la cual funciona el sistema de pensiones en Morelos.

Sin que ello implique el estudio de constitucionalidad o convencionalidad de las normas que se citarán a continuación, ya que, como se vio en el considerando tercero de este fallo, la controversia resultó improcedente respecto de las normas impugnadas, y el presente análisis sólo tiene como objetivo esclarecer tres puntos principales:

¿Cómo se financia el sistema de pensiones en el Estado de Morelos?

¿Cómo se distribuye la carga financiera para el pago de las pensiones en esa entidad federativa?

¿Ese sistema de pagos (reflejado en los decretos de pensión como el que aquí se impugna) respeta la división de poderes, la autonomía de gestión y la congruencia presupuestal?

En este contexto resulta pertinente precisar que desde el año de 1984, ante la preocupación que existía por parte del Gobierno del Estado de Morelos de otorgar a sus servidores la seguridad social y los apoyos económicos indispensables para poder brindarles un mayor bienestar, se creó el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.

Esa institución, de conformidad con los artículos 4º, 5º y 6º de su ley, es un "organismo público descentralizado, sectorizado mediante acuerdo que expida el Gobernador al efecto, en términos de la Ley Orgánica; con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía jerárquica respecto de la Administración Pública Central y sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Cuernavaca, estado de Morelos", que tiene por objeto "procurar el bienestar social de los afiliados y sus familias a través del otorgamiento de prestaciones económicas y sociales".

El patrimonio del citado Instituto, de conformidad con el artículo 8º de su ley, se integra con: un fondo social permanente; las aportaciones ordinarias y extraordinarias que realicen los entes obligados ; las aportaciones extraordinarias que acuerden en común los afiliados; las cuotas de recuperación recibidas por los servicios que se otorguen; las cuotas no reclamadas por el afiliado o beneficiario, una vez transcurridos cinco años a partir de la separación del servicio o el fallecimiento del afiliado, salvo resolución judicial; un fondo de reserva para cuentas incobrables, incosteables e ilocalizables; los intereses, productos financieros, rentas y otros que se obtengan por cualquier título; los bienes inmuebles y muebles que forman parte del activo fijo y los que en lo futuro adquiera o se adjudique el Instituto; los que se obtengan por donaciones, herencias, legados y fideicomisos que se hagan o constituyan a favor del Instituto, y con cualquier otro concepto legalmente obtenido o constituido en favor del Instituto.

Y para el cumplimiento de sus fines, la ley respectiva establece:

En el artículo 6º, que el Instituto, para el cumplimiento de su objeto, de manera enunciativa mas no limitativa, tendrá como atribuciones:

I. Brindar seguridad social a los afiliados en materia de vivienda, mediante el otorgamiento de créditos hipotecarios;

II. Proporcionar en forma directa o con la intermediación de las instituciones federales, estatales o municipales competentes, así como con aquellas que integran el sistema bancario mexicano, financiamiento oportuno y a bajas tasas de interés, a las personas a que estén destinados los programas de vivienda que instrumente el propio Instituto;

III. Otorgar prestaciones económicas a corto, mediano y largo plazo, conforme lo dispuesto por la presente Ley, su Reglamento y demás normativa aplicable;

IV. Otorgar servicios sociales de odontología y optometría, en términos de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y demás normativa aplicable, y

V. Brindar cualquier otra prestación que satisfaga las necesidades de los afiliados, previa aprobación y en los términos que determine el Consejo Directivo.

Y en los artículos 63 y 64, se dispone que las prestaciones sociales que el Instituto otorga a sus afiliados son las relativas a: I. Servicios de odontología; II. Servicios de optometría, y III. Cualquier otra que proponga el Director General a la aprobación del Consejo Directivo.

El artículo 29 prevé que tienen la calidad de afiliados: "I. Los trabajadores al servicio de alguno de los entes obligados, y --- II. Los pensionistas que continúen cotizando al Instituto".

Mientras que el artículo 30 establece que los derechos y las obligaciones del Instituto con los afiliados "nacen concomitantemente con el pago de las cuotas y las aportaciones".

Por su parte, el artículo 26 señala las obligaciones que tienen los entes obligados en relación con el Instituto, de entre las que destaca la relativa a "Enterar en tiempo y forma las cuotas, aportaciones y las amortizaciones de los créditos otorgados"; mientras que el artículo 27 dispone que "Además de lo previsto en el artículo anterior, los entes obligados deberán enterar al Instituto, dentro de los primeros treinta días naturales a la fecha de corte de nómina, el monto de sus aportaciones, así como las retenciones realizadas a los afiliados por concepto de cuotas y créditos otorgados".

En el artículo 41 se menciona que "Tienen el carácter de obligatorias las aportaciones a cargo de los entes obligados, cuya base de cotización será el 6% sobre las percepciones constantes de los afiliados, las cuales deberán quedar consignadas en sus respectivos Presupuestos de Egresos".

Y en el artículo 42 se establece que "Tienen el carácter de obligatorias las cuotas a cargo de los afiliados, cuya base de cotización será el 6% sobre sus percepciones constantes, mismas que serán retenidas por los entes obligados y enteradas al Instituto en términos de lo dispuesto en la presente Ley y demás normativa aplicable".

De todo lo anterior se advierte que si bien el mencionado Instituto recibe diversas aportaciones y pago de cuotas por parte de los Poderes del Estado y de los trabajadores de esos Poderes, tales cuotas y aportaciones no se aplican al pago de pensiones, sino de los demás servicios y prestaciones sociales que otorga, en tanto que dicho Instituto, actualmente, no tiene la obligación expresa de pagar las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado de Morelos o de administrar los recursos derivados de las aportaciones para esos conceptos.

Por otra parte, el miércoles seis de septiembre de dos mil se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Morelos la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que abrogó la ley del mismo nombre que había sido promulgada el veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta.

En las consideraciones legislativas que sustentaron esa normatividad, el legislador sostuvo:

“[...]”

REFLEXIÓN CONSTITUCIONAL

Los actores políticos reconocemos que la Declaración de los derechos individuales del hombre, heredados en nuestras luchas del siglo XIX por la libertad, y la declaración de los derechos sociales del trabajo y del campesino, integran los derechos humanos reconocidos y garantizados por el pueblo en su Constitución, derechos intocables por los gobiernos, no sólo por su origen, sino porque los poderes ejecutivo, legislativo y judicial nos debemos y somos obra del mismo pueblo, quien nos encomendó velar por la efectividad de esos derechos.

Reconociendo el origen de nuestro sistema de gobierno, es corresponsabilidad de esta Soberanía asegurar una existencia decorosa y libre del ciudadano, que le ponga al abrigo de la necesidad y le permita disfrutar honesta y razonablemente los beneficios de la economía, de la civilización y de la cultura.

La distinción entre trabajadores y servidor público quedó en el pasado, por lo que la actuación del Estado debe subordinarse a los principios y normas fundamentales del derecho proclamados en la Constitución. Estamos convencidos de que los sistemas y procedimientos deben elevar el trabajo al valor supremo de la vida social.

En este orden de ideas, el ordenamiento que se somete a su consideración no busca alcanzar un valor universal, y se limita a responder a los problemas sociales, económicos y de trabajo propios del mismo, en el que se atiende la evolución histórica, los factores reales de poder, el de los servidores públicos y la cultura.

Con este ánimo, en el Estado de Morelos, perseguimos con la presente tres objetivos: El primero, incorporar en el texto que nos ocupa los principios que rigen el Derecho del Trabajo tratándose de empleados públicos; el segundo, adecuar a las condiciones vigentes la Ley que rige al Estado desde el año de 1950; y tercero, garantizar a los sujetos de la Ley, sus derechos y obligaciones.

Cabe señalar que en esta Ley se recogen las propuestas resultantes de la consulta a las organizaciones de trabajadores al servicio del Estado, así como a empleados públicos y profesionales en la materia.

Por lo anterior, presentamos ante Ustedes la iniciativa de Ley de Servicio Civil compuesta en la siguiente forma:

ELEMENTOS DE LA REFORMA

Se estructura con once Títulos y 124 artículos, a saber:

En el Título Primero se determinan plenamente los sujetos de la Ley; la clasificación de los trabajadores, destacándose la creación de un tercer grupo de trabajadores, es decir, los eventuales; y las disposiciones generales propias de la Ley que nos ocupa.

En el Título Segundo se establece que la falta de nombramiento no priva al trabajador de los derechos que le otorga la presente Ley, y tal omisión es imputable al patrón; así mismo se prohíbe el traslado de trabajadores para prestar sus servicios en dependencia distinta a la de su adscripción ya sea como comisionado o de índole similar para dependencias de un mismo poder, ayuntamiento o entidad paraestatal.

En los Títulos Tercero y Cuarto se precisan, atendiendo las características de los horarios de trabajo que se han adoptado en las actuales administraciones, la jornada, así como los descansos laborales, horarios en los que participa el sindicato de burócratas correspondiente, en su fijación; así mismo se establece que el salario se incrementará anualmente previo acuerdo entre las autoridades competentes, sin menoscabo de incremento que se haga al salario mínimo a nivel nacional o según lo establezca la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

En el Título Quinto que es la parte toral de la Ley que se presenta, se trasladan por supuesto los derechos y obligaciones de los trabajadores y del Gobierno del Estado y Municipios que se contenían en la Ley que por virtud de ésta se abroga, pero se amplían tales derechos y obligaciones con el propósito de adecuar a las circunstancias que prevalecen en la actualidad, con lo cual otorgamos certeza jurídica a los sujetos señalados.

Respecto de las obligaciones del Gobierno del Estado y de los Municipios con sus trabajadores, se establecen, entre otras, la reinstalación a sus plazas y al pago de los salarios caídos en caso de que el laudo en estado de ejecutoria, resulte favorable al trabajador.

En el Título Sexto, se plasman las prestaciones sociales a favor de los trabajadores tales como las siguientes: IMSS, ISSSTE e ICTSGEM, centros de desarrollo infantil, casa, departamentos y terrenos a precios accesibles, despensa familiar mensual préstamos y servicios médicos, capacitación permanente, doce meses de salario mínimo general del trabajador fallecido para gastos funerales, entre otro; además de estímulos y recompensas a trabajadores distinguidos consistentes en nota de mérito, gratificación en efectivo o en especie, premio a la perseverancia y lealtad al servicio, impresión de tesis de titulación y becas económicas, y se reconoce como beneficiario de las pensiones que otorga la presente Ley al cónyuge supérstite o concubino.

En el Título Séptimo se establecen la instrucción de actas y medidas disciplinarias que se le impondrán al trabajador por incumplimiento de sus obligaciones o por la comisión de faltas graves así calificadas por la presente Ley, mismas que deberán constar en los mecanismos establecidos para este efecto.

Por último, en los Títulos Octavo, Noveno, Décimo y Undécimo se establece la organización colectiva de los trabajadores; las bases generales de trabajo, de las cuales destacamos que deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios; el procedimiento en materia de huelga; la integración y competencia del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje; y las sanciones aplicables resultado de la desobediencia a las resoluciones del mismo.

En este contexto, en los títulos quinto y sexto de la ley, denominados "DE LOS DERECHOS Y DE LAS OBLIGACIONES" y "DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL" respectivamente, el legislador estableció, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

En su artículo 43, fracciones VI, VII y XIV, que los trabajadores del Gobierno del Estado y de los Municipios tendrán, entre otros, derecho a "Disfrutar de los beneficios de la seguridad social que otorgue la Institución con la que el Gobierno o los Municipios hayan celebrado Convenio", a "Disfrutar de los beneficios que otorgue el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, en su caso" y a obtener "Pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada y por Invalidez".

En el artículo 45, fracción XV, que los Poderes del Estado y sus Municipios están obligados con sus trabajadores a: "XV.- Cubrir las aportaciones que fijen las Leyes correspondientes, para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales comprendidos en los conceptos siguientes: --- a).- Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria y en su caso, indemnización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; -- b).- Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria en los casos de enfermedades no profesionales y maternidad; --- c).- Pensión por

jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez o muerte; --- d).- Asistencia médica y medicinas para los familiares del trabajador, en alguna Institución de Seguridad Social; e).- Establecimiento de centros vacacionales, de guarderías infantiles y de tiendas económicas; --- f).- Establecimiento de escuelas de la administración pública en las que se impartan los cursos necesarios para que los trabajadores puedan adquirir los conocimientos para obtener ascensos conforme al escalafón y procurar el mantenimiento de su aptitud profesional; --- g).- Propiciar cualquier medida que permita a los trabajadores de su dependencia el arrendamiento o la compra de habitaciones baratas; y --- h).- La constitución de depósitos en favor de los trabajadores con aportaciones sobre sus salarios básicos para integrar un fondo de la vivienda, a fin de establecer sistemas que permitan otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad o condominio, habitaciones cómodas e higiénicas, para construir las, reparar las o mejorar las o para el pago de pasivos adquiridos por dichos conceptos. --- Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos".

En el artículo 54, fracciones I y VII, se establece que los empleados públicos, en materia de seguridad social tendrán derecho a: "I.- La afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos; --- [...] --- VII.- Pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables;".

Mientras que en el siguiente precepto (55), se precisa que "Las prestaciones, seguros y servicios citados en el artículo que antecede estarán a cargo de los Poderes del Estado y de los Municipios, a través de las instituciones que para el caso determinen".

De donde destaca que el pago de las pensiones correría a cargo de los Poderes del Estado y de los Municipios, pero a través de las instituciones que para el caso ellos determinen.

No obstante lo anterior, en el artículo 56 se señala que "Las prestaciones a que se refiere la fracción VII del Artículo 54 de esta Ley, se otorgarán mediante decreto que expida el Congreso del Estado una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables. --- El pago de la pensión por jubilación y por cesantía en edad avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento".

En relación con el precepto anterior resulta necesario mencionar que en sesión de ocho de noviembre de dos mil diez, el Tribunal Pleno, al resolver las controversias constitucionales 89/2008, 90/2008, 91/2008 y 92/2008, señaló que “[...] de conformidad con el artículo 56 de la Ley impugnada en el Estado de Morelos, corresponde en exclusivo al Congreso del Estado de Morelos, sin la intervención de cualquiera otra autoridad y atendiendo exclusivamente a la solicitud que le formule el interesado, el determinar la procedencia de alguna de esas prestaciones, señalando el monto a que ascenderá, independientemente de que la relación de trabajo se haya verificado con el gobierno estatal, el municipal o con ambos” y declaró la invalidez de dicho numeral, con efectos únicamente para las partes que participaron en esas controversias.

En el artículo 57 se establecen los documentos que deben acompañarse a la solicitud de pensión respectiva, mientras que en los numerales 58 y 59 se regulan los porcentajes que deberán pagarse dependiendo de los años de servicio del trabajador.

Es importante destacar también que en términos del artículo 66, último párrafo, los trabajadores no pueden gozar al mismo tiempo de dos pensiones a cargo del Gobierno o Municipio, en el entendido que en tal evento “el Congreso del Estado lo deberá requerir para que dentro de un plazo de treinta días naturales opte por una de ellas, en caso de que el trabajador no determine la pensión que debe continuar vigente, el Congreso concederá la que signifique mayores beneficios para el trabajador”.

Y por último, el artículo 67 refiere que “Los gastos que se efectúen por las prestaciones, seguros y servicios que establece esta Ley y cuyo pago no corresponda exclusivamente a los Poderes estatales o Municipios, se cubrirán mediante cuotas y aportaciones a cargo de los trabajadores. --- Las cuotas y aportaciones a que se refiere este artículo, se determinarán tomando como base para el descuento correspondiente el salario de cotización, entendiéndose por tal, el salario base que corresponda a la categoría o cargo. --- Los porcentajes correspondientes serán revisados periódicamente con el objeto de actualizarlos, al igual que las aportaciones que para los mismos fines sean a cargo de los Poderes del Estado y de las Administraciones Municipales”.

Del examen relacionado de los artículos transcritos destaca que:

Por una parte, los trabajadores del Estado (o sus beneficiarios) tienen el derecho a disfrutar de una pensión por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez o muerte, que será otorgada por los Poderes patronales a través de las instituciones que para el caso determinen o con quien hayan celebrado convenio.

Y a efecto de cumplir con ese derecho, los Poderes patronales tienen la obligación de enterar a la institución respectiva las aportaciones que fijen las leyes aplicables.

Con independencia de las pensiones anteriores, los trabajadores del Estado de Morelos tienen también derecho a gozar de otra pensión (por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez o muerte) que se otorga mediante decreto que expide el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establece la propia Ley del Servicio Civil para tal efecto.

Sin embargo, en relación con este segundo tipo de pensiones a cargo del Estado, la ley no prevé cómo deberán financiarse ni cómo se distribuirán las cargas financieras en los casos en que el trabajador del Estado que solicita la pensión haya prestado sus servicios para distintos Poderes.

En atención a lo anterior, y tal como se advierte de los informes presentados por el Poder Judicial de Morelos y por el Instituto Mexicano del Seguro Social en las diversas controversias constitucionales 142/2017 y 199/2017, así como del portal de transparencia del Tribunal Superior de Justicia de ese Estado, desde el año de 1997 el citado Poder se encuentra inscrito como patrón ante dicho Instituto bajo el Régimen Obligatorio del Seguro Social; ha enterado las aportaciones respectivas y ha inscrito a sus trabajadores, quienes cubren sus cuotas y reciben las prestaciones que otorga la Ley del Seguro Social en relación con los seguros de riesgos de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida; retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, guarderías y demás prestaciones sociales.

Y por su parte, el Congreso del Estado ha otorgado mediante decreto diversas pensiones en favor de los trabajadores del referido Poder actor, con cargo al presupuesto del propio Poder, como sucedió en el caso que ahora nos ocupa.

Una vez analizado el marco normativo y fáctico en que se desarrolla el sistema de seguridad social y, en especial, el sistema de pensiones para los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Morelos, se procede a realizar el estudio de fondo de la presente controversia.

En este contexto cabe mencionar que el Tribunal Pleno ha sostenido que la Constitución Federal protege el principio de división de poderes, así como la autonomía en la gestión presupuestal entre los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y que respecto de este último, tales principios pueden verse violados cuando se incurre en las siguientes conductas:

a) que en cumplimiento de una norma jurídica o voluntariamente se actualice una actuación antijurídica imputable a alguno de los Poderes Legislativo o Ejecutivo;

b) que dicha conducta implique la intromisión de uno de esos poderes en la esfera de competencia del Poder Judicial, o bien, que uno de aquéllos realice actos que coloquen a éste en un estado de dependencia o de subordinación con respecto a él; y

c) que la intromisión, dependencia o subordinación de otro poder verse sobre el nombramiento, promoción o indebida remoción de los miembros del Poder Judicial; la inmutabilidad salarial; la carrera judicial o la autonomía en la gestión presupuestal.

Lo anterior se advierte de la jurisprudencia P./J. 81/2004, de rubro "PODERES JUDICIALES LOCALES. CONDICIONES NECESARIAS PARA QUE SE ACTUALICE LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES EN PERJUICIO DE AQUÉLLOS".

Asimismo, ha establecido que la autonomía de la gestión presupuestal constituye una condición necesaria para que los Poderes Judiciales Locales ejerzan sus funciones con plena independencia, pues sin ella se dificultaría el logro de la inmutabilidad salarial (entendida como remuneración adecuada y no disminuíble), el adecuado funcionamiento de la carrera judicial y la inamovilidad de los juzgadores, además de que dicho principio tiene su fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que estatuye la garantía de expedites en la administración de justicia, su gratuidad y la obligación del legislador federal y local de garantizar la independencia de los tribunales, cuestiones que difícilmente pueden cumplirse sin la referida autonomía presupuestal.

Así, si se tiene en cuenta que la mencionada autonomía tiene el carácter de principio fundamental de independencia de los Poderes Judiciales Locales, es evidente que no puede quedar sujeta a las limitaciones de otros poderes, pues ello implicaría violación al principio de división de poderes que establece el artículo 116 constitucional.

Ello se desprende así de la diversa tesis jurisprudencial P./J. 83/2004, titulada "PODERES JUDICIALES LOCALES. LA LIMITACIÓN DE SU AUTONOMÍA EN LA GESTIÓN PRESUPUESTAL IMPLICA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES".

Ahora bien, de la lectura del Decreto impugnado se advierte que el Congreso del Estado:

En el artículo 1o, concedió una pensión por cesantía en edad avanzada en favor de José Guillermo Fonseca Pérez, por haber prestado sus servicios en los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Psicólogo, adscrito al Departamento de Orientación Familiar del Poder Judicial.

En el artículo 2º estableció que la pensión decretada debía cubrirse en un monto equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del último salario que había percibido el solicitante; que tal pensión debía pagarse a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separara de sus labores; y tal pensión debía cubrirse por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

Y en el artículo tercero estableció que la pensión concedida debía incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo.

En este sentido, debe decirse que resultan inoperantes los conceptos de invalidez en los que se controvierte la forma de calcular la pensión, así como los incrementos respectivos, ya que los vicios que se atribuyen al respecto se hacen depender de aspectos que en forma alguna denotan una afectación al ámbito de facultades del aquí promovente.

Por otra parte, el Poder actor combate la parte del decreto en donde se establece que la pensión por cesantía en edad avanzada concedida por el Congreso de Morelos deberá ser cubierta por el Poder Judicial de esa misma entidad, con cargo a su partida presupuestal destinada para pensiones, en tanto que ello representa una determinación del destino de una parte del presupuesto de dicho Poder.

Al respecto debe decirse que, con base en las consideraciones anteriores, esta Suprema Corte considera que efectivamente, esa orden emitida por el Congreso local lesiona la independencia del Poder Judicial actor en el grado más grave (subordinación) y transgrede el principio de autonomía en la gestión presupuestal referidos, pues a través de ella el Legislativo dispone de los recursos presupuestales de otro poder sin que le haya otorgado ningún tipo de participación y sin que hubiera generado previamente las condiciones legales y materiales para que el demandante pudiera hacer frente a esa carga.

Aunado a ello cabe destacar que si bien la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos prevé el derecho de los trabajadores a obtener este tipo de pensiones, los requisitos que deben cubrirse para ello y la facultad por parte del Congreso del Estado de autorizarla mediante decreto; no define cómo deben financiarse esas pensiones, cómo, en su caso, se distribuirán las cargas respectivas entre las distintas instituciones para las cuales haya laborado el servidor público y mucho menos autoriza a éste a imponer la obligación del pago de las pensiones sin haber otorgado previamente los recursos presupuestales suficientes al Poder Judicial o Ejecutivo, para que sean, respectivamente, los que cubran aquellos a los servidores públicos que estén en sus respectivas nóminas al momento de generar el derecho a recibir su pensión.

Y si bien ante esa indefinición podría pensarse que la propia ley posibilita que sea el Congreso local quien otorgue las pensiones con cargo al presupuesto de otro poder, esta Segunda Sala estima que es precisamente ello lo que torna al sistema de pensiones del Estado y al decreto aquí impugnado inconstitucionales.

Máxime que de conformidad con los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de Morelos y 61, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, el Congreso Estatal es el órgano encargado de revisar, modificar y aprobar el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, y por ende correspondería a dicha legislatura establecer y autorizar las partidas presupuestarias correspondientes a fin de satisfacer la obligación que tiene el Estado de pagar las pensiones a sus trabajadores, así como de distribuir las cargas financieras dependiendo de qué poder o poderes fueron patronos del pensionista y por cuánto tiempo, pues es el propio Congreso quien cuenta con la información necesaria para ello en términos de la Ley del Servicio Civil.

En mérito de las anteriores consideraciones, lo procedente es declarar la invalidez del Decreto novecientos cuarenta y uno, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos el catorce de septiembre de dos mil dieciséis, únicamente en la parte del artículo 2º en donde se indica que la pensión "...será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado".

En este contexto, cabe precisar que el efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado al trabajador pensionado y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y

A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, deberá establecer de manera puntual:

Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o

En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

Finalmente, resulta claro que el sistema de pensiones y jubilaciones del Estado de Morelos no responde a los principios establecidos en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México en materia de Seguridad Social.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la controversia constitucional.

SEGUNDO. Se sobresee respecto de los artículos 1, 8, 24, fracción XV, 43 fracción XIV, 45 fracción XV, párrafo primero, inciso c), 54 fracción VII, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; 56, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. Se declara la invalidez parcial del Decreto novecientos cuarenta y uno, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos el catorce de septiembre de dos mil dieciséis, para los efectos precisados en la parte final del considerando último de esta sentencia.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas (ponente), Margarita Beatriz Luna Ramos y Presidente Eduardo Medina Mora I.

Firman el Ministro Presidente, el Ponente y el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala, quien autoriza y da fe.

PRESIDENTE DE LA SEGUNDA SALA
MINISTRO EDUARDO MEDINA MORA I.

PONENTE

MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ
SALAS

IV).- Con fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, se aprobó el Decreto Número Dos Mil Doscientos Sesenta y Seis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5547, el ocho de noviembre del dos mil diecisiete, le concedió pensión por Cesantía en Edad Avanzada a su favor, a razón del 75% de su último salario, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 59 inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos;

V).- Con fecha once de enero de dos mil dieciocho, fue notificado el acuerdo en el que refiere no haber dejado sin efectos la invalidez parcial dictada en la sentencia en mérito referente al decreto en el que se otorga pensión por cesantía en edad avanzada al C. José Guillermo Fonseca Pérez;

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia que se cumple, en la que se ordena: "...lo procedente es declarar la invalidez del Decreto novecientos cuarenta y uno, publicado el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos el catorce de septiembre de dos mil dieciséis, únicamente en la parte del artículo 2º en donde se indica que la pensión "...será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado..." en el que señala la modificación del decreto impugnado, asimismo señala que:

"...A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, deberá establecer de manera puntual:

a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o

b) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión..."

La Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social no cuenta con las atribuciones y facultades legales para determinar quién se hará cargo del pago de la pensión por Cesantía en Edad Avanzada del C. José Guillermo Fonseca Pérez, por lo que una vez determinado el pago de la misma, entre los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo todos del Gobierno del Estado de Morelos, se expedirá el Decreto materia de invalidez, conforme a los lineamientos de la sentencia dictada en la controversia constitucional 126/2016 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO QUE ABROGA EL DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS, DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5547, EL OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGÓ PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. JOSÉ GUILLERMO FONSECA PÉREZ, CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, y se emite el ACUERDO POR EL QUE SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS AL C. JOSÉ GUILLERMO FONSECA PÉREZ para otorgarle la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, para quedar en los siguientes términos el siguiente:

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS OCHO POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS, DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5547, EL DÍA OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGÓ PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. JOSÉ GUILLERMO FONSECA PÉREZ, CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y SE EMITE EL ACUERDO POR EL QUE SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS AL C. JOSÉ GUILLERMO FONSECA PÉREZ PARA OTORGARLE LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA.

PRIMERO.- Se Abroga el Decreto Número Dos Mil Doscientos Sesenta y Seis, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5547 el ocho de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se otorgó pensión por cesantía en edad avanzada al C. José Guillermo Fonseca Pérez, con cargo al presupuesto de la Poder Judicial del Estado de Morelos, dejándolo sin efecto legal alguno.

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos del C. José Guillermo Fonseca Pérez, en el entendido de que con fecha seis de febrero del año dos mil diecisiete, los tres Poderes del Gobierno del Estado de Morelos, se realizó la minuta de trabajo con la finalidad de dar cumplimiento a las ejecutorias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación a los decretos pensionarios del Poder Judicial del Estados de Morelos, para que una vez que los Poderes del Gobierno del Estado de Morelos determinen efectivamente una partida presupuestal que cubra el pago de la pensión respectiva, se expida el Decreto en el cual se le conceda pensión por Cesantía en Edad Avanzada al solicitante.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA.- Notifíquese a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el contenido del presente Dictamen, a efecto de estar en vías de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en la Controversia Constitucional 126/2016, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día diecinueve del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los ocho días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 13 de abril de 2016, ante este Congreso del Estado, el C. Carlos Pastrana Gómez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por los H.H. Ayuntamientos de Miacatlán, Emiliano Zapata y Mazatepec, Morelos, Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, Poderes Ejecutivo y Legislativo del estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Carlos Pastrana Gómez, prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Miacatlán, Morelos, por el periodo comprendido del: 01 de junio de 1985, al 31 de mayo de 1988. En el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado el cargo de: Asesor, de la Presidencia, del 15 de enero de 1989, al 15 de diciembre de 1992. En el H. Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Asesor en la Presidencia Municipal, del 02 de enero de 1993, al 30 de diciembre de 1995. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado los cargos siguientes:

Subcoordinador del Programa de Fortalecimiento Ejidal y Comunal en el Estado, del 01 de febrero, al 31 de mayo de 1985; Subdirector, en la Dirección General de Participación Ciudadana de la Secretaría de Desarrollo Ambiental, del 16 de octubre de 1997, al 15 de marzo de 1998; Director General de Estudios y Proyectos Municipales, en la Subsecretaría "C" de Coordinación y Apoyo a Municipios, del 01 de abril, al 01 de junio de 1998; Director General Técnico y de Apoyo a Municipios, en la Subsecretaría de Coordinación y Apoyo a Municipios de la Secretaría General de Gobierno, del 01 de julio de 1998, al 15 de junio de 1999; Asesor, en la Secretaría de Gobierno, del 01 de octubre de 2000, al 15 de enero de 2002, fecha en la que causó baja por renuncia. En la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado el cargo de: Profesor de Asignatura, del 15 de mayo de 2006, al 15 de enero de 2007. En el Poder Legislativo del estado de Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado el cargo de: Asesor, adscrito a la Presidencia de la Mesa Directiva, del 01 de abril, al 30 de junio de 2012; En el Poder Judicial del Estado de Morelos ha prestado sus servicios habiendo desempeñado los cargos siguientes: Temporal e Interinamente Jefe de Área de Contabilidad dependiente de la Dirección General de Administración, del 19 de junio de 2014, al 28 de abril de 2015; Jefe de Área, en la Dirección General de Administración, del 27 de abril, al 18 de diciembre de 2015, fecha en la que causó baja. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 15 años, 06 meses, 24 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 22 de abril de 1960, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EM EDAD AVANZADA AL CIUDADANO CARLOS PASTRANA GÓMEZ.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Carlos Pastrana Gómez, quien ha prestado sus servicios en los H.H. Ayuntamientos de Miacatlán, Emiliano Zapata y Mazatepec, Morelos, Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, así como en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Área, en la Dirección General de Administración.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago de pensión, con cargo a la ampliación presupuestal autorizada a favor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos mediante oficio número SH/0901/2018 de fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, signado por el Secretario de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, la cual deberá ser considerada en el presupuesto del propio Poder Judicial del Estado de Morelos en los ejercicios siguientes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día diecinueve del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alariste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los ocho días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 04 de abril de 2016, ante este Congreso del Estado, la C. María Rita Tovar Meza, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará a la trabajadora que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. María Rita Tovar Meza, ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Secretaria de Estudio y Cuenta, adscrita en la Sala Auxiliar de ese H. Cuerpo Colegiado, del 19 de febrero, al 17 de abril de 1996; Secretaria de Estudio y Cuenta, adscrita a la Primera Sala Penal, del 18 de abril, al 30 de mayo de 1996; Secretaria de Acuerdos, comisionada en la Sección de Amparos, del 01 de junio de 1996, al 14 de enero de 1997; Temporalmente, Secretaria de Estudio y Cuenta, adscrita a la Primera Sala Civil, del 15 de enero, al 31 de julio de 1997; Secretaria de Estudio y Cuenta, comisionada a la Sala Auxiliar de ese H. Cuerpo Colegiado, del 01 de agosto de 1997, al 15 de febrero de 1998; Temporalmente, Secretaria de Estudio y Cuenta, comisionada a la Primera Sala Civil de ese H. Cuerpo Colegiado, del 16 de febrero, al 16 de junio de 1998; Temporal y provisionalmente, Secretaria de Acuerdo adscrita al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia, del 17 al 30 de junio de 1998; Secretaria de Estudio y Cuenta, comisionada a la Ponencia Dieciséis de ese H. Cuerpo Colegiado, del 01 de julio de 1998, al 18 de mayo de 2000; Secretaria de Estudio y Cuenta, comisionada a la Segunda Sala Penal, del 19 de mayo de 2000, al 31 de diciembre de 2003; Secretaria de Estudio y Cuenta, comisionada a la Sala del Tercer Circuito Judicial con sede en Cuautla, Morelos, del 01 de enero de 2003, al 31 de julio de 2013; Secretaria de Estudio y Cuenta, adscrita a la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia, del 01 de agosto de 2013, al 08 de diciembre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 19 años, 09 meses, 19 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 59 años de edad, ya que nació el 22 de enero de 1957, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS
CINCUENTA Y CUATRO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA CIUDADANA
MARÍA RITA TOVAR MEZA.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por
Cesantía en Edad Avanzada a la C. María Rita Tovar
Meza, quien ha prestado sus servicios en el Poder
Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como
último cargo el de: Secretaria de Estudio y Cuenta,
adscrita a la Tercera Sala del Tribunal Superior de
Justicia.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá
cubrirse al 75% del último salario de la solicitante, de
conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley
del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del
día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe
de sus labores por el Poder Judicial del Estado de
Morelos. Poder que deberá realizar el pago de
pensión, con cargo a la ampliación presupuestal
autorizada a favor del Tribunal Superior de Justicia del
Estado de Morelos mediante oficio número
SH/0901/2018 de fecha cuatro de abril de dos mil
dieciocho, signado por el Secretario de Hacienda del
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, la cual deberá
ser considerada en el presupuesto del propio Poder
Judicial del Estado de Morelos en los ejercicios
siguientes, cumpliendo con lo que disponen los
artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del
Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá
incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual
al salario mínimo general del área correspondiente al
Estado de Morelos, integrándose por el salario, las
prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de
conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la
Ley del Servicio Civil del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al
Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y
publicación respectiva de conformidad con los
artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de
Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en
vigor a partir del día siguiente de su publicación en el
Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del
Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada
el día diecinueve del mes de abril del año dos mil
dieciocho.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de
la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip.
Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra
Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo.
Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y
se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo,
Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital
del estado de Morelos a los ocho días del mes de
mayo de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de
Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá
a quienes la trabajan con sus manos.- Poder
Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido
enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 13 de
abril del 2016, ante este Congreso del Estado, el C.
José Guillermo Fonseca Pérez, por su propio derecho,
solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por
Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su
solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57,
apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio
Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja
de servicios expedida por el Poder ejecutivo del
Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta
de certificación del salario expedidas por el Poder
Judicial del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. José Guillermo Fonseca Pérez, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Director de Centro de Convivencia y Asistencia Social DIF, adscrito en el Desarrollo Integral de la Familia, del 01 de julio, al 31 de diciembre de 1986; Consejero Pedagogo, adscrito en el Consejo Tutelar para Menores, del 16 de febrero, al 22 de septiembre de 1987; Jefe de Departamento de Enlace del CENDI, adscrito en el CENDI Margarita Maza de Juárez, del 01 de abril, al 30 de abril de 2002; Jefe de Departamento de Reclutamiento y Selección, adscrito en la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, del 01 al 15 de mayo de 2002; Subdirector de Capacitación, adscrito en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Administración, del 16 de mayo, al 31 de agosto de 2002; Director de Capacitación, adscrito en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, del 01 de septiembre de 2002, al 15 de octubre de 2004. En el Poder Judicial del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando el cargo de: Psicólogo, adscrito al Departamento de Orientación Familiar del Poder Judicial, del 10 de agosto de 2009, al 28 de enero de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 10 años, 01 mes, 08 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 64 años de edad, ya que nació el 09 de febrero de 1951, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso a), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO JOSÉ GUILLERMO FONSECA PÉREZ.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. José Guillermo Fonseca Pérez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Psicólogo, adscrito al Departamento de Orientación Familiar del Poder Judicial.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago de pensión, con cargo a la ampliación presupuestal autorizada a favor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos mediante oficio número SH/0901/2018 de fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, signado por el Secretario de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, la cual deberá ser considerada en el presupuesto del propio Poder Judicial del Estado de Morelos en los ejercicios siguientes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día diecinueve del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los ocho días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

LA QUINUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO INICIADA EL DÍA QUINCE Y CONCLUIDA EL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL 2017, EL COMITÉ DE VIGILANCIA DE LA LIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PRESENTÓ ANTE EL PLENO, PROPUESTA DE ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE REMITE LA CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2016, QUE COMPRENDE DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL AÑO 2016, PARA SU REVISIÓN, ANÁLISIS Y EMITIR EL INFORME DE RESULTADOS CORRESPONDIENTE, PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES, AL AMPARO BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

CONSIDERACIONES

I.- QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDE A ESTE COMITÉ, VIGILAR LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

II.- QUE EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE LOS ASISTENTES A LA MISMA, LA REFERIDA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE, TAL COMO CONSTA EN EL ACTA RESPECTIVA.

III.- QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN III DEL ORDENAMIENTO ANTERIOR, CORRESPONDE A ÉSTE COMITÉ SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA TRIMESTRAL DEL PODER LEGISLATIVO.

IV.- PARA EL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATA, EN LA PUBLICACIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5350, DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2015, SE AUTORIZÓ UN PRESUPUESTO A EJERCER PARA ESTE PODER LEGISLATIVO POR LA CANTIDAD DE \$450'000,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), QUEDANDO ASIGNADOS PRESUPUESTALMENTE A LAS ÁREAS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

ÁREA	PERIÓDICO OFICIAL
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS	450,000,000.00
ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS	4,754,000.00
TOTAL	454,754,000.00

V. HABIÉNDOSE REVISADO TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERÍODO REFERIDO, EL ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA Y ESTADO DE ACTIVIDADES POR EL MISMO PERÍODO, ASÍ COMO LOS INFORMES QUE CONTIENEN EL ESTADO QUE GUARDAN LOS FONDOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE OBSERVÓ QUE: LOS INGRESOS DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2016, FUERON REGISTRADOS EN FORMA CORRECTA Y CUYO IMPORTE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$198, 303,358.78 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 78/M.N. (SIC)), INTEGRADOS COMO SIGUE:

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL
MINISTRACIÓN PRESUPUESTAL	69,100,000.00	72,300,000.00	56,900,000.00	198,300,000.00
AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL				
PRODUCTOS FINANCIEROS	334.96	307.28	1,018.52	1,660.76
OTROS INGRESOS	1,691.65	0.02	6.35	1,698.02
SUMAS	69,102,026.61	72,300,307.30	56,901,024.87	198,303,358.78

VI. LOS EGRESOS EN ESTE PERÍODO FUERON POR UN TOTAL DE \$169,016,215.97 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 97/M.N. (SIC)), INTEGRADOS COMO SIGUE:

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL
TOTAL, DE EGRESOS	28,860,662.67	74,089,075.57	66,066,477.72	169,016,215.97

EL EJERCICIO DEL GASTO EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2016, SE APLICÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:

MES	GASTO CORRIENTE	GASTO DE INVERSIÓN	GASTO DE DEPRECIACIÓN	TOTAL DEL GASTO
ENERO	28,541,721.00	15,561.35	303,380.32	28,860,662.67
FEBRERO	73,714,256.58	71,438.67	303,380.32	74,089,075.57
MARZO	65,644,101.51	118,995.89	303,380.32	66,066,477.72
			TOTAL	169,016,215.97

VII. EL PRESUPUESTO DURANTE ESTE PERÍODO FUE EJERCIDO DE LA SIGUIENTE FORMA:

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL
SERVICIOS PERSONALES	13,678,031.75	17,998,128.41	17,299,968.89	48,976,129.05
MATERIALES Y SUMINISTROS	502,960.39	608,694.98	1,271,045.62	2,382,700.99
SERVICIOS GENERALES	8,876,651.79	33,156,443.28	31,577,483.94	73,610,579.01
SUBSIDIOS	5,484,077.07	21,950,989.91	15,495,603.06	42,930,670.04
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	15,561.35	71,438.67	118,995.89	205,995.91
OTROS GASTOS	303,380.32	303,380.32	303,380.32	910,140.97
TOTAL	28,860,662.67	74,089,075.57	66,066,477.72	169,016,215.97

ES NECESARIO MENCIONAR QUE SE ASIGNÓ A LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2016, UN MONTO POR LA CANTIDAD DE \$ 1,200,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N).

VIII.- EN RAZÓN A QUE LA REVISIÓN SE LLEVÓ A CABO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORÍA, NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA, LEY DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO A LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE RIGEN A ESTE CONGRESO DEL ESTADO, EN NUESTRO CONCEPTO LA CUENTA PÚBLICA REFLEJA RAZONABLEMENTE LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA LIII LEGISLATURA APRUEBA EL SIGUIENTE:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO.- SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL AÑO 2016.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- SE REMITE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día quince y concluida el día dieciséis del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Atentamente.

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva
Del Congreso del Estado.

Dip. Beatriz Vícera Alatríste

Presidenta

Dip. Silvia Irra Marín

Secretaria

Dip. Edith Beltrán Carrillo

Secretaria

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

LA QUINTAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO INICIADA EL DÍA QUINCE Y CONCLUIDA EL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL 2017, EL COMITÉ DE VIGILANCIA DE LA LIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PRESENTÓ ANTE EL PLENO, PROPUESTA DE ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE REMITE LA CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2016, QUE COMPRENDE DEL 01 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2016, PARA SU REVISIÓN, ANÁLISIS Y EMITIR EL INFORME DE RESULTADOS CORRESPONDIENTE, PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES, AL AMPARO BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

CONSIDERACIONES

I.- QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDE A ESTE COMITÉ, VIGILAR LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

II.- QUE EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE LOS ASISTENTES A LA MISMA, LA REFERIDA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE, TAL COMO CONSTA EN EL ACTA RESPECTIVA.

III.- QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN III DEL ORDENAMIENTO ANTERIOR, CORRESPONDE A ÉSTE COMITÉ SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA TRIMESTRAL DEL PODER LEGISLATIVO.

IV.- PARA EL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATA, EN LA PUBLICACIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5350, DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2015, SE AUTORIZÓ UN PRESUPUESTO A EJERCER PARA ESTE PODER LEGISLATIVO POR LA CANTIDAD DE \$450'000,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), QUEDANDO ASIGNADOS PRESUPUESTALMENTE A LAS ÁREAS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

ÁREA	PERIÓDICO OFICIAL
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS	450,000,000.00
ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS	4,754,000.00
TOTAL	454,754,000.00

V. HABIÉNDOSE REVISADO TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERÍODO REFERIDO, EL ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA Y ESTADO DE ACTIVIDADES POR EL MISMO PERÍODO, ASÍ COMO LOS INFORMES QUE CONTIENEN EL ESTADO QUE GUARDAN LOS FONDOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE OBSERVÓ QUE: LOS INGRESOS DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1° DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DEL 2016, FUERON REGISTRADOS EN FORMA CORRECTA Y CUYO IMPORTE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$96,602,544.56 (NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 56/M.N. (SIC)), INTEGRADOS COMO SIGUE:

CONCEPTO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
MINISTRACIÓN PRESUPUESTAL	30,300,000.00	28,400,000.00	37,900,000.00	96,600,000.00
AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL				
PRODUCTOS FINANCIEROS	1,707.94	90.70	685.44	2484.08
OTROS INGRESOS	60.42	0.06		60.48
SUMAS	30,301,768.36	28,400,090.76	37,900,685.44	96,602,544.56

VI. LOS EGRESOS EN ESTE PERÍODO FUERON POR UN TOTAL DE \$116,677,762.46 (CIENTO DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 46/M.N. (SIC)), INTEGRADOS COMO SIGUE:

CONCEPTO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
TOTAL DE EGRESOS	45,611,506.34	36,918,952.41	34,147,303.71	116,677,762.46

EL EJERCICIO DEL GASTO EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1° DE ABRIL AL 31 DE JUNIO DEL 2016, SE APLICÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:

MES	GASTO CORRIENTE	GASTO DE INVERSIÓN	GASTO DE DEPRECIACIÓN	TOTAL DEL GASTO
ABRIL	45,201,657.37	110,520.32	299,328.65	45,611,506.34
MAYO	36,571,683.51	49,540.76	297,728.14	36,918,952.41
JUNIO	33,475,720.11	671,583.60		34,147,303.71
			TOTAL	116,677,762.46

VII. EL PRESUPUESTO DURANTE ESTE PERÍODO FUE EJERCIDO DE LA SIGUIENTE FORMA:

CONCEPTO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
SERVICIOS PERSONALES	19,615,445.14	17,496,504.13	17,14,610.73	54,826,560.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	2,160,107.85	703,501.19	2,827,532.1	5,691,141.14
SERVICIOS GENERALES	16,182,989.57	12,308,728.55	7,22,969.41	35,714,685.53
SUBSIDIOS	7,243,114.81	6,062,951.64	5,710,607.87	19,016,674.32
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	110,520.32	49,540.76	671,583.60	831,644.68
OTROS GASTOS	299,328.65	297,728.14		597,056.79
TOTAL	45,611,506.37	36,918,952.41	34,147,303.71	116,677,762.46

ES NECESARIO MENCIONAR QUE SE ASIGNÓ A LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1° DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DEL 2016 UN MONTO POR LA CANTIDAD DE 1, 200,000.00 (SIC) (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N).

VIII.- EN RAZÓN A QUE LA REVISIÓN SE LLEVÓ A CABO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORÍA, NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA, LEY DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO A LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE RIGEN A ESTE CONGRESO DEL ESTADO, EN NUESTRO CONCEPTO LA CUENTA PÚBLICA REFLEJA RAZONABLEMENTE LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA LIII LEGISLATURA APRUEBA EL SIGUIENTE:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO.- SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2016.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- SE REMITE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día quince y concluida el día dieciséis del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Atentamente.

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva
Del Congreso del Estado.

Dip. Beatriz Vícera Alatríste
Presidenta

Dip. Silvia Irra Marín
Secretaria

Dip. Edith Beltrán Carrillo
Secretaria
Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO INICIADA EL DÍA 15 Y CONCLUIDA EL 16 DE NOVIEMBRE DEL 2017, EL COMITÉ DE VIGILANCIA DE LA LIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PRESENTÓ ANTE EL PLENO, PROPUESTA DE ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE REMITE LA CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2016, QUE COMPRENDE DEL 01 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016, PARA SU REVISIÓN, ANÁLISIS Y EMITIR EL INFORME DE RESULTADOS CORRESPONDIENTE, PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES, PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES, AL AMPARO BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

CONSIDERACIONES

I.- QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDE A ESTE COMITÉ, VIGILAR LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

II.- QUE EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE LOS ASISTENTES A LA MISMA, LA REFERIDA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE, TAL COMO CONSTA EN EL ACTA RESPECTIVA.

III.- QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN III DEL ORDENAMIENTO ANTERIOR, CORRESPONDE A ÉSTE COMITÉ SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA TRIMESTRAL DEL PODER LEGISLATIVO.

IV.- PARA EL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATA, EN LA PUBLICACIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 5350, DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2015, SE AUTORIZÓ UN PRESUPUESTO A EJERCER PARA ESTE PODER LEGISLATIVO POR LA CANTIDAD DE \$450'000,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), QUEDANDO ASIGNADOS PRESUPUESTALMENTE A LAS ÁREAS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

ÁREA	PERIÓDICO OFICIAL
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS	450,000,000.00
ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS	4,754,000.00
TOTAL	454,754,000.00

V. HABIÉNDOSE REVISADO TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERÍODO REFERIDO, EL ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA Y ESTADO DE ACTIVIDADES POR EL MISMO PERÍODO, ASÍ COMO LOS INFORMES QUE CONTIENEN EL ESTADO QUE GUARDAN LOS FONDOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE OBSERVÓ QUE: LOS INGRESOS DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1º DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, FUERON REGISTRADOS EN FORMA CORRECTA Y CUYO IMPORTE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$75,402,787.57 (SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 57/M.N. (SIC)), INTEGRADOS COMO SIGUE:

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL
MINISTRACIÓN PRESUPUESTAL	19,000,000.00	28,000,000.00	27,700,000.00	74,700,000.00
AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL			700,000.00	700,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	1,353.47	803.15	630.95	2,787.57
OTROS INGRESOS				0.00
SUMAS	19,001,353.47	28,000,803.15	28,400,630.95	75,402,787.57

VI. LOS EGRESOS EN ESTE PERÍODO FUERON POR UN TOTAL DE \$91,250,445.38 (NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 38/M.N. (SIC)), INTEGRADOS COMO SIGUE:

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL
TOTAL DE EGRESOS	28,894,284.17	30,553,305.01	30,802,856.20	91,250,445.38

EL EJERCICIO DEL GASTO EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1° DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, SE APLICÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:

MES	GASTO CORRIENTE	GASTO DE INVERSIÓN	GASTO DE DEPRECIACIÓN	TOTAL DEL GASTO
JULIO	29,557,314.74	59,241.29	277,728.14	29,894,284.17
AGOSTO	30,248,972.82	42,599.05	261,733.14	30,553,305.01
SEPTIEMBRE	30,534,267.23	1,855.83	266,733.14	30,802,856.20
			TOTAL	91,250,445.38

VII. EL PRESUPUESTO DURANTE ESTE PERÍODO FUE EJERCIDO DE LA SIGUIENTE FORMA:

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL
SERVICIOS PERSONALES	18,185,525.52	18,433,635.59	17,527,159.80	54,146,320.91
MATERIALES Y SUMINISTROS			-186,513.60	-186,513.6
SERVICIOS GENERALES	7,113,765.15	6,444,060.58	6,694,623.30	20,252,449.03
SUBSIDIOS	4,258,024.07	5,371,276.65	6,498,997.73	16,128,298.45
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	59,241.29	42,599.05	1,855.83	103,696.17
OTROS GASTOS	277,728.14	261,733.14	266,733.14	806,194.42
TOTAL	29,894,284.17	30,553,305.01	30,802,856.20	91,250,445.38

ES NECESARIO MENCIONAR QUE A LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1° DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, NO SE LE HIZO ENTREGA DE RECURSO ALGUNO.

VIII.- CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ESTE CONGRESO, SE LLEVÓ A CABO LA REVISIÓN POR EL ÓRGANO TÉCNICO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA, EL CUAL, A JUICIO DE ÉSTE, NO SE ENCONTRARON OBSERVACIONES RELEVANTES.

IX.- EN RAZÓN A QUE LA REVISIÓN SE LLEVÓ A CABO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORÍA, NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA, LEY DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO A LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE RIGEN A ESTE CONGRESO DEL ESTADO, EN NUESTRO CONCEPTO LA CUENTA PÚBLICA REFLEJA RAZONABLEMENTE LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA LIII LEGISLATURA APRUEBA EL SIGUIENTE:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO.- SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- SE REMITE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día quince y concluida el día dieciséis del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Atentamente.

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva
Del Congreso del Estado.

Dip. Beatriz Vícera Alatríste

Presidenta

Dip. Silvia Irra Marín

Secretaria

Dip. Edith Beltrán Carrillo

Secretaria

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

LA QUINTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO INICIADA EL DÍA 15 Y CONCLUIDA EL 16 DE NOVIEMBRE DEL 2017, EL COMITÉ DE VIGILANCIA DE LA LIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PRESENTÓ ANTE EL PLENO, PROPUESTA DE ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE REMITE LA CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2016, QUE COMPRENDE DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016, PARA SU REVISIÓN, ANÁLISIS Y EMITIR EL INFORME DE RESULTADOS CORRESPONDIENTE, PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES, AL AMPARO BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

CONSIDERACIONES

I.- QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDE A ESTE COMITÉ, VIGILAR LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

II.- QUE EN LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE LOS ASISTENTES A LA MISMA, LA REFERIDA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE, TAL COMO CONSTA EN EL ACTA RESPECTIVA.

III.- QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN III DEL ORDENAMIENTO ANTERIOR, CORRESPONDE A ÉSTE COMITÉ SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA TRIMESTRAL DEL PODER LEGISLATIVO.

IV.- PARA EL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATA, EN LA PUBLICACIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5350, DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2015, SE AUTORIZÓ UN PRESUPUESTO A EJERCER PARA ESTE PODER LEGISLATIVO POR LA CANTIDAD DE \$450'000,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), QUEDANDO ASIGNADOS PRESUPUESTALMENTE A LAS ÁREAS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

ÁREA	PERIÓDICO OFICIAL
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS	450,000,000.00
ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS	4,754,000.00
TOTAL	454,754,000.00

V. HABIÉNDOSE REVISADO TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERÍODO REFERIDO, EL ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA Y ESTADO DE ACTIVIDADES POR EL MISMO PERÍODO, ASÍ COMO LOS INFORMES QUE CONTIENEN EL ESTADO QUE GUARDAN LOS FONDOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE OBSERVÓ QUE: LOS INGRESOS DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1º DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016, FUERON REGISTRADOS EN FORMA CORRECTA Y CUYO IMPORTE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$94'404,424.26 (NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 26/M.N. (SIC)), INTEGRADOS COMO SIGUE:

CONCEPTO	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
MINISTRACIÓN PRESUPUESTAL	27'800,000.00	27'800,000.00	30'800,000.00	86'400,000.00
AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL			8'000,000.00	8'000,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	1,889.59	1,550.97	666.61	4,107.17
OTROS INGRESOS	315.07	0.81	1.21	317.09
SUMAS	27'802,204.66	27'801,551.78	38'800,667.82	94'404,424.26

VI. LOS EGRESOS EN ESTE PERÍODO FUERON POR UN TOTAL DE \$132'515,862.93 (CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 93/M.N. (SIC)), INTEGRADOS COMO SIGUE:

CONCEPTO	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
TOTAL DE EGRESOS	25'654,335.35	31'620,572.23	75'240,955.35	132'515,862.93

EL EJERCICIO DEL GASTO EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1º DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016, SE APLICÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:

MES	GASTO CORRIENTE	GASTO DE INVERSIÓN	GASTO DE DEPRECIACIÓN	TOTAL DEL GASTO
OCTUBRE	25'387,602.21	0.00	266,733.14	25'654,335.35
NOVIEMBRE	31'353,839.09	0.00	266,733.14	31'620,572.23
DICIEMBRE	74'974,222.21	0.00	266,733.14	75'240,955.35
			TOTAL	132'515,862.93

VII. EL PRESUPUESTO DURANTE ESTE PERÍODO FUE EJERCIDO DE LA SIGUIENTE FORMA:

CONCEPTO	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
SERVICIOS PERSONALES	15'415,580.79	17'312,114.52	41'793,766.42	74'521,461.73
MATERIALES Y SUMINISTROS	774,563.65	409,148.72	2'813,384.64	3'997,097.01
SERVICIOS GENERALES	4'519,501.26	8'927,644.22	17'463,648.75	30'910,794.23
SUBSIDIOS	4'677,956.51	4'704,931.63	12'903,422.40	22'286,310.54
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0.00	0.00	0.00	0.00
OTROS GASTOS	266,733.14	266,733.14	266,733.14	800,199.42
TOTAL	25'654,335.35	31'620,572.23	75'240,955.35	132'515,862.93

ES NECESARIO MENCIONAR QUE A LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1º DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016, SE LE HIZO ENTREGA DE \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

VIII.- CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ESTE CONGRESO, SE LLEVÓ A CABO LA REVISIÓN POR EL ÓRGANO TÉCNICO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA, EL CUAL, A JUICIO DE ÉSTE, NO SE ENCONTRARON OBSERVACIONES RELEVANTES.

IX.- EN RAZÓN A QUE LA REVISIÓN SE LLEVÓ A CABO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORÍA, NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA, LEY DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO A LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE RIGEN A ESTE CONGRESO DEL ESTADO, EN NUESTRO CONCEPTO LA CUENTA PÚBLICA REFLEJA RAZONABLEMENTE LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA LIII LEGISLATURA APRUEBA EL SIGUIENTE:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO.- SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- SE REMITE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día quince y concluida el día dieciséis del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Atentamente.

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva
Del Congreso del Estado.

Dip. Beatriz Vícera Alatríste
Presidenta

Dip. Silvia Irra Marín
Secretaria

Dip. Edith Beltrán Carrillo
Secretaria
Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO INICIADA EL DÍA 15 Y CONCLUIDA EL 16 DE NOVIEMBRE DEL 2017, EL COMITÉ DE VIGILANCIA DE LA LIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PRESENTÓ ANTE EL PLENO, PROPUESTA DE ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE REMITE LA CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2017, QUE COMPRENDE DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL AÑO 2017, PARA SU REVISIÓN, ANÁLISIS Y EMITIR EL INFORME DE RESULTADOS CORRESPONDIENTE, PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES, AL AMPARO BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

CONSIDERACIONES

I.- QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDE A ESTE COMITÉ, VIGILAR LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

II.- QUE EN LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE LOS ASISTENTES A LA MISMA, LA REFERIDA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE, TAL COMO CONSTA EN EL ACTA RESPECTIVA.

III.- QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN III DEL ORDENAMIENTO ANTERIOR, CORRESPONDE A ESTE COMITÉ SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA TRIMESTRAL DEL PODER LEGISLATIVO.

IV.- PARA EL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATA, EN LA PUBLICACIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5458, DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2016, SE AUTORIZÓ UN PRESUPUESTO A EJERCER PARA ESTE PODER LEGISLATIVO POR LA CANTIDAD DE \$450'000,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), QUEDANDO ASIGNADOS PRESUPUESTALMENTE A LAS ÁREAS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

ÁREA	PERIÓDICO OFICIAL
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS	450,000,000.00
ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS	18,500,000.00
TOTAL	468,500,000.00

V. HABIÉNDOSE REVISADO TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERÍODO REFERIDO, EL ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA Y ESTADO DE ACTIVIDADES POR EL MISMO PERÍODO, ASÍ COMO LOS INFORMES QUE CONTIENEN EL ESTADO QUE GUARDAN LOS FONDOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE OBSERVÓ QUE: LOS INGRESOS DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2017, FUERON REGISTRADOS EN FORMA CORRECTA Y CUYO IMPORTE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$140,511.979.78 (CIENTO CUARENTA MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 78/100 M.N.), INTEGRADOS COMO SIGUE:

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL
MINISTRACIÓN PRESUPUESTAL	66,000,000.00	26,000,000.00	48,500,000.00	140,500,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	3,592.83	3,207.68	5172.25	11,972.76
OTROS INGRESOS	7.01		0.01	7.02
SUMAS	66,003,599.84	26,003,207.68	48,505,172.26	140,511,979.78

VI. LOS EGRESOS EN ESTE PERÍODO FUERON POR UN TOTAL DE \$120,116,055.48 (CIENTO VEINTE MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 48/100 M.N.), INTEGRADOS COMO SIGUE:

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL
TOTAL DE EGRESOS	40,368,574.16	31,531,763.38	48,215,717.94	120,116,055.48

EL EJERCICIO DEL GASTO EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2017, SE APLICÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:

MES	GASTO CORRIENTE	GASTO DE INVERSIÓN	GASTO DE DEPRECIACIÓN	TOTAL DEL GASTO
ENERO	40,248,706.17	0.00	119,867.99	40,368,574.16
FEBRERO	31,416,295.39	0.00	115,467.99	31,531,763.38
MARZO	48,109,249.95	0.00	106,467.99	48,215,717.94
			TOTAL	120,116,055.48

VII. EL PRESUPUESTO DURANTE ESTE PERÍODO FUE EJERCIDO DE LA SIGUIENTE FORMA:

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL
SERVICIOS PERSONALES	11,943,237.40	13,860,092.85	13,720,809.88	39,524,140.13
MATERIALES Y SUMINISTROS	296,797.22	755,681.94	2,530,712.29	3,583,191.45
SERVICIOS GENERALES	11,686,095.85	7,789,072.27	24,059,383.70	43,534,551.82
SUBSIDIOS	16,322,575.70	9,011,448.33	7,798,344.08	33,132,368.11
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0.00	0.00	0.00	0.00
OTROS GASTOS	119,867.99	115,467.99	106,467.99	341,803.97
TOTAL	40,368,574.16	31,531,763.80	48,215,717.94	120,116,055.48

ES NECESARIO MENCIONAR QUE, EN ÉSTE PERÍODO, SE ASIGNÓ A LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, LA CANTIDAD DE \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 0/100 M.N.).

VIII.- CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ESTE CONGRESO, SE LLEVÓ A CABO LA REVISIÓN POR EL ÓRGANO TÉCNICO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA, EL CUAL, A JUICIO DE ÉSTE, NO SE ENCONTRARON OBSERVACIONES RELEVANTES.

IX.- EN RAZÓN A QUE LA REVISIÓN SE LLEVÓ A CABO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORÍA, NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA, LEY DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASÍ, COMO A LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE RIGEN A ESTE CONGRESO DEL ESTADO, EN NUESTRO CONCEPTO LA CUENTA PÚBLICA REFLEJA RAZONABLEMENTE LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA LIII LEGISLATURA APRUEBA EL SIGUIENTE:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO.- SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL AÑO 2017.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- SE REMITE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día quince y concluida el día dieciséis del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Atentamente.

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Beatriz Vícera Alatraste

Presidenta

Dip. Silvia Irra Marín

Secretaria

Dip. Edith Beltrán Carrillo

Secretaria

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO INICIADA EL DÍA 15 Y CONCLUIDA EL 16 DE NOVIEMBRE DEL 2017, EL COMITÉ DE VIGILANCIA DE LA LIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PRESENTÓ ANTE EL PLENO, PROPUESTA DE ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE REMITE LA CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2017, QUE COMPRENDE DEL 01 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2017, PARA SU REVISIÓN, ANÁLISIS Y EMITIR EL INFORME DE RESULTADOS CORRESPONDIENTE, PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES, AL AMPARO BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

CONSIDERACIONES

I.- QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDE A ESTE COMITÉ, VIGILAR LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

II.- QUE EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE LOS ASISTENTES A LA MISMA, LA REFERIDA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE, TAL COMO CONSTA EN EL ACTA RESPECTIVA.

III.- QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN III DEL ORDENAMIENTO ANTERIOR, CORRESPONDE A ESTE COMITÉ SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA TRIMESTRAL DEL PODER LEGISLATIVO.

IV.- PARA EL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATA, EN LA PUBLICACIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5458, DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2016, SE AUTORIZÓ UN PRESUPUESTO A EJERCER PARA ESTE PODER LEGISLATIVO POR LA CANTIDAD DE \$450'000,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), QUEDANDO ASIGNADOS PRESUPUESTALMENTE A LAS ÁREAS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

ÁREA	PERIÓDICO OFICIAL
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS	450,000,000.00
ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS	18,500,000.00
TOTAL	468,500,000.00

V. HABIÉNDOSE REVISADO TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERÍODO REFERIDO, EL ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA Y ESTADO DE ACTIVIDADES POR EL MISMO PERÍODO, ASI COMO LOS INFORMES QUE CONTIENEN EL ESTADO QUE GUARDAN LOS FONDOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE OBSERVÓ QUE: LOS INGRESOS DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1º DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DEL 2017, FUERON REGISTRADOS EN FORMA CORRECTA Y CUYO IMPORTE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$94,899,172.57 (NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 57/100 M.N.), INTEGRADOS COMO SIGUE:

CONCEPTO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
MINISTRACIÓN PRESUPUESTAL	31,250,000.00	34,500,000.00	29,142,857.00	94,892,857.00
AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL				
PRODUCTOS FINANCIEROS	1,283.73	3,267.23	1,764.41	6,315.37
OTROS INGRESOS	0.20			0.20
SUMAS	31,251,283.93	34,503,267.23	29,144,621.41	94,899,172.57

VI. LOS EGRESOS EN ESTE PERÍODO FUERON POR UN TOTAL DE \$94,856,691.78 (NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 78/100 M.N.), INTEGRADOS COMO SIGUE:

CONCEPTO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
TOTAL DE EGRESOS	38,263,375.79	27,515,482.53	29,077,833.46	94,856,691.78

EL EJERCICIO DEL GASTO EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1° DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DEL 2017, SE APLICÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:

MES	GASTO CORRIENTE	GASTO DE INVERSIÓN	GASTO DE DEPRECIACIÓN	TOTAL DEL GASTO
ABRIL	38,156,907.80	0.00	106,467.99	38,263,375.79
MAYO	27,409,014.54	0.00	106,467.99	27,515,482.53
JUNIO	28,971,365.47	0.00	106,467.99	29,077,833.46
			TOTAL	94,856,691.78

VII. EL PRESUPUESTO DURANTE ESTE PERÍODO FUE EJERCIDO DE LA SIGUIENTE FORMA:

CONCEPTO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
SERVICIOS PERSONALES	13,525,357.40	12,720,909.33	10,978,641.38	37,224,908.11
MATERIALES Y SUMINISTROS	2,778,081.44	122,533.99	53,482.38	2,954,097.81
SERVICIOS GENERALES	9,489,229.93	6,422,217.40	8,394,763.92	24,306,211.30
SUBSIDIOS	12,364,239.03	8,143,353.82	9,544,477.79	30,052,070.70
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0.00	0.00	0.00	0.00
OTROS GASTOS	106,467.99	106,467.99	106,467.99	319,403.97
TOTAL	38,263,375.79	27,515,482.53	29,077,833.46	94,856,691.78

ES NECESARIO MENCIONAR QUE EN ÉSTE PERÍODO NO SE ASIGNÓ RECURSO ALGUNO A LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

VIII.- CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ESTE CONGRESO, SE LLEVÓ A CABO LA REVISIÓN POR EL ÓRGANO TÉCNICO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA, EL CUAL, A JUICIO DE ÉSTE, NO SE ENCONTRARON OBSERVACIONES RELEVANTES.

IX.- EN RAZÓN A QUE LA REVISIÓN SE LLEVÓ A CABO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORÍA, NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA, LEY DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO A LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE RIGEN A ESTE CONGRESO DEL ESTADO, EN NUESTRO CONCEPTO LA CUENTA PÚBLICA REFLEJA RAZONABLEMENTE LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA LIII LEGISLATURA APRUEBA EL SIGUIENTE:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO.- SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2017.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- SE REMITE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día quince y concluida el día dieciséis del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Atentamente.

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Beatriz Vícera Alatríste

Presidenta

Dip. Silvia Irra Marín

Secretaria

Dip. Edith Beltrán Carrillo

Secretaria

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

LA QUINUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO INICIADA EL DÍA 15 Y CONCLUIDA EL 16 DE NOVIEMBRE DEL 2017, EL COMITÉ DE VIGILANCIA DE LA LIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PRESENTÓ ANTE EL PLENO, PROPUESTA DE ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE REMITE AL COMITÉ DE VIGILANCIA, LA CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2017, QUE COMPRENDE DEL 01 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017, PARA SU REVISIÓN, ANÁLISIS Y EMITIR EL INFORME DE RESULTADOS CORRESPONDIENTE, PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES, AL AMPARO BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

CONSIDERACIONES

I.- QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDE A ESTE COMITÉ, VIGILAR LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

II.- QUE EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE LOS ASISTENTES A LA MISMA, LA REFERIDA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE, TAL COMO CONSTA EN EL ACTA RESPECTIVA.

III.- QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN III DEL ORDENAMIENTO ANTERIOR, CORRESPONDE A ESTE COMITÉ SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA TRIMESTRAL DEL PODER LEGISLATIVO.

IV.- PARA EL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATA, EN LA PUBLICACIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5458, DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2016, SE AUTORIZÓ UN PRESUPUESTO A EJERCER PARA ESTE PODER LEGISLATIVO POR LA CANTIDAD DE \$450'000,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), QUEDANDO ASIGNADOS PRESUPUESTALMENTE A LAS ÁREAS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

ÁREA	PERIÓDICO OFICIAL
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS	450,000,000.00
ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS	18,500,000.00
TOTAL	468,500,000.00

V. HABIÉNDOSE REVISADO TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERÍODO REFERIDO, EL ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA Y ESTADO DE ACTIVIDADES POR EL MISMO PERÍODO, ASÍ COMO LOS INFORMES QUE CONTIENEN EL ESTADO QUE GUARDAN LOS FONDOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE OBSERVÓ QUE: LOS INGRESOS DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1º DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, FUERON REGISTRADOS EN FORMA CORRECTA Y CUYO IMPORTE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$99,441,098.67 (NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 67/100 M.N.), INTEGRADOS COMO SIGUE:

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL
MINISTRACIÓN PRESUPUESTAL	38,142,857.14	32,142,857.14	29,142,857.14	99,428,571.42
AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL				
PRODUCTOS FINANCIEROS	8,623.68	2,083.51	1,816.39	12,523.58
OTROS INGRESOS	3.67			3.67
SUMAS	38,151,484.49	32,144,940.65	29,144,673.53	99,441,098.67

VI. LOS EGRESOS EN ESTE PERÍODO FUERON POR UN TOTAL DE \$98,240,536.16 (NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 16/100 M.N.), INTEGRADOS COMO SIGUE:

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL
TOTAL DE EGRESOS	37,977,048.73	35,375,710.13	24,887,777.30	98,240,536.16

EL EJERCICIO DEL GASTO EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1° DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, SE APLICÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:

MES	GASTO CORRIENTE	GASTO DE INVERSIÓN	GASTO DE DEPRECIACIÓN	TOTAL DEL GASTO
JULIO	37,870,580.74	0.00	106,467.99	37,977,048.73
AGOSTO	35,269,242.14	0.00	106,467.99	35,375,710.13
SEPTIEMBRE	24,887,777.30	0.00		24,887,777.30
			TOTAL	98,240,536.16

VII. EL PRESUPUESTO DURANTE ESTE PERÍODO FUE EJERCIDO DE LA SIGUIENTE FORMA:

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL
SERVICIOS PERSONALES	13,691,211.46	19,125,680.48	17,983,126.10	50,800,018.04
MATERIALES Y SUMINISTROS	3,991,915.62	95,681.49	90,702.00	4,178,299.11
SERVICIOS GENERALES	15,587,422.19	6,337,601.89	5,834,709.12	27,759,733.20
SUBSIDIOS	4,600,031.47	9,710,278.28	979,240.08	15,289,549.83
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0.00	0.00	0.00	0.00
OTROS GASTOS	106,467.99	106,467.99		212,935.98
TOTAL	37,977,048.73	35,375,710.13	24,887,777.30	98,240,536.16

ES NECESARIO MENCIONAR QUE EN ÉSTE PERÍODO NO SE ASIGNÓ RECURSO ALGUNO A LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

VIII.- CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ESTE CONGRESO, SE LLEVÓ A CABO LA REVISIÓN POR EL ÓRGANO TÉCNICO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA, EL CUAL, A JUICIO DE ÉSTE, NO SE ENCONTRARON OBSERVACIONES RELEVANTES.

IX.- EN RAZÓN A QUE LA REVISIÓN SE LLEVÓ A CABO, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORÍA, NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA, LEY DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO A LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE RIGEN A ESTE CONGRESO DEL ESTADO, EN NUESTRO CONCEPTO LA CUENTA PÚBLICA REFLEJA RAZONABLEMENTE LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA LIII LEGISLATURA APRUEBA EL SIGUIENTE:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO.- SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- SE REMITE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día quince y concluida el día dieciséis del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Atentamente.

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Beatriz Vícera Alatríste

Presidenta

Dip. Silvia Irra Marín

Secretaria

Dip. Edith Beltrán Carrillo

Secretaria

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO CON FECHA 19 DE ABRIL DEL 2018, EL COMITÉ DE VIGILANCIA DE LA LIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PRESENTÓ ANTE EL PLENO, PROPUESTA DE ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE REMITE LA CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2017, QUE COMPRENDE DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017, PARA SU REVISIÓN, ANÁLISIS Y EMITIR EL INFORME DE RESULTADOS CORRESPONDIENTE, PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES, AL AMPARO BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

CONSIDERACIONES

I.- QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDE A ESTE COMITÉ, VIGILAR LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

II.- QUE EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE LOS ASISTENTES A LA MISMA, LA REFERIDA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE, TAL COMO CONSTA EN EL ACTA RESPECTIVA.

III.- QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN III DEL ORDENAMIENTO ANTERIOR, CORRESPONDE A ESTE COMITÉ SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA TRIMESTRAL DEL PODER LEGISLATIVO.

IV.- PARA EL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATA, EN LA PUBLICACIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5458, DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2016, SE AUTORIZÓ UN PRESUPUESTO A EJERCER PARA ESTE PODER LEGISLATIVO POR LA CANTIDAD DE \$450'000,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), QUEDANDO ASIGNADOS PRESUPUESTALMENTE A LAS ÁREAS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

ÁREA	PERIÓDICO OFICIAL
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS	450,000,000.00
ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS	18,500,000.00
TOTAL	468,500,000.00

V. HABIÉNDOSE REVISADO TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERÍODO REFERIDO, EL ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA Y ESTADO DE ACTIVIDADES POR EL MISMO PERÍODO, ASÍ COMO LOS INFORMES QUE CONTIENEN EL ESTADO QUE GUARDAN LOS FONDOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE OBSERVÓ QUE: LOS INGRESOS DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1º DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017, FUERON REGISTRADOS EN FORMA CORRECTA Y CUYO IMPORTE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$ 77,713,973.39 (SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 39/100 M.N.), INTEGRADOS COMO SIGUE:

CONCEPTO	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
MINISTRACIÓN PRESUPUESTAL	31,642,857.14	24,142,857.14	21,392,857.23	77,178,571.51
AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL				
PRODUCTOS FINANCIEROS	1,567.98	1,355.52	470.60	3,394.10
OTROS INGRESOS	532,000.00	7.78		532,007.78
SUMAS	32,176,425.12	24,144,220.44	21,393,327.83	77,713,973.39

VI. LOS EGRESOS EN ESTE PERÍODO FUERON POR UN TOTAL DE \$153,920,043.90 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CUARENTA Y TRES PESOS 90/100 M.N.), INTEGRADOS COMO SIGUE:

CONCEPTO	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
TOTAL DE EGRESOS	37,107,316.71	59,430,060.45	57,382,666.74	153,920,043.90

EL EJERCICIO DEL GASTO EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1º DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017, SE APLICÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:

MES	GASTO CORRIENTE	GASTO DE INVERSIÓN	GASTO DE DEPRECIACIÓN	TOTAL DEL GASTO
OCTUBRE	36,834,404.80	59,975.93	212,935.98	37,107,316.71
NOVIEMBRE	59,323,592.46	0.00	106,467.99	59,430,060.45
DICIEMBRE	57,276,198.75	0.00	106,467.99	57,382,666.74
			TOTAL	153,920,043.90

VII. EL PRESUPUESTO DURANTE ESTE PERÍODO FUE EJERCIDO DE LA SIGUIENTE FORMA:

CONCEPTO	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
SERVICIOS PERSONALES	17,573,923.16	17,837,837.65	30,546,363.88	65,958,124.69
MATERIALES Y SUMINISTROS	138,602.02	3,611,005.91	2,220.96	3,751,828.89
SERVICIOS GENERALES	13,593,026.54	33,438,476.04	14,232,317.91	61,263,820.49
SUBSIDIOS	5,528,853.08	4,436,272.86	12,495,296.00	22,460,421.94
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	59,975.93	0.00	0.00	59,975.93
OTROS GASTOS	212,935.98	106,467.99	106,467.99	425,871.96
TOTAL	37,107,316.71	59,430,060.45	57,382,666.74	153,920,043.90

ES NECESARIO MENCIONAR QUE NO SE ASIGNÓ RECURSO ALGUNO A LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1° DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017.

VIII.- CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ESTE CONGRESO, SE LLEVÓ A CABO LA REVISIÓN POR EL ÓRGANO TÉCNICO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA, EL CUAL, A JUICIO DE ÉSTE, NO SE ENCONTRARON OBSERVACIONES RELEVANTES.

IX.- EN RAZÓN A QUE LA REVISIÓN SE LLEVÓ A CABO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORÍA, NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA, LEY DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO A LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE RIGEN A ESTE CONGRESO DEL ESTADO, EN NUESTRO CONCEPTO LA CUENTA PÚBLICA REFLEJA RAZONABLEMENTE LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA LIII LEGISLATURA APRUEBA EL SIGUIENTE:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO. SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- REMÍTASE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día diecinueve del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Atentamente.

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Beatriz Vícera Alatraste

Presidenta

Dip. Silvia Irra Marín

Secretaria

Dip. Edith Beltrán Carrillo

Secretaria

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

LA QUINTA LEGISLATURA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO CON FECHA 19 DE ABRIL DEL 2018, EL COMITÉ DE VIGILANCIA DE LA LIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PRESENTÓ ANTE EL PLENO, PROPUESTA DE ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE REMITE LA CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2018, QUE COMPRENDE DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL AÑO 2018, PARA SU REVISIÓN, ANÁLISIS Y EMITIR EL INFORME DE RESULTADOS CORRESPONDIENTE, PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES, AL AMPARO BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

CONSIDERACIONES

I.- QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDE A ESTE COMITÉ, VIGILAR LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

II.- QUE EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE LOS ASISTENTES A LA MISMA, LA REFERIDA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE, TAL COMO CONSTA EN EL ACTA RESPECTIVA.

III.- QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN III DEL ORDENAMIENTO ANTERIOR, CORRESPONDE A ESTE COMITÉ SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA TRIMESTRAL DEL PODER LEGISLATIVO.

IV.- PARA EL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATA, EN LA PUBLICACIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5565, DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2017, SE AUTORIZÓ UN PRESUPUESTO A EJERCER PARA ESTE PODER LEGISLATIVO POR LA CANTIDAD DE \$400'000,000.00 (CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), QUEDANDO ASIGNADOS PRESUPUESTALMENTE A LAS ÁREAS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

ÁREA	PERIÓDICO OFICIAL
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS	400,000,000.00
ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS	18,500,000.00
TOTAL	418,500,000.00

V. HABIÉNDOSE REVISADO TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERÍODO REFERIDO, EL ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA Y ESTADO DE ACTIVIDADES POR EL MISMO PERÍODO, ASÍ COMO LOS INFORMES QUE CONTIENEN EL ESTADO QUE GUARDAN LOS FONDOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE OBSERVÓ QUE: LOS INGRESOS DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2018, FUERON REGISTRADOS EN FORMA CORRECTA Y CUYO IMPORTE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$221,017,748.35 (DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 35/100 M.N.), INTEGRADOS COMO SIGUE:

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL
MINISTRACIÓN PRESUPUESTAL	114,000,000.00	58,500,000.00	48,500,000.00	221,000,000.00
AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL				
PRODUCTOS FINANCIEROS	8,966.81	5,230.70	2,703.71	16,901.22
OTROS INGRESOS	580.30	0.47	266.36	847.13
SUMAS	114,009,547.11	58,505,231.17	48,502,970.07	221,017,748.35

VI. LOS EGRESOS EN ESTE PERÍODO FUERON POR UN TOTAL DE \$143,089,726.68 (CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS 68/100 M.N.), INTEGRADOS COMO SIGUE:

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL
TOTAL, DE EGRESOS	37,644,690.37	53,922,906.11	51,522,130.20	143,089,726.68

EL EJERCICIO DEL GASTO EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2017 SE APLICÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:

MES	GASTO CORRIENTE	GASTO DE INVERSIÓN	GASTO DE DEPRECIACIÓN	TOTAL, DEL GASTO
ENERO	37,644,690.37			37,644,690.37
FEBRERO	53,922,906.11			53,922,906.11
MARZO	51,522,130.20			51,522,130.20
			TOTAL	143,089,726.68

VII. EL PRESUPUESTO DURANTE ESTE PERÍODO FUE EJERCIDO DE LA SIGUIENTE FORMA:

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL
SERVICIOS PERSONALES	20,745,135.55	14700,250.66	21,150,050.75	56,595,436.96
MATERIALES Y SUMINISTROS	40,043.35	18,253,217.34	14,432,507.75	32,725,768.44
SERVICIOS GENERALES	11,790,989.78	10,771,965.31	10,462,952.04	33,025,907.13
SUBSIDIOS	5,068,521.69	10,197,472.80	5,476,619.66	20,742,614.15
BIENES MUEBLES E INMUEBLES				
OTROS GASTOS				
TOTAL	37,644,690.37	53,922,906.11	51,522,130.20	143,089,726.68

ES NECESARIO MENCIONAR QUE NO SE ASIGNÓ RECURSO ALGUNO A LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2018.

VIII.- CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ESTE CONGRESO, SE LLEVÓ A CABO LA REVISIÓN POR EL ÓRGANO TÉCNICO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA, EL CUAL, A JUICIO DE ÉSTE, NO SE ENCONTRARON OBSERVACIONES RELEVANTES.

IX.- EN RAZÓN A QUE LA REVISIÓN SE LLEVÓ A CABO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORÍA, NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA, LEY DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO A LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE RIGEN A ESTE CONGRESO DEL ESTADO, EN NUESTRO CONCEPTO LA CUENTA PÚBLICA REFLEJA RAZONABLEMENTE LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA LIII LEGISLATURA APRUEBA EL SIGUIENTE:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO.- SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL AÑO 2018.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- REMÍTASE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día diecinueve del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Atentamente.

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Beatriz Vícera Alatríste

Presidenta

Dip. Silvia Irra Marín

Secretaria

Dip. Edith Beltrán Carrillo

Secretaria

Rúbricas.

ADRIANA FLORES GARZA, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 2, 8, 11, FRACCIÓN IV, 13, FRACCIONES IV, VI Y XXII Y 23, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN III Y 36, DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN; 1, 9 Y 10, FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA; ASÍ COMO EL EJE 5 PREVISTO EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2013 – 2018; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El treinta y uno de agosto de 1988, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 3394, segunda sección, la Ley Estatal de Planeación, con el objeto, entre otros, de establecer las normas y principios básicos conforme a los cuales se planeará el desarrollo de la entidad y se encauzarán las actividades de la Administración Pública Estatal y Municipal; las bases de integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática; las bases para que el Ejecutivo Estatal coordine sus actividades de planeación con la Federación y los Municipios, así como las bases para promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales y de los particulares, a través de las organizaciones representativas, en la planeación del Estado, los planes y programas a que se refiere esta Ley.

Así pues, iniciada la administración de este Gobierno de la Visión Morelos, a fin de dar cumplimiento a diversas disposiciones que prevé dicha Ley de Planeación y, además, garantizar que la planeación que esta administración realice se lleve a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral de la Entidad, atendiendo a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, económicos y culturales, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, (sic) se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5080, segunda sección, el veintisiete de marzo de 2013, el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018.

Dicho plan estableció los cinco Ejes rectores en los que se enfocaría la actividad del presente Gobierno, denominándose al Eje 5 “Morelos transparente y con democracia participativa”, del cual se desprenden los Programas Sectoriales de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y de Transparencia y Rendición de Cuentas.

En ese orden, tal y como lo dispone el Plan Estatal de Desarrollo, resulta de trascendental importancia implementar medidas de austeridad, transparencia y eficacia en el ejercicio del gasto público, en un marco de respeto al estado de derecho, rindiendo cuentas claras y confiables, sometiénose en todo momento al escrutinio y evaluación por parte de la sociedad.

En tal virtud, el presente instrumento jurídico tiene como finalidad expedir el Programa Sectorial de Transparencia y Rendición de Cuentas, en el cual se consideró la participación de diversos grupos sociales y la ciudadanía en general para su formulación, a través de 498 propuestas ciudadanas que permitieron diseñar los objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores en materia de Contraloría Social, Auditoría, Rendición de Cuentas y Evaluación de Resultados.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 36 de la Ley Estatal de Planeación, el presente ordenamiento guarda amplia vinculación con las previsiones contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, especificando los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector 5, además de proveer en la esfera administrativa para la exacta observancia de la Ley Estatal de Planeación.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROGRAMA SECTORIAL DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

Presentación.

De conformidad con lo que establecen los artículos 70, fracción XXVI y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, es facultad del gobernador conducir la planeación estatal del desarrollo económico y social del Estado y realizar las acciones conducentes a la formulación, instrumentación, ejecución, control y evaluación de los planes y programas de desarrollo, los cuales tendrán su origen en un sistema de planeación democrática del desarrollo estatal que, mediante la consulta popular a los diferentes sectores que integran la sociedad civil, recogerá las auténticas aspiraciones y demandas populares que contribuyan a realizar el proyecto social contenido en la propia Constitución.

Por su parte, la Ley Estatal de Planeación en su artículo 14 señala que la planeación estatal del desarrollo se llevará a cabo por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los Municipios, mediante el Sistema Estatal de Planeación Democrática, en congruencia con el Sistema Nacional de Planeación Democrática, mientras que en su artículo 17, fracción III establece que a las Dependencias de la Administración Pública Estatal, les corresponde elaborar y expedir programas sectoriales, tomando en cuenta las propuestas que presenten las entidades del sector y los Ayuntamientos, así como las opiniones de los grupos sociales interesados.

Los Planes y Programas de desarrollo que conduzcan la planeación y el desarrollo económico y social del Estado, resultan de una trascendental importancia ante la dinámica de la sociedad morelense cada vez más demandante y participativa que exige a sus gobernantes, transparencia, rendición de cuentas, eficiencia en el gasto público y austeridad.

Consciente de ello, la actual administración ha publicado el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, bajo el compromiso de cumplir los grandes retos de nuestra entidad y de responder a la confianza de la ciudadanía, mediante un gobierno democrático que garantice el ejercicio de la gestión pública en los principios de eficiencia, eficacia honestidad, transparencia y legalidad, sometién dose en todo momento al escrutinio y evaluación por parte de la sociedad, mediante la implementación de herramientas que impulsen la participación ciudadana.

Para estar en condiciones de instrumentar los proyectos establecidos en los ejes rectores de la presente administración, es oportuno señalar con toda puntualidad en los Programas Sectoriales, las líneas de acción, estrategias e indicadores que guiarán nuestro actuar por el periodo de la presente administración.

Lic. Adriana Flores Garza
Secretaria de la Contraloría

Rúbrica.

Participación Social en la formulación del Programa de Desarrollo 2013 – 2018.

A partir del mes de noviembre 2012 a enero de 2013, se llevaron a cabo 49 Foros de Consulta Ciudadana que fueron convocados por las diferentes Secretarías de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Morelos, de los cuales 2 fueron organizados por la Secretaría de la Contraloría, arrojando 498 propuestas ciudadanas en temas como Contraloría Social, Auditoría, Rendición de Cuentas y Evaluación de Resultados.

Una vez concluidos los Foros de Consulta Ciudadana y tomando en cuenta las propuestas, inquietudes y sugerencias ciudadanas, fue elaborado el Plan Estatal de Desarrollo 2013 – 2018, mismo que se encuentra conformado por los siguientes ejes rectores: Morelos Seguro y Justo, Morelos con Inversión Social para la Construcción de Ciudadanía, Morelos Atractivo, Competitivo e Innovador, Morelos Verde y Sustentable y Morelos Transparente y con Democracia Participativa.

Dentro del eje denominado Morelos Transparente y con Democracias Participativa, se pretende lograr que la transparencia y la rendición de cuentas sean hechos cotidianos, que el combate a la corrupción sea nuestra aportación a la cultura política y que la ciudadanía participe en la formulación, ejecución y seguimiento de políticas públicas mediante mecanismos jurídicos y organizativos, lo cual permitirá fortalecer las finanzas públicas, ser más eficientes en el gasto y en la inversión pública y lograr así un gobierno eficaz y austero.

Para dar cumplimiento a los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2013 – 2018, resulta necesario emitir los Programas Sectoriales, Institucionales, Especiales y Subregionales necesarios para definir los mecanismos con los cuales se implementarán los proyectos o acciones que se ha propuesto el Gobierno de Visión Morelos.

Diagnóstico y principales retos del sector.

No obstante los esfuerzos y resultados alcanzados en las actividades de prevención, vigilancia y supervisión sobre la administración y ejercicio de los recursos públicos en el país y en particular en nuestra Entidad, actualmente se mantiene de manera generalizada una percepción ciudadana negativa sobre la corrupción en el sector gubernamental y la impunidad de los servidores públicos que cometen faltas o irregularidades administrativas.

En ese sentido, en el Gobierno de Visión Morelos estamos convencidos de que la corrupción en el quehacer institucional y la opacidad en el ejercicio de los recursos públicos, lacera a la sociedad y pone en riesgo la eficacia de los Gobiernos en sus distintos niveles, limitando la modernización y desarrollo de nuestras comunidades y afectando el bienestar y la calidad de vida de sus habitantes, por lo que, deben impulsarse esfuerzos decididos en materia de combate a la corrupción y rendición de cuentas, con la finalidad de garantizar a la ciudadanía el ejercicio transparente y confiable de los recursos públicos, mediante la implementación de proyectos que impulsen la eficacia de las medidas tomadas en esas materias.

Asimismo, es necesario promover un cambio cultural en los niños y jóvenes morelenses, con el afán de incidir en las nuevas generaciones sobre la importancia de contar con ciudadanos convencidos de conducirse en todo momento de manera íntegra, bajo principios y valores éticos.

La importancia de involucrar en mayor medida a los ciudadanos en las acciones gubernamentales, permitirá obtener mayores y mejores resultados en el control, vigilancia y supervisión del quehacer gubernamental, por lo que, se privilegiarán los proyectos y programas que impulsen la participación ciudadana organizada e independiente, tendientes a promover un Gobierno transparente y cercano a la sociedad.

Lo anterior, permitirá acotar los espacios que propician la corrupción y el desvío de los recursos públicos y, en consecuencia, generar las condiciones para reconstruir la credibilidad de los ciudadanos en sus gobernantes.

Si bien en el estado de Morelos, se han emprendido acciones en el combate a la corrupción y la rendición de cuentas que han disminuido los índices de corrupción en los trámites y servicios que ofrecen los entes públicos en la Entidad, como lo demuestran los resultados del Índice Nacional de Corrupción y Buen Gobierno 2010, emitido por la ONG Transparencia Mexicana, en la cual se ubica al estado de Morelos como una de las Entidades que más ha avanzado en la lucha por el combate a la corrupción, es necesario continuar con las acciones que busquen transparentar el ejercicio de los recursos públicos como medio para combatirla, ya que estas acciones deben ser un trabajo permanente de todos los Gobiernos.

Asimismo, es importante señalar que desde el año 2003 contamos con una Ley que regula el acceso a la información pública en Morelos, actualmente denominada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, la cual ha permitido sentar las bases para impulsar una efectiva rendición de cuentas a la ciudadanía; sin embargo, la falta de voluntad, de recursos y la opacidad que aún prevalece en algunos niveles de la Administración Pública sobre todo del ámbito municipal, no han permitido materializar de manera satisfactoria los resultados que fueron propuestos con la publicación de dicha Ley.

Por su parte, ante la escasa ejecución de proyectos que promuevan medidas para prevenir el desvío de recursos públicos, se ha generado un espacio de corrupción y deficiente rendición de cuentas sobre la administración de los recursos públicos, por lo que, en la actualidad se tienen que atender una innumerable cantidad de observaciones derivadas de la práctica de auditorías o acciones de vigilancia o supervisión, así como el desahogo de procedimientos administrativos de responsabilidad en contra de servidores públicos, lo que ha desviado el foco de atención a la aplicación de medidas correctivas, dejando de lado la implementación prioritaria de proyectos con un enfoque preventivo.

Objetivos Sectoriales y su importancia en el desarrollo del estado de Morelos.

1. Como parte de los objetivos sectoriales se buscará incidir en un cambio cultural en los servidores públicos y la ciudadanía en general, el cual se verá reflejado en las nuevas generaciones, a través de ciudadanos convencidos de actuar en todo momento de manera íntegra, mediante la promoción de principios y valores éticos en los niños y jóvenes morelenses.

2. Asimismo, se contará con servidores públicos capacitados y comprometidos con la mejora en la gestión pública, mediante la profesionalización en materia de auditoría, control interno, ética y conducta, responsabilidades administrativas, contraloría social y transparencia.

3. Además, mediante la incorporación de las tecnologías de la información se pretenden eficientar las acciones de control y supervisión que se realicen en el manejo y administración de los recursos públicos.

4. Una de las actividades prioritarias de la actual Administración Pública, consistirá en privilegiar la función preventiva en el desempeño de la gestión pública, en lugar de la aplicación de medidas correctivas en contra de servidores públicos, a través de mecanismos que permitan asegurar el cumplimiento oportuno de los objetivos y metas institucionales.

5. Otra de las acciones a realizar, consistirá en emprender una campaña en materia de contraloría social que permita contar con ciudadanos comprometidos y responsables que participen de manera activa y organizada, en la vigilancia y supervisión de los programas, proyectos y actividades que se realicen en la Administración Pública Estatal.

6. En el ámbito municipal, se promoverá la coordinación y colaboración interinstitucional de acciones en temas de interés mutuo, con cada una de las Contralorías Municipales en los 33 Ayuntamientos.

7. Por cuanto al marco jurídico que regula las actividades en materia de control y supervisión, se buscará que sea acorde a las necesidades actuales en la función pública y tendiente a promover la oportuna y estricta rendición de cuentas sobre el ejercicio y administración de los recursos públicos.

8. Asimismo, se impulsará la consolidación de mecanismos de control y supervisión, a través de la coordinación de acciones con Asociaciones Civiles y Organizaciones No Gubernamentales, dedicadas a promover la rendición de cuentas en las instituciones públicas.

9. Además, se promoverá la participación activa de nuestra Entidad en los trabajos de la Comisión Permanente de Contralores Estados – Federación, a través del intercambio y, en su caso, implementación de mejores prácticas y experiencias exitosas que se compartan en el marco de dicha Comisión.

10. Por su parte, dentro de las actividades para impulsar de manera efectiva y transparente la rendición de cuentas en el quehacer gubernamental, se implementarán mecanismos que permitan propiciar la mejora y el logro de resultados en el ejercicio de la Administración Pública.

11. Se fortalecerán las acciones y mecanismos de supervisión de obra pública y auditorías directas, conjuntas o externas que se realicen con la finalidad de identificar, prevenir y combatir faltas o irregularidades administrativas en el quehacer gubernamental.

12. Por último, se promoverá el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, coadyuvando con el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Alineación de objetivos sectoriales con el Plan Estatal de Desarrollo 2013 - 2018.

Objetivos del Programa Sectorial	Objetivos del PED 2013 - 2018
Incidir en un cambio cultural en los servidores públicos, el cual se verá reflejado en las nuevas generaciones, a través de ciudadanos convencidos de actuar en todo momento de manera íntegra.	Contribuye al cumplimiento del objetivo 5.3 del quinto eje rector Morelos Transparente y con Democracia Participativa.
Contar con servidores públicos capacitados y comprometidos con la mejora en la gestión pública.	Contribuye al cumplimiento de los objetivos 5.2 y 5.3 del quinto eje rector Morelos Transparente y con Democracia Participativa.
Modernizar los mecanismos para eficientar las acciones de control y supervisión que se realicen en el manejo y administración de los recursos públicos.	Contribuye al cumplimiento del objetivo 5.3 del quinto eje rector Morelos Transparente y con Democracia Participativa.
Impulsar de manera prioritaria los proyectos que promuevan la prevención de faltas o irregularidades administrativas en el desempeño de la gestión pública.	Contribuye al cumplimiento del objetivo 5.3 del quinto eje rector Morelos Transparente y con Democracia Participativa.
Contar con ciudadanos comprometidos y responsables que participen de manera activa y organizada, en las actividades de vigilancia y supervisión en los Programas, Proyectos y Actividades.	Contribuye al cumplimiento del objetivo 5.2 del quinto eje rector Morelos Transparente y con Democracia Participativa.

Promover en el ámbito municipal mecanismos eficientes y eficaces para la supervisión y vigilancia de los recursos públicos.	Contribuye al cumplimiento del objetivo 5.2 del quinto eje rector Morelos Transparente y con Democracia Participativa.
Promover la oportuna y estricta rendición de cuentas sobre el ejercicio y administración de los recursos públicos.	Contribuye al cumplimiento del objetivo 5.2 del quinto eje rector Morelos Transparente y con Democracia Participativa.
Consolidación de mecanismos de control y supervisión, a través de la coordinación de acciones con Asociaciones Civiles y Organizaciones No Gubernamentales dedicadas a impulsar la rendición de cuentas en las Instituciones Públicas.	Contribuye al cumplimiento del objetivo 5.2 del quinto eje rector Morelos Transparente y con Democracia Participativa.
Implementación de mejores prácticas y experiencias exitosas en materia de control y supervisión en el ejercicio de los recursos públicos.	Contribuye al cumplimiento de los objetivos 5.2 y 5.3 del quinto eje rector Morelos Transparente y con Democracia Participativa.
Propiciar la mejora y el logro de resultados en el ejercicio de la Administración Pública.	Contribuye al cumplimiento del objetivo 5.2 del quinto eje rector Morelos Transparente y con Democracia Participativa.
Fortalecer y ampliar la cobertura en las acciones y mecanismos de supervisión y auditoría.	Contribuye al cumplimiento del objetivo 5.3 del quinto eje rector Morelos Transparente y con Democracia Participativa.
Promover el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.	Contribuye al cumplimiento del objetivo 5.2 del quinto eje rector Morelos Transparente y con Democracia Participativa.

Indicadores y metas para cada uno de los objetivos del Programa Sectorial.

Indicador	Unidad de medida	Última situación	Meta 2018
Índice de corrupción	Unidad de medida: Índice de corrupción. Método de cálculo: Número de veces que se sobornó en 35 servicios públicos / Número total de veces que se utilizaron los 35 servicios públicos x 100	En 2010 el índice fue de 6.7%.	4.7%

Indicador	Unidad de medida	Última situación	Meta 2018
Control Interno	Unidad de medida: Porcentaje de Secretarías, Dependencias y Entidades que han implementado el Modelo de Control Interno Método de cálculo: Número de Secretarías, Dependencias y Entidades que han implementado el Modelo de Control Interno / Número total de Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo x 100	No existe antecedente ya que se trata de una acción nueva.	95% de las Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo.

Indicador	Unidad de medida	Última situación	Meta 2018
Modernización de sistemas de seguimiento y control	Unidad de medida: Sistemas implementados	No se contaba con sistemas informáticos que permitieran brindar seguimiento a los siguientes rubros: <ul style="list-style-type: none"> • Declaraciones patrimoniales de servidores públicos en línea. • Control Interno en Secretarías y Organismos. • Seguimiento de observaciones de auditorías. • Bitácora Electrónica en Obra Pública en su modalidad de consultor. 	Sistema Declara con modalidad en línea para recepción y seguimiento. Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI) en todas las Secretarías y Organismos. Sistema de seguimiento de observaciones de auditorías. Sistema de Bitácora Electrónica en Obra Pública para su aplicación en el ámbito municipal.

Indicador	Unidad de medida	Última situación	Meta 2018
Contraloría Social	Unidad de medida: Porcentaje de Comités Ciudadanos Capacitados Método de cálculo: Número de Comités Ciudadanos Capacitados en los Programas de Desarrollo Social / Total de Comités Ciudadanos de los Programas de Desarrollo Social x 100	En 2012 se abarcaron 16 Programas de Desarrollo Social	Cobertura Total en Capacitación de Comités Ciudadanos de los Programas de Desarrollo Social pactados al 2018

Indicador	Unidad de medida	Última situación	Meta 2018
Evaluación de Transparencia	Unidad de medida: Evaluaciones de transparencia Método de cálculo: Resultados de evaluaciones practicadas por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística IMIPE.	A principios de la presente Administración, en la evaluación del IMIPE (julio 2013), se obtuvieron los siguientes resultados promediados: <ul style="list-style-type: none"> • 85,95% para Secretarías. • 75,13% para Organismos. 	100%

Estrategias y Líneas de acción para cada uno de los objetivos sectoriales.

Objetivo 1:

Incidir en un cambio cultural en los servidores públicos, el cual se verá reflejado en las nuevas generaciones, a través de ciudadanos convencidos de actuar en todo momento de manera íntegra.

Estrategia:

Difusión y promoción de los principios y valores éticos y de conducta en los servidores públicos y la ciudadanía en general.

Líneas de acción:

1. Emitir y publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Acuerdo que establece los principios y valores éticos y de conducta a que deben sujetarse los servidores públicos de la Administración Pública del Estado de Morelos.

2. Difundir en todas las Secretarías, Dependencias y Entidades, los valores y principios éticos y de conducta, para su conocimiento y aplicación.

3. Promover el cumplimiento de los valores y principios éticos y de conducta en los servidores públicos, a través de la firma de una carta compromiso.

4. Difundir en medios de comunicación y redes sociales el material promocional de los valores y principios de ética y conducta.

Objetivo 2:

Contar con servidores públicos capacitados y comprometidos con la mejora en la gestión pública.

Estrategia:

Implementar un Programa de Capacitación dirigido a servidores públicos y comités ciudadanos.

Líneas de acción:

1. Capacitación a servidores públicos en materia de control interno, auditoría, entrega – recepción, responsabilidades administrativas, contraloría social y declaración patrimonial.

Objetivo 3:

Modernizar los mecanismos para eficientar las acciones de control y supervisión que se realicen en el manejo y administración de los recursos públicos.

Estrategia:

Incorporar las tecnologías de la información en las actividades encaminadas a supervisar el ejercicio de la función pública en la Entidad.

Líneas de acción:

1. Fortalecer los mecanismos para la presentación, registro y análisis de las declaraciones patrimoniales.

2. Utilizar sistemas de georreferenciación instrumentados y aplicados en el monitoreo del quehacer gubernamental.

3. Impulsar la vigilancia y seguimiento puntual sobre la ejecución de la obra pública en todo el Estado tanto del ámbito estatal como municipal, haciendo uso de la infraestructura tecnológica.

Objetivo 4:

Impulsar de manera prioritaria proyectos que promuevan la prevención de faltas o irregularidades administrativas en el desempeño de la gestión pública.

Estrategia:

Instrumentar esquemas de participación ciudadana, combate a la corrupción y control interno en la Administración Pública Estatal.

Líneas de acción:

1. Implementación del programa de sensibilización a servidores públicos, el cual tendrá como objetivo prevenir que se incurra en faltas o irregularidades administrativas que de manera constante hayan sido observadas en la práctica de supervisiones o auditorías.

2. Aplicar sanciones administrativas ejemplares a servidores públicos, particularmente tratándose de conductas graves asociadas a actos de corrupción.

3. Impulsar en la entidad el Concurso de Transparencia en Corto, a través del cual se brinda un espacio de expresión a los jóvenes sobre la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, a través de un concurso de cortometrajes.

4. Impulsar campañas sobre valores humanos, mediante las cuales se busque concientizar a los servidores públicos y la ciudadanía en general, sobre la importancia de conducirse con honestidad y respeto.

5. Emitir y publicar los Lineamientos para la implementación del control interno en la Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración pública Estatal.

6. Implementar el Sistema de Evaluación de Control Interno que permitirá prevenir actos de corrupción y evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales.

Objetivo 5:

Contar con ciudadanos comprometidos y responsables que participen de manera activa y organizada, en las actividades de vigilancia y supervisión en los programas, proyectos y actividades.

Estrategia:

Impulsar una campaña en materia de contraloría social y cultura de la queja y la denuncia.

Líneas de acción:

1. Promover esquemas en materia de contraloría social garantizando la participación ciudadana, a través de la instalación de Comités Ciudadanos en los Programas Sociales de carácter Estatal y Federal.

2. Promover la cultura de la queja y la denuncia como mecanismo para la rendición de cuentas.

3. Consolidar la Red Estatal de Buzones que representa el mecanismo de interacción y retroalimentación con la ciudadanía.

Objetivo 6:

Promover en el ámbito municipal mecanismos eficientes y eficaces para la supervisión y vigilancia de los recursos públicos.

Estrategia:

Impulsar la firma de convenios de coordinación y colaboración interinstitucional con cada una de las Contralorías Municipales en los 33 Ayuntamientos.

Líneas de acción:

1. Invitar a los 33 Ayuntamientos a suscribir al Convenio de Coordinación y Colaboración.
2. Instalar instancias de coordinación que constituyan un órgano de colaboración con las Contralorías Municipales.
3. Promover en los Ayuntamientos de la Entidad la implementación de prácticas exitosas en la supervisión y vigilancia de los recursos públicos.
4. Capacitación y asesoría en temas de interés mutuo.

Objetivo 7:

Promover la oportuna y estricta rendición de cuentas sobre el ejercicio y administración de los recursos públicos.

Estrategia:

Impulsar reformas al marco jurídico que sean acordes a las necesidades actuales en la función pública.

Líneas de acción:

1. Incorporar la figura de testigo social en las contrataciones gubernamentales cuyos montos adjudicados sean representativos.
2. Proponer e implementar reformas a la legislación vigente en materia de transparencia presupuestal, a fin de mejorar las políticas en la materia.

Objetivo 8:

Consolidación de mecanismos de control y supervisión, a través de la coordinación de acciones con Asociaciones Civiles y Organizaciones No Gubernamentales dedicadas a impulsar la rendición de cuentas en las Instituciones Públicas.

Estrategia:

Impulsar la participación de Colegios de Profesionistas, Cámaras y Asociaciones Civiles en la lucha de la rendición de cuentas y el combate a la corrupción.

Líneas de acción:

1. Promover la suscripción de instrumentos jurídicos que permitan impulsar mecanismo de coordinación para hacer más eficiente y eficaz la vigilancia de los recursos públicos.
2. Con la participación de los Colegios, Cámaras y Asociaciones Civiles, se llevarán a cabo las actividades de supervisión y vigilancia en la operación de los programas sociales.

Objetivo 9:

Implementación de mejores prácticas y experiencias exitosas en materia de control y supervisión en el ejercicio de los recursos públicos.

Estrategia:

Impulsar la participación activa de nuestra Entidad en los trabajos de la Comisión Permanente de Contralores Estados – Federación.

Líneas de acción:

1. Intercambio de mejores prácticas y experiencias exitosas que se compartan en el marco de la Comisión Permanente de Contralores.
2. Implementación en nuestra Entidad de mejores prácticas gubernamentales y experiencias exitosas.
3. Promover en nuestra Entidad la realización de Reuniones Nacionales y Regionales sobre las actividades de Contraloría.

Objetivo 10:

Propiciar la mejora y el logro de resultados en el ejercicio de la Administración Pública.

Estrategia:

Promover la evaluación y medición del desempeño en la Administración Pública.

Líneas de acción:

1. Implementar sistemas de indicadores estratégicos y de gestión para la evaluación y medición del desempeño y los resultados en materia de control, vigilancia y supervisión en la aplicación del ejercicio de los recursos públicos.
2. Fortalecer el Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en materia de transparencia y combate a la corrupción.

Objetivo 11:

Fortalecer y ampliar la cobertura en las acciones y mecanismos de supervisión y auditoría.

Estrategia:

Ejecución de auditorías, supervisiones y acciones de control y vigilancia en el ejercicio de la función pública.

Líneas de acción:

1. Ampliación de la cobertura en las acciones de vigilancia, control y supervisión que se llevan a cabo respecto del ejercicio y administración de los recursos públicos.

2. Homologar a nivel estatal y municipal, los criterios y lineamientos para la implementación de técnicas de auditoría en el sector gubernamental.

3. Vigilar el cumplimiento estricto y oportuno sobre las disposiciones en materia de armonización contable a nivel estatal, coadyuvando con las instancias correspondientes de nivel municipal, para su implementación.

4. Suscripción del Programa Anual de Trabajo con la Secretaría de la Función Pública, en materia de Auditoría, Mejora de la Gestión Pública y Contraloría Social.

5. Suscripción del Programa Anual de Auditorías, a ejecutarse en las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

6. Seguimiento en la supervisión de obra pública, a través del Programa Informático Bitácora Electrónica en Obra Pública, en su modalidad de consultor.

Objetivo 12:

Promover el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Estrategia:

Impulsar mecanismos para promover el cumplimiento de las disposiciones que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Líneas de acción:

1. Creación de portales de internet de las Secretarías, Dependencias y Entidades para la difusión de información sobre transparencia focalizada.

2. Coadyuvar con el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística en el cumplimiento de la difusión de información pública de oficio por parte de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

3. Seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Morelos. Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, FRACCIÓN XV, 13, FRACCIONES II, III Y V, 14 Y 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 7 Y 8 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La desigualdad económica, el avance tecnológico, la globalización y el crecimiento de la población durante el paso del tiempo, entre otros elementos, ha generado que la convivencia entre las personas sea más complicada, toda vez que se han creado nuevos conflictos sociales, provocando la insuficiencia de los servicios tradicionales de la administración de justicia.

Como consecuencia de lo anterior y del desconocimiento que existe respecto de las normas jurídicas y el derecho en general, la dilación de los juicios, la insatisfacción de la resolución judicial, entre otras, son razones por las que comienza a observarse una sobrecarga de trabajo de los órganos jurisdiccionales, por lo cual se decide tomar medidas para solucionar el problema aludido.¹

Por lo anterior, mediante reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se establece en el artículo 17 que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias, dando paso a una herramienta complementaria al servicio de la justicia ordinaria.

Asimismo, con dicha reforma se reconoce como derecho humano la posibilidad de que los conflictos también se puedan resolver mediante los mecanismos alternativos de solución de controversias, siempre y cuando estén previstos por la ley.

En ese tenor, resulta pertinente señalar que los medios alternativos de solución de conflictos son aquellos procedimientos mediante los cuales las personas puedan resolver sus controversias, sin necesidad de una intervención jurisdiccional, y se clasifican en:

1. Autocomposición: negociación.
2. Heterocomposición: mediación, conciliación y arbitraje.²

Dentro de los citados métodos, como se observa, se encuentra la conciliación, la cual contiene una serie de ventajas para las partes, tales como la rapidez, eficiencia, carácter oficioso, reducción de estrés y recursos financieros, armonización y mayores posibilidades de éxito y de acuerdo al documento denominado Medios Alternativos de Resolución de Conflictos como solución complementaria de Administración de Justicia,³ se le define como una forma de solución de los conflictos, en virtud de la cual las partes del mismo, ante un tercero que no propone ni decide, contrastan sus respectivas pretensiones, tratando de llegar a un acuerdo que elimine la posible contienda judicial; es decir, la conciliación requiere de la colaboración de un tercero neutral a quien las partes ceden cierto control sobre el proceso pero sin delegar en él la solución, de ahí que la función del conciliador es asistir a las partes para que ellas mismas acuerden la solución, guiándolos para clarificar y delimitar los puntos conflictivos.

De igual manera, agrega el autor referido que los conciliadores no interpretan el derecho ni las normas, sino que les corresponde ponderar y equilibrar los intereses contrapuestos de las partes, siendo que este medio alterno de solución de conflictos tiene, entre otras, las siguientes características:

1. Constituye un acto jurídico a través del cual las partes recurren a un tercero neutral para que les ayude a resolver una controversia.
2. El conciliador no decide, se limita a señalar el camino posible de solución de conflictos, pues las partes se avendrán o no a las soluciones que ellos mismos estimen conveniente.
3. Se trata de un mecanismo predominantemente oral que, en su gran mayoría, no requiere de la presencia de documento o formalidad específica.⁴

Ahora bien, el estado de Morelos actualmente vive una situación en la que no existe una cultura de la conciliación; sin embargo, considera a ésta como el medio idóneo, alternativo y complementario de la función jurisdiccional al convertirse en una etapa previa para ejercitar cualquier acción de carácter laboral, incluso en cualquier etapa del juicio a petición de la propia autoridad en la materia o de cualquiera de las partes con la asistencia de sus apoderados o representantes.

² ACCESO A LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, COMO DERECHO HUMANO. GOZA DE LA MISMA DIGNIDAD QUE EL ACCESO A LA JURISDICCIÓN DEL ESTADO. Registro IUS: 169911, Localización: Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Abril de 2008, p. 2330, tesis XVI.2o.C.T.49 C, Tesis Aislada, Civil.

³ Cuadra Ramírez, José Guillermo, Medios Alternativos de Resolución de Conflictos como solución complementaria de Administración de Justicia, disponible en: http://207.249.17.176/Transparencia/Lists/Becarios/Attachments/245/Becarios_134.pdf, consultada el 14 de febrero de 2018.

⁴ Ídem.

¹ Mediación, TSJDF, Centro de Justicia Alternativa, disponible en: http://www.poderjudicialdf.gob.mx/es/PJDF/Centro_de_Justicia_Alternativa_Organos, consultada el 09 de febrero de 2018.

En ese sentido, dentro de la estructura orgánica de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal, se encuentra la Unidad Administrativa denominada Dirección General de Conciliación, cuya función principal consiste en facilitar la comunicación entre los factores de la producción, es decir, trabajadores y empleadores, que les permita la solución de sus conflictos de manera conciliatoria; característica que diferencia la conciliación que desempeña dicha Dirección de la que desempeñan la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo y la Junta Local y sus Especiales de Conciliación y Arbitraje en el Estado, en razón de que la primera se distingue por fungir como asesora de los trabajadores en un juicio laboral y, las segundas, son impartidoras de justicia.

En razón a la importancia y auge que existe respecto a los medios alternativos de solución de conflictos; de manera específica, en el ámbito laboral, al ser la conciliación un mecanismo para obtener la paz laboral y estabilidad social en el Estado, se considera pertinente realizar una reforma al Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo, a fin de modificar la actual Dirección General de Conciliación para transformarla en una Coordinación de Conciliación, Previsión Social y del Trabajo, con la finalidad de que dicha Secretaría tenga los elementos necesarios para cumplir de manera más eficaz y eficiente con las atribuciones que la normativa aplicable le confiere.

Al respecto, no pasa desapercibida la reforma constitucional hecha por Decreto Número Dos Mil Quinientos Ochenta y Nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5578, de 15 de febrero de 2018, por el que se adiciona al Título Cuarto un Capítulo VIII denominado "Del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos", en el cual el artículo 85 F determina que antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente, conforme lo dispone la fracción XX del artículo 123 de la Constitución Federal. Y que esa función conciliatoria estará a cargo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos, como organismo descentralizado del Poder Ejecutivo Estatal, especializado e imparcial, el cual contará con personalidad jurídica y patrimonio propios; así como con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

No obstante, la implementación de un organismo de esa naturaleza y alcances, así como la falta de normativa de carácter federal y de las instancias homólogas a nivel nacional, hacen compleja la materialización de dicho organismo; e incluso, se tiene conocimiento de que ha sido aprobada en el Congreso del Estado una reforma constitucional que precisamente se ocupa de proyectar un régimen transitorio que incide en este organismo, por cuanto hace a postergar su creación hasta que se genere la reforma legal secundaria que se apruebe por el Congreso de la Unión.

Finalmente, debe destacarse que la expedición de la presente reforma resulta apegada y congruente con el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, segunda sección, del 27 de marzo de 2013, en el Eje Rector número 3 titulado "Morelos Atractivo, Competitivo e Innovador", en el rubro denominado "Trabajo", en virtud de que señala como uno de los objetos estratégicos del Gobierno de la Visión Morelos, el fortalecimiento de la prevención de conflictos en materia del trabajo, teniendo como línea de acción la de "Instrumentar y aplicar políticas de organización para la prestación del servicio público de conciliación".

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman la fracción II del artículo 4; la fracción I del artículo 6; la denominación de la sección segunda del Capítulo IV; el párrafo inicial del artículo 10 y el artículo 24, todos del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo, para quedar como adelante se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona una fracción III al artículo 2, recorriéndose en su orden las subsecuentes, en el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a la II. ...

III. Coordinación, a la Coordinación de Conciliación, Previsión Social y del Trabajo;

IV. Gobernador, a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;

V. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;

VI. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y demás instrumentos normativos aprobados por el Secretario y, en su caso, por las demás autoridades competentes, mediante los cuales se indican los pasos que deben seguirse para el desarrollo de cada una de las actividades de las Unidades Administrativas que conforman la Secretaría;

VII. Normativa, al conjunto de leyes, normas, disposiciones administrativas y jurídicas, tanto federales como locales, aplicables en el ámbito competencial de la Secretaría;

VIII. Procuraduría, a la Unidad Administrativa denominada Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo;

IX. Procurador Estatal, a la persona titular de la Procuraduría;

X. Programa de Apoyo al Empleo, a la política activa de empleo que otorga apoyos y propicia condiciones favorables para la capacitación de beneficiarios, en función de los requerimientos del mercado laboral;

XI. Reglamento, al presente instrumento jurídico;

XII. Secretaría, a la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal;

XIII. Secretaría de Administración, a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal;

XIV. Secretario, a la persona titular de la Secretaría;

XV. UEFA, a la unidad o servidor público que conforme a la estructura de la Secretaría y las funciones establecidas en el descriptivo de puesto respectivo, le corresponde ser el enlace financiero y administrativo en términos del artículo 18 de este Reglamento;

XVI. UEJ, a la Unidad de Enlace Jurídico de la Secretaría, y

XVII. Unidades Administrativas, a las que integran la Secretaría.

Artículo 4. ...

I. ...

II. La Coordinación;

III. a la VIII...

...

...

Artículo 6. ...

I. La Coordinación;

II. a la VI. ...

...

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA COORDINACIÓN**

Artículo 10. A la persona titular de la Coordinación le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. a la XXVI. ...

Artículo 24. Las ausencias temporales hasta por noventa días del Secretario serán cubiertas por la persona titular de la Coordinación, operando la figura de la suplencia por ausencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que contravengan al presente Decreto.

TERCERA. Dentro de un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Secretaría del Trabajo deberá actualizar los Manuales Administrativos, descriptivos de puestos y demás instrumentos administrativos que correspondan.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 15 días del mes de febrero de 2018.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ÁNGEL COLÍN LÓPEZ
EL SECRETARIO DEL TRABAJO
FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO
RÚBRICAS.**

Al centro un logotipo que dice: PAN.- CDE.- PAN MORELOS. 2015-2018.

Cuernavaca, Mor., a 20 de abril de 2018.

A LA CIUDADANÍA EN GENERAL

PRESENTE:

Por este conducto se informa sobre la renovación del Comité de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional Morelos, la cual fue aprobada mediante la Primer Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia celebrado el pasado 20 de enero de 2018. Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al artículo 22, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

1.- Juan Carlos Martínez Terrazas.	Presidente del CDE PAN Morelos y Presidente del Comité de Transparencia.
2.- Sergio Hugo Barón Pulido.	Secretario de Fortalecimiento Interno del CDE PAN Morelos, quien fungirá como Coordinador del Comité de Transparencia.
3.- Adrián Azamar Alonso.	Director de Sistemas del CDE PAN Morelos, quien fungirá como Titular de la Unidad de Transparencia e integrante del Comité de Transparencia.
4.- Gisela Salazar Villalva.	Secretaria de Promoción Política de la Mujer del CDE PAN Morelos, quien fungirá como Secretaria Técnica del Comité de Transparencia.
5.- Dalila Morales Sandoval.	Tesorera del CDE PAN Morelos e integrante del Comité de Transparencia.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Adrián Azamar Alonso.	Titular de la Unidad de Transparencia CDE PAN MORELOS
----------------------------	--

Lo anterior se hace de conocimiento público y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

ATENTAMENTE

**JUAN CARLOS MARTÍNEZ TERRAZAS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
PAN MORELOS
RÚBRICA.**

Al margen izquierdo un logotipo que dice: Humanista Morelos.

Jesús Escamilla Casarrubias, en mi carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Humanista de Morelos y con las atribuciones que me confieren, pongo a su conocimiento el nombramiento del responsable de Área Coordinadora de Archivo del Partido Humanista de Morelos quien es:

Nombre	Alfredo Esteban Hernández Vázquez
Cargo	Responsable del Área Coordinadora de Archivos del Partido Humanista de Morelos.

Atentamente

**C. Jesús Escamilla Casarrubias
Presidente del Comité Ejecutivo Estatal
del Partido Humanista de Morelos
Rúbrica.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO TURISMO MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, FRACCIONES II Y VII, 46, 49, 65, FRACCIÓN V, 78, SEGUNDO PÁRRAFO, 97, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 99 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO CLÁUSULA DÉCIMA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN Y EJECUCIÓN DENOMINADO "FIDEICOMISO TURISMO MORELOS"; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 28 de septiembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5030, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la cual contiene la nueva estructura organizacional del Poder Ejecutivo Estatal que recoge en un solo ordenamiento la organización de la administración pública en sus dos vertientes: la centralizada y la paraestatal; incorporando un Capítulo Cuarto denominado "De La Administración Pública Paraestatal", que regula la organización de los Organismos Públicos Descentralizados, los Fideicomisos Públicos y las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria; además, mediante su Disposición Tercera Transitoria abrogó la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3440, de 19 de julio de 1989.

Los Fideicomisos Públicos conforme a dicha Ley Orgánica, son las entidades cuya constitución se formaliza a través del contrato de fideicomiso correspondiente, suscrito por el titular del Poder Ejecutivo, con un fin lícito y determinado, para impulsar las áreas prioritarias o específicas de desarrollo del Estado.

Es el caso que, el 09 de mayo del 2001, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4115, el Decreto número ciento treinta, por el que se modifican los artículos 384 Bis-15 y 384 Bis-16 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, Decreto que tuvo por objeto, entre otras cosas, la constitución del Fideicomiso para la administración y aplicación de los recursos que se obtengan de la aplicación del impuesto del 2% al hospedaje. En ese orden de ideas, también se proyectó que en el Comité Técnico del fideicomiso estén debidamente representados el Poder Ejecutivo y las organizaciones de empresarios prestadores de este servicio en el Estado, a fin de permitir una mejor promoción del turismo y, con ello, mayores beneficios para la Entidad.

En esa tesitura y con el objeto de dar el debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Tercero del citado Decreto, el 09 de julio de 2001, el Gobierno del Estado de Morelos, en su carácter de Fideicomitente, celebró un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Inversión y Ejecución con la Institución de Banca Múltiple BBVA Bancomer Servicios S.A. como Fiduciaria, con el objeto de constituir el Fideicomiso Público denominado "Fideicomiso Turismo Morelos".

Ahora bien, el 05 de julio de 2006, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4472, Sección Segunda, la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, misma que aboga mediante su Artículo Tercero Transitorio a la otrora Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, publicada en el mismo órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos, número 3151, de 04 de enero de 1984.

Posteriormente, mediante Decreto número ciento ocho, por el que se reforman los artículos 25, tercer párrafo, 45 primer párrafo, 78 párrafo primero y 104, fracción I de la citada Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4501, de 27 de diciembre de 2006, se tuvo a bien modificar la integración del Comité Técnico del Fideicomiso que nos ocupa, con el objeto de darle mayor participación a las agrupaciones de parques acuáticos y balnearios legamente constituidos en el Estado. En tal virtud, se incrementó a dos la representación de estos últimos y se redujo a seis el número de representantes de la iniciativa privada que representen a todas las agrupaciones de prestadores de servicios de hospedaje.

Además, mediante Decreto número mil setecientos sesenta y dos, se tuvo a bien reformar, entre otras cosas, la distribución de los recursos del Fideicomiso, para destinarlos al apoyo de la promoción turística en general.

Así, el 12 de junio de 2013, el Gobierno del Estado de Morelos, en su carácter de Fideicomitente tuvo a bien celebrar un Convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso antes citado, cuyas modificaciones obedecieron principalmente a las reformas y adiciones realizadas a la multicitada Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

Por su parte, el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el citado órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número mil doscientos veintitrés, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, con el objeto de plantear un esquema fiscal para que fuera del mismo sector turístico de donde se pueda obtener el financiamiento requerido para la promoción de esta importante industria, por lo que se modificó la tasa del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje del 2% al 3%, y se especificaba que se transferiría al Fideicomiso el 95% de lo recaudado.

Fue mediante Decreto número ciento veintiuno, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de Ley General de Hacienda, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5350, del 08 de diciembre de 2015, que se reformó una vez más el artículo 25 de la citada Ley, con el propósito de perfeccionar la finalidad fiscal, entregando al Fideicomiso Turismo Morelos el 100% de los recursos que el Estado obtuviera por la recaudación.

Es el caso que, a fin de regular con mayor precisión la figura de hospedaje, beneficiando así al crecimiento económico de nuestra Entidad, a través de ese sector, el 22 de diciembre de 2016, fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5458, una reforma a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, referente, entre otros aspectos, al Impuesto Sobre la Prestación del Servicio de Hospedaje; dicha reforma tuvo como uno de sus objetivos, dar claridad a los elementos del tributo, haciendo las precisiones sobre su objeto e identificando con claridad al sujeto obligado directo de esa contribución y distinguiéndolo de aquél que tiene el carácter de retenedor del mismo.

Pese a las adecuaciones realizadas, resultó necesario reformar de nueva cuenta las disposiciones jurídicas que regulan la prestación de los servicios de hospedaje, para ajustarla a la realidad y a las nuevas modalidades electrónicas en que se ofertan y contrata dicha prestación de servicios, logrando así ampliar la base de contribuyentes del Estado, cumpliendo con el principio de equidad tributaria.

Por lo anterior, mediante Decreto número dos mil ciento noventa y seis, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5513, de 16 de julio de 2017, se planteó incluir a las personas físicas o morales que, a nombre propio o como facilitador, ofrezcan servicios de hospedaje, incluyendo así a aquellas personas que tienen a su cargo la administración de sistemas, páginas de internet o aplicaciones móviles de intercambio de datos electrónicos en que se ofertan, contratan y pagan los servicios de hospedaje.

Por lo expuesto, resulta necesaria la expedición de un ordenamiento legal que regule, conforme a la normativa vigente en la materia, la actuación del Fideicomiso Turismo Morelos, así como la estructura y atribuciones de los servidores públicos encargados de su administración y operación a efecto de lograr la transparencia y eficiencia en la aplicación de sus recursos y de sus actuaciones.

No pasa desapercibido que con la expedición del presente instrumento se toman en consideración las reformas efectuadas tanto a la Ley General de Hacienda como a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Lo anterior sin olvidar que el objetivo principal del Fideicomiso Turismo Morelos es la realización de campañas de difusión y promoción turística a nivel Nacional e Internacional; la realización de estudios e investigaciones que apoyen a la toma de decisiones estratégicas en todo lo referente al comportamiento de la actividad turística en el estado de Morelos; la realización de obras físicas de infraestructura turística; la prestación de servicios públicos o privados que estén directamente vinculados a la actividad turística en el estado; la prestación de servicios de información, apoyo y asistencia para los turistas en el Estado, así como la implementación de los señalamientos de las rutas que permitan un mejor acceso a los destinos turísticos, entre otras cosas.

Debe destacarse que la expedición del presente instrumento brinda mayor certeza jurídica al actuar del Fideicomiso Turismo Morelos, proveyéndole de un marco legal que responda a las necesidades del sector turístico en la Entidad, procurándole una mejor actuación; asimismo su emisión se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, legalidad y austeridad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

En ese sentido, el Comité Técnico del Fideicomiso Turismo Morelos, aprobó el Estatuto Orgánico del Fideicomiso Turismo Morelos que nos ocupa. Asimismo, dicho proyecto fue remitido conforme al artículo 46 de la citada Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, a la Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, la cual emitió opinión favorable en virtud de no encontrar observaciones orgánico-funcionales.

Finalmente, se advierte que la expedición del presente Estatuto Orgánico resulta apegada y congruente con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, Segunda Sección, de 27 de marzo de 2013, mismo que en el Eje Rector número 3, titulado "Morelos Atractivo, Competitivo e Innovador", en el rubro denominado "Turismo", señala como uno de los objetivos estratégicos del Gobierno de la Visión Morelos, numeral 3.12. consistente en impulsar y fortalecer la competitividad, promoción y los servicios de los destinos turísticos así como el numeral 3.13. el cual consiste en impulsar y fortalecer la Planeación, Desarrollo y Fomento Turístico del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado; se tiene a bien expedir el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DEL FIDEICOMISO
TURISMO MORELOS
CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto regular y determinar la organización, estructura orgánica, funcionamiento y atribuciones de los órganos de gobierno, de administración y de control interno, así como de las Unidades Administrativas que integran al Fideicomiso Turismo Morelos creado por disposición de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

Artículo 2. Las disposiciones del presente Estatuto Orgánico son de observancia general y obligatoria para el Comité Técnico, la persona titular de la Dirección General, la Subdirección de Administración y Recursos Humanos, y demás personal que labore en el Fideicomiso Turismo Morelos.

Artículo 3. La interpretación de las disposiciones de este Estatuto Orgánico se hará conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Artículo 4. Para efectos del presente Estatuto Orgánico se entenderá por:

I. Comité Técnico, al Comité Técnico del Fideicomiso;

II. Comisario Público, a la persona titular del Órgano Interno de Control del Fideicomiso, en términos de la Ley Orgánica;

III. Contrato, al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Inversión y Ejecución denominado "Fideicomiso Turismo Morelos";

IV. Director General, a la persona titular de la Dirección General del Fideicomiso;

V. Estatuto Orgánico, al presente instrumento jurídico;

VI. Fideicomisario, a la Asociación de Hoteles del Estado de Morelos A.C.;

VII. Fideicomiso, al Fideicomiso Turismo Morelos;

VIII. Fideicomitente, a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;

IX. Fiduciaria, a la institución de crédito encargada de llevar a cabo las acciones instruidas por el Comité Técnico o el Fideicomitente, conforme al contrato;

X. Gobernador del Estado, a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;

XI. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, de Políticas y de Procedimientos y otros correspondientes a las Unidades Administrativas que integran el Fideicomiso, y

XII. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

CAPÍTULO II
DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y
ATRIBUCIONES DEL FIDEICOMISO

Artículo 5. El Fideicomiso forma parte de la Administración Pública Paraestatal, al ser una entidad pública cuya constitución se formaliza a través del Contrato. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos.

Artículo 6. El Fideicomiso, para el cumplimiento de su objeto, conducirá, planeará y realizará sus actividades de manera programada, acorde a los objetivos, principios, estrategias y prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, la Ley Orgánica, los programas regionales, institucionales y especiales a su cargo y demás normativa aplicable. Asimismo tendrá a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomiende el Contrato.

Artículo 7. El Fideicomiso tendrá los fines a que se refiere la cláusula quinta del Contrato.

CAPÍTULO III
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL
FIDEICOMISO
SECCIÓN PRIMERA

DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 8. El gobierno, la administración y el control interno del Fideicomiso, respectivamente, estarán a cargo de:

I. Un Comité Técnico;

II. Una Dirección General, y

III. Un Órgano Interno de Control, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica.

Artículo 9. Para el desempeño de sus funciones el Fideicomiso contará con la Subdirección de Administración y Recursos Humanos.

Artículo 10. Las Unidades Administrativas del Fideicomiso estarán integradas por las personas titulares respectivas y demás personal técnico y administrativo necesario para la eficaz atención de los asuntos de su competencia y cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con lo que disponga el Comité Técnico, con base en la suficiencia presupuestal autorizada para ello; cuyas funciones serán normadas por los Manuales Administrativos que se aprueben y emitan, así como por los lineamientos, políticas y programas que el Comité Técnico y la Dirección General establezcan, en términos de la normativa aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 11. El Comité Técnico es el órgano ejecutor del Fideicomiso y estará integrado de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos. Sus determinaciones serán obligatorias para la persona titular de la Dirección General, los titulares de las Unidades Administrativas, así como para la Fiduciaria y el resto del personal del Fideicomiso.

La persona que represente a cada uno de los sectores deberá ser invitado por parte del Presidente del Comité Técnico, para que pueda formar parte del mismo.

Todos los integrantes tienen derecho a voz y voto. A las sesiones del Comité Técnico del Fideicomiso asistirán como invitados permanentes los establecidos por el artículo 25 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, quienes únicamente contarán con voz.

Por cada integrante se designará un suplente que lo sustituirá, teniendo las mismas facultades que el integrante a quien representa; designación que se deberá realizar de manera escrita por la persona titular ante el Presidente.

Para el caso de que el representante que designe el Gobernador del Estado para fungir como Presidente, sea un integrante del Comité Técnico, dicho integrante deberá designar, a su vez, a la persona que lo supla ante él, a fin de evitar la concentración de votos en una sola persona para la toma de decisiones.

Los cargos de los miembros del Comité Técnico serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por el desempeño de sus funciones; así mismo, dado que derivan del cargo desempeñado, una vez que las personas dejen de ejercer sus funciones como servidor público, su posición dentro del mencionado Comité Técnico pasará a ser ocupado por la persona que lo sustituya en sus funciones. Igual situación ocurrirá para los representantes del sector privado que dejen de formar parte del colectivo al que representan.

Podrán ser invitados a las sesiones ordinarias los servidores públicos de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, así como representantes de los sectores público y privado, siempre que hayan manifestado su anuencia más de la mitad de los integrantes del propio Comité Técnico en la sesión inmediata anterior, los que contarán con derecho a voz, pero no a voto.

La persona titular de la Dirección General y el Comisario Público asistirán a las sesiones del Comité Técnico con derecho a voz, pero sin voto.

SECCIÓN TERCERA DE LAS SESIONES

Artículo 12. El Comité Técnico sesionará conforme a lo dispuesto en el Contrato, en la Ley Orgánica y demás normativa aplicable, debiendo hacerlo de manera ordinaria cuando menos seis veces al año y de manera extraordinaria cuando la urgencia del asunto así lo amerite; observando, además, lo dispuesto por el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la celebración de sesiones de los distintos órganos colegiados que actúan y participan en la Administración Pública Estatal.

SECCIÓN CUARTA DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 13. Para el cumplimiento de sus objetivos, además de las previstas en el Contrato y en la Ley Orgánica, al Comité Técnico le corresponde:

I. Aprobar y emitir las disposiciones administrativas y las políticas para organizar y operar el Fideicomiso;

II. Instruir al Fiduciario acerca del otorgamiento de poderes generales y especiales al Director General, aun los que requieran cláusula especial, conforme al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; así como para formular querellas en caso de delito que sólo puedan perseguirse a petición de la parte afectada y para otorgar el perdón extintivo de la acción penal; ejercitar y desistirse de las acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo, así como comprometerse en árbitros y transigir;

III. Autorizar al Director General la suscripción y ejecución de los contratos y convenios que celebre el Fideicomiso con otras Secretarías, Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, instituciones y organismos que persigan fines similares;

IV. Emitir los lineamientos de los subcomités que, en su caso, se establezcan, y

V. Las demás que determine la normativa aplicable.

Artículo 14. El Presidente del Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar, por conducto del Secretario Técnico, a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité Técnico;

II. Elaborar el orden del día de las sesiones que se someterá a la aprobación del Comité Técnico;

III. Conducir y clausurar las sesiones que celebre el Comité Técnico, moderando los debates y deliberaciones de sus integrantes;

IV. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Técnico y vigilar la ejecución y cumplimiento de los mismos;

V. Solicitar al Secretario Técnico la información necesaria para las sesiones del Comité Técnico, y

VI. Las demás que le confiera el presente Estatuto Orgánico o el propio Comité Técnico.

Artículo 15. El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, previo acuerdo con el Presidente;

II. Preparar y ejecutar lo necesario para el desarrollo de las sesiones del Comité Técnico;

III. Preparar y enviar a los integrantes del Comité Técnico la documentación de los asuntos a tratar en las sesiones que correspondan;

IV. Verificar la existencia del quórum necesario para cada sesión del Comité Técnico;

V. Acordar con el presidente los temas a incorporarse en el orden del día de las sesiones, para someterlo a la aprobación del Comité Técnico;

VI. Elaborar las actas de las sesiones y recabar la firma de los asistentes;

VII. Someter a votación de los integrantes del Comité Técnico los acuerdos tomados por el mismo y contabilizar los votos;

VIII. Conceder la palabra en las sesiones a los integrantes del Comité Técnico;

IX. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento de cada sesión del Comité Técnico;

X. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados en cada sesión por el Comité Técnico y promover su cumplimiento, informando periódicamente al Presidente sobre los avances;

XI. Informar al Comité Técnico de manera semestral acerca de los trabajos realizados;

XII. Coadyuvar con el Comité Técnico en la formulación de los informes que correspondan, y

XIII. Las demás que le confieran el presente Estatuto Orgánico, el Comité Técnico y su Presidente.

Artículo 16. Las sesiones del Comité Técnico se desarrollarán de conformidad con lo establecido en el Contrato y en el presente Estatuto Orgánico, en lo no previsto, se sujetará a lo establecido en la normativa aplicable.

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 17. Al frente del Fideicomiso habrá un Director General, que será responsable directo de la consecución de sus fines y estará obligado a la ejecución de los acuerdos que tome el Comité Técnico, en los términos y condiciones que éste establezca.

Artículo 18. El Director General, además de las señaladas en el Contrato, la Ley Orgánica y demás normativa aplicable, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer, dirigir y controlar las políticas internas del Fideicomiso, en términos del Contrato, el presente Estatuto Orgánico y demás normativa aplicable, así como elaborar los planes y programas de conformidad con los objetivos y metas establecidos;

II. Ejecutar los acuerdos, disposiciones, resoluciones y demás ordenamientos que emita el Comité Técnico;

III. Informar al Comité Técnico sobre los contratos, convenios, acuerdos específicos y otros instrumentos jurídicos vinculados a la operación, administración y cumplimiento del objeto del Fideicomiso;

IV. Someter a consideración del Comité Técnico aquellos asuntos que conforme al Contrato requieran su aprobación;

V. Designar a los servidores públicos adscritos al Fideicomiso que deban asistir en su representación a reuniones de trabajo, comités, ferias, eventos, asambleas, congresos, seminarios y demás eventos en los que tenga participación;

VI. Proponer al Comité Técnico para su aprobación los proyectos de promoción turística del Estado;

VII. Proponer al Comité Técnico a la persona física o moral que ejecutará los proyectos de promoción turística, en su carácter de vendedor, arrendador o prestador de servicios, en términos de la normativa aplicable, y

VIII. Proponer al Comité Técnico, en coordinación con el sector privado, programas para promover al Estado, a través de congresos, convenciones, exposiciones, ferias y demás eventos que generan la asistencia de visitantes, nacionales y extranjeros.

CAPÍTULO V DE LA UNIDADES ADMINISTRATIVAS SECCIÓN PRIMERA DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS

Artículo 19. Para el mejor desempeño de sus funciones, a la persona titular de la Subdirección, le corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

I. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes y programas que determinen las autoridades competentes, sujetándose invariablemente a las normas y lineamientos definidos para tal efecto;

II. Certificar las copias de documentos de los expedientes relativos a los asuntos de la competencia del Fideicomiso y que se encuentren en los archivos de su Unidad Administrativa o de cualquier otra, tanto para su uso en trámites administrativos o judiciales, como a petición de los interesados, esto último previo pago de los derechos correspondientes, en términos de la legislación aplicable;

III. Participar coordinadamente con la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal en la elaboración de los Manuales Administrativos, con sujeción a la normativa, así como en los programas de modernización y simplificación administrativa;

IV. Desempeñar las comisiones que le encomiende su superior jerárquico, según sea el caso;

V. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en asuntos de su competencia, cuando legalmente procedan;

VI. Resguardar, actualizar e integrar la documentación e información que genere en el ámbito de su competencia, de acuerdo a la normativa aplicable, y

VII. Participar, cuando así se requiera, en los actos formales de entrega recepción del Fideicomiso, en coordinación con la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS

Artículo 20. La persona titular de la Subdirección de Administración y Recursos Humanos del Fideicomiso es la responsable del funcionamiento de las Unidades Administrativas de su adscripción, teniendo bajo su mando los departamentos, personal administrativo y, en su caso, personal técnico u operativo asignado para el cumplimiento de sus respectivas funciones, de acuerdo a las necesidades del servicio y al presupuesto aprobado.

Artículo 21. A la persona titular de la Subdirección de Administración y Recursos Humanos, le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Elaborar el presupuesto del Fideicomiso con la finalidad de planear el recurso que se utilizará para la promoción del estado de Morelos;

II. Administrar los recursos materiales, humanos y financieros con que cuenta el Fideicomiso;

III. Promover el cumplimiento de las políticas y lineamientos para la administración de los recursos del Fideicomiso, en estricto apego a la normativa;

IV. Elaborar la cuenta pública de manera trimestral y anual del Fideicomiso;

V. Elaborar las disposiciones de recurso con la finalidad de realizar los pagos a terceros, el Programa Operativo Anual y los Informes de Gestión Gubernamental del Fideicomiso;

VI. Integrar la documentación que compruebe los gastos que se realizan para la asistencia de los eventos;

VII. Realizar la dispersión de la nómina de manera quincenal de los trabajadores del Fideicomiso;

VIII. Elaborar los nombramientos del personal que integra el Fideicomiso;

IX. Elaborar el reporte de los gastos ejercidos en el mes;

X. Atender las auditorías por parte de la contraloría y despachos externos;

XI. Realizar el alta, baja o transferencia de los bienes muebles y activos intangibles y llevar a cabo el control de los resguardos, y

XII. Elaborar y actualizar los Manuales de Administrativos.

CAPÍTULO VI

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 22. El Órgano Interno de Control del Fideicomiso estará integrado por un Comisario Público designado por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de los artículos 67 y 69 de la Ley Orgánica.

Artículo 23. Al Comisario Público le corresponden las atribuciones previstas en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, las establecidas por la Ley Orgánica y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO VII

DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES

Artículo 24. El Subcomité de Adquisiciones se integra de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, de la siguiente manera:

I. El Director General, quien lo presidirá;

II. La persona titular de la Subdirección de Administración y Recursos Humanos, quien fungirá como secretario técnico;

III. El Secretario Ejecutivo del Comité Central, como representante de este último;

IV. Dos vocales, que serán las personas titulares de las Unidades Administrativas del Fideicomiso, designadas por la persona que presida el Subcomité de Adquisiciones, y

V. Las personas titulares del Órgano Interno de Control y de la Unidad Administrativa que, al efecto, se designe, como invitados permanentes.

Todos los integrantes del Subcomité de Adquisiciones tendrán voz y voto, con excepción de los invitados permanentes quienes solo tendrán derecho a voz, y podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior y sólo podrán participar en ausencia del titular; los integrantes del Subcomité de Adquisiciones no percibirán emolumentos o compensación alguna por su desempeño.

Artículo 25. Las funciones, forma de sesionar y demás operatividad del Subcomité de Adquisiciones se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SUPLENCIAS

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES

Artículo 26. Las ausencias temporales hasta por noventa días del Director General serán cubiertas por el servidor público que para tal efecto designe, en términos del párrafo segundo del artículo 59 de la Ley Orgánica, operando la figura de la suplencia por ausencia.

Artículo 27. Las ausencias temporales hasta por noventa días de las personas titulares de las Unidades Administrativas serán cubiertas por el servidor público que al efecto designe el Director General, operando la figura de la suplencia por ausencia.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA AUSENCIA ABSOLUTA**

Artículo 28. En el caso de ausencia absoluta del Director General, será facultad del Gobernador del Estado nombrar un Encargado de Despacho, quien podrá desempeñar las atribuciones que originalmente correspondan a la persona titular de que se trate durante el tiempo que se considere necesario por el propio Gobernador del Estado, sin perjuicio de la designación definitiva que realice al efecto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica y demás normativa aplicable.

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS ENCARGADOS DE DESPACHO**

Artículo 29. Cuando por cualquier motivo alguna Unidad Administrativa carezca de titular, el Director General podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como Encargado del Despacho de la Unidad Administrativa que se encuentre sin titular, hasta en tanto se realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían a la titular de la Unidad Administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

**CAPÍTULO IX
DEL RÉGIMEN LABORAL**

Artículo 30. Las relaciones laborales entre el Fideicomiso y sus trabajadores se regirán conforme a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO X
DE LAS RESPONSABILIDADES**

Artículo 31. Los integrantes del Comité Técnico, así como los servidores públicos del Fideicomiso, serán los responsables del desempeño de sus funciones, en términos de lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás normativa aplicable, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión por delitos y faltas en que incurran en el desempeño de sus funciones, en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable.

Artículo 32. En los casos de responsabilidad administrativa serán aplicables las sanciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos; además, serán responsables por los daños y perjuicios que causen por negligencia en el desempeño de sus facultades y obligaciones de su cargo.

Artículo 33. La responsabilidad administrativa a la que está sujeto cada servidor público del Fideicomiso, llegado el caso de que se determine la misma, será personal y directa proporcional a sus atribuciones y competencia; por lo que para su determinación deberán considerarse las funciones y nivel del servidor público de que se trate, en términos de los Manuales Administrativos del Fideicomiso, en el entendido de que el Manual de Políticas y Procedimientos deberá publicarse, al efecto, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Estatuto Orgánico.

TERCERA. Dentro del plazo de 120 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Estatuto Orgánico, el Fideicomiso deberá emitir los Manuales Administrativos, así como los descriptivos de puestos y demás instrumentos administrativos que correspondan; en tanto esto sucede, se mantendrán vigentes los actuales, en lo que no se opongan al presente Estatuto Orgánico.

Dentro de un plazo de 15 días hábiles posteriores a la emisión del Manual de Políticas y Procedimientos, el Fideicomiso deberá gestionar su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

CUARTA. El Director General deberá inscribir el presente Estatuto Orgánico en el Registro Público de los Organismos Descentralizados del Estado de Morelos, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 78, penúltimo párrafo, y 86, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Dado en las instalaciones que ocupa el Fideicomiso Turismo Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los 06 días del mes de abril del 2018.

**LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL
FIDEICOMISO TURISMO MORELOS
EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITÉ
TÉCNICO Y REPRESENTANTE DEL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.**

JORGE MICHEL LUNA
EL ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA SECRETARÍA DE TURISMO
OSCAR MUÑOZ MUÑOZ
REPRESENTANTE SUPLENTE
DEL SECRETARIO DE HACIENDA
RUBÉN ESCALONA LIZAOLA
EL SECRETARIO DE ECONOMÍA
JUAN CARLOS SALGADO PONCE
LA SECRETARIA DE CULTURA
CRISTINA JOSEFINA FAESLER BREMER
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL
SECTOR TURÍSTICO DE ALTA CALIDAD
ARTURO CONTRERAS MONTAÑO
REPRESENTANTE DEL SECTOR DE GRUPOS Y
CONVENCIONES
JUAN CORRAL MALDONADO
REPRESENTANTE DEL SECTOR TURÍSTICO
DE OCIO
DANIEL ALTAFI VALLADARES
REPRESENTANTE DEL SECTOR HOTELERO
DONACIANO HERNÁNDEZ VEGA
REPRESENTANTE DE BALNEARIOS Y PARQUES
ACUÁTICOS
MARIO GARCÍA ORDOÑEZ
RÚBRICAS.



Municipio de Cuernavaca
Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH)
Formato Único-Gestión de Proyectos



Reporte de Indicadores

Cuarto Trimestre 2017

Programa Presupuestario											Indicadores				Meta y Avance al periodo						
Entidad Federativa	Municipio	Ramo	Unidad	Programa Presupuestario	Nombre del Programa Presupuestario	Fin	Función	Subsunción	Actividad Institucional	Nombre del Indicador	Método de Cálculo	Nivel del Indicador	Frecuencia de Medición	Unidad de Medida	Tipo	Dimensión del Indicador	Meta programa	Realizado en el Periodo	Avance (%)	Justificación	
Municipio	Morelos	Cuernavaca	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1005	FORTAMUN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Desarrollo Regional	6 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	Índice de Aplicación Prioritaria de Recursos	((Gasto ejercido en Obligaciones Financieras + Gasto ejercido en Pago por Derechos de Agua + Gasto ejercido en Seguridad Pública + Gasto ejercido en Inversión) / (Gasto total ejercido del FORTAMUN DF)) * 100	Fin	Anual	Porcentaje	Estratégico	Eficacia	100	100	100	
Municipio	Morelos	Cuernavaca	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1005	FORTAMUN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Desarrollo Regional	6 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	Índice de Dependencia Financiera	(Recursos ministrados del FORTAMUN DF al municipio o demarcación territorial / Ingresos propios registrados por el municipio o demarcación territorial del Distrito Federal)	Propósito	Semestral	Otra	Estratégico	Eficacia	1.18	.3	25.42	
Municipio	Morelos	Cuernavaca	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1005	FORTAMUN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Desarrollo Regional	6 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	Índice de Dependencia Financiera	(Recursos ministrados del FORTAMUN DF al municipio o demarcación territorial / Ingresos propios registrados por el municipio o demarcación territorial del Distrito Federal)	Propósito	Semestral	Otra	Estratégico	Eficacia	1.18	.29	24.58	
Municipio	Morelos	Cuernavaca	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1005	FORTAMUN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Desarrollo Regional	6 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	Porcentaje de avance en las metas	(Promedio de avance en las metas porcentuales de i / Promedio de las metas programadas porcentuales de i) * 100	Componente	Trimestral	Porcentaje	Estratégico	Eficacia	100	100	100	
Municipio	Morelos	Cuernavaca	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1005	FORTAMUN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Desarrollo Regional	6 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	Índice en el Ejercicio de Recursos	(Gasto ejercido del FORTAMUN DF por el municipio o demarcación territorial / Monto anual aprobado del FORTAMUN DF al municipio o demarcación territorial) * 100	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	100	100	100	
Municipio	Morelos	Cuernavaca	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1004	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Desarrollo Regional	5 - Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	Porcentaje de proyectos Complementarios registrados en la MIDS	(Sumatoria de proyectos complementarios registrados en la MIDS al trimestre correspondiente / Sumatoria de proyectos totales registrados en la MIDS al trimestre correspondiente) * 100	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	35.29	36.11	102.32	
Municipio	Morelos	Cuernavaca	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1004	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Desarrollo Regional	5 - Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	Porcentaje de otros proyectos registrados en la MIDS	(Sumatoria de otros proyectos registrados la MIDS al trimestre correspondiente / Sumatoria de proyectos totales registrados en la MIDS al trimestre correspondiente) * 100	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	0	0	N/A	
Municipio	Morelos	Cuernavaca	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1004	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Desarrollo Regional	5 - Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	Porcentaje de proyectos de contribución directa registrados en la MIDS	(Sumatoria de proyectos de contribución directa registrados en la MIDS al trimestre correspondiente / Sumatoria de proyectos totales registrados en la MIDS al trimestre correspondiente) * 100	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	64.7	63.89	98.75	

(Ejercicio 2017)

C.P. JAVIER MANUEL HERNÁNDEZ LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE CONTABILIDAD Y CONTROL
PRESUPUESTAL
RÚBRICA.



Municipio de Cuernavaca
Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH)
Formato Único-Gestión de Proyectos



Informe Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda

Cuarto Trimestre 2017

Información General del Proyecto													Avance Financiero						Avance Físico								
Clave del Proyecto	Nombre del Proyecto	Número de Proyecto	Entidad	Municipio	Localidad	Ámbito	Tipo de Recurso	Programa Fondo Convencional	Programa Fondo o Convenio - Específico	Ramo	Institución Ejecutora	Tipo de Proyecto	Estatus	Ciclo Recurso	Presupuesto	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	% Avance	Reintegro	Unidad de Medida	Población	Avance Anual	% Avance Acumulado
MOR15150300557020	Construcción De Techumbre En La Casa De Los Trabajadores De La Educación Jubilados Y Pensionados En El Estado De Morelo	SI711	Morolos	Cuernavaca	Cobertura municipal		Subsidios	R117 Contingencias Económicas		23- Provisiones Salariales y Económicas	MUNICIPIO DE CUERNAVACA	Otros Proyectos	En Ejecución	2015	\$1,397,418	\$1,359,931	\$1,359,312	\$1,359,312	\$1,359,312	\$1,359,312	\$1,303,843	100.00	\$0	Metros Cuadrados	0	0.00	100.00
MOR15150300557038	Construcción De Cancha De Fútbol Rápido, Pista Y Gimnasio Al Aire Libre En El Espacio Ubicado En La Calle Lomas De Cortez Y Jacarandas, Colonia Antonio Barona, Cuernavaca Mor.	SI713	Morolos	Cuernavaca	Cuernavaca	Urbano	Subsidios	R117 Contingencias Económicas		23- Provisiones Salariales y Económicas	MUNICIPIO DE CUERNAVACA	Deposito	En Ejecución	2015	\$2,129,815	\$2,073,597	\$2,073,597	\$2,073,597	\$2,073,597	\$2,073,597	\$1,972,443	100.00	\$0	Metros Cuadrados	0	0.00	100.00
MOR15150300557048	Construcción De Cancha De Basquetbol, Techumbre Y Obras Exteriores En El Espacio Público Ubicado En La Calle Lomas De Cortez Y Jacarandas, Colonia Antonio Barona, Cuernavaca Mor.	SI715	Morolos	Cuernavaca	Cuernavaca	Urbano	Subsidios	R117 Contingencias Económicas		23- Provisiones Salariales y Económicas	MUNICIPIO DE CUERNAVACA	Deposito	En Ejecución	2015	\$2,378,384	\$2,316,230	\$2,316,230	\$2,316,230	\$2,316,230	\$2,205,592	\$1,377,905	95.22	\$0	Metros Cuadrados	0	0.00	100.00

(Obras en proceso ejercicio 2015)

C.P. JAVIER MANUEL HERNÁNDEZ LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE CONTABILIDAD Y CONTROL
PRESUPUESTAL
RÚBRICA.



Municipio de Cuernavaca
Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH)
Formato Único-Gestión de Proyectos



Informe Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda

Cuarto Trimestre 2017

Información General del Proyecto										Avance Financiero										Avance Físico								
Clave del Proyecto	Nombre del Proyecto	Número de Proyecto	Entidad	Municipio	Localidad	Ámbito	Tipo de Recurso	Programa Fondo Convenio	Programa Fondo o Convenio - Específico	Ramo	Institución Ejecutora	Tipo de Proyecto	Estatus	Ciclo Recurso	Presupuesto	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	% Avance	Reingreso	Unidad de Medida	Población	Avance Anual	% Avance Acumulado	
MOR16160200687925	Alumbrado Publico Calle Arastradero - 183370	183370	Morelos	Cuernavaca	Cuernavaca	Urbano	Aportaciones Federales	1004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal		33-Aportaciones Federales para Entidades Federales y Municipios	MUNICIPIO DE CUERNAVACA	Urbanización	En Ejecución	2016	\$383,585	\$91,006	\$91,006	\$91,006	\$91,006	\$91,006	\$91,006	100.00	\$0	Metros lineales	200	100.00	100.00	
MOR16160200735816	Construcción De Ciclovía Tepozalco - 1747	2275252	Morelos	Cuernavaca	Cobertura municipal		Subsidios	U132 Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal		23-Provisiones Salariales y Económicas	MUNICIPIO DE CUERNAVACA	Deporte	En Ejecución	2016	\$5,000,000	\$4,859,741	\$4,859,741	\$4,859,741	\$4,859,741	\$4,859,741	\$4,859,741	100.00	\$0	8218	0.00	100.00		
MOR16160200671650	Electrificación Componentes Electromecánicos Y Automatización Del Pozo Lomas De La Selva	SI602	Morelos	Cuernavaca	Cuernavaca	Urbano	Subsidios	U092 Fortalecimiento Financiero		23-Provisiones Salariales y Económicas	MUNICIPIO DE CUERNAVACA	Agua y saneamiento	En Ejecución	2016	\$4,000,000	\$3,996,000	\$3,996,000	\$3,996,000	\$2,986,961	\$2,986,961	\$2,986,961	74.75	\$0	Metros	0	0.00	74.00	
MOR16160300732427	Rehabilitación De Baños Y Oficinas En El Mercado Municipal De La Col. Alta Vista Pertenece Al Municipio De Cuernavaca, Morelos	SI604	Morelos	Cuernavaca	Cuernavaca	Urbano	Subsidios	U092 Fortalecimiento Financiero		23-Provisiones Salariales y Económicas	MUNICIPIO DE CUERNAVACA	Otros Proyectos	En Ejecución	2016	\$450,000	\$439,338	\$439,338	\$439,938	\$439,338	\$439,338	\$439,338	100.00	\$0	Metros Cuadrados	0	0.00	100.00	
MOR16160300732431	Electrificación En Calle Miguel Hidalgo Col. Ajonjolinar Pertenece Al Municipio De Cuernavaca, Morelos	SI605	Morelos	Cuernavaca	Cuernavaca	Urbano	Subsidios	U092 Fortalecimiento Financiero		23-Provisiones Salariales y Económicas	MUNICIPIO DE CUERNAVACA	Urbanización	En Ejecución	2016	\$800,000	\$784,292	\$784,292	\$784,292	\$711,199	\$711,199	\$711,199	90.68	\$0	Metros lineales	0	0.00	100.00	
MOR16160300732435	Rehabilitación De Firme En Explanada Principal En Escuela Secundaria Técnica No. 1 Gral. Lázaro Cárdenas Del Río, Col. Palmira, Pertenece Al Municipio De Cuernavaca, Morelos	SI606	Morelos	Cuernavaca	Cuernavaca	Urbano	Subsidios	U092 Fortalecimiento Financiero		23-Provisiones Salariales y Económicas	MUNICIPIO DE CUERNAVACA	Educación	En Ejecución	2016	\$220,000	\$219,133	\$219,133	\$219,713	\$219,133	\$219,133	\$219,133	100.00	\$0	Metros Cuadrados	0	0.00	100.00	
MOR16160300732438	Rehabilitación De Baños Y Rehabilitación Eléctrica En 8 Aulas, Escuela Secundaria Federal No. 2 Francisco González Bocanegra, Col. Altavista, Pertenece Al Municipio De Cuernavaca, Morelos	SI607	Morelos	Cuernavaca	Cuernavaca	Urbano	Subsidios	U092 Fortalecimiento Financiero		23-Provisiones Salariales y Económicas	MUNICIPIO DE CUERNAVACA	Educación	En Ejecución	2016	\$450,000	\$440,966	\$440,966	\$440,966	\$440,966	\$440,966	\$393,270	100.00	\$0	Metros Cuadrados	0	0.00	100.00	
MOR16160300732442	Construcción De Techumbre Metálica En Escuela Preparatoria Por Cooperación Andrés Quintana Roo, Col. Chamilpa, Pertenece Al	SI608	Morelos	Cuernavaca	Cuernavaca	Urbano	Subsidios	U092 Fortalecimiento Financiero		23-Provisiones Salariales y Económicas	MUNICIPIO DE CUERNAVACA	Educación	En Ejecución	2016	\$1,000,000	\$986,890	\$986,890	\$986,890	\$907,194	\$907,194	\$907,194	\$907,194	91.92	\$0	Metros Cuadrados	0	0.00	100.00



Municipio de Cuernavaca
Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH)
Formato Único-Gestión de Proyectos



Informe Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda

Cuarto Trimestre 2017

Información General del Proyecto

Avance Financiero

Avance Físico

Clave del Proyecto	Nombre del Proyecto	Número de Proyecto	Entidad	Municipio	Localidad	Ámbito	Tipo de Recurso	Programa Fondo Convenio	Programa a Fondo Convenio - Específico	Ramo	Institución Ejecutora	Tipo de Proyecto	Estado	Ciclo Recurso	Presupuesto	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprimetido	Devengado	Ejercido	Pagado	% Avance	Reintegro	Unidad de Medida	Población	Avance Anual	% Avance Acumulado
MOR1717 01008385 92	Auditorio De Usos Múltiples En La Universidad Autónoma Del Estado De Morelos	SI6 01	Morelos	Cuernavaca	Cobertura municipal		Subsidios	U130 Fortalecimiento Financiero		23- Provisiones Salariales y Económicas	MUNICIPIO DE CUERNAVACA	Educación	En Ejecución	2017	\$5,000,000	\$4,995,000	\$4,995,000	\$4,850,000	\$3,172,281	\$3,172,281	\$3,172,281	63.51	\$0	Metros Cuadrados	0	0.00	60.00
MOR1717 03009710 68	Rehabilitación, Remodelación Y Ampliación De La Glorieta De Bellas Artes, Colonia San Luis Amatitlan, Cuernavaca, Morelos	-	Morelos	Cuernavaca	Cobertura municipal		Subsidios	U135 Fondo para el Fortalecimiento Financiero		23- Provisiones Salariales y Económicas	MUNICIPIO DE CUERNAVACA	Otros Proyectos	En Ejecución	2017	\$1,000,000	\$999,000	\$999,000	\$984,956	\$0	\$0	\$0	0.00	\$0	Metros Cuadrados	0	0.00	0.00
MOR1717 03009710 70	Pavimentación Con Concreto Hidráulico, En Calle Camino Al Panteón, En La Localidad Buena Vista Del Monte, Municipio De Cuernavaca Morelos	SI6 27	Morelos	Cuernavaca	Cobertura municipal		Subsidios	U135 Fondo para el Fortalecimiento Financiero		23- Provisiones Salariales y Económicas	MUNICIPIO DE CUERNAVACA	Urbanización	En Ejecución	2017	\$707,472	\$706,764	\$706,764	\$703,607	\$688,051	\$688,051	\$688,051	97.35	\$0	Metros Cuadrados	0	0.00	95.00
MOR1717 04010538 01	Rehabilitación De Techumbre E Instalaciones De La Unidad Deportiva Gloria Almada De Bejarano, Perteneciente Al Municipio De Cuernavaca	SI6 37	Morelos	Cuernavaca	Cobertura municipal		Subsidios	U135 Fondo para el Fortalecimiento Financiero		23- Provisiones Salariales y Económicas	MUNICIPIO DE CUERNAVACA	Deporte	En Ejecución	2017	\$2,892,986	\$2,887,766	\$2,887,766	\$2,887,766	\$0	\$0	\$0	0.00	\$0	Metros Cuadrados	0	0.00	0.00
MOR1717 04010537 94	Construcción De Drenaje Sanitario En Varias Calles En El Poblado De Chamilpa	SI6 39	Morelos	Cuernavaca	Cobertura municipal		Subsidios	U135 Fondo para el Fortalecimiento Financiero		23- Provisiones Salariales y Económicas	MUNICIPIO DE CUERNAVACA	Urbanización	En Ejecución	2017	\$8,999,271	\$8,988,921	\$8,988,921	\$8,988,921	\$0	\$0	\$0	0.00	\$0	Metros lineales	0	0.00	0.00
MOR1717 02008974 51	Rehabilitación De Camellon Av. Ruiz Cortinez Del Poblado De Acapatzin go, Cuernavaca, Morelos. - 5592781	559 2781	Morelos	Cuernavaca	Cobertura municipal		Subsidios	U128 Proyectos de Desarrollo Regional		23- Provisiones Salariales y Económicas	MUNICIPIO DE CUERNAVACA	Urbanización	En Ejecución	2017	\$1,000,000	\$971,948	\$971,948	\$959,305	\$873,965	\$873,965	\$873,965	89.92	\$0	Metros Cuadrados	0	0.00	82.00
MOR1717 02008982 59	Pavimento Asfáltico En Calle Caliente Calle Francisco I. Madero, Colonia Miraval, Cuernavaca, Morelos - 5112555	511 2555	Morelos	Cuernavaca	Cobertura municipal		Subsidios	U128 Proyectos de Desarrollo Regional		23- Provisiones Salariales y Económicas	MUNICIPIO DE CUERNAVACA	Urbanización	En Ejecución	2017	\$3,641,355	\$3,539,209	\$3,539,209	\$3,528,949	\$2,597,850	\$2,597,850	\$2,597,850	73.40	\$0	Metros Cuadrados	0	0.00	83.00

MOR1717 02008982 60	Rehabilitación De La Unidad Deportiva Los Pinos, Colonia Satélite, Cuernavaca, Morelos - 5112085	511 208 5	Mo rel os	Cuer nava ca	Cobe rtura municipal		Subsi dios	U128 Proyec tos de Desarr ollo Region al		23- Provi sione s Salari ales y Econ ómica s	MUNIC IPIO DE CUER NAVA CA	Depor te	En Ejec ució n	201 7	\$2,70 2,301	\$2,62 6,497	\$2,62 6,497	\$2,619 ,123	\$1,62 4,605	\$1,62 4,605	\$1,62 4,605	61.85	\$0		Metr os Cua drad os	0,0 0	60,0 0
MOR1717 02008982 61	Construcc ión De Banqueta s Calle Laurel En El Municipio De Cuernava ca, Morelos - 5111887	511 188 7	Mo rel os	Cuer nava ca	Cobe rtura municipal		Subsi dios	U128 Proyec tos de Desarr ollo Region al		23- Provi sione s Salari ales y Econ ómica s	MUNIC IPIO DE CUER NAVA CA	Urban izació n	En Ejec ució n	201 7	\$1,79 4,155	\$1,74 3,826	\$1,74 3,826	\$1,707 ,138	\$853, 569	\$853, 569	\$853, 569	48.95	\$0		Metr os Cua drad os	0,0 0	50,0 0
MOR1717 02008982 62	Pavimant ación Con Concreto Hidráulico , Callejón De Los Amates, Tetela Del Monte, Cuernava ca, Morelos. - 5592871	559 287 1	Mo rel os	Cuer nava ca	Cobe rtura municipal		Subsi dios	U128 Proyec tos de Desarr ollo Region al		23- Provi sione s Salari ales y Econ ómica s	MUNIC IPIO DE CUER NAVA CA	Urban izació n	En Ejec ució n	201 7	\$1,00 0,000	\$971, 948	\$971, 948	\$958,1 61	\$950, 639	\$950, 639	\$950, 639	97.81	\$0		Metr os Cua drad os	0,0 0	90,0 0
MOR1717 02008990 89	Pavimant o Asfáltico En Caliente Calle Chile Montaña, Colonia Alta Vista, Cuernava ca, Morelos - 5112407	511 240 7	Mo rel os	Cuer nava ca	Cobe rtura municipal		Subsi dios	U128 Proyec tos de Desarr ollo Region al		23- Provi sione s Salari ales y Econ ómica s	MUNIC IPIO DE CUER NAVA CA	Urban izació n	En Ejec ució n	201 7	\$3,84 9,368	\$3,74 1,387	\$3,74 1,387	\$3,730 ,810	\$2,67 0,952	\$2,67 0,952	\$2,67 0,952	71.39	\$0		Metr os Cua drad os	0,0 0	65,0 0
MOR1717 02008990 90	Ampliació n De Ayudantía Municipal En Tlaltenan go, Cuernava ca Morelos. - 5593515	559 351 5	Mo rel os	Cuer nava ca	Cobe rtura municipal		Subsi dios	U128 Proyec tos de Desarr ollo Region al		23- Provi sione s Salari ales y Econ ómica s	MUNIC IPIO DE CUER NAVA CA	Otros Proyec tos	En Ejec ució n	201 7	\$1,00 0,000	\$971, 948	\$971, 948	\$958,1 49	\$710, 818	\$710, 818	\$710, 818	73.13	\$0		Metr os Cua drad os	0,0 0	60,0 0
MOR1717 02008990 91	Andador Jacarand as No.1 Colonia Lomas De Ahuatlan, Cuernava ca, Morelos. - 5593360	559 336 0	Mo rel os	Cuer nava ca	Cobe rtura municipal		Subsi dios	U128 Proyec tos de Desarr ollo Region al		23- Provi sione s Salari ales y Econ ómica s	MUNIC IPIO DE CUER NAVA CA	Urban izació n	En Ejec ució n	201 7	\$700, 000	\$680, 364	\$680, 364	\$673,3 59	\$673, 359	\$673, 359	\$673, 359	98.97	\$0		Metr os Cua drad os	0,0 0	100, 00
MOR1717 02008990 92	Rehabilita ción De Unidad Deportiva Uaem Chamilpa; Cuernava ca, Morelos. - 5592536	559 253 6	Mo rel os	Cuer nava ca	Cobe rtura municipal		Subsi dios	U128 Proyec tos de Desarr ollo Region al		23- Provi sione s Salari ales y Econ ómica s	MUNIC IPIO DE CUER NAVA CA	Depor te	En Ejec ució n	201 7	\$1,36 1,376	\$1,32 3,187	\$1,32 3,187	\$1,320 ,777	\$1,24 0,556	\$1,24 0,556	\$1,24 0,556	93.76	\$0		Metr os Cua drad os	0,0 0	85,0 0
MOR1717 02008998 98	Rehabilita ción De La Unidad Deportiva Tetela, Colonia Tetela Del Monte, Cuernava ca, Morelos - 5112019	511 201 9	Mo rel os	Cuer nava ca	Cobe rtura municipal		Subsi dios	U128 Proyec tos de Desarr ollo Region al		23- Provi sione s Salari ales y Econ ómica s	MUNIC IPIO DE CUER NAVA CA	Depor te	En Ejec ució n	201 7	\$9,76 2,142	\$9,48 8,297	\$9,48 8,297	\$9,461 ,600	\$7,82 7,834	\$7,82 7,834	\$7,82 7,834	82.50	\$0		Metr os Cua drad os	0,0 0	80,0 0
MOR1717 02008998 99	Drenaje Sanitario Calle Sauce, Colonia Lomas De Ahuatlan, Cuernava ca, Morelos. - 5593069	559 306 9	Mo rel os	Cuer nava ca	Cobe rtura municipal		Subsi dios	U128 Proyec tos de Desarr ollo Region al		23- Provi sione s Salari ales y Econ ómica s	MUNIC IPIO DE CUER NAVA CA	Urban izació n	En Ejec ució n	201 7	\$2,30 0,000	\$2,23 5,481	\$2,23 5,481	\$2,190 ,815	\$1,92 4,311	\$1,92 4,311	\$1,92 4,311	86.08	\$0		Metr os Cua drad os	0,0 0	44,0 0
MOR1717 02009007 46	Pavimant o Asfáltico En Caliente Av. Reforma Sur-Norte, Cuernava ca, Morelos - 5112621	511 262 1	Mo rel os	Cuer nava ca	Cobe rtura municipal		Subsi dios	U128 Proyec tos de Desarr ollo Region al		23- Provi sione s Salari ales y Econ ómica s	MUNIC IPIO DE CUER NAVA CA	Urban izació n	En Ejec ució n	201 7	\$2,13 1,172	\$2,07 1,389	\$2,07 1,389	\$2,065 ,401	\$1,96 3,432	\$1,96 3,432	\$1,96 3,432	94.79	\$0		Metr os Cua drad os	0,0 0	75,0 0

MOR1717 02009007 47	Paviment o Asfáltico En Caliente Calle Río Balsas, Colonia Mojonera, Cuernava ca, Morelos - 5112341	511 234 1	Mo relo s	Cuer nava ca	Cobe rtura muni cipal		Subsi dios	U128 Proyec tos de Desarr ollo Region al		23- Provi sione s Sala riales y Econ ómica s	MUNIC IPIO DE CUER NAVA CA	Urban izació n	En Ejec ució n	201 7	\$2,84 9,842	\$2,76 9,899	\$2,76 9,899	\$2,761 .773	\$2,54 5,997	\$2,54 5,997	\$2,54 5,997	91.92	\$0		Metr os Cua drad os	0.0 0	90.0 0	
MOR1717 02009015 57	Paviment o De Concreto Asfáltico En Caliente Bvd. Juan Pablo II, Col. Vista Hermosa, Cuernava ca, Morelos - 5112151	511 215 1	Mo relo s	Cuer nava ca	Cobe rtura muni cipal		Subsi dios	U128 Proyec tos de Desarr ollo Region al		23- Provi sione s Sala riales y Econ ómica s	MUNIC IPIO DE CUER NAVA CA	Urban izació n	En Ejec ució n	201 7	\$5,14 1,535	\$4,99 7,306	\$4,99 7,306	\$4,983 .284	\$4,43 6,714	\$4,43 6,714	\$4,43 6,714	88.78	\$0		Metr os Cua drad os	0.0 0	78.0 0	
MOR1717 02009015 58	Infraestr uctura Pública Para El Municipio De Cuernava ca, Morelos // (Rehabilit ación Del Parque El Farolito Col Amatitlan Cuernava ca Morelos) - 5738999	573 899 9	Mo relo s	Cuer nava ca	Cobe rtura muni cipal		Subsi dios	U128 Proyec tos de Desarr ollo Region al		23- Provi sione s Sala riales y Econ ómica s	MUNIC IPIO DE CUER NAVA CA	Depor te	En Ejec ució n	201 7	\$5,00 0,000	\$4,80 6,284	\$4,80 6,284	\$4,806 .022	\$2,40 3,011	\$2,40 3,011	\$0	50.00	\$0		Metr os Cua drad os	0.0 0	0.00	
MOR1717 02009023 17	Rehabilit ación De La Unidad Deportiva Colonias Zodíaco En El Municipio De Cuernava ca, Morelos - 5111953	511 195 3	Mo relo s	Cuer nava ca	Cobe rtura muni cipal		Subsi dios	U128 Proyec tos de Desarr ollo Region al		23- Provi sione s Sala riales y Econ ómica s	MUNIC IPIO DE CUER NAVA CA	Urban izació n	En Ejec ució n	201 7	\$4,38 9,364	\$4,26 6,235	\$4,26 6,235	\$4,254 .795	\$2,12 7,397	\$2,12 7,397	\$2,12 7,397	49.87	\$0		Metr os Cua drad os	0.0 0	4.00	
MOR1717 03009600 63	Paviment o Asfáltico En Caliente En Av. Nacional, Santa María Ahuacatit lán En El Municipio De Cuernava ca, Morelos - 5112217 - 2379	237 9	Mo relo s	Cuer nava ca	Cobe rtura muni cipal		Subsi dios	U128 Proyec tos de Desarr ollo Region al		23- Provi sione s Sala riales y Econ ómica s	MUNIC IPIO DE CUER NAVA CA	Urban izació n	En Ejec ució n	201 7	\$3,74 4,519	\$3,63 9,479	\$3,63 9,479	\$3,620 .124	\$0	\$0	\$0	0.00	\$0		Metr os Cua drad os	0.0 0	0.00	
MOR1717 02008666 37	Rehabilit ación Del Boulevard Lic. Benito Juarez, Col. Centro Cuernava ca - 5735991	573 599 1	Mo relo s	Cuer nava ca	Cobe rtura muni cipal		Subsi dios	U132 Fondo para el Fortale cimiento o de la Infraes tructura Estatad y Municip al		23- Provi sione s Sala riales y Econ ómica s	MUNIC IPIO DE CUER NAVA CA	Urban izació n	En Ejec ució n	201 7	\$2,64 1,290	\$2,55 9,991	\$2,55 9,991	\$2,558 .132	\$1,27 9,066	\$1,27 9,066	\$0	49.96	\$0		Metr os Cua drad os	0.0 0	0.00	
MOR1717 02008658 50	Construcc ion De Drenaje Sanitario En La Octava Privada De La Calle Francisco Villa - 65403	654 03	Mo relo s	Cuer nava ca	Cuer nava ca	Ur ba no	Apor tacion es Feder ales	1004 FAIS Municip al y de las Demar cacion es Territor iales del Distrito Federal		33- Apor tacion es Feder ales para Entid ades Feder ativas y Munic ipios	MUNIC IPIO DE CUER NAVA CA	Agua y sanea miento	En Ejec ució n	201 7	\$232, 768.0 0	\$231, 457.6 8	\$231, 457.6 8	\$231.4 57.68	\$231, 457.6 8	\$231, 457.6 8	\$231, 457.6 8	100.0 0	\$0		Metr os linea les	100	10 0.0 0	100. 00
MOR1717 02008658 51	Construcc ion De Drenaje Sanitario En Calle La Toma - 65537	655 37	Mo relo s	Cuer nava ca	Cuer nava ca	Ur ba no	Apor tacion es Feder ales	1004 FAIS Municip al y de las Demar cacion es Territor iales del Distrito Federal		33- Apor tacion es Feder ales para Entid ades Feder ativas y Munic ipios	MUNIC IPIO DE CUER NAVA CA	Agua y sanea miento	En Ejec ució n	201 7	\$268, 037.0 0	\$265, 392.7 3	\$265, 392.7 3	\$265.3 92.73	\$265, 392.7 3	\$265, 392.7 3	\$265, 392.7 3	100.0 0	\$0		Metr os linea les	150	10 0.0 0	100. 00
MOR1717 03009321 94	Curso De Capacita ción Y Actualiza ción De Trabajo En Equipo - 200467	200 467	Mo relo s	Cuer nava ca	Cuer nava ca	Ur ba no	Apor tacion es Feder ales	1004 FAIS Municip al y de las Demar cacion es Territor iales del Distrito		33- Apor tacion es Feder ales para Entid ades Feder ativas y	MUNIC IPIO DE CUER NAVA CA	Otros Proyec tos	En Ejec ució n	201 7	\$25.0 00.00	\$24.6 16.11	\$24.6 16.11	\$24.61 6.11	\$24.6 16.11	\$24.6 16.11	\$24.6 16.11	100.0 0	\$0		Otro s	0	10 0.0 0	100. 00

MOR1717 03009322 10	Construcción Y Equipamiento De Pozo Profundo De Agua - 135795	135795	Moleros	Cuernava	Cuernava	Urbano	Aportaciones Federales	1004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Fedrativas y Municipios	MUNICIPIO DE CUERNAVACA	Agua y saneamiento	En Ejecución	2017	\$4,000,000	\$3,850,249.55	\$3,850,249.55	\$3,850,249.55	\$1,925,124.77	\$1,925,124.77	\$1,925,124.77	50.00	\$0	Otros	1,100	10,000	6.00
MOR1717 03009322 11	Mejoramiento De Sanitarios En La Escuela Primaria Federal Martires De La Libertad - 134708	134708	Moleros	Cuernava	Cuernava	Urbano	Aportaciones Federales	1004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Fedrativas y Municipios	MUNICIPIO DE CUERNAVACA	Educación	En Ejecución	2017	\$153,744.25	\$153,582.54	\$153,582.54	\$153,582.54	\$153,582.54	\$153,582.54	\$153,582.54	100.00	\$0	Piezas	215	10,000	100.00
MOR1717 03009322 13	Mejoramiento De La Escuela Primaria Plan De Ayala - 135124	135124	Moleros	Cuernava	Cuernava	Urbano	Aportaciones Federales	1004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Fedrativas y Municipios	MUNICIPIO DE CUERNAVACA	Educación	En Ejecución	2017	\$239,615.00	\$237,106.70	\$237,106.70	\$237,106.70	\$196,114.90	\$196,114.90	\$196,114.90	82.71	\$0	Metros Cuadrados	600	10,000	100.00
MOR1717 03009322 15	62905 Otros Servicios Relacionados Con Obras Publicas Adquisición De Equipo Topografico - 131980	131980	Moleros	Cuernava	Cuernava	Urbano	Aportaciones Federales	1004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Fedrativas y Municipios	MUNICIPIO DE CUERNAVACA	Otros Proyectos	En Ejecución	2017	\$100,011.00	\$98,136.00	\$98,136.00	\$98,136.00	\$-	\$-	\$-	0.00	\$0	Mobiliario y equipo	0	10,000	0.00
MOR1717 03009322 16	Construcción De Pavimento Asfáltico En Calle San Benito - 132709	132709	Moleros	Cuernava	Cuernava	Urbano	Aportaciones Federales	1004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Fedrativas y Municipios	MUNICIPIO DE CUERNAVACA	Transportes y vialidades	En Ejecución	2017	\$1,259,649.05	\$1,258,868.06	\$1,258,868.06	\$1,258,868.06	\$811,062.06	\$811,062.06	\$811,062.06	64.43	\$0	Metros Cuadrados	200	10,000	100.00
MOR1717 03009322 17	33901 Subcontratación De Servicios Con Terceros - 131947	131947	Moleros	Cuernava	Cuernava	Urbano	Aportaciones Federales	1004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Fedrativas y Municipios	MUNICIPIO DE CUERNAVACA	Otros Proyectos	En Ejecución	2017	\$1,065,201.13	\$1,065,201.08	\$1,065,201.08	\$1,065,201.08	\$1,065,201.08	\$1,065,201.08	\$1,065,201.08	100.00	\$0	Otros	0	10,000	100.00
MOR1717 03009322 18	Rehabilitación De Drenaje Sanitario Y Conexión Colector En Calles Miguel Hidalgo Defensa Nacional Y Privada Numero Cinco - 132635	132635	Moleros	Cuernava	Cuernava	Urbano	Aportaciones Federales	1004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Fedrativas y Municipios	MUNICIPIO DE CUERNAVACA	Agua y saneamiento	En Ejecución	2017	\$1,300,000.00	\$1,299,956.32	\$1,299,956.32	\$1,299,956.32	\$1,299,956.32	\$1,299,956.32	\$1,299,956.32	100.00	\$0	Metros lineales	200	10,000	100.00
MOR1717 03009322 19	Pavimentación Con Concreto Hidraulico En Calle Prolongación Missipi - 132355	132355	Moleros	Cuernava	Cuernava	Urbano	Aportaciones Federales	1004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Fedrativas y Municipios	MUNICIPIO DE CUERNAVACA	Transportes y vialidades	En Ejecución	2017	\$293,019.99	\$292,721.67	\$292,721.67	\$292,721.67	\$292,721.67	\$292,721.67	\$292,721.67	100.00	\$0	Metros Cuadrados	50	10,000	100.00
MOR1717 03009322 21	Construcción De Depósito De Agua Potable En Paraje Piedra Grande - 109394	109394	Moleros	Cuernava	Cuernava	Urbano	Aportaciones Federales	1004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Fedrativas y Municipios	MUNICIPIO DE CUERNAVACA	Agua y saneamiento	En Ejecución	2017	\$992,448.14	\$991,116.44	\$991,116.44	\$991,116.44	\$932,657.86	\$932,657.86	\$932,657.86	94.10	\$0	Otros	200	10,000	100.00

MOR1717 03009322 22	Ampliación De Drenaje Sanitario En Calle Pino - 107995	107995	Mo rel os	Cuer nava ca	Cuer nava ca	Ur ba no	Aport acion es Feder ales	1004 FAIS Munic pal y de las Demar cacion es Territor iales del Distrito Federa l	33- Aport acion es Feder ales para Entid ades Feder ativas y Munic ipios	MUNIC IPIO DE CUER NAVA CA	Agua y saneam iento	En Ejec ució n	2017	\$1,34 1,462. 50	\$1,34 0,397. 54	\$1,34 0,397. 54	\$1,340 ,397.5 4	\$1,34 0,397. 54	\$1,34 0,397. 54	\$1,34 0,397. 54	100.0 0	0	Metros linea les	200	10 0	100
MOR1717 03009322 23	Construcc ión De Drenaje Sanitario En Priv Ciento Veintisiet e - 107966	107966	Mo rel os	Cuer nava ca	Cuer nava ca	Ur ba no	Aport acion es Feder ales	1004 FAIS Munic pal y de las Demar cacion es Territor iales del Distrito Federa l	33- Aport acion es Feder ales para Entid ades Feder ativas y Munic ipios	MUNIC IPIO DE CUER NAVA CA	Agua y saneam iento	En Ejec ució n	2017	\$800, 000.0 0	\$799, 880.6 3	\$799, 880.6 3	\$799,8 80.63	\$730, 035.0 3	\$730, 035.0 3	\$730, 035.0 3	91.27	0	Metros linea les	150	10 0	100
MOR1717 03009322 24	Rehabilita ción De Baños En El Jardín De Niños Bertha VumGlum er - 108409	108409	Mo rel os	Cuer nava ca	Cuer nava ca	Ur ba no	Aport acion es Feder ales	1004 FAIS Munic pal y de las Demar cacion es Territor iales del Distrito Federa l	33- Aport acion es Feder ales para Entid ades Feder ativas y Munic ipios	MUNIC IPIO DE CUER NAVA CA	Educ ación	En Ejec ució n	2017	\$100, 000.0 0	\$99,7 52.61	\$99,7 52.61	\$99,75 2.61	\$99,7 52.61	\$99,7 52.61	100.0 0	0	Piezas	50	10 0	100	
MOR1717 03009322 25	Construcc ión De Pavim ento De Concreto Hidráulico En Calle Francisco I Madero Y Dieciocho De Marzo - 108263	108263	Mo rel os	Cuer nava ca	Cuer nava ca	Ur ba no	Aport acion es Feder ales	1004 FAIS Munic pal y de las Demar cacion es Territor iales del Distrito Federa l	33- Aport acion es Feder ales para Entid ades Feder ativas y Munic ipios	MUNIC IPIO DE CUER NAVA CA	Transp ortes y vialid ades	En Ejec ució n	2017	\$1,36 0,000. 00	\$1,35 9,980. 59	\$1,35 9,980. 59	\$1,359 ,980.5 9	\$1,35 9,980. 59	\$1,35 9,980. 59	\$1,35 9,980. 59	100.0 0	0	Metros Cua drados	200	10 0	100
MOR1717 03009322 26	Mejorami ento De Sanitarios En La Esc. Primaria Federal Josefa Ortiz De Domínguez - 108373	108373	Mo rel os	Cuer nava ca	Cuer nava ca	Ur ba no	Aport acion es Feder ales	1004 FAIS Munic pal y de las Demar cacion es Territor iales del Distrito Federa l	33- Aport acion es Feder ales para Entid ades Feder ativas y Munic ipios	MUNIC IPIO DE CUER NAVA CA	Educ ación	En Ejec ució n	2017	\$177, 890.6 2	\$176, 370.5 2	\$176, 370.5 2	\$176,3 70.52	\$147, 038.1 0	\$147, 038.1 0	\$147, 038.1 0	83.37	0	Piezas	200	10 0	97
MOR1717 03009322 27	Construcc ión De Red De Agua Potable Y Equipam iento De Pozo Profundo De Agua Potable - 108198	108198	Mo rel os	Cuer nava ca	Cuer nava ca	Ur ba no	Aport acion es Feder ales	1004 FAIS Munic pal y de las Demar cacion es Territor iales del Distrito Federa l	33- Aport acion es Feder ales para Entid ades Feder ativas y Munic ipios	MUNIC IPIO DE CUER NAVA CA	Agua y saneam iento	En Ejec ució n	2017	\$4,00 0,000. 00	\$3,99 3,028. 39	\$3,99 3,028. 39	\$3,993 ,028.3 9	\$2,22 4,968. 07	\$2,22 4,968. 07	\$2,22 4,968. 07	55.72	0	Otros	309 2	10 0	50
MOR1717 03009322 29	Construcc ión De Pavim ento De Concreto Hidráulico En Calle La Toma - 105303	105303	Mo rel os	Cuer nava ca	Cuer nava ca	Ur ba no	Aport acion es Feder ales	1004 FAIS Munic pal y de las Demar cacion es Territor iales del Distrito Federa l	33- Aport acion es Feder ales para Entid ades Feder ativas y Munic ipios	MUNIC IPIO DE CUER NAVA CA	Transp ortes y vialid ades	En Ejec ució n	2017	\$1,08 1,545. 00	\$1,08 1,148. 26	\$1,08 1,148. 26	\$1,081 ,148.2 6	\$1,08 1,148. 26	\$1,08 1,148. 26	\$1,08 1,148. 26	100.0 0	0	Metros Cua drados	150	10 0	100
MOR1717 03009322 30	Construcc ión De Techado En El Jardín De Niños Sertoma - 105389	105389	Mo rel os	Cuer nava ca	Cuer nava ca	Ur ba no	Aport acion es Feder ales	1004 FAIS Munic pal y de las Demar cacion es Territor iales del Distrito Federa l	33- Aport acion es Feder ales para Entid ades Feder ativas y Munic ipios	MUNIC IPIO DE CUER NAVA CA	Educ ación	En Ejec ució n	2017	\$966, 918.7 8	\$965, 885.2 2	\$965, 885.2 2	\$965,8 85.22	\$965, 885.2 2	\$965, 885.2 2	\$965, 885.2 2	100.0 0	0	Metros Cua drados	145	10 0	100
MOR1717 03009322 31	Construcc ión De Cisternas Para Agua Potable - 108853	108853	Mo rel os	Cuer nava ca	Loma de Sant a Clara	Ru ral	Aport acion es Feder ales	1004 FAIS Munic pal y de las Demar cacion es Territor iales del Distrito Federa l	33- Aport acion es Feder ales para Entid ades Feder ativas y Munic ipios	MUNIC IPIO DE CUER NAVA CA	Vivien da	En Ejec ució n	2017	\$682, 500.0 0	\$682, 311.4 2	\$682, 311.4 2	\$682,3 11.42	\$682, 311.4 2	\$682, 311.4 2	\$682, 311.4 2	100.0 0	0	Piezas	100	10 0	100

MOR1717 0309330 51	Rehabilitación De Drenaje Abierto En Calle Amate - 132291	132 291	Mo relo s	Cuer nava ca	Loma s de Ahuat lán	Ru ral	Apor tacion es Feder ales	1004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33- Apor tacion es Feder ales para Entid ades Feder ativas y Municipios	MUNIC IPIO DE CUER NAVA CA	Agua y sanea mient o	En Ejec ución	201 7	\$286, 979.4 8	\$285, 183.0 3	\$285, 183.0 3	\$285,1 83.03	\$267, 353.4 0	\$267, 353.4 0	\$267, 353.4 0	93.75	0	Metros lineales	792	10 0	100
MOR1717 04010061 39	Construcción De Drenaje Sanitario En Calles Arquitecto S De Sedesol Y Loma Bonita - 320173	320 173	Mo relo s	Cuer nava ca	Cuer nava ca	Ur ba no	Apor tacion es Feder ales	1004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33- Apor tacion es Feder ales para Entid ades Feder ativas y Municipios	MUNIC IPIO DE CUER NAVA CA	Agua y sanea mient o	En Ejec ución	201 7	\$274, 965.7 1	\$4.00 1.00	\$4.00 1.00	\$4,001 .00	\$-	\$-	\$-	0.00	0	Metros lineales	50	10 0	90
MOR1717 04010061 40	Construcción De Pavimento De Concreto Hidráulico En Calle Moctezuma Primera Etapa - 320541	320 541	Mo relo s	Cuer nava ca	Cuer nava ca	Ur ba no	Apor tacion es Feder ales	1004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33- Apor tacion es Feder ales para Entid ades Feder ativas y Municipios	MUNIC IPIO DE CUER NAVA CA	Trans porte s y vialid ades	En Ejec ución	201 7	\$1.00 0,000. 00	\$999, 952.0 0	\$999, 952.0 0	\$999.9 52.00	\$982, 150.6 1	\$982, 150.6 1	\$982, 150.6 1	98.22	0	Metros Cuadrados	70	10 0	90
MOR1717 04010061 41	Construcción De Cuarto Dormitorio En Varias Colonias - 312102	312 102	Mo relo s	Cuer nava ca	Cuer nava ca	Ur ba no	Apor tacion es Feder ales	1004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33- Apor tacion es Feder ales para Entid ades Feder ativas y Municipios	MUNIC IPIO DE CUER NAVA CA	Vivien da	En Ejec ución	201 7	\$4.47 0,588. 28	\$4,11 6,781. 80	\$4,11 6,781. 80	\$4,116 ,781.8 0	\$2.40 5,000. 53	\$2.40 5,000. 53	\$2.40 5,000. 53	58.42	0	Vivien da	127	10 0	65
MOR1717 04010061 44	Electrificación En Calles Chabacano Y Treinta De Septiembre - 306649	306 649	Mo relo s	Cuer nava ca	Cuer nava ca	Ur ba no	Apor tacion es Feder ales	1004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33- Apor tacion es Feder ales para Entid ades Feder ativas y Municipios	MUNIC IPIO DE CUER NAVA CA	Urban ización	En Ejec ución	201 7	\$350, 000.0 0	\$349, 937.2 0	\$349, 937.2 0	\$349.9 37.20	\$349, 937.2 0	\$349, 937.2 0	\$349, 937.2 0	100.0 0	0	Otros	150	10 0	100
MOR1717 04010061 45	Construcción De Red De Drenaje Sanitario En La Calle Lirio Ejido Noche Buena Narciso Adelfa Geranio Y Del Paraíso - 305253	305 253	Mo relo s	Cuer nava ca	Cuer nava ca	Ur ba no	Apor tacion es Feder ales	1004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33- Apor tacion es Feder ales para Entid ades Feder ativas y Municipios	MUNIC IPIO DE CUER NAVA CA	Agua y sanea mient o	En Ejec ución	201 7	\$1.58 7,398. 82	\$2.08 7,565. 75	\$2.08 7,565. 75	\$2,087 ,565.7 5	\$-	\$-	\$-	0.00	0	Metros lineales	208 4	10 0	0
MOR1717 04010061 46	Drenaje En La Calle Vias Del Ferrocarril Entre Las Calles Jacarandas Y Heroes De Nacozari - 217557	217 557	Mo relo s	Cuer nava ca	Cuer nava ca	Ur ba no	Apor tacion es Feder ales	1004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33- Apor tacion es Feder ales para Entid ades Feder ativas y Municipios	MUNIC IPIO DE CUER NAVA CA	Agua y sanea mient o	En Ejec ución	201 7	\$1.31 5,469. 80	\$1.31 5,469. 60	\$1.31 5,469. 60	\$1,315 ,469.6 0	\$394, 640.8 8	\$394, 640.8 8	\$394, 640.8 8	30.00	0	Metros lineales	250	10 0	50
MOR1717 04010061 47	Construcción De Aula En El Jardín De Niños Hermsillo - 218237	218 237	Mo relo s	Cuer nava ca	Cuer nava ca	Ur ba no	Apor tacion es Feder ales	1004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33- Apor tacion es Feder ales para Entid ades Feder ativas y Municipios	MUNIC IPIO DE CUER NAVA CA	Educ ación	En Ejec ución	201 7	\$837, 879.1 4	\$834, 461.8 8	\$834, 461.8 8	\$834.4 61.88	\$250, 338.5 7	\$250, 338.5 7	\$250, 338.5 7	30.00	0	Metros Cuadrados	100	10 0	49
MOR1717 04010061 48	Construcción De Cisternas Para Agua Potable Segunda Etapa Buenavista Del Monte - 277952	277 952	Mo relo s	Cuer nava ca	Buen avista del Monte	Ru ral	Apor tacion es Feder ales	1004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33- Apor tacion es Feder ales para Entid ades Feder ativas y Municipios	MUNIC IPIO DE CUER NAVA CA	Vivien da	En Ejec ución	201 7	43446 7.19	43380 0.21	43380 0.21	43380 0.21	21690 0.11	21690 0.11	21690 0.11	50.00 0001 15	0	Piezas	30	10 0	6

MOR1717 04010061 49	Construcción De Cisternas Para Agua Potable - 108749	108 749	Mo relos	Cuernavaca	Buenavista del Monte	Ru ral	Aportaciones Federales	1004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Fedativas y Municipios	MUNICIPIO DE CUERNAVACA	Vivienda	En Ejecución	2017	35195 7.12	35107 9.81	35107 9.81	35107 9.81	35107 9.81	35107 9.81	100	0	Piezas	50	100	100	
MOR1717 04010061 50	Construcción De Cisternas Para Agua Potable Segunda Etapa Santa Clara - 278428	278 428	Mo relos	Cuernavaca	Loma de Santa Clara	Ru ral	Aportaciones Federales	1004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Fedativas y Municipios	MUNICIPIO DE CUERNAVACA	Vivienda	En Ejecución	2017	72411 2	72407 5	72407 5	72407 5	36203 7.5	36203 7.5	36203 7.5	50	0	Piezas	36	100	7
MOR1717 04010061 51	Construcción De Cuarto Dormitorio En Varias Colonias Segunda Etapa - 304351	304 351	Mo relos	Cuernavaca	La Unión	Ru ral	Aportaciones Federales	1004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Fedativas y Municipios	MUNICIPIO DE CUERNAVACA	Vivienda	En Ejecución	2017	10588 23.54	10375 54.19	10375 54.19	10375 54.19	0	0	0	0	0	Vivanda	53	100	0
MOR1717 04010061 52	Electrificación En Calles Tlulpanes Coahuilot Laureles Dos Y Jacarandas - 306452	306 452	Mo relos	Cuernavaca	Cerritos de García	Ru ral	Aportaciones Federales	1004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Fedativas y Municipios	MUNICIPIO DE CUERNAVACA	Urbanización	En Ejecución	2017	65000 0	64928 5.88	64928 5.88	64928 5.88	64928 5.88	64928 5.88	64928 5.88	100	0	Otros	200	100	100
MOR1717 04010069 16	Rehabilitación De Drenaje En Calle Veinte De Noviembre Dieciocho De Marzo Y Privada Vista Hermosa - 286471	286 471	Mo relos	Cuernavaca	Colonia Benito Juárez	Ru ral	Aportaciones Federales	1004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Fedativas y Municipios	MUNICIPIO DE CUERNAVACA	Agua y saneamiento	En Ejecución	2017	14684 02.73	14657 11.13	14657 11.13	14657 11.13	0	0	0	0	0	Metros lineales	500	100	15

(Obras ejercicio 2017)

C.P. JAVIER MANUEL HERNÁNDEZ LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE CONTABILIDAD Y CONTROL
PRESUPUESTAL
RÚBRICA.



Municipio de Cuernavaca
 Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH)
 Formato Único-Gestión de Proyectos



Nivel Financiero

Cuarto Trimestre 2017

Descripción de Programas Presupuestarios												PARTIDA		AVANCE FINANCIERO							
Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio - Especifico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegro	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado
Morelos	Cuernavaca	2-PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	23		R117	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS PARA INVERSIÓN 4	MUNICIPIO DE CUERNAVACA INV 4			1 - GASTO CORRIENTE	121 - HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	117994.23	117994.23	117994.23	115750	115750	115750	115750
Morelos	Cuernavaca	2-PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	23		R117	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS PARA INVERSIÓN 4	MUNICIPIO DE CUERNAVACA INV 4			1 - GASTO CORRIENTE	424 - TRANSFERENCIAS OTORGADAS A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	5905.62	5905.62	5905.62	5905.62	5905.62	5905.62	5905.62
Morelos	Cuernavaca	2-PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	23		R117	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS PARA INVERSIÓN 4	MUNICIPIO DE CUERNAVACA INV 4			2 - GASTO DE INVERSIÓN	612 - EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL	5781717.06	5781717.06	5781717.06	5781717.06	5781717.06	4932469.06	4654191.55

(Recurso en Proceso Ejercicio 2015)

C.P. JAVIER MANUEL HERNÁNDEZ LÓPEZ
 DIRECTOR GENERAL DE CONTABILIDAD Y CONTROL
 PRESUPUESTAL
 RÚBRICA.



Municipio de Cuernavaca
Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH)
Formato Único-Gestión de Proyectos



Nivel Financiero

Cuarto Trimestre 2017

Descripción de Programas Presupuestarios													PARTIDA		AVANCE FINANCIERO						
Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio - Especifico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegro	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado
Morelos	Cuernavaca	1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2016	-	PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS	23	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL	U132	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL	MUNICIPIO DE CUERNAVACA 4	\$4	\$4		TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	5000000	4945000	4945000	4945000	4945000	4945000	4945000
Morelos	Cuernavaca	2.- PARTIDA	2016	SUBSIDIOS - 1	PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS	23	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL	U132	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL	MUNICIPIO DE CUERNAVACA 4			1 - GASTO CORRIENTE	424 - TRANSFERENCIAS OTORGADAS A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	0	85258.62	85258.62	85258.62	85258.62	85258.62	85258.62
Morelos	Cuernavaca	2.- PARTIDA	2016	SUBSIDIOS - 1	PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS	23	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL	U132	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL	MUNICIPIO DE CUERNAVACA 4			2 - GASTO DE INVERSIÓN	615 - CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN	5000000	4859741.38	4859741.38	4859741.38	4859741.38	4859741.38	4859741.38
Morelos	Cuernavaca	1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2016	SUBSIDIOS - 1	PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS	23	FORTALECIMIENTO FINANCIERO	U092	FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSIÓN	MUNICIPIO DE CUERNAVACA FF1 4	\$4,452			TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	4000000	4000000	4000000	4000000	3999999.99	2990960.72	2990960.72
Morelos	Cuernavaca	2.- PARTIDA	2016	SUBSIDIOS - 1	PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS	23	FORTALECIMIENTO FINANCIERO	U092	FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSIÓN	MUNICIPIO DE CUERNAVACA FF1 4			1 - GASTO CORRIENTE	424 - TRANSFERENCIAS OTORGADAS A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	0	4000	4000	4000	4000	4000	4000
Morelos	Cuernavaca	2.- PARTIDA	2016	SUBSIDIOS - 1	PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS	23	FORTALECIMIENTO FINANCIERO	U092	FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSIÓN	MUNICIPIO DE CUERNAVACA FF1 4			2 - GASTO DE INVERSIÓN	615 - CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN	4000000	3996000	3996000	3996000	3995999.99	2986960.72	2986960.72
Morelos	Cuernavaca	1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2016	SUBSIDIOS - 1	PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS	23	FORTALECIMIENTO FINANCIERO	U092	FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSIÓN	MUNICIPIO DE CUERNAVACA FF2 4	\$6,372	\$0		TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	7920000	7920000	7920000	7920000	7920000	7721060.54	7721060.54
Morelos	Cuernavaca	2.- PARTIDA	2016	SUBSIDIOS - 1	PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS	23	FORTALECIMIENTO FINANCIERO	U092	FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSIÓN	MUNICIPIO DE CUERNAVACA FF2 4			1 - GASTO CORRIENTE	424 - TRANSFERENCIAS OTORGADAS A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	0	7920	7920	7920	7920	7920	7920
Morelos	Cuernavaca	2.- PARTIDA	2016	SUBSIDIOS - 1	PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS	23	FORTALECIMIENTO FINANCIERO	U092	FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSIÓN	MUNICIPIO DE CUERNAVACA FF2 4			2 - GASTO DE INVERSIÓN	612 - EDIFICACIÓN HABITACIONAL	7920000	6213780	6213780	6213780	6213780	6121907.75	6121907.75
Morelos	Cuernavaca	2.- PARTIDA	2016	SUBSIDIOS - 1	PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS	23	FORTALECIMIENTO FINANCIERO	U092	FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSIÓN	MUNICIPIO DE CUERNAVACA FF2 4			2 - GASTO DE INVERSIÓN	613 - CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETRÓLEO, GAS, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES	0	799200	799200	799200	799200	711199.25	711199.25
Morelos	Cuernavaca	2.- PARTIDA	2016	SUBSIDIOS - 1	PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS	23	FORTALECIMIENTO FINANCIERO	U092	FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSIÓN	MUNICIPIO DE CUERNAVACA FF2 4			2 - GASTO DE INVERSIÓN	617 - INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO EN CONSTRUCCIONES	0	899100	899100	899100	899100	880033.54	880033.54
Morelos	Cuernavaca	1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2016	SUBSIDIOS - 1	PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS	23	FORTALECIMIENTO FINANCIERO	U092	FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSIÓN	MUNICIPIO DE CUERNAVACA FF3 4	\$3,002	\$0		TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	3000000	2997506.07	2997506.07	2997506.07	2997506.07	2750110.93	2750110.93

More los	Cuernavaca	2.- PARTIDA	2016	SUBSIDIOS - 1	PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	23	FORTALECIMIENTO FINANCIERO	U092	FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSIÓN	MUNICIPIO DE CUERNAVACA FF3 4			1 - GASTO CORRIENTE	424 - TRANSFERENCIAS OTORGADAS A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	0	3000	3000	3000	3000	3000	3000	3000
More los	Cuernavaca	2.- PARTIDA	2016	SUBSIDIOS - 1	PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	23	FORTALECIMIENTO FINANCIERO	U092	FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSIÓN	MUNICIPIO DE CUERNAVACA FF3 4			2 - GASTO DE INVERSIÓN	612 - EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL	3000000	2994506.07	2994506.07	2994506.07	2994506.07	2747110.93	2747110.93	
More los	Cuernavaca	1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2016	SUBSIDIOS - 1	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	PROGRAMAS DE CULTURA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	R070	PROGRAMAS DE CULTURA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	MUNICIPIO DE CUERNAVACA 4	\$9,839	\$0		TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2445055.492	2445055.492	2445055.492	2445055.492	2445055.492	2445055.492	2445055.492	
More los	Cuernavaca	2.- PARTIDA	2016	SUBSIDIOS - 1	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	PROGRAMAS DE CULTURA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	R070	PROGRAMAS DE CULTURA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	MUNICIPIO DE CUERNAVACA 4			1 - GASTO CORRIENTE	612 - EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL	2445055.492	2445055.492	2445055.492	2445055.492	2445055.492	2445055.492	2445055.492	

(Recurso en Proceso Ejercicio 2016)

C.P. JAVIER MANUEL HERNÁNDEZ LÓPEZ
 DIRECTOR GENERAL DE CONTABILIDAD Y CONTROL
 PRESUPUESTAL
 RÚBRICA.



Municipio de Cuernavaca
Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH)
Formato Único-Gestión de Proyectos



Nivel Financiero

Cuarto Trimestre 2017

Descripción de Programas Presupuestarios													PARTIDA		AVANCE FINANCIERO						
Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio - Especifico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegro	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprimido	Devengado	Ejercido	Pagado
Morelos	Cuernavaca	2.- PARTIDA	2017	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	FAIS MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	33		1004	FAIS MUNICIPAL	MUNICIPIO DE CUERNAVACA 4			1 - GASTO CORRIENTE	211 - MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	16376.88	16376.88	16376.88	16376.88	16376.88	16376.88	16376.88
Morelos	Cuernavaca	2.- PARTIDA	2017	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	FAIS MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	33		1004	FAIS MUNICIPAL	MUNICIPIO DE CUERNAVACA 4			1 - GASTO CORRIENTE	214 - MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES	51680.32	51680.32	51680.32	51680.32	51680.32	51680.32	51680.32
Morelos	Cuernavaca	2.- PARTIDA	2017	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	FAIS MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	33		1004	FAIS MUNICIPAL	MUNICIPIO DE CUERNAVACA 4			1 - GASTO CORRIENTE	294 - REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	15314.32	15314.32	15314.32	15314.32	15314.32	15314.32	15314.32
Morelos	Cuernavaca	2.- PARTIDA	2017	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	FAIS MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	33		1004	FAIS MUNICIPAL	MUNICIPIO DE CUERNAVACA 4			1 - GASTO CORRIENTE	334 - SERVICIOS DE CAPACITACION	103000	103000	103000	103000	103000	103000	103000
Morelos	Cuernavaca	2.- PARTIDA	2017	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	FAIS MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	33		1004	FAIS MUNICIPAL	MUNICIPIO DE CUERNAVACA 4			1 - GASTO CORRIENTE	339 - SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS INTEGRALES	1065201.12	1065201.12	1065201.12	1065201.09	1065201.09	1065201.09	1065201.09
Morelos	Cuernavaca	2.- PARTIDA	2017	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	FAIS MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	33		1004	FAIS MUNICIPAL	MUNICIPIO DE CUERNAVACA 4			1 - GASTO CORRIENTE	511 - MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA	9695.28	9695.28	9695.28	9695.28	9695.28	9695.28	9695.28
Morelos	Cuernavaca	2.- PARTIDA	2017	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	FAIS MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	33		1004	FAIS MUNICIPAL	MUNICIPIO DE CUERNAVACA 4			1 - GASTO CORRIENTE	515 - EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	144194.96	144194.96	144194.96	144194.96	144194.96	144194.96	144194.96
Morelos	Cuernavaca	2.- PARTIDA	2017	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	FAIS MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	33		1004	FAIS MUNICIPAL	MUNICIPIO DE CUERNAVACA 4			1 - GASTO CORRIENTE	519 - OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACION	28525.56	28525.56	28525.56	28525.56	28525.56	28525.56	28525.56
Morelos	Cuernavaca	2.- PARTIDA	2017	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	33		1004	FAIS MUNICIPAL	MUNICIPIO DE CUERNAVACA 4			1 - GASTO CORRIENTE	569 - OTROS EQUIPOS	100011	100011	100011	98136	98136	98136	98136
Morelos	Cuernavaca	2.- PARTIDA	2017	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	FAIS MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	33		1004	FAIS MUNICIPAL	MUNICIPIO DE CUERNAVACA 4			1 - GASTO CORRIENTE	591 - SOFTWARE	408000	408000	408000	406448	406448	406448	406448
Morelos	Cuernavaca	2.- PARTIDA	2017	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	FAIS MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	33		1004	FAIS MUNICIPAL	MUNICIPIO DE CUERNAVACA 4			2 - GASTO DE INVERSION	611 - EDIFICACION HABITACIONAL	5175605.34	5175605.34	5175605.34	5175605.34	2410792.45	2410792.45	2410792.45

More los	Cuernavaca	2.- PARTIDA	2017	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAIS MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	1004	FAIS MUNICIPAL	MUNICIPIO DE CUERNAVACA 4			2 - GASTO DE INVERSIÓN	612 - EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL	2241882.4	2241882.4	2241882.4	2241882.4	1628892.67	1628892.67	1628892.67
More los	Cuernavaca	2.- PARTIDA	2017	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAIS MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	1004	FAIS MUNICIPAL	MUNICIPIO DE CUERNAVACA 4			2 - GASTO DE INVERSIÓN	613 - CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETRÓLEO, GAS, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES	3831668.76	3831668.76	3831668.76	3831668.76	3197184.63	3197184.63	3197184.63
More los	Cuernavaca	2.- PARTIDA	2017	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAIS MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	1004	FAIS MUNICIPAL	MUNICIPIO DE CUERNAVACA 4			2 - GASTO DE INVERSIÓN	614 - DIVISIÓN DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	1980858.59	1980858.59	1980858.59	1980858.59	1126833.85	1126833.85	1126833.85
More los	Cuernavaca	2.- PARTIDA	2017	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	1004	FAIS MUNICIPAL	MUNICIPIO DE CUERNAVACA 4			2 - GASTO DE INVERSIÓN	615 - CONSTRUCCIÓN DE VIAS DE COMUNICACIÓN	5496385.58	5496385.58	5496385.58	5496385.58	4683700.31	4683700.31	4683700.31
More los	Cuernavaca	2.- PARTIDA	2017	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAIS MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	1004	FAIS MUNICIPAL	MUNICIPIO DE CUERNAVACA 4			2 - GASTO DE INVERSIÓN	617 - INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO EN CONSTRUCCIONES	344276.87	344276.87	344276.87	336859.31	296486.24	296486.24	296486.24
More los	Cuernavaca	1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2017	SUBSIDIOS - 1	PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	23	FORTALECIMIENTO FINANCIERO	U130	FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSIÓN	MUNICIPIO DE CUERNAVACA FF1 4	\$8,340	\$0		TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	5000000	5000000	5000000	4855000	3177281.26	3177281.26	3177281.26
More los	Cuernavaca	2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS - 1	PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	23	FORTALECIMIENTO FINANCIERO	U130	FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSIÓN	MUNICIPIO DE CUERNAVACA FF1 4			1 - GASTO CORRIENTE	424 - TRANSFERENCIAS OTORGADAS A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	0	5000	5000	5000	5000	5000	0
More los	Cuernavaca	2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS - 1	PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	23	FORTALECIMIENTO FINANCIERO	U130	FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSIÓN	MUNICIPIO DE CUERNAVACA FF1 4			2 - GASTO DE INVERSIÓN	612 - EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL	5000000	4995000	4995000	4850000	3172281.26	3172281.26	3172281.26
More los	Cuernavaca	1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2017	SUBSIDIOS - 1	PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	23	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	U135	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	MUNICIPIO DE CUERNAVACA FF2 4	\$4,129	\$0		TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	1707471.8	1707471.8	1707471.8	1690271.22	689758.06	689758.06	688050.59
More los	Cuernavaca	2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS - 1	PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	23	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	U135	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	MUNICIPIO DE CUERNAVACA FF2 4			1 - GASTO CORRIENTE	424 - TRANSFERENCIAS OTORGADAS A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	0	1707.47	1707.47	1707.47	1707.47	1707.47	0
More los	Cuernavaca	2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS - 1	PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	23	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	U135	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	MUNICIPIO DE CUERNAVACA FF2 4			2 - GASTO DE INVERSIÓN	612 - EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL	1000000	999000	999000	984956.3	0	0	0
More los	Cuernavaca	2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS - 1	PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	23	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	U135	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	MUNICIPIO DE CUERNAVACA FF2 4			2 - GASTO DE INVERSIÓN	615 - CONSTRUCCIÓN DE VIAS DE COMUNICACIÓN	707471.8	706764.33	706764.33	703607.45	688050.59	688050.59	688050.59
More los	Cuernavaca	1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2017	SUBSIDIOS - 1	PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	23	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	U135	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	MUNICIPIO DE CUERNAVACA FF4 4	\$4,478	\$0		TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	5147300.34	5147300.34	5147300.34	2892913.67	2259533.97	0	0
More los	Cuernavaca	2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS - 1	PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	23	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	U135	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	MUNICIPIO DE CUERNAVACA FF4 4			1 - GASTO CORRIENTE	424 - TRANSFERENCIAS OTORGADAS A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	0	5147.3	5147.3	5147.3	5147.3	0	0
More los	Cuernavaca	2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS - 1	PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	23	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	U135	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	MUNICIPIO DE CUERNAVACA FF4 4			2 - GASTO DE INVERSIÓN	612 - EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL	5147300.34	5142153.04	5142153.04	2887766.37	2254386.67	0	0

More los	Cuerna vaca	1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2017	SUBSIDIO S-1	PROVISIO NES SALARIAL ES Y ECONOMI CAS	23	FONDO PARA EL FORTALECI MIENTO FINANCIERO	U135	FONDO PARA EL FORTALECI MIENTO FINANCIERO	MUNICIPI O DE CUERNA VACA FF5 4	\$0	\$0		TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTA RIO	8999270. 51	8999270. 51	8999270. 51	8997920. 7	8999.27	8999.27	0	
More los	Cuerna vaca	2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIO S-1	PROVISIO NES SALARIAL ES Y ECONOMI CAS	23	FONDO PARA EL FORTALECI MIENTO FINANCIERO	U135	FONDO PARA EL FORTALECI MIENTO FINANCIERO	MUNICIPI O DE CUERNA VACA FF5 4			1- GASTO CORRI ENTE	424 - TRANSFERENC IAS OTORGADAS A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	0	8999.27	8999.27	8999.27	8999.27	8999.27	8999.27	0
More los	Cuerna vaca	2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIO S-1	PROVISIO NES SALARIAL ES Y ECONOMI CAS	23	FONDO PARA EL FORTALECI MIENTO FINANCIERO	U135	FONDO PARA EL FORTALECI MIENTO FINANCIERO	MUNICIPI O DE CUERNA VACA FF5 4			2- GASTO DE INVERSI ON	612 - EDIFICACI ON NO HABITACIONAL	8999270. 51	8990271. 24	8990271. 24	8988921. 43	0	0	0	
More los	Cuerna vaca	1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2017	SUBSIDIO S-1	PROVISIO NES SALARIAL ES Y ECONOMI CAS	23	FONDO PARA EL FORTALECI MIENTO DE LA INFRAESTRU CTURA ESTATAL Y MUNICIPAL	U132	FONDO PARA EL FORTALECI MIENTO DE LA INFRAESTRU CTURA ESTATAL Y MUNICIPAL	MUNICIPI O DE CUERNA VACA 4	\$5,201	\$0		TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTA RIO	2612235. 81	2612235. 81	2612235. 81	2558132. 29	0	0	0	
More los	Cuerna vaca	2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIO S-1	PROVISIO NES SALARIAL ES Y ECONOMI CAS	23	FONDO PARA EL FORTALECI MIENTO DE LA INFRAESTRU CTURA ESTATAL Y MUNICIPAL	U132	FONDO PARA EL FORTALECI MIENTO DE LA INFRAESTRU CTURA ESTATAL Y MUNICIPAL	MUNICIPI O DE CUERNA VACA 4			2- GASTO DE INVERSI ON	615 - CONSTRUCCI ON DE VIAS DE COMUNICACI ON	2612235. 81	2612235. 81	2612235. 81	2558132. 29	0	0	0	
More los	Cuerna vaca	1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2017	SUBSIDIO S-1	PROVISIO NES SALARIAL ES Y ECONOMI CAS	23	PROGRAMA S REGIONALE S	U022	PROGRAMA S REGIONALE S	MUNICIPI O DE CUERNA VACA 4	\$2,131	\$0		TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTA RIO	2000000	2000000	2000000	0	0	0	0	
More los	Cuerna vaca	2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIO S-1	PROVISIO NES SALARIAL ES Y ECONOMI CAS	23	PROGRAMA S REGIONALE S	U022	PROGRAMA S REGIONALE S	MUNICIPI O DE CUERNA VACA 4			2- GASTO DE INVERSI ON	612 - EDIFICACI ON NO HABITACIONAL	2000000	2000000	2000000	0	0	0	0	
More los	Cuerna vaca	1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2017	SUBSIDIO S-1	PROVISIO NES SALARIAL ES Y ECONOMI CAS	23	PROYECTOS DE DESARROLL O REGIONAL	U128	PROYECTOS DE DESARROLL O REGIONAL	MUNICIPI O DE CUERNA VACA 4	\$81,674	\$0		TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTA RIO	5179109 0.59	5179109 0.59	5179109 0.59	4673349 7.73	3610006 4.95	3610006 4.95	3327696 6.4	
More los	Cuerna vaca	2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIO S-1	PROVISIO NES SALARIAL ES Y ECONOMI CAS	23	PROYECTOS DE DESARROLL O REGIONAL	U128	PROYECTOS DE DESARROLL O REGIONAL	MUNICIPI O DE CUERNA VACA 4			1- GASTO CORRI ENTE	121 - HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	0	714452.7	714452.7	714452.7	675056.4 6	675056.4 6	675056.4 6	
More los	Cuerna vaca	2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIO S-1	PROVISIO NES SALARIAL ES Y ECONOMI CAS	23	PROYECTOS DE DESARROLL O REGIONAL	U128	PROYECTOS DE DESARROLL O REGIONAL	MUNICIPI O DE CUERNA VACA 4			2- GASTO DE INVERSI ON	612 - EDIFICACI ON NO HABITACIONAL	3041556 4.58	2445439 6.5	2445439 6.5	1964811 2.28	1680818 5.16	1680818 5.16	1409013 1.27	
More los	Cuerna vaca	2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIO S-1	PROVISIO NES SALARIAL ES Y ECONOMI CAS	23	PROYECTOS DE DESARROLL O REGIONAL	U128	PROYECTOS DE DESARROLL O REGIONAL	MUNICIPI O DE CUERNA VACA 4			2- GASTO DE INVERSI ON	614 - DIVISI ON DE TERRENOS Y CONSTRUCCI ON DE OBRAS DE URBANIZACI ON	2274700	3979306. 89	3979306. 89	3979306. 89	2777879. 99	2777879. 99	2777879. 99	
More los	Cuerna vaca	2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIO S-1	PROVISIO NES SALARIAL ES Y ECONOMI CAS	23	PROYECTOS DE DESARROLL O REGIONAL	U128	PROYECTOS DE DESARROLL O REGIONAL	MUNICIPI O DE CUERNA VACA 4			2- GASTO DE INVERSI ON	615 - CONSTRUCCI ON DE VIAS DE COMUNICACI ON	1910082 6.01	2264293 4.5	2264293 4.5	2239162 5.86	1583894 3.34	1583894 3.34	1573389 8.68	
More los	Cuerna vaca	1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2017	APORTACI ONES FEDERAL ES - 2	APORTACI ONES FEDERAL ES PARA ENTIDADE S FEDERATI VAS Y MUNICIPI OS	33	FORTAMUN	1005	FORTAMUN	MUNICIPI O DE CUERNA VACA 4	\$0	\$0		TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTA RIO	2061397 98	2061397 98	2061397 98	2061397 98	1958112 78	1801286 03.98	1784564 05.56	
More los	Cuerna vaca	2.- PARTIDA	2017	APORTACI ONES FEDERAL ES - 2	APORTACI ONES FEDERAL ES PARA ENTIDADE S FEDERATI VAS Y MUNICIPI OS	33	FORTAMUN	1005	FORTAMUN	MUNICIPI O DE CUERNA VACA 4			1- GASTO CORRI ENTE	113 - SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	1091299 81.28	1091299 81.28	1091299 81.28	1091299 81.28	1091299 81.28	1091228 46	1090965 04.34	
More los	Cuerna vaca	2.- PARTIDA	2017	APORTACI ONES FEDERAL ES - 2	APORTACI ONES FEDERAL ES PARA ENTIDADE S FEDERATI VAS Y MUNICIPI OS	33	FORTAMUN	1005	FORTAMUN	MUNICIPI O DE CUERNA VACA 4			1- GASTO CORRI ENTE	121 - HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	97998.6	97998.6	97998.6	97998.6	97998.6	97998.6	97998.6	
More los	Cuerna vaca	2.- PARTIDA	2017	APORTACI ONES FEDERAL ES - 2	APORTACI ONES FEDERAL ES PARA ENTIDADE S FEDERATI VAS Y MUNICIPI OS	33	FORTAMUN	1005	FORTAMUN	MUNICIPI O DE CUERNA VACA 4			1- GASTO CORRI ENTE	131 - PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS	1051022 6.22	1051022 6.22	1051022 6.22	1051022 6.22	1051022 6.22	1042186 2.06	1027209 9.61	

					OS																
More los	Cuernavaca	2.- PARTIDA	2017	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMUN	1005	FORTAMUN	MUNICIPIO DE CUERNAVACA 4			1- GASTO CORRIENTE	271 - VESTUARIO Y UNIFORMES	23733.6	23733.6	23733.6	23733.6	23733.6	23733.6	
More los	Cuernavaca	2.- PARTIDA	2017	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMUN	1005	FORTAMUN	MUNICIPIO DE CUERNAVACA 4			1- GASTO CORRIENTE	272 - PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL	52742.88	52742.88	52742.88	52742.88	52742.88	52742.88	
More los	Cuernavaca	2.- PARTIDA	2017	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMUN	1005	FORTAMUN	MUNICIPIO DE CUERNAVACA 4			1- GASTO CORRIENTE	274 - PRODUCTOS TEXTILES	2268.26	2268.26	2268.26	2268.26	2268.26	2268.26	
More los	Cuernavaca	2.- PARTIDA	2017	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMUN	1005	FORTAMUN	MUNICIPIO DE CUERNAVACA 4			1- GASTO CORRIENTE	296 - REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	679602.94	679602.94	679602.94	679602.94	679602.94	679602.94	
More los	Cuernavaca	2.- PARTIDA	2017	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMUN	1005	FORTAMUN	MUNICIPIO DE CUERNAVACA 4			1- GASTO CORRIENTE	344 - SEGUROS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y FIANZAS	54968.85	54968.85	54968.85	54968.85	54968.85	54968.85	
More los	Cuernavaca	2.- PARTIDA	2017	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMUN	1005	FORTAMUN	MUNICIPIO DE CUERNAVACA 4			1- GASTO CORRIENTE	355 - REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	19894	19894	19894	19894	19894	19894	
More los	Cuernavaca	2.- PARTIDA	2017	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMUN	1005	FORTAMUN	MUNICIPIO DE CUERNAVACA 4			1- GASTO CORRIENTE	392 - IMPUESTOS Y DERECHOS	10328520	10328520	10328520	10328520	0	0	0
More los	Cuernavaca	2.- PARTIDA	2017	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMUN	1005	FORTAMUN	MUNICIPIO DE CUERNAVACA 4			1- GASTO CORRIENTE	395 - PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	9815	9815	9815	9815	9815	9815	9815
More los	Cuernavaca	2.- PARTIDA	2017	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMUN	1005	FORTAMUN	MUNICIPIO DE CUERNAVACA 4			1- GASTO CORRIENTE	396 - OTROS GASTOS POR RESPONSABILIDADES	10176	10176	10176	10176	10176	10176	10176

(Ejercicio 2017)

C.P. JAVIER MANUEL HERNÁNDEZ LÓPEZ
 DIRECTOR GENERAL DE CONTABILIDAD Y CONTROL
 PRESUPUESTAL
 RÚBRICA.

Al margen izquierdo una toponimia. Al centro una leyenda que dice: H. Ayuntamiento Constitucional de Jojutla, Morelos.- 2016-2018. Al margen derecho un logotipo que dice: Construyendo el Nuevo Jojutla.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TIENE A BIEN EMITIR EL PRESENTE DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GÓMEZ GARCÍA, AL TENOR DEL SIGUIENTE:

ACUERDO DE PENSIÓN

ACUERDO: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS OTORGAR EL PAGO DE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. LEONARDO GÓMEZ GARCÍA, OTORGADA A RAZÓN DEL 75% DEL ÚLTIMO SALARIO PERCIBIDO POR EL IMPORTE MENSUAL DE \$9,484.98 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 98/100 M.N.), LO CUAL ARROJA LA CANTIDAD DE \$7,113.73 (SIETE MIL CIENTO TRECE PESOS 73/100 M.N.), DESDE EL OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS. LO ANTERIOR EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL EXPEDIENTE TJA/3AS/05/2017. LO ANTERIOR MEDIANTE EL DESGLOSE DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:-----

----- Primero: se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. LEONARDO GÓMEZ GARCÍA, quien prestó sus servicios en la Administración Pública Municipal, desempeñándose en el área de Seguridad Pública del municipio de Jojutla, Morelos.-----

Segundo: la pensión que se acuerda, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, conforme lo establecen los artículos 15 y 17 inciso f) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública con el porcentaje del 75% del último salario percibido por el importe mensual de \$9,484.98 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 98/100 M.N.), lo cual arroja la cantidad de \$7,113.73 (SIETE MIL CIENTO TRECE 73/100 M.N.), desde el ocho de agosto del año dos mil dieciséis.-----

Tercero: se ordena notificar el presente Acuerdo al solicitante de la pensión, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de Recursos Humanos y Tesorería, que en tiempo y forma realicen el debido cumplimiento al presente Acuerdo. -----

LO ANTERIOR EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL EXPEDIENTE TJA/3AS/05/2017.-----

SE INSTRUYE A LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE DIRECCIÓN JURÍDICA, RECURSOS HUMANOS Y TESORERÍA PARA QUE EN TIEMPO Y FORMA REALICEN EL DEBIDO CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO. -----

POR CUANTO A LA REALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES CONDUCENTES PARA LA DEBIDA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", SE INSTRUYE AL ÁREA DE SECRETARÍA MUNICIPAL.-

Dado en el recinto oficial de Cabildo del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.-----

Atentamente.- Los CC. Integrantes del Cabildo del Municipio de Jojutla, Morelos.

Atentamente
C. Ignacio Arturo Castrejón Rodríguez
Presidente Municipal Constitucional
Lic. Antonio Mazari Benítez
Secretario Municipal
Rúbricas.

Al margen izquierdo un logotipo que dice: Puente de Ixtla.- Alivio para todos 2016-2018. Al margen derecho una toponimia del mismo municipio.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE CARÁCTER PRESENCIAL

De conformidad con el art. 12 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Morelos, se convoca los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Núm. 1/1711/PUENTE/238-321, cuya convocatoria contiene las bases de participación, las cuales se encuentran disponibles en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano Y Vivienda, ubicada en: Avenida No Reelección Número 204-A, Colonia Emiliano Zapata, municipio de Puente de Ixtla, C.P. 62664, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas.

No. De licitación	1/1711/PUENTE/238-321
Descripción de la licitación.	Remodelación del Mercado Municipal "Adolfo Ruiz Cortinez", en la Colonia Centro de Puente de Ixtla.
Visita al sitio de la obra.	14 de mayo de 2018; 10:00 a.m.
Junta de aclaraciones.	14 de mayo del 2018; 12:00 a.m.
Presentación y apertura de propuestas técnicas.	21 de mayo del 2018; 10:00 a.m.
Presentación y apertura de propuestas económicas.	21 de mayo del 2018; 12:00 a.m.
Fallo.	25 de mayo del 2018; 2:30 p.m.

Puente de Ixtla, Morelos, a 09 de mayo de 2018
Presidenta Municipal Constitucional del municipio de Puente de Ixtla, del estado de Morelos.
C. Dulce Margarita Medina Quintanilla.
Rúbrica.

Al margen izquierdo una leyenda que dice: Xochitepec.- Gobierno Municipal 2016-2018. Estar bien, te lo mereces.

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TRANSPORTE DE XOCHITEPEC, MORELOS.

CONSIDERANDO

La Ley de Transporte del Estado de Morelos, reconoce la competencia de las autoridades municipales para participar en la formulación y aplicación de Programas de Transporte Público cuando estos afecten su ámbito territorial. Por esta razón, se faculta al municipio para participar a través del Consejo Municipal de Transporte, como instancia involucrada en las problemáticas locales y concedora de los requerimientos de la población en materia de transporte.

Por lo anterior y para el óptimo desarrollo del Consejo Municipal, resulta indispensable contar con un ordenamiento actualizado y acorde a la Ley de la materia que regule su funcionamiento, operación, integración, atribuciones y obligaciones del mismo.

Mediante Sesión Ordinaria de fecha 07 de febrero del 2018, el Consejo Municipal de Transporte del municipio de Xochitepec, Morelos, acordó la realización de un Reglamento Interno del mismo, a fin de brindar mayor seguridad jurídica y robustecer la figura jurídica del Consejo Municipal.

De acuerdo con lo anterior, es que se instrumenta el presente Reglamento Interno del Consejo Municipal de Transporte de Xochitepec, Morelos

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. El presente ordenamiento jurídico es de orden público e interés social y de aplicación obligatoria para los integrantes del Consejo Municipal de Transporte de Xochitepec, Morelos, así como las dependencias y particulares que intervengan en los procedimientos que establece el mismo.

ARTÍCULO 2°. Este Reglamento Interno tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Transporte de Xochitepec, Morelos.

ARTÍCULO 3°. El marco legal de este Reglamento lo constituyen los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y los artículos 4, 38 fracción III, 41, fracción I y 60, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; Título Segundo, Capítulo Segundo de los artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos.

En lo dispuesto por este Reglamento, se aplicarán supletoriamente las normas contenidas en la Ley del Transporte del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 4°. Cuando en el presente Reglamento por cuestiones gramaticales se utilice el genérico masculino, se entenderá que se refiere tanto a hombres como a mujeres, salvo disposición legal en contrario.

ARTÍCULO 5°. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- **CONSEJO:** el Consejo Municipal de Transporte de Xochitepec, Morelos;

II.- **LA LEY:** la Ley de Transporte del Estado de Morelos;

III.- **LEY ORGÁNICA:** la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;

IV.- **MUNICIPIO:** el municipio de Xochitepec, Morelos;

V.- **REGLAMENTO:** el Reglamento Interno del Consejo Municipal de Transporte de Xochitepec, Morelos, y

VI.- **SECRETARÍA:** Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos.

CAPÍTULO II

DE LA NATURALEZA, FUNCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 6°. El Consejo, se constituye como un órgano que conocerá de los aspectos técnicos y económicos, inherentes al servicio de transporte público en todas sus modalidades, con el fin de emitir a las autoridades las opiniones correspondientes en dicha materia.

ARTÍCULO 7°. El Consejo, realizará los estudios y programas necesarios para determinar la organización, planeación y operación de los servicios auxiliares del transporte dentro de territorio del municipio:

I.- Estudiar y discutir los problemas del transporte público en el ámbito de su jurisdicción territorial, emitiendo al efecto las recomendaciones a la Secretaría en materia de planeación para su mejoramiento;

II.- Formular estudios técnicos y presentar propuestas a la Secretaría relativos al establecimiento o modificación de ruta u horarios del transporte público;

III.- Emitir opinión al Presidente Municipal para autorizar el establecimiento de paraderos, estaciones, terminales, sitios, o cualquier otro servicio auxiliar del transporte;

IV.- Conocer y, en su caso, colaborar en la formulación de estudios técnicos que realice la Secretaría;

V.- Celebrar Convenios de Coordinación con la Secretaría, para la mejor prestación de los Servicios de Transporte Público en el ámbito del territorio de su municipio;

VI.- Las demás que les señalen la presente Ley y el Reglamento;

VII.- Proponer métodos de control y evaluación del servicio;

VIII.- Opinar sobre la adecuación de las tarifas del servicio en función de su calidad, costo y rentabilidad;

IX.- Conocer y llevar a través del Secretario Técnico del Consejo, un registro de los indicadores y estadísticas en materia del servicio de transporte público, correspondiente a sus respectivos territorios;

X.- Promover mecanismos de coordinación, comunicación e intercambio de información con las entidades públicas y privadas relacionadas con el servicio de transporte público;

XI.- Rendir ante el cabildo, durante el mes de febrero, un informe anual de sus actividades, y

XII.- Las demás que procedan conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 8°. De conformidad con lo que establece el artículo 22, de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, para cumplir con sus funciones, el Consejo estará integrado por los siguientes miembros:

I.- Presidente Municipal, quien lo presidirá;

II.- La persona titular de la unidad encargada de Desarrollo Urbano;

III.- La persona titular de la unidad encargada de la Seguridad Pública y Tránsito, y

IV.- La persona Titular de la unidad encargada de Obras Públicas.

ARTÍCULO 9°. A las reuniones del Consejo asistirán los representantes propietarios y en ausencia de estos, sus respectivos suplentes y fungirá como Secretario Técnico el Secretario Municipal.

ARTÍCULO 10. Los representantes de la Administración Pública ante el Consejo, durarán el tiempo que estén en su función pública.

Los representantes de las asociaciones y organismos ante el Consejo serán nombrados por los presidentes o titulares respectivos, y durarán en funciones el periodo legal de la administración municipal y tendrán voz pero sin voto.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 11.- El cargo de miembro del Consejo será de carácter honorífico.

ARTÍCULO 12.- Corresponden al Presidente del Consejo las siguientes atribuciones:

I.- Representar legalmente al Consejo, facultad que podrá delegar por acuerdo del Consejo en cualquiera de los otros miembros del mismo;

II.- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del mismo, así como instalarlas y presidirlas;

III.- Proponer la orden del día de las sesiones;

IV.- Ejecutar y, en su caso, vigilar el exacto cumplimiento de los acuerdos que tome el Consejo;

V.- En caso de empate en las votaciones, ejercer voto de calidad, y

VI.- Las demás que sean afines a sus atribuciones, y las que le asigne el Consejo y este Reglamento.

ARTÍCULO 13. El Secretario Técnico del Consejo, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Convocar por instrucciones del Presidente, a los miembros del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias y conducir las;

II.- Levantar el acta correspondiente a cada una de las sesiones del Consejo y las reuniones de trabajo, consignando brevemente en ellas los asuntos tratados y las resoluciones tomadas, emitiendo de las mismas las certificaciones que fuesen necesarias;

III.- Presentar al Cabildo Municipal para su aprobación los proyectos emanados del seno del Consejo;

IV.- Llevar el archivo de las actas correspondientes a las sesiones y reuniones de trabajo del Consejo, resguardando dentro del mismo las actas;

V.- Preparar la agenda de las sesiones y reuniones de trabajo que deban celebrarse;

VI.- Organizar y preparar el material técnico y documental sobre el que deliberara el Consejo;

VII.- Convocar a las reuniones de trabajo del Consejo así como instalarlas y presidirlas, y

VIII.- Las demás que sean afines a sus atribuciones y las que le asigne el Consejo y este Reglamento.

ARTÍCULO 14. Son atribuciones comunes a los integrantes del Consejo:

I.- Aportar sus conocimientos técnicos, legales y administrativos para auxiliar y asesorar al Consejo en el desarrollo de sus actividades;

II.- Concurrir a las reuniones de trabajo y sesiones del Consejo, participando activamente dentro de las mismas;

III.- Votar los asuntos que sean puestos a consideración en las sesiones ordinarias y extraordinarias;

IV.- Los miembros del Consejo podrán representar al mismo en lo particular ante las Autoridades de conformidad con lo señalado en este Reglamento;

V.- Ni en lo individual ni en grupo los miembros del Consejo podrán tomar decisiones, acuerdos o disposiciones, que obliguen al propio Consejo o que comprometan o afecten su estructura, toda vez que la validez y efectos legales de los actos realizados por el mismo, parte de que sean suscritos por éste en su forma de organismo colegiado, en sesión de Consejo y debidamente certificados y sancionados por el Presidente y el Secretario Técnico, y

VI.- Las demás que se les asigne expresamente el Consejo o su Presidente.

CAPÍTULO IV**DE LAS SESIONES DEL CONSEJO**

ARTÍCULO 15. El Consejo sesionará en forma ordinaria cada dos veces por año, y de manera extraordinaria cuando lo convoque el Presidente del mismo, o lo solicite la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 16. La Convocatoria que se expida para la celebración de sesiones ordinarias deberá convocarse con dos días de anticipación.

Para las sesiones extraordinarias deberá convocarse con un día de anticipación.

ARTÍCULO 17. En la Convocatoria que al efecto se expida, se especificará el lugar, día y la hora de la sesión, así como los asuntos a tratar, anexándose la información de los mismos, debiendo ser entregada a los integrantes de los consejos municipales.

ARTÍCULO 18. Todas las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo, y los Acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 19. Si en la primera sesión no hubiere el quórum señalado en el artículo anterior, se levantará el acta respectiva para hacer constar el hecho y se convocará por segunda vez a los integrantes del Consejo y los acuerdos se tomarán por la mayoría simple de los presentes a la hora de la votación.

ARTÍCULO 20. Las resoluciones emitidas por el Consejo tendrán carácter de recomendaciones, a fin de que el Ejecutivo y la Secretaría tomen las mejores opciones que atiendan el interés social en la materia.

ARTÍCULO 21. Cada uno de sus miembros tendrá derecho a voz y voto durante las sesiones del mismo.

CAPÍTULO V**DE LAS REUNIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO**

ARTÍCULO 22. Además de las sesiones del Consejo se celebrarán reuniones de trabajo, a las cuales convocará y presidirá el Secretario Técnico con mínimo veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO 23. Para la celebración de las reuniones de trabajo no se requiere quórum específico y el objetivo de las mismas es preparar el material necesario para las sesiones de Consejo, señalando los puntos de acuerdo que deban presentarse en sesión de Consejo, sin que exista la facultad del Consejo de celebrar acuerdos fuera de sesión.

CAPÍTULO VI**DEL PROCEDIMIENTO DE****REGLAMENTACIÓN INTERNA DEL CONSEJO**

ARTÍCULO 24. Conforme al Procedimiento normado legal y reglamentario, el Consejo revisará periódicamente la normatividad que regule su funcionamiento, a fin de acordar en su caso, las modificaciones que procedan.

ARTÍCULO 25. De manera enunciativa más no limitativa, la modificación a las normas contenidas en este Reglamento, podrán hacerse en los siguientes casos:

I.- Cuando existan cambios en las disposiciones contenidas en la Ley respecto a la integración y funcionamiento de los Consejos Municipales;

II.- A petición pertinente de los Consejeros, previo consenso del Consejo, y

III.- En los demás casos en que sea procedente.

CAPÍTULO VII**ASPECTOS GENERALES PARA EL ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS PROYECTOS**

ARTÍCULO 26. Para el análisis y valoración de los proyectos referentes al transporte público, que afecten al territorio de dominio municipal, se deberán tomar en cuenta los criterios que establece la Ley y como complementarios los siguientes:

I.- Tener en cuenta el impacto que se pudiera causar en la población, con la implementación de dichos proyectos, los cuales deberán tener un sustento técnico con base en estudios elaborados por profesionales en la materia, y

II.- La ejecución de obras de carácter público o privado, que provocan un aumento o disminución de la necesidad del transporte público, de acuerdo al estudio técnico que se realice en la zona de influencia o en su caso en la totalidad de la municipalidad.

ARTÍCULO 27. A partir de las rutas existentes dentro del territorio municipal, así como la densidad poblacional existente en la zona, y el posible incremento en la afluencia vehicular es como se analizará la propuesta de creación de nuevas concesiones de transporte público, en sus modalidades de Transporte con Itinerario fijo (rutas), sin itinerario fijo (taxis) y servicio de carga en general .

Adicionalmente para la creación de proyectos que pretendan otorgar nuevas concesiones de transporte público colectivo, se deberá tomar en consideración la ubicación general y localización de la zona a beneficiar con la creación de ruta de transporte, determinando el porcentaje en el que beneficia a las áreas habitacionales, zonas comerciales y áreas industriales.

ARTÍCULO 28. En el caso de las concesiones del Servicio de Transporte Público sin itinerario fijo, deberá sujetarse a la publicación que haga el Ejecutivo del Estado, a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" la que se turnará al Consejo, para que emita la opinión correspondiente.

ARTÍCULO 29. Cuando las concesiones con itinerario fijo (rutas), deberá sujetarse a la publicación que haga el Ejecutivo del Estado, a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" la que se turnará al Consejo para que emita la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 30.- Una vez que el Consejo analice la solicitud emitida por el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, procederá a realizar el proyecto de la opinión que se emitirá, y a partir del procedimiento que en este Reglamento se señala, se someterá a la aprobación del mismo en sesión ordinaria de Consejo, emitiéndose el acuerdo correspondiente para ser enviado a la Secretaría, a fin de que se tenga en cuenta la opinión del Gobierno Municipal y en específico del Consejo.

**CAPÍTULO VIII
DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 31. El Consejo será el órgano competente para determinar las sanciones aplicables a los Consejeros, cuando estos incurran en falta debidamente comprobada, previo respeto al derecho de audiencia.

ARTÍCULO 32. El procedimiento de Responsabilidad será substanciado por el Secretario Técnico, la cual a su culminación dará cuenta de los resultados al Consejo para que este determine lo conducente.

ARTÍCULO 33. Constituyen faltas:

I.- Faltar de manera injustificada a las sesiones del Consejo hasta tres veces consecutivas;

II.- Incumplimiento a las funciones encomendadas;

III.- Incurrir en faltas de probidad y honradez con motivo y en ejercicio de sus funciones, y

IV.- Las demás análogas a las anteriores de naturaleza grave.

ARTÍCULO 34. Se establecen como sanciones las siguientes:

I.- Amonestación por escrito;

II.- Suspensión en el ejercicio de la Consejería por el término que establezca el Consejo, y

III.- Baja definitiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- En los términos y por las razones a que se refieren los artículos 4, 38, fracción III, 41, fracción I y 60, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos Emisión de Reglamentos Expedir o reformar los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, sujetándose a lo dispuesto en la presente Ley; Bandos de Policía y Gobierno, y Ordenamientos

SEGUNDO.- El presente Reglamento del Consejo Municipal del Transporte de Xochitepec, Morelos, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del estado de Morelos.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que contravengan el presente Reglamento.

CUARTO.- Publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Xochitepec, Morelos; a los siete días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

Con fundamento en el artículo 78, fracción VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

C. ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA.

Presidente Municipal Constitucional
de Xochitepec, Morelos.

C. MANUEL GUADALUPE SOLORIO GAONA

Secretario del Ayuntamiento

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- 2016-2018. H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Yautepec, Morelos.

**PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2018**

C. AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL
AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS, A SUS
HABITANTES, SABED:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE YAUTEPEC, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 115 FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 38 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el presente Acuerdo se conforma de las diversas propuestas sometidas a revisión y análisis que, de alguna manera, son compatibles y reflejan en términos relativos la realidad financiera del municipio. En este contexto, este documento contiene las Asignaciones Presupuestales del Gasto Público Municipal a ejercer durante el ejercicio fiscal 2018, considerando las orientaciones y criterios de política económica, social, cultural y administrativa del municipio de Yautepec.

2.- Que los objetivos generales fijados por el Gobierno Municipal para el ejercicio 2018, consisten en: mejorar el bienestar social, político, económico y cultural de los habitantes del municipio, promover la diversificación y crecimiento de la economía y la generación de empleos, fortalecer la seguridad pública y la protección civil, avanzar en la modernización administrativa y en la transparencia y rendición de cuentas; y, aumentar la eficiencia y calidad de los servicios públicos municipales.

3.- Que el presente Acuerdo para la aprobación del Presupuesto de Egresos del municipio de Yautepec, Morelos, para el ejercicio 2018, se apega a lo dispuesto por los artículos 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 114 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como por lo establecido en los artículos 23, 24, 25, 26, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; 23 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Morelos, encontrándose también encuadrado en las disposiciones generales del Código Fiscal para el Estado de Morelos; artículos 6, 7 y 12, 13, 13 bis de la Ley de Coordinación Hacendaria y de la Ley General de Hacienda, ambas para el Estado de Morelos, así como de la Ley de Coordinación Fiscal y del Código Fiscal de la Federación.

4.- El propósito de este Acuerdo, es que esta Administración Municipal 2016-2018, emprenda las acciones comprometidas con la ciudadanía del municipio, a efecto de que permitan lograr benéficos avances en la consecución de los objetivos definidos por pueblo y gobierno, y que se incorporarán en el Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018, que seguramente contribuirán al fortalecimiento integral del desarrollo municipal.

5.- Además, se destinarán a los distintos programas de Desarrollo Social, Seguridad Pública y de Fomento Económico y aliento Productivo del Campo en términos de los conceptos y cifras etiquetadas correspondientes a las aportaciones Federales del Ramo 33, en sus fondos tres y cuatro, así como para el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico, cuya realización ejecutora es coordinada con el municipio de Yautepec, en términos de la normatividad y operatividad establecida en los convenios respectivos, tomando en cuenta que la distribución y justificación se someterá a la consideración del H. Ayuntamiento, una vez que se apruebe y publique el Presupuesto de Egresos de la Federación 2018, donde se asignarán los recursos para el Gobierno del Estado de Morelos y Gobierno Municipal de Yautepec.

6.- Para el ejercicio fiscal 2018, el Presupuesto de Egresos del municipio de Yautepec está orientado apoyar y a estimular el ingreso, el empleo, la producción, el campo, la educación, la cultura, la obra pública, de beneficencia, ayudas a la comunidad, personas de la tercera edad, actividades deportivas, apoyos a los jóvenes.

Por ello se está privilegiando el gasto público en materia de desarrollo social, consistente en los programas de apoyo económico a los adultos mayores, estudiantes, madres jefas de familia, personas con capacidades diferentes y, en general, las personas que se encuentren en condición de extrema pobreza o rezago social y, la aplicación de estos recursos se realizará en función de la disponibilidad presupuestal del municipio.

7.- También privilegia el gasto para obras y servicios públicos, ya que se impulsará la infraestructura física de las comunicaciones y del desarrollo urbano, tales como la definición y elaboración de los estudios técnicos y de concertación intergubernamental para efectos de financiamiento y operación de vialidades periféricas que contribuyan al mejoramiento del desarrollo integral del municipio, así como a solucionar el problema de la basura, la seguridad pública, la educación media y superior, introducción de red de agua potable, ampliación de la red de drenaje y alcantarillado, electrificación urbana y rural, pavimentación de calles y apoyos a la infraestructura deportiva y del desarrollo rural integral.

8.- La población ha expresado en los Foros de Consulta Popular 2017 que convocó y celebró el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), que se requiere voluntad para superar inercias y seguir orientando las prioridades del Gobierno hacia la atención de las necesidades de las personas, a fin de evitar la desestabilización política que amenaza la gobernabilidad y la paz social. Se requiere que la política económica continúe construyendo la agenda social que atienda los problemas de la sociedad, por ello exige de sus representantes la voluntad y la capacidad de lograr consensos y acuerdos que implementen políticas públicas necesarias para continuar los avances en el crecimiento económico y el desarrollo social.

9.- A fin de atender lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que señala en su artículo 38, fracción VII, que el Presupuesto de Egresos debe contener la plantilla de personal autorizada; al respecto, en los Programas Operativos Anuales de cada dependencia y entidad municipal se incorpora la plantilla de personal autorizada, a nivel global en el municipio, con un total de un mil noventa y cuatro trabajadores. Y que se considera en el presente documento como parte del anexo número 1.

10.- En consecuencia, el Presupuesto de Egresos del municipio de Yautepec, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2018, contiene el planteamiento que permitirá avanzar en el fortalecimiento del municipio, mediante la asignación de recursos que provengan del Gobierno Federal, el Gobierno del Estado de Morelos y los propios recaudados.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, este Cuerpo Edilicio tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I.- **AUTORIDADES AUXILIARES:** a los Delegados y Ayudantes Municipales;

II.- **BIENES NO APTOS PARA EL SERVICIO:** los bienes muebles propiedad del municipio que figuren en los inventarios y que por uso, aprovechamiento o estado de conservación, no sean ya adecuados para el servicio que prestan o resulta inconveniente seguirlos utilizando en virtud de que no son rentables por su mantenimiento oneroso;

III.- **CUERPO EDILICIO:** al Órgano Colegiado del Ayuntamiento formado por el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores;

IV.- **CONTRALORÍA:** a la Contraloría Municipal.

V.- DEPENDENCIAS: a las Unidades Administrativas que forman parte de la Administración Pública Municipal;

VI.- DEUDA PÚBLICA: comprende las erogaciones por concepto de amortización del Principal, Intereses, comisiones y otros gastos derivados de la contratación, análisis, manejo, reestructura y utilización de créditos que tiene a su cargo el municipio;

VII.- ENTIDADES: a los Organismos Municipales Descentralizados o Desconcentrados;

VIII.- FONDO DE RESERVA DE CAPITAL: fondo de garantía para el pago del principal en caso de incumplimiento;

IX.- GASTO CORRIENTE: comprende el gasto realizado por la Administración Pública Municipal para hacer frente a las erogaciones derivadas de servicios personales, materiales, suministros y transferencias;

X.- GASTOS DE AMPLIACIÓN Y/O REDUCCIÓN AUTOMÁTICA: aquellos que por su naturaleza dependen para su erogación del ingreso generado o de cumplimiento a disposiciones legales específicas, entendiéndose como tales, entre otros, a los derivados de obligaciones patronales; laudos, aquellos que se destinen a sufragar gastos que se originen por causas de fuerza mayor o casos fortuitos, pagos de multas federales o estatales; los gastos de ejecución para agentes fiscales, seguros de licencias, los derivados del Programa de Control Vehicular, (donde se incluyen los de licencias de conducir, tarjetas de circulación entre otros), los que deriven de lo señalado en la Ley de Información Pública, Estadísticas y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, las ampliaciones y/o reducciones que se generen, serán informadas al Ayuntamiento Municipal;

XI.- GASTO DE CAPITAL: comprende las erogaciones derivadas de Inversión Operativa;

XII.- GASTO INSTITUCIONAL: comprende las erogaciones destinadas a las partidas de carácter general;

XIII.- GASTO SOCIAL: comprende el gasto realizado por la Administración Pública Municipal para hacer frente a las erogaciones derivadas de servicios personales, materiales, suministros y servicios generales, generados por la prestación de servicio social;

XIV.- INVERSIÓN OPERATIVA: comprende el gasto centralizado por la Administración Pública para hacer frente a las erogaciones derivadas de servicios personales, materiales, suministros y servicios generales orientados a la inversión;

XV.- INVERSIÓN OPERATIVA FEDERAL: comprende las erogaciones realizadas cuyo origen de los recursos proviene de la Federación;

XVI.- INVERSIÓN OPERATIVA ESTATAL: comprende las erogaciones realizadas cuyo origen proviene de los recursos del Estado;

XVII.- INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL: comprende las erogaciones realizadas para obras y acciones, cuyo origen proviene de recursos del municipio;

XVIII.- PROGRAMAS MULTIANUALES: ejecución del gasto que por su naturaleza o disposición legal comprenden varios ejercicios fiscales;

XIX.- REGIDORES: al cuerpo de Representantes Populares integrantes del H. Ayuntamiento;

XX.- TESORERÍA: a la Tesorería Municipal;

XXI.- TRANSFERENCIAS MUNICIPALES: la Asignación Presupuestal de recursos a los organismos descentralizados, Dependencias y Partidas Institucionales;

XXII.- UNIDAD RESPONSABLE DEL GASTO: a cada una de las unidades administrativas, en las que se desconcentran parte del ejercicio presupuestal y se les encomiendan la ejecución de actividades, programas y/o proyectos para el cumplimiento de los objetivos, líneas de acción y metas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo;

XXIII.- CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DEL GASTO: a la que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a finalidades de: Gobierno, Desarrollo Social, Desarrollo Económico y Otros no Clasificados; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos;

XXIV.- CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO: a la que resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros;

XXV.- CLASIFICACIÓN ECONÓMICA: a la que relaciona las transacciones públicas que generan gastos de conformidad con su naturaleza, presentándolos en Gasto Corriente, Gasto de Capital y Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos;

XXVI.- CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA: a la que tiene como objetivo identificar la Dependencia o ente público que realiza la erogación de los recursos presupuestarios;

Cualquier otro termino no contemplado en el presente artículo, se deberá entender conforme al glosario de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás leyes de la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El ejercicio, control y evaluación del gasto público del Ayuntamiento de Yauhtepec, para el año 2018, se realizará conforme a las disposiciones de este Acuerdo y las demás aplicables en la materia.

En la ejecución y rendición de cuentas del gasto público municipal, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal deberán sujetarse a las disposiciones de este Acuerdo y realizar sus funciones y actividades con sujeción a los objetivos y metas establecidos en el Programa Operativo Anual (POA), y de conformidad con el modelo de Estructura Orgánica inserta en este Acuerdo, cuya aprobación se ratifica con las modificaciones que se contienen en el mismo y que forman parte de este Presupuesto de Egresos, así como a las prioridades que se establezcan en el Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018.

ARTÍCULO TERCERO.- La Tesorería estará facultada para interpretar las disposiciones del presente Acuerdo para efectos administrativos y establecer para las Dependencias y Entidades las medidas conducentes para su correcta aplicación. Dichas medidas deberán procurar homogeneizar y racionalizar estructuras organizacionales, mejorar la eficiencia y la eficacia, de la Administración y el control programático y presupuestario de los recursos, de conformidad con las disposiciones de este Acuerdo. La Tesorería podrá recomendar estas medidas a otros ejecutores del gasto.

ARTÍCULO CUARTO.- Se aprueban las erogaciones previstas en el presupuesto de egresos del ejercicio 2018, que importan la cantidad de \$305,000,000.00 (TRESCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

ARTÍCULO QUINTO.- Del importe que corresponda al municipio del Fondo Estatal de Aportaciones para el Desarrollo Económico Municipal, establecido en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, se aplicara de acuerdo a los lineamientos del fondo.

ARTÍCULO SEXTO.- El Presidente Municipal está facultado para gestionar y contratar deuda Pública, con la previa autorización del H. Congreso del Estado, cuando así proceda.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se faculta al Presidente Municipal por conducto de la Tesorería Municipal, para reasignar los saldos disponibles, generados por ahorros o economías en los distintos conceptos presupuestales.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con la Ley de Ingresos del municipio, cuando los ingresos obtenidos excedan el monto de las erogaciones autorizadas en este presupuesto, el Presidente Municipal queda facultado para aplicarlos en gasto corriente, en la ampliación de los proyectos o programas de inversión del Ayuntamiento.

ARTÍCULO NOVENO.- Los Titulares de las Dependencias y Entidades en el ejercicio de sus funciones, serán los directamente responsables de que se alcancen con oportunidad y eficiencia, los objetivos, metas y acciones previstas en el Programa Operativo Anual para el año 2018, conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo, así como en las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, no deberán contraer compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de las metas aprobadas para el año 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las ministraciones de fondos financieros a las Dependencias y Entidades, será autorizada por el Presidente Municipal, por conducto de la Tesorería, de conformidad con las obras y acciones contenidas en el Programa Operativo Anual para 2018 y en los calendarios de pagos que sustenten al Presupuesto de Egresos del municipio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Presidente Municipal, por conducto de la Tesorería, podrá reservarse la autorización y liberación de fondos financieros a las Dependencias y Entidades del Gobierno Municipal, cuando no ejerzan su presupuesto de conformidad con la normatividad establecida.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Queda prohibido a las Dependencias y Entidades Municipales, contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales, de conformidad a las leyes establecidas, así como celebrar contratos, otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias, o realizar cualquier otro acto de naturaleza análoga que impliquen algún gasto contingente o adquirir obligaciones futuras, si para ello no cuentan con la autorización del Presidente Municipal, por conducto de la Tesorería. Las Dependencias y Entidades no efectuarán pago alguno derivado de compromisos que contravengan lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Tesorería no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas que rebasen el monto del gasto que se haya autorizado a cada Dependencia o Entidad, salvo con la autorización del Presidente Municipal.

En el ámbito de sus respectivas competencias, será responsabilidad de los titulares de las Dependencias y Entidades, el manejo de sus fondos liberados, así como contraer compromisos que excedan los recursos presupuestales aprobados.

Todas las erogaciones que realice cada una de las Dependencias y Entidades, deberán ser debidamente comprobadas ante la Tesorería, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Ayuntamiento podrá suscribir convenios de desempeño con las Entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal con el objeto de establecer compromisos de resultados y medidas programáticas y presupuestarias, que promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público o, en su caso, cuando se requiera establecer acciones de fortalecimiento o saneamiento financiero.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Todos los recursos económicos que se recauden u obtengan por cualquier concepto por las Dependencias y Entidades, deberán ser concentrados en la Tesorería y sólo podrán ejercerlos conforme a sus presupuestos autorizados. El incumplimiento a lo dispuesto en esta cláusula, será causa de responsabilidad en los términos de la legislación que resulte aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Se faculta al Presidente Municipal, por conducto de la Tesorería, para que efectúe reducciones a los montos de las asignaciones presupuestales aprobadas para el gasto corriente, cuando se presenten contingencias que requieran de gastos extraordinarios o repercutan en una disminución de los ingresos previstos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Con el propósito de asegurar que los subsidios y transferencias de recursos, se apliquen efectivamente para alcanzar los objetivos y las metas contenidos en los planes y programas autorizados y que beneficien a la población objetivo, además de ser plenamente justificados, será responsabilidad de las Dependencias y Entidades, dar seguimiento y evaluar la ejecución de los proyectos y acciones aprobados.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican, deberán sujetarse a criterios de racionalidad, austeridad administrativa y de disciplina en el ejercicio presupuestal, conforme a lo siguiente:

I.- Los gastos menores, de ceremonias y de orden social, se realizarán y ajustarán a las necesidades esenciales de aplicación;

II.- Las comisiones de personal fuera del Municipio, en congresos, convenciones, ferias, festivales y exposiciones, deberán reducir el número de integrantes;

En estas comisiones se deberá reducir el número de integrantes al estrictamente necesario para la atención de los asuntos de su competencia;

III.- En materia de publicidad, publicaciones oficiales y, en general, las acciones, tareas o actividades relacionadas con la comunicación social, las Dependencias y Entidades deberán utilizar preferentemente los medios de difusión del sector público y selectivamente con los medios del sector privado;

IV.- En lo que respecta a servicios de comunicación telefónica, radial, celular, convencional u otro, los responsables de su uso y aplicación deberán sujetarse a los montos que señale la Tesorería y en observancia de los contratos de uso respectivos;

V.- En referencia a alimentos y utensilios los Titulares de las Dependencias y Entidades, deberán adoptar medidas para fomentar el ahorro y fortalecer acciones que permitan mayor transparencia en el desarrollo de la gestión pública.

Las Dependencias y Entidades deberán sujetarse a las disposiciones y políticas que en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria emita la Tesorería y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias.

Dichas disposiciones no serán aplicables a las erogaciones que estén directamente vinculadas a la seguridad pública, y a la atención de situaciones de emergencia, así como a servicios imprescindibles para la población. Asimismo, no serán aplicables cuando ello repercuta en una mayor generación de ingresos por parte de las Dependencias y Entidades.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- El Presidente Municipal, por conducto de la Tesorería, podrá determinar aumentos, reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas, proyectos, acciones y conceptos de gasto de las Dependencias y Entidades, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros o economías en función de la productividad y eficiencia en las mismas, cuando dejen de cumplir sus propósitos, o en el caso de situaciones de fuerza mayor.

En todo momento, se procurará respetar el presupuesto destinado a programas o proyectos prioritarios y en especial, a los destinados al bienestar social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La Tesorería en el ámbito de su competencia realizará periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del presupuesto, en función de sus calendarios de metas y de acciones así como los avances físicos financieros de programas de Dependencias y Entidades. Asimismo, las metas de los programas y proyectos, y del desempeño personal e institucional, serán analizadas y evaluadas por la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El Presidente Municipal por conducto de la Dirección de Planeación y Tesorería, verificará periódicamente los resultados de la ejecución de los programas, proyectos, acciones y del presupuesto de las Dependencias y Entidades, a fin de que se apliquen, en su caso, las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines tendrán los Titulares de las Dependencias respecto de las Entidades coordinadas.

Para este presupuesto quedan autorizadas para obras públicas y acciones sociales, así como la adquisición vehículos y de equipos operacionales hasta por un monto global de \$70,000,000.00 (Setenta millones de pesos 00/100 M.N.) y que continuación se mencionan algunas obras y acciones sociales:

Remodelación del centro histórico del Municipio de Yauatepec, que incluye la realización del Museo del Chinelo, en el actual edificio que ocupa el palacio municipal, y la construcción de la macro plaza pública de Yauatepec en la explanada municipal, la consolidación de la carretera Oacalco-Yauatepec, la construcción de nuevas oficinas en la casa de Gobierno Municipal del barrio de San Juan, y la cantidad de \$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.), para la construcción de obras y proyectos menores, en el rubro de apoyos sociales se autoriza el programa de bolillo y tortilla popular, programa de útiles y uniformes escolares gratuito, programa de tienda de abasto popular, Taxi Amigo, Comedores comunitarios, Acondicionamiento Físico, adicionales a los programas ya establecidos, y el programa de mejoramiento de imagen urbana hasta por un monto de \$1,500,000.00, (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), adquisición de predios como reserva territorial hasta por un monto de \$4,000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), lo anterior de manera enunciativa mas no limitativa, que dependerá de la suficiencia presupuestal durante este ejercicio presupuestal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El ejercicio y control de las erogaciones del Presupuesto de Egresos para 2018, se sujetará a las disposiciones de este Acuerdo y a las aplicables en la materia, así mismo se autoriza al Presidente Municipal, para celebrar, todo tipo de contratos, convenios, y acuerdos, con todos los representantes de los sectores que resulten necesarios, para la buena marcha de la administración pública, así como los que se requieran firmar con las Secretarías del Gobierno Federal, el Gobierno del estado de Morelos, los Estados de la República, y los municipios, en los términos que marquen las reglas de carácter federal, estatal o municipal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Se aprueba el Presupuesto de Egresos que comprende las erogaciones de gasto corriente asignadas a las Dependencias y Entidades del Gobierno Municipal, y a los programas de inversión y que se financian con participaciones y Aportaciones Federales y Estatales, así como con recursos propios y se distribuyen como sigue:

Referencia:

MONTO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO 2018.	\$305,000,000.00
MONTO ESTABLECIDO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2018.	\$305,000,000.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2018;

1.-	AYUNTAMIENTO	14,490,000.00
2.-	SECRETARÍA PARTICULAR	4,740,000.00
3.-	CONTRALORÍA MUNICIPAL	1,250,000.00
4.-	DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA	2,020,000.00
5.-	DIRECCIÓN DE INSTANCIA DE LA MUJER	540,000.00
6.-	DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS	410,000.00
7.-	DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	3,960,000.00
8.-	JUZGADO DE PAZ	430,000.00
9.-	JUZGADO CÍVICO	660,000.00
10.-	SINDICATURA	940,000.00
11.-	DIRECCIÓN DE CIUDADES HERMANAS	350,000.00
12.-	DIRECCIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO	660,000.00
13.-	DIRECCIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS	790,000.00
14.-	SECRETARÍA MUNICIPAL	1,870,000.00
15.-	DIRECCIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL	1,470,000.00
16.-	DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS	570,000.00
17.-	DIRECCIÓN DE COLONIAS Y POBLADOS	570,000.00
18.-	OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	2,520,000.00
19.-	SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁSITO Y PROTECCIÓN CIVIL, PREVENCIÓN DEL DELITO	54,500,000.00
20.-	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	46,505,000.00
21.-	DIRECCIÓN DE COPLADE	660,000.00
22.-	DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO	151,000.00
23.-	DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	900,000.00
24.-	DIRECCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	330,000.00
25.-	DIRECCIÓN DE PROGRAMAS FEDERALES	1,740,000.00
26.-	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	45,800,000.00
27.-	DIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	2,900,000.00
28.-	DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	5,850,000.00
29.-	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	4,620,000.00

30.-	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	720,000.00
31.-	DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL	3,850,000.00
32.-	DIRECCIÓN DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD	1,070,000.00
33.-	DIRECCIÓN DE DEPORTES	2,390,000.00
34.-	DIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL	1,798,000.00
35.-	DIRECCIÓN DEL DIF MUNICIPAL	18,394,000.00
36.-	DIRECCIÓN DEL ADULTO MAYOR	229,000.00
37.-	PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA	553,000.00
38.-	DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO	3,100,000.00
39.-	DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO	3,461,000.00
40.-	DIRECCIÓN DE TURISMO	4,277,000.00
41.-	TESORERÍA MUNICIPAL	11,735,000.00
42.-	DIRECCIÓN DE RENTAS Y CATASTRO	5,200,000.00
43.-	DIRECCIÓN DE LICENCIAS Y REGLAMENTOS	1,699,000.00
44.-	PROMOCIÓN Y CAPTACIÓN DE INGRESOS	999,000.00
45.-	OFICIALÍA MAYOR	33,057,000.00
46.-	DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES	2,169,000.00
47.-	DIRECCIÓN DE PARQUE VEHICULAR	746,000.00
48.-	DIRECCIÓN DE EVENTOS ESPECIALES	1,299,000.00
49.-	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	5,060,000.00
50.-	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO	726,000.00
51.-	UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA	272,000.00

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Los recursos Federales y Estatales que se asignen al municipio, y que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación y Presupuesto de Egresos del Gobierno del estado de Morelos, como Gasto Federal y Gasto Estatal Programable respectivamente, serán considerados como un gasto de ampliación y/o reducción automática, en términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

Todos los recursos que en especie reciban u obtengan por cualquier concepto las dependencias y entidades municipales, deberán ser amparadas con los recibos que expida la Tesorería Municipal y enterados al área designada para el control del patrimonio municipal para su inventario y sólo podrán ser destinados para la prestación de los servicios públicos a su cargo, de acuerdo a las Unidades Administrativas que la integren, según lo que establezcan las leyes en la materia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO,- Para efectos de presentación del presupuesto, se aprueba incluir los gastos de apoyo que generan las Ayudantías Municipales de Yautepec, mismo que quedar sujetos a la suficiencia presupuestal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Para dar cumplimiento a lo establecido por los artículos, 26 y 27 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, la comprobación del gasto, se sujetará a los lineamientos que se establezcan, mismos que forman parte del anexo número 1 del presente acuerdo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Todas las operaciones de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obra pública, que sean realizadas por las Dependencias y Entidades municipales, y que por su naturaleza y monto deban efectuarse mediante los procedimientos asignación, concurso o licitación, se otorgarán tomando como base los montos mínimos y máximos permitidos para cada procedimiento mismo que se agregan al presente documento como parte del anexo número 1.

Las dependencias, organismos autónomos y entidades se abstendrán de convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza para la ejecución de obra pública, cuando no cuenten con la autorización de inversión por parte de la Tesorería en los términos de las disposiciones aplicables.

El oficio de autorización de la Tesorería estará sujeto al presupuesto aprobado y a la suficiencia presupuestal, en las adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza para la ejecución de la obra pública.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Toda erogación o gasto público, deberá contar con saldo suficiente en la partida presupuestal de egresos y en su caso deberán realizarse las adecuaciones presupuestales correspondientes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Todo recibo simple u orden de pago de Tesorería que se elabore, deberá estar debidamente firmado por quien recibe, y estar autorizado por el Tesorero y/o por el Presidente Municipal, acompañado de los documentos o antecedentes que motivaron el gasto y contar con fotocopia de la identificación oficial del beneficiario.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Se faculta al Titular del Poder Ejecutivo Municipal para que en el caso de vehículos propiedad del mismo, que sufran un siniestro que concluya en pérdida total o robo, el ingreso generado por el pago del seguro correspondiente, se destine única y exclusivamente para la reposición de dicha unidad vehicular, la cual deberá ser asignada a la misma Dependencia. Así mismo se le faculta para que por conducto de la Tesorería proceda a la enajenación de bienes no aptos para el servicio público, el producto que se genere por la venta podrá ser destinado en forma prioritaria a la reposición del equipo obsoleto que se desincorpore del patrimonio del municipio con motivo de la autorización que se consigna en la presente disposición.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Se faculta al Titular del Poder Ejecutivo Municipal, para que por conducto de la Tesorería, efectúe las reducciones a los montos de las asignaciones presupuestales aprobadas a las dependencias, organismos autónomos y entidades, cuando se presenten contingencias que requieran de gastos extraordinarios o repercutan en una disminución de los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Al pago de pasivos (Adefas) de Corto Plazo de proveedores, acreedores y contratistas del municipio de Yautepec, se asigna un monto de \$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Se refrendan los fondos por concepto de participaciones y aportaciones de recursos Federales y Estatales, que no hayan sido erogados al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete y de años anteriores, por los importes que reflejen los distintos saldos bancarios, los cuales se autoriza su aplicación a realizarse durante el ejercicio dos mil dieciocho.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- El presente documento podrá ser modificado conforme a las necesidades económicas, administrativas, sociales y políticas de este H. Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en la página web del Ayuntamiento y remítase el presente Acuerdo al H. Congreso del Estado para los efectos correspondientes.

Dado en, la Ciudad de Yautepec de Zaragoza, estado de Morelos, a los once días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

Atentamente
 “Sufragio Efectivo No Reelección”
 Presidente Municipal
 C. Agustín Alonso Gutiérrez
 Rúbrica.
 Síndico Municipal
 Lic. María Luisa Herrera Gutiérrez
 Sin Rúbrica.
 Regidor
 Profr. Marcelino Montes de Oca Domínguez
 Sin Rúbrica.
 Regidora
 C. Beatriz Rodríguez Guadarrama
 Sin Rúbrica.
 Regidor
 C. Alfredo Fuentes Rubio
 Sin Rúbrica.
 Regidor
 C. Miguel Ángel Gómez Sánchez
 Sin Rúbrica.
 Regidora
 C. Salome Carrera Ramírez
 Sin Rúbrica.
 Regidor
 C. Miguel Ángel Sánchez Alvarado
 Sin Rúbrica.
 Regidor
 C. Israel Serna García
 Sin Rúbrica.
 Regidor
 C. Jesús Damián Celón Lázaro
 Sin Rúbrica.
 Regidor
 C. Salvador Jiménez Domínguez
 Sin Rúbrica.
 Secretario Municipal
 Profr. César Torres González.
 Rúbrica.

Al margen izquierdo un logotipo que dice: DIF.- Jiutepec.- Gobierno Amigo. 2016-2018.

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE JIUTEPEC, MORELOS, CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5430, EL 31 DE AGOSTO DE 2016, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transparencia representa aquella obligación de los Sujetos Obligados en hacer del conocimiento público la información derivada de su actuación, en ejercicio de sus atribuciones y tiene como finalidad generar un ambiente de confianza y seguridad entre el gobierno y la sociedad, de tal forma que los ciudadanos estén informados y conozcan las responsabilidades, procedimientos, reglas, normas y demás información generada por el sector público, en un marco de abierta participación social y escrutinio público.

Por su parte, la rendición de cuentas tiene dos características básicas: la obligación de políticos y funcionarios de informar sobre sus decisiones y de justificarlas ante la sociedad, y por el otro, incluye la capacidad de sancionarlos en caso de haber faltado a sus deberes públicos. La rendición de cuentas pretende prevenir y corregir abusos de poder a través de tres formas diversas: obliga al poder a abrirse a la inspección pública; lo fuerza a explicar y justificar sus actos y lo supedita a la amenaza de sanciones.

En este orden de ideas, la transparencia y la rendición de cuentas deben ser considerados como instrumentos necesarios para una verdadera democracia y ejercicios indispensables para la gobernabilidad en virtud de que son herramientas útiles para controlar el abuso de poder y garantizar que los gobernantes actúen con honestidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia y eficacia en el cargo conferido, dotando a los gobernados de mecanismos para el control de los asuntos públicos y fomentando cambios en la cultura y participación de la sociedad. En consecuencia, para lograr sociedades más democráticas se tienen que fortalecer, por un lado, las normas y mecanismos que permitan a la ciudadanía el acceso a la información como parte de un sistema más amplio de rendición de cuentas y por otra parte, para que la democracia se consolide.

Con la incorporación de la obligación del Estado de garantizar el derecho a la información en México, se dio la pauta para que se generaran toda una serie de iniciativas sobre la investigación, los acuerdos y el trabajo en común de los diversos sectores que conforman la sociedad en su conjunto, en relación a conformar un marco normativo con el cual se pretende regular esta nueva disponibilidad y mediante la cual se aportarían elementos sustanciales en la búsqueda por lograr mecanismos que permitan una real transparencia y rendición de cuentas.

El derecho de acceso a la información surge como una prerrogativa de la persona a acceder libremente a la producción, resguardo, archivo y tratamiento que se tiene de la información que deriva de las actividades, que en el ejercicio de sus funciones desempeñan las autoridades que conforman los poderes del Estado Mexicano en sus diferentes órdenes de gobierno.

En México el derecho a la información se diseña como política pública por primera vez en 1976 dentro del Plan Básico de Gobierno 1976-1982, estableciendo que el derecho a la información constituye un pilar fundamental de la democracia y una fórmula de respeto al pluralismo ideológico.

El 6 de octubre de 1977 se plantearon una serie de reformas constitucionales que llevaron a la redacción del artículo 6º. Constitucional, en el que se estableció que este derecho sería garantizado por el Estado; sin embargo, se consideraba letra muerta por no tener ley o leyes reglamentarias que hicieran posible su aplicación. Así, con la intención de transparentar la gestión pública, favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos y contribuir a la democratización de la sociedad mexicana y la plena vigencia del Estado de Derecho, el 11 de junio de 2002, se promulgó la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que entre otras cosas crea el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), responsable de la aplicación de dicho cuerpo normativo. De lo anterior se derivan una serie de reformas estructurales en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, las cuales dan origen a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y, en consecuencia, se crea el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, órgano constitucional autónomo encargado de garantizar el derecho de acceso a la información. Dada la heterogeneidad en las normas de transparencia y debido a que no existía un mandato federal para homologar los criterios que regulan el derecho de acceso a la información.

La reforma constitucional en materia de Transparencia, así como, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen los parámetros mínimos con los que deberán contar los órganos garantes de acceso a la información entre otros, la conformación de dichos entes. En este contexto el pasado 27 de mayo de 2015, se promulgó el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, mismo que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación en esa misma fecha. Dicho decreto tiene como objetivo central combatir la impunidad en el servicio público mediante la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competente en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como, para la fiscalización y control de recursos públicos. Cabe mencionar que un requisito indispensable para el funcionamiento de este sistema es la participación ciudadana. A partir de la publicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (mayo 2015), así como de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Morelos (abril 2016), el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE), cuenta con nuevas atribuciones y responsabilidades, de ahí que el presente documento garantice el cumplimiento eficaz y eficiente en el desarrollo de las actividades que le son encomendadas.

Con fundamento en el Decreto número Quinientos Ochenta y Cuatro, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado, número 5430, el 31 de agosto de 2016, por el que se crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos, como organismo público descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Jiutepec, Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que tiene su residencia en el territorio de la ciudad de Jiutepec, Morelos.

Su función primordial es la prestación de servicios de Asistencia Social, de una manera planeada, programada y coordinada con la participación de las instituciones públicas y privadas en el ámbito municipal.

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos, cumple con los principios de honestidad, transparencia, capacidad, responsabilidad, lealtad, inclusión, trabajo en equipo, solidaridad y generosidad, además de cumplir con los objetivos establecidos en las leyes federales y del estado, en materia de prestación de servicios básicos de salud, asistencia social y atención integral a niñas, niños y adolescentes, personas vulnerables o en condiciones de riesgo, así como, aquéllas con discapacidad y adultos mayores.

La visión del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos es un organismo transparente, proporciona en forma prioritaria los servicios básicos en materia de asistencia social, de acuerdo a los recursos disponibles, con el objeto de prevenir y apoyar a las personas, familias o grupos en situación vulnerable, que se encuentren en una condición de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica, social o cultural, de tal forma que el entorno donde se desarrolle, sea un ambiente sano y productivo, tratando de reintegrarlo a su núcleo social en condiciones óptimas para ello.

El Sistema Municipal, para el cumplimiento de sus objetivos cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Promover, de manera complementaria, el desarrollo integral de las familias del municipio;

II. Participar en el Sistema Estatal de Asistencia Social;

III. Establecer prioridades en materia de asistencia social;

IV. Prestar los servicios de asistencia social a los que se refiere la legislación federal y estatal en materia de salud, de asistencia social, de niñas, niños y adolescentes, de mujeres en situación de riesgo o vulnerabilidad, de adultos mayores y de las personas con capacidades diferentes;

V. Promover e impulsar el sano crecimiento de la niñez;

VI. Propiciar el sano desarrollo, ocupación y esparcimiento de los adultos mayores en condiciones de vulnerabilidad;

VII. Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de adultos mayores y de personas en situación de vulnerabilidad;

VIII. Propiciar la incorporación de las personas adultas mayores a actividades remunerativas;

IX. Realizar y promover estudios e investigaciones sobre asistencia social;

X. Participar en el Servicio Nacional de Información en materia de Asistencia Social;

XI. Prestar servicios de asistencia jurídica o de orientación social a personas en situación de marginación, a través de la Instancia Municipal;

XII. Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces en los términos de la legislación en materia familiar;

XIII. Proporcionar servicios de rehabilitación psicológica, social y ocupacional;

XIV. Participar, en los términos previstos por la legislación de la materia, en la atención y coordinación de las acciones que se realicen en beneficio de la población afectada por casos de desastres;

XV. Promover dentro de su ámbito de competencia, que las dependencias y entidades destinen los recursos necesarios a los programas en materia de asistencia social;

XVI. Para la conformación de su patrimonio, recibir las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales;

XVII. Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes, y

XVIII. Participar en programas de rehabilitación y educación especial.

CONSIDERANDOS

Que con fecha 27 de abril de 2016, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos número 5392, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, reglamentaria del artículo 2 y 23-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que tiene por objeto establecer los principios y procedimientos para garantizar el derecho humano de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos, fondos públicos y Municipios, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.

Que es menester resaltar que la función que realiza el titular de la Unidad de Transparencia, es de suma importancia, por ello, para hacer efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así como, el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, resulta necesario regular las acciones tanto del Comité de Transparencia como de la Unidad de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos, para mejorar la operación cotidiana de sus procesos y procedimientos, a través de criterios homogéneos en la gestión de información, de tal modo que resulte ágil y sencilla su localización en los medios electrónicos o en cualquier medio en que la Unidad resguarde dicha información; todo ello, a fin de garantizar el ejercicio del derecho de información pública de las personas.

Que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos, es un organismo respetuoso de la transparencia y preocupado por el cumplimiento de la misma, por ello, en acatamiento a las Leyes de la materia, pone los recursos humanos y materiales necesarios para lograr un contacto cercano con los habitantes de este municipio, haciéndoles llegar la información que soliciten a través de la Unidad de Transparencia, confirmando con ello la transparencia y el cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo fundado y motivado se emite el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE JIUTEPEC, MORELOS.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y OBJETIVOS

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases y lineamientos que deberá observar el Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos, para cumplir con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, deberá entenderse por:

I.- Información Confidencial: la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los responsables de las áreas que integran el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos, sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales;

II.- Catálogo de Clasificación de Información Confidencial: formato en el que se describen los datos personales que se encuentran en posesión del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos, indicando la fecha de su clasificación, el servidor público y el área administrativa interna responsable de su resguardo, la ubicación física y formato en el que conste el documento;

III.- Información Reservada: aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso del público;

IV.- Catálogo de Clasificación de Información Reservada: formato en el que se describe la información que es restringida al acceso del público; puntualizando el rubro temático, el área administrativa interna que generó, obtuvo, adquirió, transformó o conserva la información; la fecha de la clasificación; el fundamento legal; el plazo de reserva o la especificación de reservado por evento, y en su caso, las partes de los expedientes o documentos que se reservan;

V.- Instituto: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística;

VI.- Sistema Municipal DIF: el Órgano Colegiado y deliberante en el que se deposita el gobierno y la representación jurídica y política del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos;

VII.- UT: Unidad de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos;

VIII.- CT: Comité de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos;

IX.- Lineamientos y Criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia: son los instrumentos técnico-jurídicos que tienen por objeto sistematizar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en Morelos por parte de las entidades públicas y los partidos políticos;

X.- Sistema Infomex-Morelos: Sistema electrónico para la presentación, trámite y atención de solicitudes de acceso a la información y recursos de inconformidad;

XI.- Sistema de reportes digitales de transparencia (RDT): Sistema electrónico para el envío mensual de los reportes de solicitudes presentadas y actualización de catálogos de información clasificada;

XII.- Área o Unidades Administrativas: Es aquella que forma parte de la estructura interna del Sistema Municipal DIF;

XIII.- Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y

XIV.- Plataforma Electrónica: la Plataforma Nacional de Transparencia.

Artículo 3.- Objetivos del Reglamento:

I.- Que la UT del Sistema Municipal DIF, cumpla con las obligaciones establecidas en la Ley;

II.- Agilizar los procesos internos y demás acciones necesarias para garantizar el acceso a la información pública en los términos de la normatividad aplicable;

III.- Que las diferentes Unidades Administrativas que integran el Sistema Municipal DIF, coadyuven en el óptimo funcionamiento de la UT, a través del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, normativas, administrativas, difusión y actualización de la información pública prevista en la Ley y atención a las solicitudes de información;

IV.- Hacer del conocimiento de los servidores públicos que integran el Sistema Municipal DIF, la corresponsabilidad que existe al entregar la información solicitada por el titular de la UT, en apego a los términos que dispone la Ley y el presente Reglamento, y

V.- Los servidores públicos que integran el Sistema Municipal DIF, se encuentran obligados a proporcionar la información requerida por el titular de la UT, a excepción de aquella clasificada como confidencial o reservada, recordando que, quienes se nieguen a responder las solicitudes de información o hagan caso omiso de las mismas, se harán acreedores a las medidas de apremio y sanciones que ordena el Título Décimo, Capítulo I de la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF

Artículo 4.- Corresponde a la Junta de Gobierno del Sistema Municipal DIF a propuesta de la persona Titular de la Presidencia del Sistema Municipal DIF, la designación del Titular de la UT.

Artículo 5.- La designación del titular de la UT del Sistema Municipal DIF, no deberá exceder del plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente de que esté vacante la titularidad de la misma. Sin menoscabo de lo anterior, la titular de la Presidencia del Sistema Municipal DIF, propondrá el servidor público que corresponda ante la Junta de Gobierno del Sistema Municipal DIF, y deberá remitir al Instituto, en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la designación respectiva, copia simple del documento donde se designe al nuevo titular de la UT, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Artículo 6.- Ante la falta de designación del titular de la UT en el plazo establecido en el artículo anterior, corresponderá a la persona titular de la Dirección General del Sistema Municipal DIF, dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, normativas, administrativas, difusión y actualización de la información pública prevista la Ley.

Artículo 7.- Cualquier modificación al Acuerdo de creación de la UT del Sistema Municipal DIF, deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado, en un plazo no mayor a diez días hábiles, a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se haga la modificación.

Artículo 8.- Corresponde a la persona Titular de la Dirección General del Sistema Municipal DIF, garantizar que la UT, cuente con el servicio de Internet y los elementos materiales básicos y demás de conformidad con el párrafo tercero del artículo 26 de la Ley, para cumplir con las obligaciones de transparencia.

CAPÍTULO TERCERO

OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF

Artículo 9.- El CT, tiene por objeto resolver sobre la información que le sea turnada para su clasificación; así como, para atender y resolver los requerimientos de las Áreas o Unidades Administrativas del Sistema Municipal DIF, en relación con las solicitudes de información y emitir sus resoluciones, como lo contemplan los artículos 23, 24 y 25 de la Ley.

Artículo 10.- El CT se integrará conforme el artículo 22 de la Ley y tendrán a su cargo, entre otras funciones conforme a su trabajo administrativo, establecidas en el artículo 23 de la Ley, las siguientes:

I. El titular de la entidad pública, que tendrá en carácter de Presidente; entre otras, la de convocar a sesión a los integrantes del CT, para atender y dar seguimiento a sus funciones, establecidas en la Ley;

II. Un Coordinador del Comité que será designado por el titular de la entidad pública de entre los servidores públicos adscritos, con nivel de jerarquía mínimo de Jefatura de Departamento o equivalente; entre otras, realizará las acciones necesarias para la operación y funcionamiento del CT;

III. Un Secretario Técnico que será designado por el titular de la entidad pública; entre otras, dará seguimiento y cumplimiento a los acuerdos del CT, a través de los titulares de las Unidades Administrativas y coadyuvará con el Presidente y Coordinador a efecto de que las acciones del CT sean en apego a la normatividad y apoyará en la organización de las sesiones del CT;

IV. El Titular de la Unidad de Transparencia, entre otras, deberá asistir a todas las reuniones del CT y podrá proponer al CT, información que a su criterio deba ser clasificada, y vigilará que en materia de información clasificada se garantice el respeto a los derechos humanos siguiendo el procedimiento de la Ley, vigilando su cumplimiento, además, se encargará de vigilar que la información clasificada, así como los acuerdos del CT cumplan con el marco legal, y

V. El titular de la Contraloría Interna u Órgano de Control Interno, entre otras, se encargará de vigilar que la persona Titular de la UT, los integrantes del CT y cada uno de los servidores públicos que formen parte del Sistema Municipal DIF, cumplan con las obligaciones de transparencia, así mismo, vigilará la debida aplicación de la normatividad en materia de transparencia, esto sin interferir con las facultades que como Autoridad Municipal tiene asignadas.

En caso de que alguna de las personas Titulares no pueda asistir a las sesiones del CT, deberán enviar algún representante debidamente acreditado, mediante oficio de comisión, con la excepción de la persona Titular de la UT quien deberá estar presente en todas las sesiones.

CAPÍTULO CUARTO

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 11.- La persona designada como Titular de la UT del Sistema Municipal DIF, deberá dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia en términos de lo establecido en la Ley y el presente Reglamento, así como la normatividad aplicable.

Artículo 12.- A la persona Titular de la UT le corresponde notificar al Instituto, la publicación del Acuerdo de creación o modificación de la UT según corresponda, en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de su publicación, anexando copia del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado, donde constelo publicado.

Artículo 13.- Le corresponderá a la persona Titular de la UT solicitar al Sistema Municipal DIF, así como al Instituto, cursos de capacitación a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, los que podrán ser de normativas, administrativas, de instalaciones y atención al usuario, publicación, difusión y actualización de la información pública de oficio, prevista en el artículo 51 de la Ley.

Artículo 14.- La persona Titular de la UT, tendrá a su cargo la difusión al interior del Sistema Municipal DIF del derecho de acceso a la información pública, así como, de la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 15.- Corresponde a la persona Titular de la UT, la obligación de publicar y actualizar de manera electrónica la información pública de oficio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento, los Lineamientos y Criterios para el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia y demás normatividad aplicable.

Artículo 16.- La información pública de oficio a que se refiere la normatividad aplicable, debe actualizarse en un plazo que no excederá los primeros diez días hábiles de cada mes, es decir, que la información actualizada corresponderá al mes inmediato anterior; o antes si es factible. Para difundir la información pública de oficio a la que se hace alusión, se considerará como especificaciones mínimas de publicación la utilización de archivos en formato PDF, con un tamaño que no exceda los 10 MB.

Artículo 17.- Para efecto de dar cumplimiento a la difusión de la información pública común dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes, la persona Titular de la UT requerirá mediante oficio a la persona Titular del Área Administrativa correspondiente del Sistema Municipal DIF, la información actualizada a que se refiere el artículo 51 de la Ley, con la finalidad de publicarla dentro del tiempo legalmente establecido en el citado ordenamiento.

Artículo 18.- Una vez que la persona Titular de la UT tenga en su poder la información pública de oficio enviada por la persona responsable del Área Administrativa Interna del Sistema Municipal DIF, procederá a revisarla dentro de los tres días hábiles siguientes, a fin de verificar que ésta cumpla con lo establecido en la Ley, su Reglamento y los Lineamientos y Criterios para el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia, concluida la revisión de la citada información procederá a publicarla. En caso contrario, la persona Titular de la UT, deberá remitir la información al Área Administrativa correspondiente, mediante oficio, precisando las inconsistencias y determinando el plazo en que le deberá entregar la misma debidamente corregida.

Artículo 19.- Concluido el plazo para la debida corrección de las inconsistencias por parte de la persona responsable del Área Administrativa Interna no emita contestación al respecto o se niegue a entregarla información, a la persona Titular de la UT deberá informarlo mediante oficio a la persona Titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno del Sistema Municipal DIF de Jiutepec, para los efectos legales conducentes.

Artículo 20.- Si se presentara en algún caso que, las Áreas Administrativas Internas del Sistema Municipal DIF, envíen a la UT información susceptible de clasificación, el Titular de la misma notificará vía oficio a la persona Titular de la Secretaría Técnica del CT, a efecto de ser considerada en la próxima sesión del CT, como un punto del orden del día, para que éste resuelva al respecto.

Artículo 21.- Corresponde a la persona Titular de la UT dar curso a las solicitudes de información que le presenten los particulares, y los auxiliará en la elaboración de sus solicitudes y, en su caso, los orientará sobre la Dependencia, Entidad u otro Órgano que pudiera tener la información que solicitan.

Artículo 22.- Lo referente al Sistema Infomex-Morelos corresponderá a la persona Titular de la UT y, por lo tanto, deberá revisarlo diariamente, a efecto de canalizar de manera oportuna las solicitudes de información al Área Administrativa Interna que le concierna dar la respuesta en los términos establecidos por la Ley. Asimismo, para el caso de que alguna persona quiera ingresar una solicitud de información por escrito a cualquiera de las Áreas Administrativas Internas del Sistema Municipal DIF, éstas deberán orientar a quien solicite la ubicación de la UT, o bien podrán recibir la solicitud con la responsabilidad de remitirla de manera inmediata a la persona Titular de la UT para su atención y contestación oportuna.

Artículo 23.- El mismo día que ingrese una solicitud de información, la persona Titular de la UT se abocará a su pronta revisión a efecto de que, si se percatara que le hace falta algún dato o elemento para su pronta localización y respuesta, deberá realizar inmediatamente la prevención en términos del artículo 100, de la Ley, con la finalidad de que sea subsanada por la persona solicitante dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación respectiva, en caso contrario, se tendrá por no presentada la solicitud, quedando a salvo sus derechos para que si lo desea, presente una nueva solicitud.

Artículo 24.- Cuando la solicitud de información reúna los requisitos establecidos en el artículo 97 de la Ley, la persona Titular de la UT se ajustará de la siguiente manera:

I. Recibida la solicitud, la UT deberá ubicar la información o turnarla a la o las Unidades Administrativas Internas que puedan tenerla dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud;

II. En caso de contar con la información y que ésta sea pública, el Área Administrativa Interna deberá comunicarlo oficialmente a la UT dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud por parte de dicha Área Administrativa Interna, precisando, en su caso, las fojas que la componen y los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades señaladas por la Ley o este Reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir.

En caso de estimarlo procedente, el Área Administrativa Interna podrá comunicar a la UT el uso de la prórroga contemplada en el artículo 103, de la Ley, exponiendo las razones para ello, y corresponderá a esta última hacerlo del conocimiento del solicitante;

III. Cuando el Área Administrativa Interna estime que la información que se encuentra en su poder debe ser clasificada total o parcialmente, deberá informarlo de inmediato a la UT, para que ésta proceda en términos del presente Reglamento;

IV. En caso de que el CT determine que la información solicitada contiene documentos reservados o confidenciales, o un documento que contenga partes o secciones reservadas con este tipo de información, deberá considerar la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial, y

V. En el caso de que la UT o el Área Administrativa Interna determinen que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá elaborarse un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada.

Artículo 25.- Corresponderá a la persona Titular de la UT mantener comunicación constante con las personas Titulares de las Áreas Administrativas Internas, con la finalidad de determinar si la localización de la información requiere ampliar el plazo de respuesta al solicitante.

Artículo 26.- Siempre que la persona Titular de la UT considere que la información proporcionada por alguna Área Administrativa Interna para dar respuesta a una solicitud de información, deba de clasificarse, podrá proponerlo al CT notificando al solicitante.

Artículo 27.- Los plazos y términos señalados en el presente ordenamiento, se entenderán establecidos en días hábiles. Serán hábiles todos los días del año con excepción de los sábados, domingos, días de descanso obligatorio en los términos de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; así como, aquellos en que por causas extraordinarias no labore la Administración Pública Municipal.

Artículo 28.- En caso de requerirse un pago por derechos para la reproducción y entrega de la información solicitada, la persona Titular de la UT deberá notificar al solicitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud la respuesta respectiva, plazo que podrá ampliarse por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello.

En estecaso,entérminosdel artículo 110 de la Ley, la persona titular de la UT dispondrá de un plazo de diez días hábiles para reproducir y entregar la información contados a partir de que el solicitante acredite el pago correspondiente, plazo que podrá prorrogarse por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello.

Artículo 29.- Para lo previsto en el artículo anterior, la UT deberá comunicar al solicitante el costo, en caso procedente el número de fojas, el fundamento legal para el pago de la contribución respectiva, así como la ubicación de la oficina recaudadora. De ser procedente, la información podrá ser puesta a disposición del solicitante mediante consulta física dentro de las oficinas del Sistema Municipal DIF, debiendo realizarse, en la medida de lo posible, en la Unidad de Información Pública. Sino fuere posible, la persona Titular de la UT, deberá asegurarse que la consulta se realice en instalaciones apropiadas para ello, debiendo constar la comparecencia del solicitante.

Artículo 30.- Tratándose de acceso por consulta directa, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación que se haga sobre su ubicación, la información solicitada deberá ponerse a disposición del particular o su representante, haciéndose constar la comparecencia del solicitante.

Artículo 31.- En contra de las resoluciones de la UT y de las dependencias del Sistema Municipal DIF, los particulares podrán interponer el Recurso de Inconformidad, el cual se hará valer en la forma y términos previstos en la Ley.

Artículo 32.- Para lo no previsto en el presente Reglamento se atenderá conforme a lo dispuesto en la Ley y en la normatividad aplicable.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Jiutepec, Morelos, a los treinta días del mes de enero de 2017.

ATENTAMENTE

C. ADELA BRITO DELGADO
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA
MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE
LA FAMILIA DE JIUTEPEC, MORELOS
VO. BO.

C. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR.
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA
JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL
DIF DE JIUTEPEC
RÚBRICAS.

Cuernavaca, Morelos, a 17 de marzo de 2018.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos de la Primera Demarcación Notarial y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, hago saber:

Que por escritura pública número 309,373, de fecha 16 de marzo del año 2018, otorgada ante mi Fe, se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA MAGDALENA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó el señor RICARDO RAFAEL MALDONADO HERNÁNDEZ, en su carácter de ALBACEA de conformidad y comparecencia del único y universal heredero el señor ARTURO MALDONADO VENEGAS, de la citada sucesión. Acto jurídico que se celebró de conformidad con lo dispuesto por el artículo seiscientos noventa y nueve del Código de Procesal Familiar vigente en el estado de Morelos.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: para su publicación en dos períodos consecutivos de diez en diez días, en el Diario "EL REGIONAL DEL SUR", y en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", ambos con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Yo, el licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que por escritura pública número 309,487, de fecha veintidós de marzo del año dos mil dieciocho, otorgada ante mi fe, se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA JOVITA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, QUIÉN TAMBIÉN ERA CONOCIDA SOCIALMENTE COMO JOVITA MARTÍNEZ y MARTHA JOVITA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO Y LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó el señor SERGIO ARTURO ELIZARRARÁZ MARTÍNEZ, en su doble carácter de ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO y ALBACEA.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "TIERRA Y LIBERTAD", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor., a 23 de marzo del 2018

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DE ESTA
PRIMERA
DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE
MORELOS.
RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: que por escritura pública número 309,773, de fecha 09 de abril de 2018, otorgada ante mi fe, se hizo constar: LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR DANIEL RICARDO VÁZQUEZ ELIZALDE, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorga el señor JORGE ROGELIO VÁZQUEZ ELIZALDE, en su carácter de ALBACEA de dicha sucesión, con la comparecencia y consentimiento de la ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA señorita JESSICA VÁZQUEZ JIMÉNEZ.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "Regional del Sur" y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 09 de abril de 2018.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DE LA PRIMERA
DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE
MORELOS.
RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, HAGO SABER: Que por escritura pública número 309,997, de fecha 19 de abril del año dos mil dieciocho, otorgada ante mi fe, se hizo constar: a).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA CARLOTA ELISA HIDALGO EDDY, que se realiza a solicitud de su ALBACEA y COHEREDERO, el señor HÉCTOR MARCELINO FLORES HIDALGO, con la comparecencia de los COHEREDEROS, los señores CARLOS ENRIQUE FLORES HIDALGO y LAURA ELENA FLORES HIDALGO, esta última representada en este acto por el mismo señor HÉCTOR MARCELINO FLORES HIDALGO y b).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEAS de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA CARLOTA ELISA HIDALGO EDDY, que otorga su ALBACEA y COHEREDERO el señor HÉCTOR MARCELINO FLORES HIDALGO, con la comparecencia de los COHEREDEROS, los señores CARLOS ENRIQUE FLORES HIDALGO y LAURA ELENA FLORES HIDALGO, esta última representada en este acto por el mismo señor HÉCTOR MARCELINO FLORES HIDALGO.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "TIERRA Y LIBERTAD", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor., a 20 de enero del 2018

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(2-2)

Cuernavaca, Morelos, abril 21 de 2018.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y del Patrimonio Inmobiliario Federal de esta Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber:

Que por escritura pública número 310,013, de fecha 20 de abril del año 2018, otorgada ante mi fe, se hizo constar: A).- LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA DE LA LUZ GONZÁLEZ AGÜERA, LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO Y DE LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que formalizó la señora SOFÍA EMMA BLANCARTE BLANCARTE, en su carácter de ALBACEA, con la comparecencia de la ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, la señora MARÍA DE LA LUZ FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, de conformidad con lo dispuesto por el artículo setecientos cincuenta y ocho del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos; habiendo aceptado la ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA la herencia instituida en su favor y el cargo de ALBACEA conferido, en favor de la señora SOFÍA EMMA BLANCARTE BLANCARTE y B).- EL RECONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LOS LEGADOS INSTITUIDOS EN SU FAVOR POR LA AUTORA DE LA SUCESIÓN, que formalizaron los LEGATARIOS la señorita THERESA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, el señor JULIAN WOJCIECH PODBERESKI, quien declaró que también es conocido con el nombre de JULIAN WOJCIECH PODBERESKI STONE; la señora BARBARA BASIA DANIELLE SAMPSON, quien declaró que también es conocida con el nombre de BARBARA DANIELLE PODBERESKI STONE y la señora MARÍA LUISA SCHAEFFERS GONZÁLEZ, quienes aceptaron los legados instituidos en su favor, manifestando la ALBACEA que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la herencia.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: para su publicación en dos períodos consecutivos de diez en diez días, en el Periódico "EL REGIONAL DEL SUR" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS.
RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: que por escritura pública número 309,924, de fecha 14 de abril de 2018, otorgada ante mi fe, se hicieron constar: LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de SERGIO MONROY RODRÍGUEZ Y EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó la señorita EDITH MONROY VALTIERRA, por su propio derecho y en su carácter de ALBACEA, de la citada sucesión, con la comparecencia y conformidad de la señora MARÍA DEL CARMEN VALTIERRA RÍOS, por su propio derecho y en su carácter de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, de la mencionada sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "Regional del Sur" y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 16 de abril de 2018.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DE LA PRIMERA
DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE

MORELOS.

RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, HAGO SABER: que por escritura pública número 309,545, de fecha 24 de marzo del año dos mil dieciocho, otorgada ante mi fe, se hizo constar: a).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA JULIETA ROMO CALVILLO, que se realiza a solicitud de su ALBACEA Y COHEREDERA, la señora AMPARO IRENE APONTE ROMO, con la comparecencia de los COHEREDEROS, los señores GRISELDA APONTE ROMO, EUTIMIO APONTE ROMO, EDUARDO APONTE ROMO, GLORIA ESTELA APONTE ROMO, MARÍA GUADALUPE APONTE ROMO, JULIETA APONTE ROMO, FRANCISCO GERARDO APONTE ROMO y MAURICIO ALEJANDRO APONTE ROMO y b).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA JULIETA ROMO CALVILLO, que otorga su ALBACEA Y COHEREDERA, la señora AMPARO IRENE APONTE ROMO, con la comparecencia de los COHEREDEROS, los señores GRISELDA APONTE ROMO, EUTIMIO APONTE ROMO, EDUARDO APONTE ROMO, GLORIA ESTELA APONTE ROMO, MARÍA GUADALUPE APONTE ROMO, JULIETA APONTE ROMO, FRANCISCO GERARDO APONTE ROMO y MAURICIO ALEJANDRO APONTE ROMO.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "TIERRA Y LIBERTAD", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor., a 26 de marzo del 2018
 LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
 DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
 DEL ESTADO DE MORELOS.
 RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, HAGO SABER: que por escritura pública número 309,484, de fecha 22 de marzo del año dos mil dieciocho, otorgada ante mi fe, se hizo constar: a).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ZITA CELIA PORCAYO SALGADO, que se realiza a solicitud de su ALBACEA Y COHEREDERA, la señora SONIA LAVIN PORCAYO, con la comparecencia de los COHEREDEROS, la señora MARICELA LAVIN PORCAYO y el señor JOSÉ PABLO RODRÍGUEZ PORCAYO y b).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEAS de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ZITA CELIA PORCAYO SALGADO, que otorga su ALBACEA Y COHEREDERA, la señora SONIA LAVIN PORCAYO, con la comparecencia de los COHEREDEROS, la señora MARICELA LAVIN PORCAYO y el señor JOSÉ PABLO RODRÍGUEZ PORCAYO.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "TIERRA Y LIBERTAD", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor., a 26 de marzo del 2018
 LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
 DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
 DEL ESTADO DE MORELOS.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 29,937, DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2018, QUE OBRA EN EL VOLUMEN 437, DEL PROTOCOLO A MI CARGO SE HIZO CONSTAR: LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA SILVIA VICTORIA PEÑA Y RODRÍGUEZ, A FIN DE DEJAR FORMALIZADO EL RECONOCIMIENTO DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN AL CARGO DE ALBACEA Y LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA, QUE OTORGA EL SEÑOR ÁLVARO AUGUSTO FOX ALONSO, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO DE DICHA SUCESIÓN. LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 26 DE ABRIL DE 2018.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA
PÚBLICA NÚMERO SIETE
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(2-2)

Cuernavaca, Morelos, a 3 de abril de 2018.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría número Dos de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, ACTUANDO EN SUSTITUCIÓN del licenciado HUGO MANUEL SALGADO BAHENA, Titular de la Notaría Número Once de esta misma Demarcación Notarial del Estado y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, quien actualmente se encuentra con licencia, habilitado para actuar en el protocolo a cargo del referido Notario según autorización concedida por el Secretario de Gobierno del estado de Morelos, contenida en el oficio número "SG/098/2018" (S, G diagonal cero noventa y ocho diagonal dos mil dieciocho), de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, hago saber:

Que por escritura pública número 4,471, de fecha 3 de abril del año 2018, otorgada ante mi Fe, se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GUILLERMINA CANCINO VARGAS (TAMBIÉN IDENTIFICADA COMO GUILLERMINA CANCINO DE ÁNGELES), EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorga el señor JOSÉ ÁNGELES PÉREZ, en su carácter de ALBACEA Y ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO de la citada sucesión. Acto jurídico que se celebró de conformidad con lo dispuesto por el artículo seiscientos noventa y nueve del Código de Procesal Familiar vigente en el estado de Morelos.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: para su publicación en dos períodos consecutivos de diez en diez días, en el Diario "EL REGIONAL" y en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", ambos con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
ACTUANDO EN SUSTITUCIÓN DEL
LIC. HUGO MANUEL SALGADO BAHENA
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO
ONCE
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL
ESTADO.
RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL
SEGUNDA PUBLICACIÓN

En cumplimiento al último párrafo del artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el suscrito notario hace saber que en instrumento número 816, de fecha catorce de abril del año dos mil dieciocho, otorgado ante mí, se inició el trámite de la sucesión testamentaria a bienes de JOAQUÍN GUERRA BUITRÓN, en la que la SEÑORA GLORIA ELENA TREJO VEYTIA, también conocida como GLORIA TREJO VEYTIA, en su carácter de única y universal, aceptó la herencia dispuesta a su favor, además del cargo de albacea, manifestando que procederá a formar el inventario correspondiente.

Cuernavaca, Morelos; 18 de abril de 2018.

Lic. Raúl Israel Hernández Cruz
Titular de la Notaría Pública Número Trece
de la Primera Demarcación Notarial del Estado
Rúbrica.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se hace del conocimiento público que mediante escritura número 2,833, volumen 43, otorgada el 13 de abril del 2018, se inició ante mí, la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes de Teodoro Becerra Montes.

La señorita Nadia Eva Becerra Vargas, reconoció la validez del testamento público abierto otorgado por el de-cujus, aceptando la herencia y el cargo de albacea, manifestando que formulará el inventario y avaluó de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Oaxtepec, Yautepec, Morelos, a 13 de abril del 2018.

Licenciado César Eduardo Güemes Ríos.
Notario Público Número Uno de la Quinta
Demarcación Notarial del estado de Morelos.
Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público 49,908, volumen 838, de fecha 02 de abril de 2018, se radicó en esta Notaría a mi cargo para su trámite, la sucesión testamentaria a bienes del señor CARITINO ALATORRE CASTAÑEDA, quien tuvo su último domicilio en avenida el Triunfo, número 170, colonia Nueva Olin-tepec, en Ayala, Morelos, Código Postal 62719, y quien falleció el día 28 de abril de 2003. Habiendo reconocido el señor MARGARITO ALATORRE JIMÉNEZ, la validez del testamento público abierto otorgado en instrumento público número 19,853, volumen 353, de fecha 12 de octubre de 1999, pasado ante la fe del suscrito Notario y aceptando la herencia en los términos establecidos. Asimismo, el señor MARGARITO ALATORRE JIMÉNEZ, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758, del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 02 DE ABRIL DE 2018.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 82,953, de fecha 14 de abril del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor MANUEL GONZÁLEZ SANTOS, LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora NAZARIA AZPEITIA LOZANO, aceptó la herencia instituida en su favor y el señor MANUEL ALBERTO GONZÁLEZ AZPEITIA, el cargo de ALBACEA, manifestando éste último que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 14 de abril de 2018

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 29,939, DE FECHA 19 DE ABRIL DEL 2018, EN EL VOLUMEN 439, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LA SEÑORA IRENE MÓNICA CATALA ARRIETA, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, ACEPTÓ LA HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA RAQUEL GUADALUPE ARRIETA Y MONDRAGÓN, QUIÉN EN VIDA TAMBIÉN SE OSTENTÓ SOCIALMENTE CON LOS NOMBRES DE RAQUEL GUADALUPE ARRIETA MONDRAGÓN, RAQUEL ARRIETA MONDRAGÓN, VIUDA DE CATALA Y RAQUEL ARRIETA VIUDA DE CATALA, EXPRESANDO DICHA ALBACEA QUE PROCEDERÁ OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 30 DE ABRIL DEL 2018.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA
NÚMERO SIETE,
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 12,247, de fecha veintitrés de abril de dos mil dieciocho, que obra a folios 2, del volumen 207, del protocolo ordinario a mi cargo, los señores RODOLFO GUZMÁN CHÁVEZ, HUMBERTO GUZMÁN CHÁVEZ y MARGARITA GUZMÁN CHÁVEZ, INICIAN el TRÁMITE EXTRAJUDICIAL de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor LORETO GUZMÁN VILLANUEVA y dándose por ENTERADOS del contenido de su TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, ACEPTAN su institución de HEREDEROS, el primero de los mencionados además como ALBACEA de la sucesión, del que dándole por discernido, protesta su fiel y legal desempeño, quedando eximido de otorgar caución para desempeñar el cargo en virtud de ser coheredero, agregando que procederá a la formación del INVENTARIO de los bienes de la herencia.

Para su PUBLICACIÓN por DOS VECES, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "TIERRA Y LIBERTAD" y por DOS VECES consecutivas en el Periódico del "SOL DE CUERNAVACA" editados ambos en la capital del Estado.

ATENTAMENTE

Yautepec, Mor., a 23 de abril del 2018.
JESÚS TOLEDO SAAVEDRA
Notario Público Número Dos
Quinta Demarcación Notarial
Yautepec, Morelos.
Rúbrica.

(1-2)



AVISO.
AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada sólo la firma.).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria o la exención del mismo, conforme al artículo 60, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Casa Morelos; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas Plaza de Armas S/N, Primer Piso (A un costado de la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno) Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los Ayuntamientos que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Mejora Regulatoria del Estado de Morelos, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley antes mencionada

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS (D. 2349- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, y de la Ley Estatal de Planeación; con motivo del paquete económico 2018.
Fracc. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":		TARIFA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	\$12.00
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	\$24.00
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	\$32.00
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	\$81.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	\$201.00
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	\$81.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	\$1,209.00
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORICEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,000.00 POR PLANA:	\$1.00
	1.2. POR CADA PLANA:	\$1,169.00
2.	DE PARTICULARES:	
	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,000.00 POR PLANA:	\$4.00
	2.2. POR CADA PLANA:	\$1,169.00
C)	SUSCRIPCIONES	
	SUSCRIPCIÓN ANUAL IMPRESA	\$846.00
	SUSCRIPCIÓN ANUAL ELECTRÓNICA	\$846.00
	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL IMPRESA	\$443.00
	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL ELECTRÓNICA	\$443.00